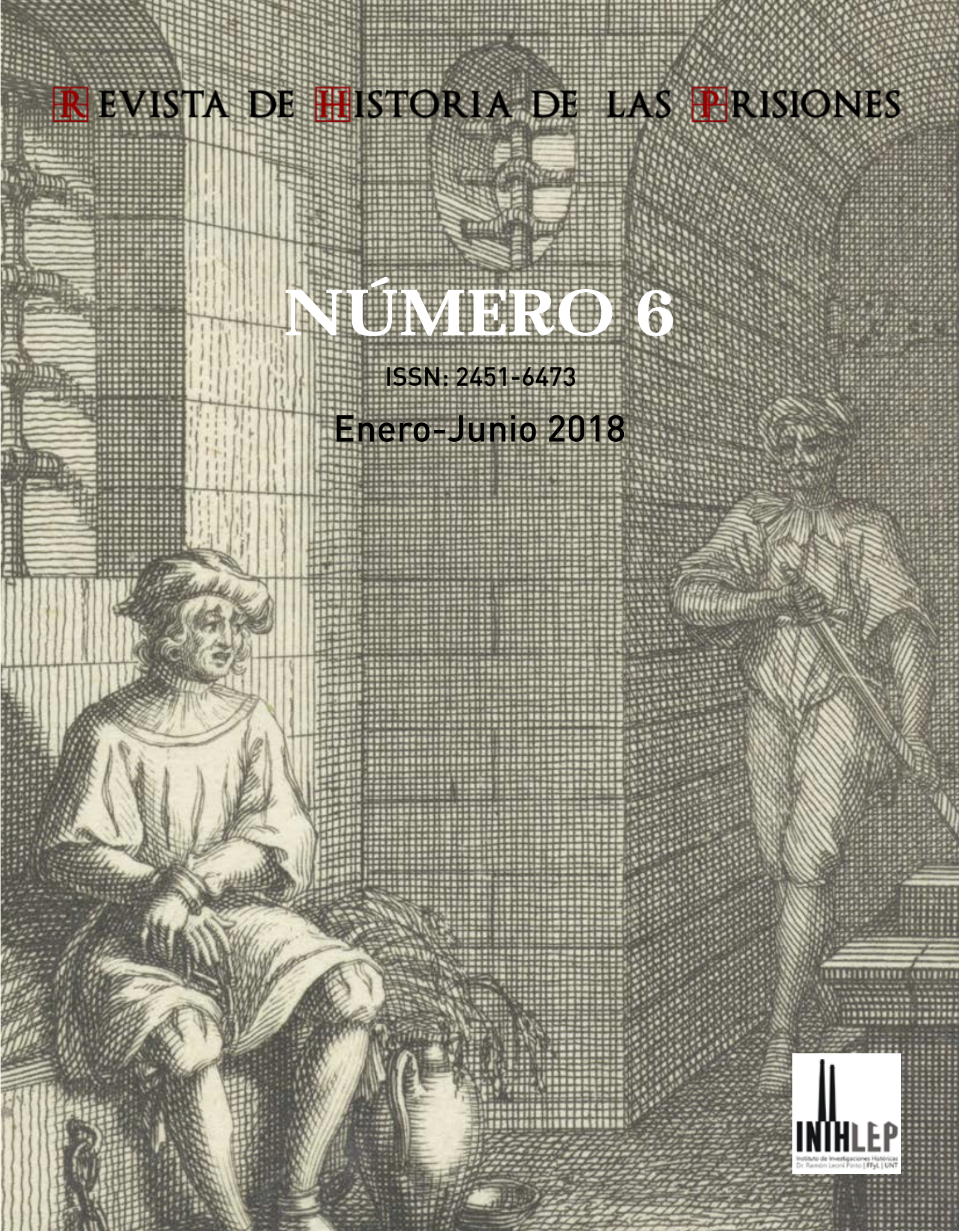


**R**EVISTA DE **H**ISTORIA DE LAS **P**RISIONES

# NÚMERO 6

ISSN: 2451-6473

Enero-Junio 2018



# R EVISTA DE H HISTORIA DE LAS P RISIONES

Nº6, año 2018 ISSN: 2451-6473

[www.revistadeprisiones.com](http://www.revistadeprisiones.com)

## EQUIPO EDITORIAL:

### DIRECTORES:

José Daniel Cesano (Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba- Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho)

Jorge A. Núñez (CONICET-Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho)

### SECRETARIO:

Luis González Alvo (CONICET-Universidad Nacional de Tucumán)

### CONSEJO EDITORIAL:

Carlos Aguirre (University of Oregon)

Osvaldo Barreneche (Universidad Nacional de la Plata)

Lila Caimari (Universidad de San Andrés)

Carlos García Valdés (Universidad de Alcalá de Henares)

Roger Matthews (University of Kent)

John Pratt (Victoria University of Wellington)

Ricardo D. Salvatore (Universidad Torcuato Di Tella)

Emilio Santoro (Università degli Studi di Firenze)



RHP tiene una periodicidad bianual y publica exclusivamente trabajos originales de investigación histórica, provenientes desde diversas especialidades disciplinares: historia, derecho, arquitectura, sociología, antropología, entre otras. La publicación de los artículos está sujeta a un arbitraje doble ciego y no se aceptan manuscritos ya publicados o que estén en proceso de revisión en otras revistas. Está dirigida al público académico como así también a los profesionales de las instituciones penitenciarias y al público en general interesado en la temática. Su objetivo es constituirse en un aporte multidisciplinar para la historia de las instituciones de reclusión.

RHP aims to fill significant historiographical gaps derived in part from the absence of a scientific publication specialized in the historic analysis of prisons in Latinamerica and Spain. RHP has an biannual frequency and publishes only original articles coming from various disciplinary specialties: history, law, architecture, sociology, anthropology, among others. The publication of articles is subject to external peer review process. Articles already published or under review in other journals are not accepted. It is addressed to the academic public as well as professionals of penal institutions and the general public interested in the subject. Its aim is to become a multidisciplinary contribution to the history of confinement institutions.

La Revista de Historia de las Prisiones y los artículos que forman parte de ella quedan bajo la licencia Creative Commons BY-NC-ND 2.5 AR (Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Argentina)



# ÍNDICE

## I. HISTORIOGRAFÍA DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN:

- BRUNA ANGOTTI Y FERNANDO SALLA, *Apontamentos para uma história dos presídios de mulheres no Brasil* ..... 7
- ADRIÁN J. CABRERA BIBILONIA, *La estética del encierro. La revista jurídica en la formación discursiva del penitenciario (Habana, 1857-1889)* ..... 24
- HANS EDUARDO MORÓN PONCE, *Confinamiento y modernización. Una aproximación hacia la situación carcelaria en Lima (1821-1862)* ..... 51
- HERNÁN OLAETA, *Algunos apuntes sobre la historia de las estadísticas penitenciarias en Argentina, 1906-2016*..... 70
- LUCAS REBAGLIATI, *La cárcel del cabildo de Buenos Aires y sus fuentes: aproximaciones, problemas y potencialidades (1776-1821)* ..... 97

- JUAN CARLOS VARILLAS LIMA, <i>La transformación de las cárceles históricas mexicanas de centros penitenciarios a espacios turísticos y cívicos</i> .....	124
--	-----

## II. DISECANDO PANTANOS:

- JOSÉ DANIEL CESANO Y JORGE NÚÑEZ, <i>Introducción</i> .....	139
- MILENA LUCIANO, <i>La verdad burocratizada: las condiciones materiales de vida de los internos en la Penitenciaría de Córdoba entre 1908 y 1916</i> .....	144

## III. ENTREVISTAS

- <i>Conversaciones en torno al régimen de ejecución de la pena. Entrevista a Julio Aparicio</i> .....	159
--	-----

## IV. RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

- DIEGO GALEANO Y MARCOS LUIZ BRETAS (COORDS.), <i>Policías escritores, delitos impresos. Revistas policiales en América del Sur</i> , por Sol Calandria .....	180
- MAURICIO MANCHADO, <i>Las insumisiones carcelarias. Procesos comunicacionales y subjetivos en la prisión</i> , por Carolina A. Piazzzi y Luis González Alvo .....	183



# HISTORIOGRAFÍA DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN

# Apontamentos para uma história dos presídios de mulheres no Brasil

## Notes on a history of women's prisons in Brazil

BRUNA ANGOTTI

Mestra e doutoranda em Antropologia Social pela Universidade de São Paulo [angotti.bruna@gmail.com]

FERNANDO SALLA

Doutor em Sociologia pela Universidade de São Paulo [fersalla@gmail.com]

### Resumen:

O presente artigo busca contribuir para a elaboração de uma história dos presídios de mulheres no Brasil. Aponta, inicialmente, as principais lacunas de produção historiográfica acerca da temática. Em seguida, retoma alguns dos raros documentos históricos que trataram da condição prisional feminina no século XIX, para situar a identificação do problema de ausência de espaço específico para o encarceramento de mulheres no período. Remonta debates e reflexões acerca da necessidade de construção dos presídios femininos no Brasil, ocorridos na primeira metade do século XX, que desembocaram na criação e instalação das primeiras instituições prisionais de mulheres no país, no início dos anos 1940. Discute por fim, ainda que preliminarmente, as percepções punitivas que condicionaram a gestão daqueles presídios sob a responsabilidade de uma ordem religiosa católica

### Palabras clave:

Prisão; mulher; administração prisional; punição; história prisional.

### Abstract:

This article aims to contribute to the elaboration of a history of women's prisons in Brazil. It points out, initially, the main gaps in the historiographical production on the subject.

It then revisits some of the rare historical documents that dealt with the female prison situation in the nineteenth century, in order to locate the problem of the lack of specific spaces to imprison women. It brings together debates and reflections on the need to build women's prisons in Brazil in the first half of the twentieth century, which led to the creation and installation of the first women's prisons in the country, in the early 1940s. It also discusses the punitive perceptions that conditioned the management of those prisons under the responsibility of a Catholic religious order.

### Keywords:

Prison; woman; prison administration; punishment; prison history.

## INTRODUÇÃO

Uma história dos presídios de mulheres, no Brasil, está ainda por ser elaborada. As práticas de encarceramento de mulheres, que remontam ao período colonial, continuam a ter pouca visibilidade nos estudos das ciências sociais relacionados ao controle social e à punição. Os trabalhos de Julita Lemgruber (1983) e Elça Mendonça Lima (1983) foram pioneiros ao ter como objeto de seus estudos presídios de mulheres. Foi especialmente a partir dos anos 2000 que surgiu um maior número de pesquisas sobre o encarceramento de mulheres em várias dimensões: mulheres no crime (Carvalhoes, 2015), mulheres encarceradas por conta do tráfico de drogas (Helses, 2014), relações afetivas (Padovani, 2010 e 2015), maternidade e guarda dos filhos (Braga & Angotti, 2015; Stella, 2006),<sup>1</sup> condições de vida das mulheres presas (Howard, 2006; Pinto, 2004; Soares & Ilgenfritz, 2002; Espinoza, 2003). Em 2009, foram lançados dois volumes da *História das Prisões no Brasil* (Maia et al, 2009), obra coletiva que reuniu dezenove trabalhos dos quais apenas um (Beattie, 2009) trazia uma reflexão sobre a mulher encarcerada. Portanto, pode-se considerar ainda muito baixo o número de obras voltadas para uma perspectiva histórica em relação ao encarceramento das mulheres no Brasil (por exemplo, Angotti, 2012 e Artur, 2016).

As lacunas nessa produção de estudos históricos implicam algumas dificuldades para a problematização de várias questões contemporâneas seja em relação à condição da mulher em geral, seja em relação à situação das mulheres encarceradas. Em primeiro lugar, sabe-se muito pouco sobre as práticas de encarceramento das mulheres, escravas ou não, do século XVI ao XIX. O que motivava o envio de mulheres para as prisões, nesse período, quais tipos de crimes e de comportamentos cotidianos eram alvos de controle e intervenção? Qual era o lugar social que ocupavam as mulheres e em que condições permaneciam nas prisões que, na sua expressiva maioria, eram locais improvisados?

Ao longo do século XIX, depois de o Brasil ter se tornado independente de Portugal, em 1822, além das pessoas condenadas por crimes previstos no Código Criminal do Império de 1830, outros sujeitos como os desordeiros, os vagabundos, os bêbados e escandalosos eram presos correcionalmente pela polícia. O encarceramento dessas pessoas estava associado à manutenção da “ordem pública” e nem sempre era acompanhado de procedimentos legais (como a instauração de inquérito). Sabe-se também pouco como essas prisões, que sempre tinham uma dose de arbitrariedade por parte da polícia, alcançavam as mulheres e que efeitos provocavam nas suas existências.

Em segundo lugar, a partir da deposição da Monarquia e instalação da República em 1889, tomou corpo um movimento em favor de reformas na organização das prisões em geral no país. Tais propostas de reforma também buscavam trazer uma condição menos gravosa para as mulheres que eram atiradas aos cárceres. Nesse sentido, foram pouco analisados os contextos social e político, as percepções punitivas, as influências do pensamento criminológico (Alvarez, 2003; Ferla, 2005; An-

1. Para um levantamento detalhado das pesquisas sobre maternidade e prisão no Brasil, ver (Teixeira & Oliveira, 2017).



gotti, 2012; Britto, 1924 e 1926) que se espalharam pela primeira metade do século XX, na conformação daquelas propostas. Enfim, também pouco se sabe sobre quais eram os elementos morais, religiosos, jurídicos e criminológicos que influenciaram as preocupações com as mulheres encarceradas.

Em terceiro lugar, e de interesse central para o presente artigo, há um conhecimento escasso, no âmbito das ciências sociais, sobre o jogo de forças no campo político-social e no meio jurídico e criminológico que levou à criação e instalação de presídios de mulheres, no Rio Grande do Sul, Rio de Janeiro e em São Paulo, no final dos anos 1930 e início dos anos 1940. E mais, por quais razões a administração desses presídios de mulheres foi delegada pelo Estado para uma ordem religiosa da Igreja Católica, a Congregação Nossa Senhora da Caridade do Bom Pastor D'Angers. Delegação que implicava uma organização interna do presídio consideravelmente diferente daquela existente nos presídios masculinos, na medida em que o projeto penitenciário adotado era de promover para as presas habilidades e capacidades para a vida doméstica, para a condição de maternidade e de esposa, plano todo conduzido pela diretora religiosa católica (Angotti, 2012, pp. 210-226).

Há, sem dúvida, um campo a ser problematizado, pois, mesmo considerando a forte presença católica no país desde a formação colonial, a República provocou a separação da Igreja e do Estado, trazia fortes simpatias com o positivismo de Auguste Comte e um deslumbramento com os avanços científicos nem sempre facilmente assimilados pela Igreja Católica naquele momento. Além disso, nas primeiras décadas do século XX, sobretudo em São Paulo e no Rio de Janeiro, intensos fluxos migratórios, na sua maioria provenientes da Europa impulsionaram uma reconfiguração urbana com novos hábitos e formas de vida que alteravam substantivamente o passado colonial e o confinamento das mulheres ao espaço doméstico. Cabe lembrar que a participação política da mulher por meio do voto foi alcançada a partir de 1934. E, por fim, acelera-se a industrialização que incorporava as mulheres ao mundo do trabalho. Diante desses aspectos que dizem respeito a um certo grau de laicização da vida na República e de uma projeção maior da mulher no espaço público, como se deu, portanto, esse processo de delegação da administração dos primeiros presídios de mulheres para uma ordem religiosa católica num contexto que poderia parecer desfavorável para tanto?

Longe de preencher todas as lacunas apontadas acima, o artigo, amparado em pesquisa documental e bibliográfica, procura remontar debates e reflexões, ocorridos na primeira metade do século XX, que desembocaram na criação e instalação dos presídios de mulheres no Rio Grande do Sul, Rio de Janeiro e em São Paulo no início dos anos 1940. A escolha por tratar dos casos desses três estados situados respectivamente no sul e sudeste do país, se deu, justamente, por serem os primeiros a inaugurar instituições prisionais femininas no Brasil, que surgiram em um momento no qual o debate penitenciário nacional refletia acerca do encarceramento de mulheres, sendo, portanto, herdeiras diretas das reflexões e propostas construídas no período em tela.

Como fonte documental, utiliza-se especialmente documentos oficiais, como relatórios, anais de debates legislativos e publicações feitas na revista *Arquivos Penitenciários do Brasil*, pertencente ao Ministério da Justiça e Negócios Interiores (publicada entre 1940-1958). Vale ressaltar que nesta revista,

considerada um “órgão do Conselho Penitenciário do Distrito Federal e da Inspeção Geral Penitenciária”,<sup>2</sup> travava-se os principais debates de especialistas<sup>3</sup> acerca das questões prisionais no país. Também são utilizadas obras publicadas por atores importantes do cenário penitenciário nacional no início do século XX (como Lemos Britto e Cândido Mendes), bem como materiais produzidos pelas Irmãs do Bom Pastor d’Angers, como o livro de Campos (1981) que narra a história da congregação e seu estabelecimento no Brasil.

Já como fontes bibliográficas utiliza-se, principalmente, trabalhos que voltados à história do encarceramento de mulheres no Brasil, em especial Lima (1982, 1983); Angotti (2012) e Artur (2016).

Embora o nosso objetivo principal seja uma reflexão sobre os embates discursivos que favoreceram a criação de presídios de mulheres na primeira metade do século XX, apresentaremos inicialmente alguns aspectos das condições de encarceramento das mulheres no século XIX. O Brasil manteve a escravidão até 1888, mas dois fatos políticos foram importantes na vida política e social do país no século XIX: a emancipação política do Brasil em 1822 e a proclamação da República em 1889. Ambas transformações tiveram efeitos relevantes na organização do aparato policial e judicial voltado para o controle social e do crime que se expressaram, principalmente, no Código Criminal de 1830, no Código de Processo Criminal de 1832 e no Código Penal de 1890. Ao trazer algumas informações sobre a situação do encarceramento das mulheres no século XIX buscamos tão somente tornar mais claro o ambiente dos debates que se deram na primeira metade do século XX em torno da necessidade de criação de presídios de mulheres.

#### ALGUNS REGISTROS DO SÉCULO XIX

Como se observou acima, o movimento pela reforma das prisões no Brasil, incluindo a condição das mulheres encarceradas ganhou corpo com o regime republicano instalado em 1889 e nas primeiras décadas do século XX. Constatava-se que era necessário ajustar o sistema prisional aos tempos da República, com o deslumbramento de muitos políticos e intelectuais da época com o positivismo e com a perspectiva de uma vida social com base na organização científica. Esse impulso partia da constatação de que as prisões herdadas do Império (1822-1889) eram insuficientes para dar o revestimento de civilização que se imaginava a República deveria ter. A reforma se impunha e também era hora de se pensar na condição de encarceramento das mulheres.

2. O Conselho Penitenciário do Distrito Federal e da Inspeção Geral Penitenciária foi criado em 1924, dentre outras, com a função de elaborar propostas de reforma penitenciária, tendo sido chave para a instalação dos primeiros estabelecimentos prisionais femininos no país.
3. Dentre os especialistas aqui mencionados, merecem destaque os penitenciaristas, grupo formado por juristas e médicos, principalmente, que se dedicavam a refletir e criar propostas para o aprisionamento no Brasil. Dentre eles destacaram-se os juristas José Gabriel de Lemos Britto e Cândido Mendes – ambos membros ativos do Conselho Penitenciário, tendo sido responsáveis pela produção de relatórios e análises a respeito das condições penitenciárias nacionais, sendo ambos incentivadores e personagens fundamentais para a construção dos cárceres femininos no país. Para maior detalhamento acerca dos penitenciaristas, ver Angotti, 2012, pp. 65-75.

Embora não existam relatos específicos sobre a condição das mulheres encarceradas nos principais documentos da época, consegue-se obter algumas informações que bastam para demonstrar que desde o século XIX a sua situação era bastante precária. Assim, por exemplo, uma comissão de visita às prisões e estabelecimentos de caridade, em 1831, apontava a existência na cadeia da cidade de São Paulo de 51 homens e 8 mulheres. Segundo essa comissão, naquela cadeia “os presos são tratados com a última desumanidade” (Sant’Anna, 1951, p. 87). Quanto às mulheres, especificamente, a comissão fez a seguinte recomendação:

“é da mais alta importância conservar-se a moralidade e o pudor das presas, e que tendo elas o necessário alimento e vestuário não se prostituam; para cujo fim é necessário tomar as medidas que obstem aquela imoralidade, correndo-se segundas grades por dentro e confiando sua guarda a pessoas probas e bem morigeradas (Sant’Anna, 1951, p. 89)”

A situação enfrentada pelas mulheres encarceradas em São Paulo por certo não era nem um pouco diferente daquela que se podia constatar em outras localidades do Brasil. Um Relatório da Comissão de Inspeção da Casa de Correção da Corte (Rio de Janeiro), de 1874 (Brasil, MJ, 1874), indicava que em meados da década de 1850 a situação das mulheres presas era “horrorosa”. Elas ficavam na prisão conhecida como Aljube, onde permaneciam os presos indiciados e pronunciados. A prisão do Aljube apresentava muitos problemas de salubridade para os presos, sobretudo pela umidade do local. A cela aonde estavam as mulheres foi assim descrita pela Comissão:

“é ela um pequeno quarto ao nível da rua, sotoposta a uma prisão de homens, que fazem provar a essas infelizes vítimas da miséria, além dos incômodos da prisão, os insultos mais grosseiros e a linguagem mais crapulosa” (Brasil, MJ, 1874, p. 212).

Manoel Dias de Toledo assumiu a direção da Casa de Correção de São Paulo, em agosto de 1871, e talvez tenha sido um dos pioneiros a mencionar a necessidade de colocar as mulheres presas sob os cuidados de irmãs de uma ordem religiosa católica. Preocupado com a necessidade do isolamento constante dos presos (nos moldes do sistema de Filadélfia) propôs a construção de um local próprio no interior da Casa de Correção e isolado para as mulheres presas. Para ele, “Duas irmãs de caridade são suficientes para dirigir e tentar a regeneração destas miseráveis” (Pereira Jr, 1871, p. 6).

Porém, um dos mais comprometidos personagens no meio jurídico e político de São Paulo com as reformas no sistema prisional republicano foi o senador estadual Paulo Egídio (Salla & Alvarez, 2000). Por sua sugestão foi constituída uma comissão, no âmbito do Senado estadual, para avaliar as condições da Casa de Correção ou Penitenciária Velha, como era chamada então no final do século XIX, e as possibilidades de sua reforma. Aquela comissão encontrou, em 1894, o seguinte quadro com relação ao encarceramento das mulheres naquele espaço:

“para o sexo feminino existe apenas uma vasta enxovia, onde é encarcerado durante a noite um grupo de mulheres na mais deplorável promiscuidade; as suas condições de higiene, ainda que superiores às das celas destinadas aos homens, dependem sempre da imediata contiguidade do solo, dos muros de taipão etc.” (Anais do Senado do Estado de São Paulo, 1895, p. 42)

O número de mulheres condenadas era de fato bem menor que o dos homens, como se pode constatar nos dados existentes no Relatório do Chefe de Polícia de São Paulo, do ano de 1896: desde a sua inauguração, em 1852, a Penitenciária dera entrada a 1702 condenados do sexo masculino e a 65 mulheres. Porém esses dados mostram apenas uma faceta da questão, uma vez que se referem às pessoas que eram condenadas. No entanto, eram intensas as atividades policiais de recolhimento de mulheres da rua, ao longo do século XIX, por conta de escândalos, embriaguez, arruaças, prostituição, vadiagem. Tais pessoas, muitas vezes, não chegavam a ser processadas judicialmente uma vez que não eram abertos inquéritos sobre as ocorrências que motivavam sua detenção. Eram as chamadas prisões correcionais, que tiveram continuidade pelo século XX afora (Teixeira, 2012) e que se constituíam o movimento mais intenso de encarceramento. A desproporção era considerável entre esses presos em relação aos que eram detidos por crimes. De acordo com o chefe de polícia (Britto, 1880, p. 25ss), em toda a província de São Paulo haviam sido presos, por crimes diversos, 159 pessoas em 1879. No entanto, entre novembro de 1878 e novembro de 1879 foram presas 1540 pessoas pelos seguintes motivos: embriaguez, diversos motivos, alienados e escravos fugidos.

Em suma, desde o final do século XIX, mas principalmente na primeira metade do XX, embora muito do debate sobre as condições de encarceramento das mulheres estivesse voltado para a criação de condições para aquelas que tivessem condenação, de fato a situação mais gravosa das mulheres estava associada às práticas policiais de atuação em relação à ordem urbana, o que significava a retirada das ruas dos desordeiros e desordeiras e seu recolhimento aos xadrezes das delegacias. Tratava-se de um fluxo intenso, contínuo, mas de pouca visibilidade, de entrada e saída de sujeitos nesses locais, uma vez que, em geral, não eram instaurados inquéritos policiais para muitas das ocorrências.

#### NA DIREÇÃO DAS REFORMAS

Na primeira metade do século XX as preocupações com a “ordem pública” levavam a uma atuação mais intensa da polícia sobre os sujeitos que eram considerados ameaçadores, desordeiros, como os ébrios, os vadios, os mendigos, os “dementes”, as prostitutas. As casas identificadas como locais de prostituição foram alvos constantes de intervenção policial nas primeiras décadas do século XX, ocorrendo muitas vezes remoções forçadas de mulheres para áreas mais periféricas da cidade, além de sua detenção. Os anuários estatísticos da Polícia Civil do Estado de São Paulo, dos anos 1930 e 1940, e um artigo sobre prisão feminina publicado no início da década de 1950, apresentam dados interessantes sobre detenção de mulheres no período. Com a ressalva de que não se trata de um levantamento completo, consideradas as limitações das fontes e a possível subnotificação das condutas consideradas delitivas, a análise dos dados permite dizer que havia uma associação entre estereótipos femininos e criminalidade, sendo as contravenções penais vinculadas a rupturas com as expectativas sociais de um “dever ser feminino”, como o alcoolismo, a desordem e o escândalo, as principais causas de detenção feminina no período (Angotti, 2012, pp. 117-138).

Nas duas primeiras décadas do século XX, além de reforçar os quadros policiais voltados para a manutenção da “ordem pública”, houve um enorme investimento na construção de muitas instituições para a internação, como o Hospício do Juqueri, o Instituto Disciplinar, o Asilo dos Inválidos, a Colônia Correccional da Ilha dos Porcos. Desde 1911, o Estado de São Paulo havia feito um grande investimento para a edificação de uma Penitenciária nova no Carandiru para 1200 presos, que foi inaugurada em 1920. Mas para as mulheres, nada de concreto havia ainda aparecido no Brasil.<sup>4</sup>

Diante das péssimas condições que estavam sendo encarceradas as mulheres, e dos impulsos reformistas que tomaram conta dos juristas e médicos, na década de vinte do século XX, começaram efetivamente a se intensificar as propostas de criação de penitenciárias propriamente destinadas a mulheres. O grande defensor das prisões exclusivas para as mulheres foi José Gabriel de Lemos Britto (1924 e 1926). Ele havia sido indicado pelo ministro da Justiça, João Luiz Alves, em 1922, para realizar um levantamento, em todos os estados brasileiros, da situação dos presídios e reunir informações que pudessem subsidiar uma ampla reforma. As viagens que empreendeu pelo país e as informações que coletou deram a Lemos Britto enorme autoridade na época sobre as questões prisionais, junto a médicos, juristas e governantes. Segundo Lima (1983, p. 41) e Angotti (2012, pp.65-75) Lemos Britto foi um dos mais influentes personagens no debate penitenciário dos anos 1920, 1930 e 1940. Além de ter um amplo conhecimento das prisões espalhadas pelo país, decorrente de sua missão para o ministério da Justiça, Lemos Britto foi membro do Conselho Penitenciário do Distrito Federal, Inspetor Geral das Prisões e idealizador da Penitenciária de Mulheres do Rio de Janeiro.

Em conclusão de seu relatório encaminhado ao ministro da Justiça, afirmou que não existia, em todo o Brasil, “a começar pela sua Capital, uma só prisão especial para mulheres” (Britto, 1926, p. 369). Eram péssimas as condições em que se achavam as mulheres nas cadeias e penitenciárias. Sua sugestão, face ao considerado diminuto número de mulheres presas, era o governo da União criar um reformatório para mulheres na capital do país e recolher ali as condenadas a mais de três anos de prisão. As demais presas permaneceriam nos estados que poderiam fazer acordos para uma cooperação regional. Nessa prisão, as mulheres presas “além de trabalho ao ar livre, devem ser empregadas em trabalhos de costura, lavanderia, cozinha e semelhantes” (Britto, 1926, p. 373). Embora fosse simpatizante das penitenciárias agrícolas para os homens, que teriam custo mais baixo e organização de trabalho dos presos mais adequada à realidade da época, rejeitava completamente o trabalho agrícola para as mulheres. Nesse sentido, quase duas décadas depois, na *Exposição de Motivos do Regimento da Penitenciária de Mulheres e do Sanatório Penal de Tuberculosos* de Bangu, Lemos Britto seguia criticando a construção de estabelecimento agrícola para mulheres:

“no Rio seria absurdo colocar em penitenciária agrícola as nossas sentenciadas, porque estas procedem, em sua quase totalidade, das profissões domésticas, das fábricas e das oficinas. Acresce que o número de mulheres é diminuto para permitir por enquanto qualquer organização eficiente de trabalho. (...) Demos preferência à costura e malharia por

4. No projeto original da Penitenciária do Estado de São Paulo havia a previsão de um pavilhão para mulheres, mas esse objetivo foi abandonado e esse pavilhão virou área de tratamento de saúde para os presos (Salla, 1999).

serem as mais úteis e produtivas. Elas poderão produzir para o próprio e para o vizinho estabelecimento. Quanto aos serviços externos, fixamo-nos na jardinagem, na horticultura e na avicultura, os quais poderão bastar às necessidades do estabelecimento em hortaliças, legumes, aves e ovos” (*Arquivos Penitenciários do Brasil*, 1942, p. 40).

Além de Lemos Britto, outros nomes também se manifestaram acerca do encarceramento feminino nas primeiras décadas do século XX. Vale mencionar especialmente Cândido Mendes de Almeida Filho, então presidente do Conselho Penitenciário. No relatório *As Mulheres Criminosas no Centro mais Populoso do Brasil, de 1928*, o autor, preocupado com as condições precárias do aprisionamento de mulheres condenadas e processadas, (Almeida, 1928, p. 6293), mapeou a quantidade de mulheres encarceradas entre julho de 1926 e outubro de 1927 nos Estados do Rio de Janeiro, São Paulo, Minas Gerais, Espírito Santo e no Distrito Federal (Almeida, 1928, p. 6293).

Segundo os dados publicados nesse relatório, no ano de 1926 havia oito mulheres presas no Distrito Federal, duas em Niterói, então capital do estado do Rio de Janeiro, 18 no Estado de São Paulo e 15 no Estado de Minas Gerais – a contagem reúne aquelas que ainda respondiam processo e as já condenadas. Em 1927, somando todas as condenadas de São Paulo, Minas Gerais, Rio de Janeiro e do Distrito Federal, havia aproximadamente 39 condenadas cumprindo pena por homicídio, infanticídio, ferimento, roubo e uso de tóxicos. Havia também as contraventoras, em geral detidas por “vadiagem” (Almeida, 1928, p. 6293).

Vale mencionar também a criação do *Patronato das Presas*, em 1921, no Distrito Federal, presidido pela Condessa de Cândido Mendes, esposa de Cândido Mendes, com o intuito de pensar soluções para o aprisionamento feminino. Com o lema “amparar, regenerando”, o *Patronato* apresentou propostas de criação de um único estabelecimento, de preferência agrícola, às mulheres condenadas em São Paulo e no Rio de Janeiro (Angotti, 2012, p. 22).

Foi, no entanto, apenas no final da década de 1930 e início dos anos 40 que foram criados os primeiros estabelecimentos prisionais especificamente femininos no país. No ano de 1937 foi criado, em Porto Alegre, o Reformatório de Mulheres Criminosas, posteriormente chamado de *Instituto Feminino de Readaptação Social*, primeira instituição prisional brasileira voltada unicamente para o aprisionamento de mulheres. Em 1941, o decreto 12.116, de 11 de agosto, criou o *Presídio de Mulheres de São Paulo*, instalado na antiga residência dos diretores no terreno da Penitenciária do Estado, no bairro do Carandiru. O decreto previa adaptações ao imóvel para abrigar as mulheres. Já em 08 de novembro de 1942 foi inaugurada no Rio de Janeiro a *Penitenciária de Mulheres do Distrito Federal*, criada pelo decreto 3.971, de 24 de dezembro de 1941. Foi o primeiro prédio no país construído para ser uma penitenciária feminina (Angotti, 2012, p. 178-179).

Tais instituições foram criadas em um contexto específico do penitenciarismo nacional, que via a modernização das prisões como importante no processo de construção institucional nacional. Não era possível, para homens como Lemos Britto e Cândido Mendes, se falar em um Brasil civilizado, com as prisões nas condições em que estavam (Angotti, 2012, p. 70).

Assim, partindo dos relatórios mencionados acima, dos mapeamentos da precariedade do aprisionamento de mulheres, dos exemplos de outros países,<sup>5</sup> em especial latino-americanos, e de articulações muito específicas envolvendo especialistas, principalmente os penitenciaristas, o poder público e uma congregação religiosa, saía do papel e do plano das ideias a construção de instituições prisionais específicas para mulheres.

A seguir, buscaremos identificar alguns aspectos que, no contexto dos jogos discursivos do mundo médico, jurídico e político, levaram à colocação da administração dos presídios de mulheres sob os cuidados de uma congregação religiosa católica. Para tanto, delinearemos antes, brevemente, aspectos relevantes da Congregação para melhor situá-la no contexto de administração prisional.

#### O CAMPO DAS DISPUTAS - A INFLUÊNCIA DA CONGREGAÇÃO

Criado em 1829 na cidade de Angers, na França, a missão principal do Instituto *Nossa Senhora da Caridade do Bom Pastor d' Angers* era salvar moralmente almas de meninas e mulheres. Com objetivo expansionista, a seguir pela máxima “nosso zelo é abraçar o mundo inteiro” repetida pela Madre Maria Eufrásia Pelletier, fundadora da Congregação, em menos de 30 anos já haviam contruído casas em diversos países (Angotti, 2012, pp. 181-188). Presídios femininos de países latino-americanos, como Argentina e Chile,<sup>6</sup> já contavam com a administração das irmãs do Bom Pastor d'Angers desde as últimas décadas do século XIX (Angotti, 2012, pp. 188-189).

No final de 1891 as Irmãs do Bom Pastor d'Angers fundaram sua primeira Casa no Brasil, no Rio de Janeiro. Em 1906 já havia quatro Casas, umas delas em São Paulo, e 35 religiosas no país. Nos anos 1910 foram abertas duas Casas no sertão da Bahia, nas cidades de Barra e Caetitê, e, nos anos 1920, surgiram filiais em Belo Horizonte, Recife, Pelotas, Petrópolis e no estado do Ceará (Campos, 1981).

Desde sua chegada ao Brasil, no final do século XIX, a Congregação intentava cuidar das presas brasileiras (Campos, 1981, p. 152). Em 1924, as Irmãs passaram a gerenciar a casa de menores infratoras na cidade do Rio de Janeiro, mas foi somente em 1937, ano da criação do *Reformatório de Mulheres Criminosas* de Porto Alegre, que as conjunturas políticas e legislativas confluíram para que recebessem seu primeiro presídio feminino. A possibilidade de que o cuidado com as presas fosse entregue a uma congregação religiosa, já era aventada por aqueles que se ocupavam da questão prisional.

Ainda nos anos 1920, ganhava terreno a proposta de entrega do tratamento penitenciário das mulheres a uma congregação religiosa católica. O médico psiquiatra da Penitenciária do Estado em São Paulo, José de Moares Mello, também desfrutava de grande prestígio entre médicos e juristas

5. O contato dos penitenciaristas brasileiros de colegas latino-americanos, por meio de revistas acadêmicas e congressos, possibilitava conhecimento acerca do aprisionamento em outros países, em especial latino-americanos (Angotti, 2012: 177-178).

6. María José Correa Gómez (2005) e Lila M. Caimari (1997), se aprofundaram na análise da presença das Irmãs do Bom Pastor d'Angers nos cárceres chilenos e argentinos respectivamente.

e suas ideias sobre as penitenciárias para mulheres eram muito parecidas com as de Lemos Britto apresentadas em seu relatório ao ministro da Justiça. O médico sugere que em razão de ser diminuta a criminalidade feminina (“desde que não se considere a prostituição”) penitenciárias regionais poderiam atender ao encarceramento de mulheres de vários estados (Mello, 1928, p. 33). Quanto ao trabalho ao qual as mulheres deveriam ser submetidas quando encarceradas, Mello desaconselhava o trabalho agrícola, assim como Lemos Brito. Propunha: “O ensino de trabalhos domésticos, tão estimados da mulher brasileira, é o caminho indicado para a ergonoterapia da criminalidade feminina” (p. 33). Mas enquanto Lemos Britto (1924 e 1926) não mencionava ou recomendava no seu relatório a gestão do presídio de mulheres por parte de religiosas (ideia à qual vai aderir posteriormente) Moraes Mello apontava essa solução como desejável: “a administração e a direção dos institutos de educação de mulheres autoras de atos antissociais devem ser confiadas a damas de congregação religiosa especializada nessa matéria e em mãos nenhuma a sorte das reclusas ficará mais garantida” (Mello, 1928, p. 34).

No seu relatório, ao expressar seu ponto de vista sobre a administração dos presídios, Lemos Brito afirma:

“para dirigir estabelecimentos de educação ou de reforma não basta a competência comum, a honestidade, a actividade; carece-se de uma capacidade especial, de uma dedicação a toda prova, de qualidades de carácter e de inteligência singulares, que não andam do pé para a mão, ao Deus dará, para que se os possa apanhar à flor dá muralha política. Esses administradores devem ser médicos com estudos especializados de criminologia e psiquiatria, ou bacharéis, a quem se exijam também provas dessa capacidade específica”. (Britto, 1926, p. 311, vol. 3)

Lemos Britto só se refere à entrega de tarefas corretivas para congregações religiosas no caso de instituições destinadas a menores: “As colônias de menores abandonados ou viciosos devem ser educacionais. Talvez fosse aconselhável entregá-los a congregações religiosas que as aceitassem, sob módica subvenção do Estado e fiscalização severa do governo”. (Britto, 1926, p. 393, vol 3). Ou seja, ao longo de seus três volumes em que relata as várias prisões nos estados brasileiros e faz propostas para a sua reforma, Lemos Britto não defende que os presídios de mulheres a serem criados fossem colocados sob a responsabilidade de uma congregação religiosa. Só depois se dá a sua concordância com a concessão da administração do presídio de mulheres para uma congregação religiosa católica, o que fica evidente no seu escrito *As mulheres criminosas e seu tramento penitenciário* (Britto, 1943, p. 21).

Uma confluência de fatores pode sugerir como ganhou força no meio jurídico-político a proposta de administração dos presídios de mulheres por parte das irmãs da Congregação Nossa Senhora da Caridade do Bom Pastor D’Angers. Em primeiro lugar, essa Congregação estava no Brasil desde o final do século XIX e uma de suas principais atividades era voltada para o acolhimento de meninas abandonadas e a correção daquelas consideradas desviantes. Em São Paulo, o Asilo do Bom Pastor tinha exatamente essa função e foi muito presente nos anos 1930, especialmente em relação às meninas encaminhadas para lá pelo juizado de menores por conta de seu comportamento rebelde ou associado à prostituição (Lima, 1983, p. 52).



Um segundo aspecto a ser considerado é que muito da assistência social realizada na primeira metade do século XX estava escorada na rede de instituições pertencentes à Igreja Católica. Em São Paulo, por exemplo, havia a Liga das Senhoras Católicas que fez, no começo dos anos 1930, um convênio com o governo do estado para distribuir pelos orfanatos e asilos, ligados às diferentes ordens religiosas católicas, crianças em situação de abandono. O Asilo do Bom Pastor era uma dessas instituições e que acolhia as meninas abandonadas e também as infratoras.

Um terceiro aspecto a considerar diz respeito ao espectro conservador que marca o posicionamento de juristas e médicos no debate em torno da forma pela qual deveria ser tratada a punição da mulher. Apesar do verniz científico que revestia o debate criminológico e penal na primeira metade do século XX, daí a forte presença do pensamento de Cesare Lombroso, eram poucas as vozes críticas, as posições dissonantes nesse meio. Com relação à criminalidade das mulheres reproduziam-se amplamente os estereótipos da dupla face de Eva que Lima (1983, pp. 41-42) comenta seguindo as reflexões de Lemos Britto: uma face traz a mulher merecedora de um tratamento especial por sua fragilidade, doçura, pelo seu erro cometido por fatalidade, que deve ser reconduzida ao lar e às tarefas a ele associadas. A outra face é aquela na qual a loucura e o sexo movem as ações das mulheres (a prostituição, a embriaguez, os escândalos, o vício, o desatino, a perfídia). Para Lemos Britto (1943, p. 21), eram as irmãs do Bom Pastor que melhor poderiam realizar essa tarefa de conter as “paixões” desenfreadas das mulheres e empreender a “reeducação das prisioneiras” de modo a “reorientá-las em suas tendências positivas – a domesticidade” (Lima, 1983, p. 43). Nesse sentido, como a mulher desviante também era considerada um desvio dos papéis femininos socialmente esperados, a proposta das Irmãs de educação para uma ética cristã e de salvação moral parecia, no momento, a mais adequada às expectativas da função do cárcere para mulheres (Angotti, 2012, pp. 196-197).

Talvez fosse possível ainda adicionar o ambiente político e social dos anos 1930, especialmente depois de 1937 com o Estado Novo, como um campo favorável para a predominância de traços conservadores na política penal e penitenciária e, no caso, a solução adotada no Rio de Janeiro e São Paulo para os presídios de mulheres.

Por fim, uma última hipótese merece ser mencionada. No Brasil da época eram poucas as mulheres no mercado de trabalho formal, estando as funcionárias públicas alocadas especialmente em funções de secretariado. Nesse sentido, “conseguir um grupo de mulheres laicas dispostas a trabalhar com aquelas que se desviaram do seu papel social, consideradas por vezes perigosas, violentas, perdidas e/ou degeneradas seria uma tarefa das mais complexas” (Angotti, 2012, pp. 196-197).

De todo modo, ao entregar a administração de tais presídios para a Congregação Religiosa estava feita uma opção quanto ao sentido da punição da mulher que vai ser responsável, portanto, pela forma de organização interna. Em dezembro de 1943, no Presídio de Mulheres de São Paulo estavam recolhidas 24 mulheres. Era ali ministrado o ensino primário e de acordo com um relatório da época:

“funcionou também um curso de trabalhos de agulha, com aprendizagem de costura à mão e à máquina, bordados

brancos, pontos de cruz, filé, crochê, rendas, tricô e tapeçaria. É de notar que todas, com poucas exceções, tem a tendência de trabalhar para si próprias ou suas famílias. As presas foram também empregadas em serviços de limpeza, jardinagem e lavanderia, aproveitando-se a inclinação e habilidade de cada uma". (Costa, 1944)

Verifica-se que o projeto de organização do presídio estava sendo colocado em prática. Mas não resta dúvida que a criação dos presídios de mulheres com esse tratamento penitenciário tinha acima de tudo um sentido simbólico a recair sobre as mulheres de uma forma geral e em particular sobre aquelas alcançadas pelas malhas da justiça. Essas prisões que foram criadas no início dos anos 1940 não davam conta do número de condenadas que acabavam permanecendo nas cadeias do interior. Foi o que constatou uma comissão formada para analisar a situação do presídio da Ilha Anchieta e das demais prisões do estado no começo dos anos 1950. Além de apontar a solução improvisada adotada com a transformação da casa do diretor da Penitenciária do Estado, a existência de apenas 24 vagas, o relatório da comissão apontava: "Sabe-se que sobe a uma centena o número de mulheres delinqüentes que mofam em celas próprias da Casa de Detenção e de Cadeias do Interior" (Freire, 1952, p. 413). Clamavam os membros da comissão pela criação de uma Penitenciária de Mulheres.

Alguns dos interesses que guiaram a entrega da administração das prisões às Irmãs do Bom Pastor podem ser identificados nos discursos de especialistas sobre o aprisionamento de mulheres, o que traz pistas importantes dos contornos e expectativas acerca dessas instituições. No entanto, achados como os da comissão formada para analisar a situação do presídio da Ilha Anchieta, mencionados acima, nos chama a atenção para o fato de que o que sabemos desses primeiros tempos das instituições prisionais femininas, limita-se a alguns estabelecimentos. Sem sombra de dúvidas a administração das Irmãs, entre os anos de 1940 e 1980,<sup>7</sup> tem claros recortes espaciais e temporais. Como eram aprisionadas as mulheres nas demais cidades do país, enquanto os estabelecimentos de Porto Alegre, Rio de Janeiro e São Paulo eram geridos pelas Irmãs é uma questão não respondida. O modelo de aprisionamento praticado por elas é apenas um dos modelos que operaram na gestão de mulheres presas, mas não foi o único. Resta saber se houve ou não impacto deste nos demais. Está aí mais uma mais uma das lacunas da história do aprisionamento de mulheres no Brasil.

#### ARREMATES

Quando afirmamos, no início deste artigo, que a história do aprisionamento feminino ainda está por ser elaborada, não estamos querendo dizer que não há pistas já recompostas. Pelo contrário. Como mostramos acima, sabemos por meio de relatórios, discursos e outros documentos oficiais, da precariedade dos espaços de encarceramento destinados às mulheres em meados e final do século XIX

7. O período de gestão prisional das irmãs do Bom Pastor varia bastante. No Rio de Janeiro durou apenas uma década, tendo as irmãs se retirado por divergências com a administração central, em 1954. Já em São Paulo permaneceram até 1977, em Porto Alegre até 1981. Novos estabelecimentos, como a penitenciária feminina de Tremembé, no estado de São Paulo, foram entregues aos cuidados das irmãs (1962-1980) (Angotti, 2012: 224-226).

e primeiras décadas do século XX, bem como da ausência de uma política específica voltada ao tratamento da delinquência feminina. Também identificamos o incômodo de estudiosos e de autoridades do período com este cenário, e propostas concretas para sua alteração. Igualmente apontamos haver trabalhos recentes que reconstituíram a criação dos primeiros presídios para mulheres no país e refletiram sobre a gestão das Irmãs e as expectativas de funcionamento e resultados dessas instituições.

No entanto, o que temos mapeado hoje no Brasil são apenas peças importantes para recontar partes dessa história, especialmente que remetem à primeira metade do século XX. Podemos afirmar que sabemos pouquíssimo sobre o aprisionamento de mulheres nos séculos precedentes e também muito pouco acerca do cotidiano prisional feminino, das políticas e práticas nos espaços administrados ou não pelas Irmãs. Sabemos quais foram os principais atores envolvidos na criação dos três primeiros estabelecimentos prisionais do país e parte dos motivos que ampararam a criação dessas instituições, o papel que deveriam desempenhar, na medida em que foram entregues à administração de uma congregação religiosa, e as diretrizes gerais que guiavam o seu funcionamento. No entanto, pouco sabemos acerca da saída das Irmãs, das disputas políticas da gestão prisional feminina e da criação de políticas unificadas específicas voltadas a esse público nas últimas décadas.

Neste artigo focamos em identificar partes dos elementos que pautaram os projetos e práticas das três primeiras prisões especificamente femininas brasileiras, trazendo alguns mapeamentos e propostas de reformas que possibilitaram sua criação. Além disso, levantamos hipóteses sobre o porque da entrega desses espaços à administração de uma congregação religiosa, mais apontando caminhos analíticos que propriamente resolvendo a questão por completo. Também identificamos muitas das peças faltantes para se ter um quadro mais completo de dados e análises sobre a história do encarceramento de mulheres no país.

Como a história não é linear e evolutiva, não há uma regra de origem e sequência que os estudos históricos devem seguir. Pelo contrario, há infinitas possibilidades de entradas, objetos e abordagens. A construção do objeto quem faz é o pesquisador, que cria recortes e define conjunturas, tempos e espaços para os quais irá atentar. Enfim, tudo sugere que o campo dos estudos sobre o encarceramento de mulheres deva ganhar em amplitude e profundidade na medida em que os trabalhos de pesquisa de historiadores, antropólogos, sociólogos, entre outros, estabeleçam essa pluralidade de abordagens, mobilizem fontes diversas, problematizem evidências e aspectos obscuros, naveguem pela imaginação que impulsiona a ousadia das hipóteses para tornar menos opaca a história das mulheres, sobretudo daquelas encarceradas.

DOCUMENTOS

*Anais do Senado do Estado de São Paulo.*

*Arquivos Penitenciários do Brasil* - Imprensa Nacional, Rio de Janeiro. Ano III, nº 3 e 4. Rio de Janeiro, 1942.

Costa, Fernando (1944). *Relatório apresentado ao exc. senhor Presidente da República, Dr. Getulio Vargas pelo interventor federal Fernando Costa*. São Paulo: Imprensa Oficial do Estado.

BRASIL – Ministério da Justiça. (1874). “Relatório da Comissão Inspetora da Casa de Correção da Corte”. *Relatório apresentado à Assembléia Geral Legislativa na Terceira sessão da Décima Quinta Legislatura pelo Ministro e Secretário de Estado dos Negócios da Justiça, Dr. Manoel Antônio Duarte de Azevedo*. Rio de Janeiro: Typ. Americana.

Brito, Laurindo Abelardo (1880). *Relatório apresentado à Assembleia Legislativa Provincial de S. Paulo pelo presidente da província Laurindo Abelardo de Brito no dia 5 de fevereiro de 1880*. Santos: Typ a vapor do Diário de Santos. Anexo 12 – Relatório da Secretaria da Polícia da Província de S. Paulo em 10 de dezembro de 1879.

LIVROS E ARTIGOS

Almeida, Cândido Mendes de. (1928). *As mulheres criminosas no centro mais populoso do Brasil (DF e estados do RJ, SP, MG e ES)*. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional. Relatório para o Conselho Penitenciário. [citado por Soares (2002)].

Alvarez, Marcos César. (2003). *Bacharéis, criminologistas e juristas: saber jurídico e nova escola penal no Brasil*. São Paulo: IBCCRIM.

Angotti, Bruna. (2012). *Entre as Leis da Ciência, do Estado e de Deus*. São Paulo: IBCCRIM.

Artur, Angela Teixeira. (2016). *Institucionalizando a Punição: origens do Presídio de Mulheres do Estado de São Paulo*. São Paulo: Humanitas.

Caimari, Lila M. (1997). Whose Criminals Are These? Church, State, and Patronatos and the Rehabilitation of Female Convicts (Buenos Aires, 1890-1940). *The Americas*, Vol. 54, N. 2, p. 185-208.

Beattie, Peter M. (2009). “Cada homem traz dentro de si sua tragédia”: visitas conjugais, gênero e a *Questão sexual nas prisões* (1934) de Lemos Brito. IN.: MAIA, Clarissa Nunes; SÁ NETO, Flávio de; COSTA, Marcos; BRETAS, Marcos Luiz. *História das Prisões no Brasil*. Rio de Janeiro, Rocco, Vol. II, pp. 215-248.

- Britto, José Gabriel de Lemos. (1921). *Psychologia do Adulterio*. Rio de Janeiro, A. J. de Castilho Editor.
- Britto, José Gabriel de Lemos. *Os sistemas penitenciários do Brasil*. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 3 vols, 1924 e 1926. [Vols 1 e 2, 1924 e vol. 3 1926]
- Britto, José Gabriel de Lemos. (1943) “As mulheres criminosas e seu tratamento penitenciário”. *Estudos Penitenciários*. São Paulo: Imprensa Oficial do Estado, p 7-26).CAMPOS, Margarida de Moraes. (1981). A congregação do Bom Pastor na Privilincia Sul do Brasil: pinceladas historicas. São Paulo [s.n].
- Campos, Margarida de Moraes (1981). *A Congregação do Bom Pastor na Província Sul do Brasil: pinceladas históricas*. São Paulo.
- Carvalhoes, Flávia Fernandes de (2015). *Mulheres no crime: deslizamento de fronteiras*. Tese de doutorado em Psicologia. Universidade Federal de Santa Catarina, Centro de Filosofia e Ciências Humanas.
- Engel, Magali. (1989). *Meretrizes e doutores: saber médico e prostituição no Rio de Janeiro(1840-1890)*. São Paulo: Brasiliense.
- Espinoza, Olga. (2003). A mulher encarcerada em face do poder punitivo: o direito ao trabalho em uma prisão feminina. Dissertação de Mestrado. Faculdade de direito, Universidade de São Paulo – São Paulo.
- Esteves, Martha de Abreu. (1986). “Em nome da moral e dos bons costumes: discursos jurídicos e controle social” BRETAS, M.L. (org) *Crime e Castigo*. Papéis Avulsos 2(2) julho Rio de Janeiro. FCRB.
- Esteves, Martha de Abreu. (1989). *Meninas Perdidas: os populares e o cotidiano do amor no Rio de Janeiro da Belle Époque*. Rio de Janeiro : Paz e Terra.
- Fausto, Boris. (1984). *Crime e cotidiano: a criminalidade em São Paulo (1880-1924)*. São Paulo: Brasiliense.
- Ferla, Luis Antonio Coelho. *Feios, sujos e malvados sob medida: do crime ao trabalho, a utopia médica do biodeterminismo em São Paulo (1920-1945)*. Doutorado em História, Universidade de São Paulo, 2005.
- Garland, David. (2001). *The Culture of Control: crime and social order in contemporary society*. Chicago, University of Chicago Press.
- Gómez, Maria José Correa. (2005). Demandas Penitenciarias. Discusión y reforma de las cárceles de mujeres en chile (1930-1950). *Historia*. Pontificia Universidad Católica de Chile. Vol. I, nº 38, p. 9-30.

- Helpes, Sintia Soares. (2014). *Vidas em Jogo: um estudo sobre mulheres envolvidas com o tráfico de drogas*. São Paulo IBCCRIM, Col. Monografias, vol. 67.
- Howard, Caroline (org.). (2006). *Direitos Humanos e Mulheres Encarceradas*. São Paulo: Instituto Terra, Trabalho e Cidadania.
- Lemgruber, Julita. (1999). *Cemitério dos Vivos: análise sociológica de uma prisão de mulheres*. Rio de Janeiro, Ed. Forense, 2ª. edição.
- Lima, Elça de Mendonça. (1982). "Delinqüência e Mulher na Legislação Penal de 40". IN: LUZ, Madel T. (org.) *O Lugar da Mulher – estudos sobre a condição feminina na sociedade atual*. Rio de Janeiro: Graal, pp.127-146.
- Lima, Elça de Mendonça. (1983). *Origens da Prisão Feminina no Rio de Janeiro: o período das freiras (1942-1955)*. Rio de Janeiro : OAB.
- Maia, Clarissa Nunes; Sá Neto, Flávio de; Costa, Marcos; Bretas, Marcos Luiz. (2009). *História das Prisões no Brasil*. Rio de Janeiro, Rocco, Vols.I e II.
- Mello, José de Moraes. (1928). O Pensamento médico-legal hodierno em face da projectada reforma do código penal brasileiro. *Revista de Criminologia e Medicina Legal*, n. 1, p 15-39.
- Padovani, Natália Corazza. (2010). "*Perpétuas espirais*": Falas do poder e do prazer sexual em trinta anos (1977 – 2009) na história da Penitenciária Feminina da Capital. Mestrado em Sociologia, Instituto de Filosofia e Ciências Humanas, Universidade de Campinas.
- Padovani, Natália Corazza. (2015). "*Sobre casos e casamentos: Afetos e "amores" através de penitenciárias femininas em São Paulo e Barcelona*". Doutorado em Antropologia, Instituto de Filosofia e Ciências Humanas, Universidade de Campinas.
- Pinto, Rute Bernardo. (2004). *Mulheres no sistema penitenciário: criminalidade, punição e gênero*. Dissertação de Mestrado em Ciências Sociais, Unesp Marília.
- Rago, Luzia Margareth. (1985). *Do cabaré ao lar: a utopia da cidade disciplinar, Brasil, 1890-1930*. Rio de Janeiro : Paz e Terra.
- Rago, Margareth. (2008). *Os Prazeres da Noite: prostituição e códigos da sexualidade feminina em São Paulo (1890-1930)*. São Paulo: Paz e Terra, 2a. edição.
- Salla, Fernando. (1999). *As Prisões em São Paulo (1822-1940)*. São Paulo: Annablume-Fapesp.
- Salla, Fernando e Alvarez, Marcos César. (2000). Paulo Egídio e a Sociologia Criminal em São Paulo. *Tempo Social - Revista de Sociologia da USP*, 12(1):101-122.
- Sant'anna, Nuto. (1951). *Documentário Histórico - Vol.2 (Relatórios das Comissões de visitas a estabelecimentos de caridade e prisões da cidade de São Paulo, de 1829 a 1841)*. São Paulo, Prefeitura de São Paulo.

- Soares, Bárbara Musumeci e Ilgenfritz, Iara. (2002). *Prisioneiras: vida e violência atrás das grades*. Rio de Janeiro: Garamond.
- Souza, Luis Antonio Francisco de. (1992). *São Paulo, polícia urbana e ordem disciplinar. A Polícia Civil e a ordem social na Primeira República*. Dissertação de Mestrado, Depto. de Sociologia, FFLCH, USP.
- Souza, Luis Antonio Francisco de. (2009). *Lei, cotidiano e cidade. Polícia Civil e práticas policiais na São Paulo republicana (1889-1930)*. São Paulo: Ibccrim.
- Teixeira, Alessandra. (2012). *Construir a delinquência, articular a criminalidade. Um estudo sobre a gestão dos ilegalismos na cidade de São Paulo*. Tese de doutoramento em Sociologia, FFLCH-USP, São Paulo.
- Teixeira, Alessandra e Oliveira, Hilem. (2016). Maternidade e encarceramento feminino: o estado da arte das pesquisas no Brasil. In: *BIB*, São Paulo, n. 81, (publicada em agosto de 2017), pp. 25-41 Disponível em: <http://www.anpocs.com/index.php/universo/acervo/biblioteca/periodicos/bib/bib-81>

# La estética del encierro. La revista jurídica en la formación discursiva del sistema penitenciario cubano (1857-1889)

The aesthetics of the confinement. The legal journal in the discursive formation of the Cuban penitentiary system (1857-1889)

ADRIAN J. CABRERA BIBILONIA

Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, Cuba (adrianjesus.cabrera@nauta.cu)

## Resumen:

Este trabajo busca reconstituir el debate sobre el sistema penitenciario en el siglo XIX que tuvo notable influencia en el Presidio Modelo construido bajo la orientación del modelo panóptico circular, construido en la década del 20' del siglo XX. En esencia: el momento de la formación discursiva del modelo penitenciario que tuvo cabida en las plataformas de comunicación de la teoría jurídica en el que se hace uso de los diversos discursos aparecidos en prensa, conferencias, tesis doctorales, enseñanza y, sobre todo, en las polémicas generadas en la *Revista de Jurisprudencia* entre 1857 y 1860 y en la *Revista General de Derecho* en el año de 1889. Con lo anterior se intenta mostrar las transformaciones discursivas a la que fue sometida la prisión. Esto pone bajo observancia la estructuración teórica de la prisión, el paso de las reformas pragmáticas a una búsqueda de la sistematicidad, de la perfección, de una estética.

## Palabras clave:

Historia del Derecho; Sistema penitenciario; Cuba; Siglo XIX; Revistas Jurídicas.

## Abstract:

The construction of the Isle Of Pines Model Prison, the Cuban circular panoptical penitentiary, would arrive in the first decades of the nineteenth century. Researchers have focused on it, ignoring the nineteenth-century texts that provided a penitentiary knowledge. Our work tries to reconstitute the nineteenth-century debate on the penitentiary. In essence: The moment when discursive formation of the penitentiary arose in the legal theory's communication platforms (journals, conferences, education). By using the press, the lectures, doctoral theses and specially the disputes generated in the *Journal of Jurisprudence* between 1857 and 1860, and in *The General Law Magazine* in 1889, we will intend to show the discursive transformations prison underwent. That implies to observe prison's theoretical structure, as well as the bridge between pragmatic reforms and a quest for systematicity, perfection and esthetic.

## Keywords:

Legal History, Penitentiary History, Cuba, Nineteenth Century, Legal Journals.\*

\* Agradecer a Fabricio Mulet Martínez por las recomendaciones y la ayuda con la traducción. A Yuanling Fong Albite, Julio Cesar González Laureiro y Jorge Alberto Trujillo Bretón por las revisiones y consejos.

Nº 6 (Enero - Junio 2018), pp. 24-50

 **REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES**

[www.revistadeprisiones.com](http://www.revistadeprisiones.com)

ISSN: 2451-6473

Recibido: 15-2-2018

Aceptado: 30-3-2018



## INTRODUCCIÓN

En Cuba se encierra. Para los fines y objetivos de nuestro trabajo, vamos a centrarnos: en Cuba se aprisiona. La funcionalidad, el fundamento, los referentes discursivos y técnicos, que han amortizado las sobrepoblaciones penales en uno u otro momento han cambiado, sin duda. Una doctrina del destierro, una correccional, la mera separación del monstruo, el defensismo, etc. También las salidas a esas sobrepoblaciones: el nuevo paradigma discursivo, la práctica de penas alternativas a la privación de libertad o un reordenamiento de la política criminal. Perspectivas de poca duración y fingidas hasta cierto punto.

En este trabajo lo que nos ocupa es la formación discursiva del aprisionamiento que podríamos llamar clásica. Para ser más específico, “los aportes” de una teoría jurídica fechada en la segunda mitad del siglo XIX y posicionada en las revistas, los diarios, los salones de conferencia, las estructuras administrativas y en la propia actividad carcelaria. En otras palabras: la invención de un saber penitenciario y sus posiciones primigenias.

Si bien hay toda una producción, en la primera mitad del siglo XX, considerada, digamos, clásica dentro de las investigaciones sobre lo penal, la criminalidad y el penitenciarismo, hay un olvido (una no búsqueda más bien) dentro del discurso jurídico y sus espacios, para la segunda mitad del siglo XIX. Para comienzos del siglo XXI, cabe decir, ha habido una atención por parte de la historiografía penitenciaria, penal y criminológica al siglo XIX. Vale destacar las figuras de Julio Cesar Laureiro y Yolanda Díaz (investigadores consagrados en la temática y con los estudios más serio en este contexto histórico). Laureiro (2005) ha dicho:

“La obra emprendida por la República años más tarde fue consecuencia, en buena medida, de todo el conocimiento acumulado durante el siglo precedente: el fin de la prisión, su arquitectura, costo, emplazamiento y régimen son ejes del debate que inició la colonia y continuó la República” (p. 16).

Bajo esta línea, nos detendremos, como ya dijimos, en la producción jurídica en torno al encierro en la segunda mitad del siglo XIX. Fuentes documentales que nos muestran debates, artículos, conferencias, producidos en los espacios jurídicos, que aún no han sido analizados y que pueden aportar nuevos puntos de reflexión sobre la formación discursiva del penitenciarismo en Cuba. La salvedad en este olvido vuelve a ser Laureiro, en donde encontramos una utilización de las tesis doctorales de Derecho de a fines de siglo.

A ese fragmento de la formación discursiva de la prisión en Cuba que consideramos no se le ha prestado la debida atención, le dedicaremos nuestro trabajo. Fragmento marcado por polémicas y teorías encontradas sobre el funcionamiento, la finalidad y la arquitectura del encierro como castigo. La mayoría de esta bibliografía, expuesta desde el breve ensayo o las transcripciones de las conferencias impartidas, se de las revistas jurídicas.

Esta “teoría jurídica de la prisión”, en nuestra consideración es momento cimero en la constitución de la prisión en Cuba, debido a que en ella se fueron, a la vez que preponderando ciertas prácti-

cas propias del penitenciario; se segregaron, se excluyeron otras, que le fueron resultando ajena a esta institución moderna. Tal vez los ejemplos más obvios sean la pena privativa de libertad y la prisión por deudas, respectivamente. Otra cuestión es que bajo esta teoría se desarrollaron modelos estéticos de la prisión muy particulares. Sistemas heterogéneos, en su mayoría, que se propusieron toda una institucionalización en base a unas funciones, unas finalidades, una arquitectura y un desplazamiento geográfico. Veremos cómo se desvanecerá la idea de “el suplir las falencias de la Cárcel de La Habana”. A medida que camina el siglo XIX, se suele tratar más de una estética a seguir en cada caso, que de llenar huecos vacíos en el campo carcelario.

En cuestión, cuando hablamos de una estética de la prisión en nuestro título hacemos referencia a toda una infraestructura teórica intervenida por una idea de remodelación, de sistematicidad, de crear cuerpos coherentes del funcionamiento del encierro, relacionado con su diseño, relacionado con sus horarios, sus reglas de méritos y amonestaciones, su labor educativa, religiosa, sus objetivos, etc. Modelos de un montaje singular, heterogéneos, por el referente francés, español, las condiciones físicas propias de la Isla o la inquietud económica administrativa. La preocupación, repito, es estética: ante tal finalidad, tal diseño arquitectónico, tal reglamento, tal régimen del sancionado. Tiene que ser perfecto, quizás hermoso. Ha comenzado acá, esa preocupación que haría del penitenciario cubano de Isla de Pinos para la década del 20’ un monstruo enorme y bello; un mecanismo punitivo de millones de pesos, que, *a priori*, pareciese calculado, pensado y vuelto a pensar. Si, en efecto, se tuvo en cuenta, o no, el discurso penitenciario producido en Cuba para llevar a cabo el Presidio, es un tema que no nos incumbe. En este trabajo, precisamente, buscamos encargarnos de la bibliografía penitenciaria que se ha visto desprovista de análisis, debido a la preponderancia que ha tenido, en los estudios penitenciarios, el Presidio Modelo de Isla de Pinos.

En este trabajo nos centramos en los aspectos analizados en dos momentos importantes de este nacimiento del saber penitenciario en Cuba: los debates en la *Revista de Jurisprudencia* (en sus números de 1857 a 1861) y en la *Revista General de Derecho* (del año 1889, más un texto de 1887); contando con el apoyo de las tesis doctorales, de la prensa, conferencias, memorias, y demás bibliografía producida en torno a la prisión.

Atendamos, primeramente, en el trabajo, a ciertos aspectos de la primera mitad del siglo XIX que se nos hacen imprescindibles para entender esta producción teórica sobre la prisión de la segunda mitad. Posteriormente analicemos el debate de la *Revista de Jurisprudencia*: quienes publicaron, bajo que formato y principales preocupaciones. Después, analicemos los escritos de la *Revista General de Derecho*: que epistemes entraron en conflicto, que sostuvieron unas y otras, que fines y funciones se sometieron a debate, que modelos arquitectónicos se pusieron sobre la mesa, cuál papel de la religión, cuál del trabajo. En cuestión, y a modo conclusivo, un breve apunte sobre el saber penitenciario en su configuración como ciencia en esta etapa inicial de su recorrido discursivo.

ACOTACIONES PREVIAS SOBRE EL RÉGIMEN PENAL Y CARCELARIO EN LA CUBA DEL SIGLO XIX

Si bien el centro de nuestro trabajo es la segunda mitad del siglo XIX, donde hemos localizado un gran andamiaje teórico al respecto, nos parece necesario tocar, concisamente, algunos puntos en torno al encierro y la maquinaria penal de la primera mitad. Como bien hemos dicho, nuestro interés no se centra en esta etapa, de ahí que queramos analizar, particularmente, dos fenómenos que nos parecen que han de conocerse para entender mejor toda la polémica que se va a producir en torno a la cárcel y la estructuración de la prisión en la Revista de Jurisprudencia entre 1857 y 1860. Estos dos momentos son: la reforma de la Cárcel de La Habana y los cambios en el castigo llevados a cabo bajo el Gobierno de Miguel Tacón (1834-1838) y la problemática de la no vigencia de las leyes carcelarias españolas en la Isla de Cuba. Por otro lado, las condiciones en las que se dan las publicaciones de los artículos que tratan el tema penitenciario en la *Revista General de Derecho* en 1887 y 1889, también serán tratadas de forma breve.

El gobierno de Miguel Tacón, resultó ser un escandaloso gobierno de un periodo de cuatro años, en donde el contrabando de esclavos y la persecución de algunos intelectuales criollos estuvieron a la orden del día. Precisamente para ello, habría sido traído Tacón a Cuba: toda una serie de intelectuales que se habían formado bajo la égida de las ideas liberales y habían apoyado la constitución gaditana de 1812, se habían vuelto un problema, ante la restauración del absolutismo; Tacón llegó para “controlarlos”. Además de que, la mayoría de estos intelectuales tenían una posición abolicionista ante la esclavitud (sin confundir esto con una posición humanista o antirracista, ni mucho menos) y Tacón, como ya dijimos, tenía cierta debilidad por el dinero que llegaba de la trata. Algunos de los intelectuales que sufrieron en carne propia el gobierno de Tacón, van a formar parte en los debates posteriores que habría sobre la cuestión carcelaria en Cuba. En este caso nos encontramos a Bachiller y Morales, principal crítico de las reformas de Tacón y defensor, por demás, de construir una prisión en edificio distinto y nuevo.

Para comentar brevemente la reforma llevada a la Cárcel de La Habana, basémonos en lo que Tacón dice en sus “memorias”, que habría realizado. Primero, es una cuestión aceptada por la historiografía el hecho de que la reforma tuvo como causa una epidemia de cólera que azotó a La Habana. La cárcel se encontraba dentro de la ciudad (y dentro del mismo edificio de gobernación), a su vez que los presos se encontraban en estado de hacinamiento, lo que propicio que el cólera se apoderará de ellos. Por lo tanto, se hizo necesario trasladarla fuera de la ciudad, además de otorgarle una nueva estructura al edificio para evitar los hacinamientos. Así narra el propio Tacón (1858), haciéndose eco de estas condiciones de la cárcel:

“Me propuse corregir tan graves males, temeroso también de que el local de la antigua cárcel, situado en la misma casa de Gobierno, y que había sido constantemente el depósito de 700 a 800 presos inhumanamente hacinados entre altas paredes, sin división de piezas, de clases ni de colores, pudiese algún germen de infección que comprometiese la salud pública... No tardaron mis recelos en ser muy alarmantes, porque en 22 de octubre de 1834 invadió el cólera

a los presos en aquel estrecho e inmundio recinto de un modo tan violento, que los atacados no llegaban con vida al hospital.” (pp. 581-582) (Fig. 1)



Fig.1. Real Cárcel de La Habana, construida bajo el mando de Tacón. Litografía de Frédéric Mialhe en (Cueto, 2010, s/p).

Bajo esta justificante, el Capitán General va a plantear, como ya dijimos, tanto una separación inmediata de la cárcel de la casa de Gobierno, como un distanciamiento de la misma de la ciudad, a su vez que una nueva arquitectura para ella.

La Nueva Cárcel de La Habana, se construyó a las afueras de la ciudad, “en el local más aislado y propio para recibir los aires puro del mar” (p. 582) (según nos cuenta Tacón y su vocación por la hipérbole). Hubo de tener 80 varas de frente y 140 de fondo, dividido en dos cuerpos. El cuerpo destinado a la cárcel estaba separado por sexos, clases y colores, y contaba con espacio para 2000 personas. En el segundo cuerpo donde se encontraba el cuartel, había una capacidad para 1200 hombres de tropas. La misma guardia del cuartel sería la de la cárcel. Tacón, además, dice haber reactivado y reestructurado los fondos de recaudación de la cárcel: dietas y carcelajes (solo no se cobrarían en el caso del condenado insolvente, certificada por el juez que está dando la libertad). Para ello, ha establecido una estructura administrativa que constaba de un tesorero, un alcalde primero y su escribiente, un

alcalde segundo y un llavero. En el caso del Alguacil mayor, solo tendría intervención en las cuentas en el cobro de la cantina arrendada.

A ello agregó que los condenados a presidio que hasta ese momento cumplían su condena en el cuartel de La Cabaña, Tacón mandó a construir en la nueva cárcel dos cuarteles para ellos. Lo que hizo a la Cárcel de la Habana adquirir una nueva función que hasta ese momento no cumplía: la de cuartel de presidio. Este magno edificio llegará a tener una heterogeneidad funcional abrumadora. Para la década del 50' del XIX es una prisión por deudas, una casa de detención para los procesados, una casa de corrección para los que hayan de cumplir una condena gubernativa, una penitenciaria para los que S.A. la Real Audiencia Pretorial sentencia a encierro y trabajo en talleres y es casa de refugio. Las reformas llevadas a cabo por Tacón en el campo del castigo, no solo se quedaron en la reforma de la Cárcel de La Habana, sino que hará transformaciones en el campo de lo penal y, sobre todo, del control social. Por solo ejemplarizar volvamos sobre sus *Memorias*. En ellas da cuenta de haber designado comisarios de barrios y tenientes, a quien dio la obligación de dar parte diario de cuanto ocurriera en sus distritos; formó un cuerpo de serenos compuesto de individuos licenciados de tropa; reprodujo por medio de bandos las leyes y pragmáticas sobre armas prohibidas, asesinos, ladrones, vagos y mal entretenidos (picapleitos); ofreció su “gratitud” al que se presentase voluntariamente a detener a ladrones y “toda clase de malhechores”: “Cuando alguno de estos...tuvo la osadía de ofender a la sociedad con un crimen durante mi gobierno, todos los vecinos se convirtieron en perseguidores del agresor, siendo este infaliblemente puesto en manos de la justicia”(Tacón, 1858, p. 556). No dejar pasar por alto, como una muestra más del detallismo de las medidas que dice haber tomado, la rara e histriónica norma del uso obligatorio del bozal en los perros, bajo la amenaza al dueño, de la muerte de la mascota si este no cumpliera. Además, dice haber regulado el problema del juego y los vicios en Cuba. Por último, Tacón bajo su gobierno dice haber rebajado las estadísticas penales considerablemente. Así, en el periodo anterior (1830-1834) fueron al patíbulo 8 blancos y 38 de color y en su periodo (1834-1838) 7 blancos y 19 de color (p. 557). Por lo tanto, habrían quedado reducido a la mitad los condenados a muerte. Estadísticas parecidas brindará TACÓN con respecto a los desterrados o a los azotados.

La cuestión trascendental en esta etapa es que se ha hecho una reforma carcelaria que va a marcar todo el siglo XIX, debido a que estructuralmente el edificio de la Cárcel de La Habana, no sufrirá demasiado (aunque sí funcionalmente). Además, al menos a nivel de discurso, se han contemplado formas de control social y de administración del castigo apenas esbozadas en Cuba hasta ese momento. Lo cual, en efecto, marcará el desarrollo de los mecanismos de control social en Cuba.

Con respecto a la no vigencia de las leyes carcelarias españolas en Cuba, el problema generado, es aún mayor que la no vigencia misma. En cuestión, no se trata solo de una serie de normativas llevadas a cabo en España que no encontraran eco en la Isla; sino que se pondrán en marcha en la península, saltos teóricos bastantes grandes, que impondrán nuevas reglas discursivas al encierro. De todo ello Cuba y demás colonias, *a priori*, habrían quedado al margen.

Una muestra de la pobre preocupación por estructurar y actualizar en Cuba el tema carcelario (y en general en las colonias), por parte del discurso sobre el encierro que se está produciendo en España, es la exclusión de la misma de un libro tan puntual como: *Aplicación de la panóptica de Jeremías Bentham a las cárceles y casas de corrección de España...* En este texto, no ha habido, como bien especifica su nombre, ninguna disposición hacia las colonias. Aquel plan que se propone su autor de aplicar el panoptismo, no ha concebido, ni se detiene a analizar, reforma alguna para la situación de las instituciones de encierro en Cuba y demás colonias. Laureiro habrá dicho, después de exponer un fragmento del *Reglamento de cárceles de 1852*, puesto en vigencia en España, que este interés por una nueva fisonomía de la cárcel, habría sido completada, “con una colección de planos para la construcción de las prisiones de provincias, que establecía una serie de modelos- exclusivamente radiales- no aplicados en Cuba” (2005, p. 22).

En esta misma línea, un Capitán General de la Isla de Cuba, habría de quejarse en sus memorias sobre el ramo de presidio debido a que, en Cuba, dependía de la Capitanía General, “en vez de la administración civil, como está en la península y en todos los países medianamente organizados” (Concha, 1855, p. 153). Además, decía que

“En la Península se habían dado multitud de disposiciones y reglamentos para el régimen interior de los presidios, pero como el ministerio de la Gobernación que entiende en este ramo no tiene intervención alguna en los de Ultramar, y como por otro lado, ha habido quizá también en esto la constante idea de la especialidad, nada se hizo extensivo allá de lo determinado para la Península; ninguna de aquellas disposiciones y reglamentos, objeto del estudio de hombres experimentados en este ramo del servicio, se ha comunicado a Cuba aun cuando no hubiera habido que hacer en ellos para su aplicación más que ligeras modificaciones” (p. 155).

Agregar que situación parecida habría vivido la temática penal. Bastaría recordar que la primera vigencia de un código penal español en la Isla, no llegaría hasta 1879. Un sector de la intelectualidad, habanera, habría exigido desde buen tiempo la puesta en vigencia de la codificación penal. De esta forma nos encontramos el aforismo de José de la Luz y Caballero: “¡Que tengan que operar los hombres bajo la influencia del Código Penal!” (*Diario de la Marina*, 27 de octubre de 1853). En cambio, es sabido que los tribunales de la Isla, aplicaron el Código de 1848, aun sin a ver mediado vigencia formal del mismo.

“Desde que se promulgo en Madrid el Código de 1848 y comenzaron a esparcirse de una manera más luminosa y científica las nuevas ideas por todo el ámbito de la nación española, se sintió también aquí la necesidad de aplicar las teorías modernas a los casos que diariamente ocurren...casi puede reputarse aquel cuerpo legal como la única base del criterio de nuestros jueces” (Céspedes y Orellano, 1863, p. 76).

Así, y volviendo a lo carcelario, esta situación va a generar que en Cuba exista un debate autónomo sobre el encierro y, en especial, sobre la Cárcel de La Habana y la construcción de un penitenciarío. Uno de los momentos cumbres de producción de saber en torno a estas temáticas, no las encontramos en la segunda mitad de la década del 50' y principios del 60' en la *Revista de Jurisprudencia*, donde se originó toda una polémica en torno a si la Cárcel de La Habana debía ser reformada (no lo

había sido, sustancialmente, desde los tiempos de Tacón) o si se debía construir otra institución que respondiera a los requisitos de una penitenciaria, propiamente dicha.

Para cuando se produce el debate en la *Revista General de Derecho*, la sociedad cubana ha sufrido transformaciones estructurales importantes. Díaz (2005, p. 32) resalta para esta etapa dos cambios que influyeron en la criminalidad de fines de siglo XIX: el proceso de concentración de la industria azucarera y la abolición de la esclavitud para 1886, que condujeron a problemáticas dentro del mercado laboral. La preocupación por la vagancia, el vicio o el alcoholismo, temas constantes durante todo el siglo, se retoman a partir de perspectivas renovadas. A ello agregar que para la segunda mitad de los 80', el bandolerismo, y con él los secuestros, en Cuba van a alcanzar niveles escandalosos. Esto trae toda una preocupación por buscar las formas efectivas de represión a este fenómeno. Formas que van desde la prisión, precisamente, hasta la deportación y la pena de muerte. No más resaltar que en dos años (1889-1890) los agarrotados a causa del bandolerismo fueron veintiocho (López, 1927, p. 63). El discurso penitenciario cubano, con marcados puntos en común con el correccionalismo de Röder y con una tendencia a la supresión de esta pena, habría mostrado la prisión como una salida al uso desmesurado de la muerte legal, así como a la conocida y “repudiada” deportación a Fernando Poo.

Valdría destacar, además, que para 1879 va a entrar en vigencia el Código penal español de 1870. El Código a decir de Gargallo Vaamonde (2016, p.30), “al igual que el de 1848, estaba inspirado en la escuela clásica del derecho penal, basada a su vez en los postulados del liberalismo clásico. La premisa básica era de un marcado carácter retributivo.” Si bien es cierto que el código no introducía cambios exuberantes con respecto al del 48', en Cuba, desde el discurso fue penitenciario, fue celebrado en dos aspectos puntuales: el indulto de la pena perpetua a los 30 años y la reducción de la condena máxima a 40, lo que evitaría aquellas sentencias exageradas a 200 años. Estas transformaciones fueron percibidas como una influencia del correccionalismo en el legislador, a pesar de sus reticencias a asumir esta corriente.

Agregar que esta vigencia del código, no supuso una entrada en vigencia de las leyes en torno al tema carcelario. En la década del 80' del siglo XIX, se mantuvo la incertidumbre con respecto a este tema, así se verá en los artículos de Carbonell y Ruiz publicados en la *Revista General de Derecho*, que analizaremos en su respectivo acápite.

#### LA CONSTRUCCIÓN TEÓRICA DE LA PRISIÓN: LA POLÉMICA DE LA *REVISTA DE JURISPRUDENCIA*

Para 1856 ha llegado la primera revista especializada en Derecho publicada en Cuba: *la Revista de Jurisprudencia*. En su Sección de “Artículos de Doctrina”, esta revista publicó de forma continuada, durante sus años de vida, debates jurídicos sobre temas tan heterogéneos como la penalización por el daño a los animales o la coartación de los esclavos. Uno de las polémicas más intensas y de mayor duración fue la que se produjo sobre el proyecto carcelario (concurrió desde 1857 hasta 1860). Esta polémica tuvo como actores a: José Manuel Mestre, Miguel de Cárdenas y Chávez y Antonio Bachiller y Morales.

Ahora, esta polémica forma parte de todo un debate, mayor, en torno al tema carcelario. Debate, que, si de buscar un punto inicial se trata, lo ha tenido en el *Proyecto de nueva cárcel* que presentó la Junta Inspectora de la Cárcel de La Habana, de mano de Mestre (Vocal de la Junta) y con un plano realizado por el Sr. Comandante de Ingenieros D. Juan Álvarez de Sotomayor, al Excmo. Ayuntamiento. Posteriormente y, en sensu contrario de él; habría sido presentado Este proyecto va a generar, junto con la cuestión de la codificación que ya venía andando, toda una serie de reacciones en los distintos espacios comunicativos de La Habana. Por ejemplo, y Laureiro ha dado cuenta de ello, en el *Prensa de La Habana* se publicó un artículo titulado “Necesidad de una nueva codificación” para 1856 y para 1857, se ha publicado “Sobre el proyecto de una nueva cárcel.” El *Diario de la Marina*, por su parte, para 1859 habría publicado un artículo titulado “Cárceles” donde da cuenta de la necesidad de reformar las mismas y de lo poco que se había avanzado desde 1855 hasta ese día con respecto al plan propuesto por la Junta y el Ayuntamiento.

De la misma forma, o aun de mayor relevancia, se encuentra el discurso que como apertura de la Audiencia Pretorial de La Habana habría dado González Olivares (1856), regente de la misma. En él ha dicho:

“Si no se contiene al hombre en el primer paso que da por la resbaladiza pendiente del delito, no parará hasta el abismo ¿Y cómo esperar que se contenga, si las cárceles y los establecimientos penales, en vez de corregirle, le corrompen? Es por consiguiente la reforma que anhelamos la más importante tal vez de las que pueden realizarse en el terreno de la legislación criminal, es el término y complemento de la justicia, robusta base como hemos dicho al principio de este discurso sobre que descansan el orden y la felicidad de los pueblos. Unámonos, pues, todos y juntos supliquemos al Sr. Presidente se digne aplicar a la mejora de las cárceles y establecimientos penales aquella infatigable actividad y exquisito celo que emplea en todos los asuntos a su autoridad sometidos.”(pp. 28-29).

Este discurso y su pronunciamiento en torno a la necesidad de la reforma carcelaria, tuvo cierta aceptación entre los autores que se preocupaban por el tema. Valdría decir que, en la polémica de *la Revista de Jurisprudencia*, tanto Bachiller como Mestre van a citar el discurso en sus respectivos escritos.

En otro aspecto previo: la revista, habría publicado en su tomo único de 1856, un texto (editorial) sobre el encarcelamiento por deuda. Aquí, ha reprochado esta forma de castigo alegando, precisamente, el mal estado de las cárceles.

Por último, al proyecto de Mestre y Sotomayor, le habría salido un opositor. El Inspector de la Real Cárcel, Miguel de Cárdenas y Chávez, ante su desacuerdo con este proyecto de “nueva cárcel”, siendo su consideración que no debía construirse un nuevo edificio sino reformar el existente, habría presentado otro proyecto, realizado por Manuel Almandos.

Bajo este panorama la polémica comenzó cuando se publicó en el Año II, en el Tomo I, el dictamen de José M. Mestre (1857) sobre cómo debía llevarse a cabo la reforma carcelaria. Así lo presentaba la revista:

“En la inteligencia en que estamos de que nuestro Excmo. Ayuntamiento se ha ocupado muy recientemente en promover la construcción de una nueva Cárcel, nos parece oportuno publicar en las páginas de este periódico, que sobre tan interesante asunto dio a conocer D. José Manuel Mestre como Vocal de la Junta Inspectora de la Real Cárcel” (p. 603).



A este artículo de Mestre, le sucedió, en el Año III (1858), en su Tomo II, el dictamen de Bachiller y Morales que propuso la construcción de una prisión en lugar distinto y que aceptó, aunque no del todo, la propuesta de Mestre y Sotomayor y atacó la de Cárdenas y Almandos. Para el Año IV (1859), en su Tomo I, de Cárdenas y Chávez va a contestar a Bachiller. En el mismo año cuarto, la revista publicará el informe que Cárdenas habría presentado a la Junta Inspectorá (“resultado de su contestación a Bachiller”, ha dicho la revista). Por último, Mestre ha vuelto a tomar la palabra para el Tomo I del Año V (1860), para atender a un artículo sobre la cárcel que ha sido publicado en el *Diario de Marina*. Primero Mestre, ha defendido la construcción de una nueva cárcel siguiendo el plano de Sotomayor y teniendo en cuenta a su adaptación a la situación penal de la Isla; de segundo, Cárdenas defendiendo que la cárcel solo debía sufrir reformas y que no había ni dinero, ni desarrollo para erigir un edificio completamente nuevo; y por último, Bachiller proponiendo la creación de un penitenciario propiamente dicho, al estilo de la prisión de Maza, por ello coincide con Mestre en que hay construir un edificio nuevo pero difiere en ciertos aspectos arquitectónicos y funcionales. Debido a que es Bachiller el autor de este debate que ha propuesto el sistema penitenciario en toda su extensión y que sus reformas van más allá del régimen carcelario (pues a la vez que propone el penitenciario está pidiendo toda una transformación profunda en el régimen penal), hemos decidido partir de él para observar la polémica y algunos de sus aspectos. Dígase el papel de la religión, la funcionalidad del trabajo, la estructura y división de la cárcel, los regímenes, o la posición en torno a la reforma de Tacón. Veamos alguno de estos aspectos.

La reforma de Tacón es una de las cuestiones de debates que no resultan del todo explícitas, pero que, en efecto se discuten, es la pertinencia o no de la reforma carcelaria de TACÓN. Se trata de un uso del pasado bastante simple y directo, sin muchos eufemismos, donde cada autor lo utilizó con su respectivo correlato de una imposición presente. La publicación que comienza este debate, que es la de José M. Mestre como vocal de la junta inspectora, no esboza criterio sobre esta reforma. En cambio, Bachiller y Morales (1858), en su dictamen, ha comenzado por hacer un breve recuento sobre la historia de la Cárcel de La Habana. En él ha dicho sobre la reforma de Tacón:

“El mando memorable del General Tacón proporcionó a la Habana, como todos saben, el establecimiento que hoy existe; pero el jefe que lo hizo levantar no oyó los consejos, digo mal los consejos, porque ni a eso no aspiró en su modestia influencia, no aceptó los estudios hechos por la Real Sociedad Económica, que pudo ofrecer excelentes mejoras y hasta un atinado plano de obra: ese plano estuvo en este Excmo. Ayuntamiento colgado por mucho tiempo y quizás exista todavía en alguna de sus oficinas... Si en la época del General Tacón se hubieran aceptado los trabajos de la Real Sociedad Económica, aunque el plano de D. Cristiano Enrique Siegling se hubiera modificado tomando siquiera el pensamiento de la distribución del edificio propiamente destinado a la cárcel o prisiones, hoy se evitarían estas discusiones” (pp.540-541).

Aún se extendería Bachiller par de páginas más criticando aquella reforma carcelaria. A esa postura radical, Cárdenas (1859) ha contestado:

“No es poco honroso para este país haber pasado de repente de la asquerosa pocilga que con el nombre de Cárcel existía en la Habana en 1834 a la magnífica que debemos al genio infatigable y emprendedor del inolvidable General

Tacón, y cuyo pensamiento, sea dicho de paso, pertenece de justicia al ilustrado General el Sr. Ricafort, circunstancia notable que olvida el Sr. Bachiller cuando nos hace la historia cronológica de la antigua cárcel, y entra en curiosos pormenores sobre los cerdos del Alcalde Naranjo, y la cantina de Manzana... Sorprendente fue, repetimos con orgullo, pasar de un salto de lo poco y malo que teníamos, a lo mucho y bueno que hoy poseemos; mucho y bueno que exige reformas y mejoras, como todas las obras de la inteligencia limitada al hombre, porque la perfección es atributo de la divinidad.”(pp. 23-24).

El uso del pasado en uno y en otro puede parecer no diferir tanto, desde el punto en que, de forma obvia, parecen utilizarlo para legitimar su postura ante la reforma carcelaria. Pero más allá de ello, hay un elemento distintivo puntual: en Bachiller hay una producción histórica marcada por la reproducción de un tipo específico de conciencia.

Esta “historia cronológica” que Cárdenas le ha criticado, Bachiller (1858) la ha terminado así: “Lo dicho hasta aquí es una necesidad histórica por si este expediente es examinado alguna vez por las generaciones futuras, y comprende en rápida mirada retrospectiva las tendencias y espíritu de las épocas.” (pp.541-542) Acto peculiar e histriónico de conciencia. En efecto, el punto discursivo del que parten para producir una conciencia histórica es diametralmente opuesto.

Ahora, en el texto que Mestre ha publicado para el año 1860 (último de los textos publicados), después de haber mostrado las condiciones de hacinamientos y antihigiénicas en que se encuentra la Cárcel de La Habana, ha hecho mención de la Reforma de Tacón:

“La Cárcel de la Habana, con la que el General Tacón hizo sin disputa un gran servicio al país, es un edificio que por su parte material no reconoce igual en la Isla; a veces, sobre todo en ciertas épocas del año, hace alarde de algún aseo; los presos que contiene no comen enteramente mal; la celosa Junta a la que está confiada su inmediata inspección ha promovido y promueve en ella cuantas mejoras está en su mano dispensarle; y no obstante ha visto el lector todo lo que hemos dicho. El extranjero pregunta al poner el pie en nuestro suelo, que palacio es ese que, a la entrada del puerto y situado casi a orillas del mar, hirió su atención desde el momento en que divisó las playas cubanas. Responedle que es la Cárcel de la Habana; ¡pero no lo invitéis a visitarla!” (pp. 228-229).

Si en Cárdenas, la positiva reforma de Tacón, hace que solo se traten de pequeñas modificaciones a la cárcel, o si en Bachiller la nefasta reforma es un elemento más para sostener que haya que construir, de una vez y por toda, un nuevo edificio; en Mestre, que por demás forma parte de esa “celosa junta”, la posición a esta reforma no está estrictamente ligada al estado actual de la Cárcel de la Habana. Aquí, se trata de un debate también histórico y epistemológico. Formas distintas de conocer y asumir lo conocido que van a chocar una y otra vez a lo largo de la polémica.

*Estructura de la cárcel.* Las transformaciones constructivas a realizar en la Cárcel de La Habana es el centro de la polémica. El problema se desdobra en dos aspectos: la construcción o no de una nueva edificación y los intersticios internos de la cárcel. En el escrito inicial, de Mestre, se propone la construcción de una nueva cárcel teniendo en cuenta el estado denigrativo de la existente. “Cárcel construida bajo el espíritu ya añejo y por dicha, odiado en nuestros días de la *venganza* o...de la *vindicta social*; una Cárcel que castiga y no corrige, no podía por punto general ser buena en manera alguna.” (Mestre, 1857, p.603) Lo que ha traído a colación Mestre, y que subyace en su fundamento, es una

noción bastante identificativa de los primeros pasos del saber penitenciario: la espiritualidad de las formas de la prisión. Si la Cárcel de La Habana, no tiene remedio y es de necesario sustitución, no es tanto por el estado dejetivo en que se encuentra (porque ya vimos que el propio Mestre describía la suntuosidad del edificio), sino porque lo que resulta dejetivo es la filosofía que la sostiene, “el espíritu sobre el cual fue construida”. Esta irremediable alma que se la ha otorgado a la cárcel, la vuelve errática en sí misma; trastocar su cuerpo no valdría de nada. En esta misma línea, habría hablado Bachiller y, en camino de otorgar una espiritualidad distinta a la nueva cárcel que se construiría, ha pedido que se atiende al pensamiento de Howard y Bentham.

A esta postura, Cárdenas (1859), habría respondido

“Que poco o nada hacen al caso todo ese lujo de citas, ni de opiniones de hombres notables, cuando la cuestión hoy, no es filosófica jurídica, sino que se reduce sencillamente a saber si será más fácil, económica y hacedera la reforma de la Cárcel actual, o la construcción nueva. El Sr. Bachiller esta por lo segundo, nosotros por lo primero... Hemos opinado por la reforma de la cárcel actual... porque creemos sin temor de equivocarnos de que el proyecto es más fácil y económico” (p. 23).

Una vez más, el problema que se nos presenta, en el fondo, es epistemológico. Pareciese un debate, ante todo, entre el pragmatismo y la estética; aunque en rigor no se concibió de esa manera. Dos formas de conocer y entender la reforma carcelaria de maneras totalmente distintas. Estos desencuentros entre la realidad administrativa y la prisión no van a cesar dentro del discurso penitenciario y de la penología (posteriormente) en el resto del siglo XIX y a lo largo del XX. La diferencia es que se van a dar dentro del propio saber penitenciario. Esta forma “estética” de concebir la reforma carcelaria de Bachiller, en la inmediatez, alcanzaría su madurez. Ya para 1864 un doctorando en Derecho, del Riesgo, ha estudiado las penas perpetuas y las ha criticado y pedido que sean sustituidas de una vez y por todas por la prisión:

“Si la justicia y la conveniencia de las penas se aúnan perfectamente en el sistema penitenciario: si lejos de sacrificar al individuo le conduce a la reconciliación con sus semejantes; si a mayor abundamiento se atienden todas las exigencias del orden social, es indeclinable, que está llamado a remplazar en una buena legislación a las crueles y ominosas penas perpetuas” (pp. 31-32).

Acá la prisión, como es de apreciar, ha alcanzado su perfección basándose, precisamente, en un mecanismo que para que corrija y funcione debe estar conformado por todos sus componentes. La prisión no es solo un edificio, sino un espíritu vivo capaz de corregir al más arrogante de los criminales, siempre que se cumplan con todos los requisitos para que este nazca.

En cuanto a los modelos arquitectónicos, solo Bachiller (1858) se ha adherido de forma plena a un modelo. Habría propuesto el sistema del recién creado penitenciario de Mazas, en Paris (Fig.2); y ha agregado al final del informe una descripción física del mismo, más el plano. Si de lo que se trata es de conseguir economizar el terreno, “puede prescindirse de completar la forma circular: por esto se ha indicado el plano de la prisión de Mazas... que descansa sobre la base recta del frente en forma de anfiteatro o de abanico” (p. 545). En cambio, Mestre (1857) en torno a este tema ha mostrado una

postura basada en la idea de autenticidad y cierta apología de una autonomía científica cubana (que nos vamos a seguir encontrando en los textos de la *Revista General de Derecho*).

“No soy de los que creen que los sistemas de cárceles pueden importarse como las mercancías aviniéndose lo mismo a un país que a otro. En mi concepto, para satisfacer la imprescindible necesidad de que tratamos, debemos estudiar perfectamente nuestro carácter, nuestras costumbres, nuestro clima, nuestras circunstancias locales todas, en una palabra; deducir de ese estudio social de castigar; y al poner en practica ese sistema que *a posteriori*, digámoslo así, hayamos descubierto, sacar partido de los adelantos que en la materia se han hecho en diferentes países” (pp. 604-605).

Por otro lado, Cárdenas le habría criticado a Bachiller, la justificación del cambio arquitectónico de la cárcel para desechar el edificio en donde se encontraba. Así, ante la idea de la arquitectura radial que habría propuesto Bachiller, a través de la prisión de Mazas, Cárdenas (1859) le responde que la forma del edificio no debería ser objeto de controversia, “porque la excelente cárcel de Holway terminada en Londres en 1842 tiene la misma forma cuadrada que la nuestra” (p.26). Por eso “lo que debe buscarse más que la forma es el resultado, y si este es bueno hemos conseguido lo que deseábamos” (p. 26).

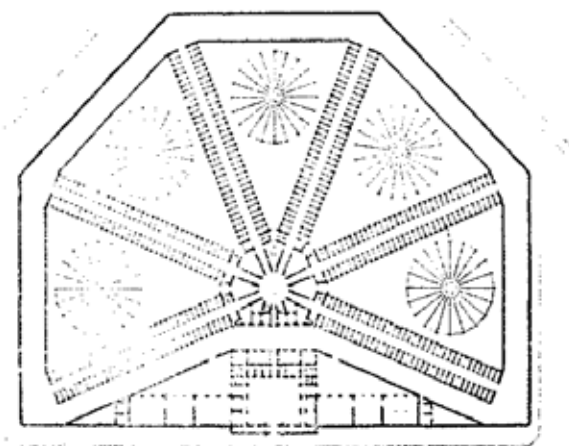


Fig. 2. Plano de la prisión de Mazas (Foucault, 1976, p.299)

En cuanto al régimen, Bachiller, se adhería al sistema de Auburn, de trabajo común de día y aislamiento celular de noche. Habría dicho, a su vez, que MESTRE también pensaba de forma igual, solo que tanteaba entre el trabajo celular o común según se tratase de condenados o procesados. Ahora, en palabras del propio Mestre (1857), en su posición, de no importar ningún sistema, no ha llegado a este régimen, *a priori*, por la semejanza al de Auburn. Justo lo contrario, cuando en su proyecto se encuentra con el problema de la necesidad de evitar el contacto de los delinquentes de distintas clases dice que

“Lo único que encuentro o que todo lo concilie, que diga a todas las necesidades y exigencias es encerrar a cada uno en su célula. ¡El sistema celular! ¡el sistema penitenciario! Si, señores. Pero es menester que no perdamos de vista una circunstancia interesante. Lo que propongo no tiene del sistema penitenciario más que una cosa: las *células*. Fuera de ellas nada tenemos que ver nosotros, por ahora, con dicho sistema” (p. 607).

En este asunto, una vez más habría respondido Cárdenas (1859) que en su caso no entraría “en la cuestión de si el sistema de Auburn es más útil y humanitario, que el del aislamiento completo establecido en Filadelfia, porque uno y otro sistema tiene sus defensores y sus graves inconvenientes” (p. 23).

Dos últimas cuestiones en que, si bien tuvieron importancia en el debate, los autores estuvieron de acuerdo, de una forma u otra. Se trata del papel del trabajo y de la instrucción moral y religiosa.

En cuanto al trabajo, en general todos habrían hablado de amor al trabajo, de la necesidad del trabajo forzoso en la cárcel. La única diferencia marcada fue la oposición de Cárdenas (1859) a obligar al trabajo a los procesados, pues estos “mientras no recaiga el fallo de la ley, no es un reo, porque puede resultar inocente, y nivelar una clase con otra sería además de injusticia, un contrasentido” (p. 23). En cuanto al papel de la religión, todos lo reafirman, pero con distinciones realmente sutiles. A decir de Bachiller (1859)

“Si el principal propósito de la junta es la mejora moral de los presos, es necesario que la voz del capellán se haga oír de todos los individuos que habitan la casa, que puedan asistir desde sus celdas a los oficios divinos: para lograrlo es preciso que se agrupen más al centro. Es indispensable que haciendo dobles las galerías de celdas cierren todas como las salas sobre un círculo o salón en se ponga el pulpito y el altar” (pp. 544-545).

Por otro lado, la función eclesial en Mestre y Cárdenas se centraba más en la función expiatoria de la pena. “Con el aislamiento y el amor al trabajo encontrará el preso un cambio en sus costumbres y sujeto a la meditación vendrá también el arrepentimiento a trazarle una vida nueva” (Cárdenas, 1859, p. 76). Con respecto a esta “fe” en la función expiatoria de la prisión, no pasaran muchos años antes de que empiece a ser fuertemente criticada.

#### LA REVISTA GENERAL DE DERECHO Y EL DISCURSO PENITENCIARIO DEL 80´

Treinta años después, bajo otras formas y sin que se tratase de una polémica propiamente dicha, la *Revista General de Derecho*<sup>1</sup>, publicó en su sexto año de vida (1889), cinco textos sobre el tema penitenciario, más uno que ya se había publicado en 1887. Ahora, de ellos, cinco eran de Ramón Carbonell y Ruiz<sup>2</sup> y el sexto era una conferencia impartida por Federico Mora<sup>3</sup>, en 1887, en el Círculo de Abogados de La Habana, titulada “De la Reforma Penitenciaria”. Los textos de Carbonell, por su parte se titularon “El Presidio de La Habana”, “Reforma Penitenciaria”, “Isla de Pinos y el Presidio de La Habana”, “La colonia penitenciaria agrícola” y “Cuestionario para la Reforma Penitenciaria”. Esta serie de textos publicados en la revista forman parte de toda una reactivación del debate en torno a la prisión. Así, si bien Laureiro(2005) no se ha hecho eco de estos trabajos de la *Revista General de Derecho*, si ha recalado que para 1887 el periódico *La voz de Cuba* publicó una serie de trabajos bajo el título “Reforma penitenciaria”, así como de las tres tesis doctorales que con el tema: “En conveniencia de adoptar el régimen penitenciario para el cumplimiento de las penas, ¿cuál de los dos sistemas

1. Era el “Periódico Oficial del Ilustre Colegio de Abogados de La Habana”. De esta revista sabemos mucho menos que de la *Revista de Jurisprudencia*, pues la mayoría de sus números no se conservan. Si nos guiamos por la numeración que propone, debió surgir en 1884. Al parecer cesó para la mitad de la década del 90´, teniendo, *a priori*, alrededor de una década de existencia.
2. Director y fundador de la revista. Licenciado, miembro del Colegio de Abogados de La Habana.
3. Miembro del Colegio de Abogados, para principios del siglo XX lo seguirá siendo. Nos encontramos unas “palabras de resumen” de él, para 1909, de un ciclo de conferencia del Colegio de Abogados. Además, en la *Revista de Estudiantes de Derecho*, en el mismo 1909, nos encontramos un artículo de él sobre el sistema penal en Noruega.

conocidos será preferible?”, habrían de tocar la cuestión penitenciaria (una es de 1880, las otras dos de 1886) (p. 16). Por aquel tiempo volvió a retumbar, por extrañas razones, aquella intervención de Ramón de la Sagra en el Congreso de Bruselas (1847), en donde habría pronunciado: “Represento la gran nación española y nada tengo que exponer sobre la mejora de sus prisiones.”<sup>4</sup> La polémica de la *Revista de Jurisprudencia* habría tenido este suceso mucho más cerca y nadie “se había acordado de él”.

Como es posible apreciar con estos pocos datos, para la década del 80’, estos debates que se han producido respecto al saber penitenciario tienen dos características muy distintivas con respecto al de la *Revista de Jurisprudencia*. Por un lado, la terminología ha sido drásticamente transformada, de aquel predominio del término “cárcel” y sus derivaciones como “proyecto de nueva cárcel” se ha pasado a lo “penitenciario” y a la idea de la “reforma penitenciaria”. En este aspecto, para la década del 80’ el “penitenciario” habría ganado todo su símbolo y su significado. Todo su lenguaje, en fin. Esto hace que utilizar el término represente toda una malgama estructural definida y organizada. Así la palabra y sus construcciones se apoderarán de su modernidad.

“Y así como aquel naufrago que después de recorrer durante tres días la playa desierta donde le había arrojado la tempestad, al cabo del tercero, halló una horca y pendiente de ella un ahorcado, y cayó de rodillas dando gracias a Dios por encontrarse en un país civilizado, así nosotros al estudiar la historia de los pueblos primitivos podemos también entonar alabanzas al Ser Supremo, cuando por vez primera se ofrece a nuestras miradas la palabra *prisión*” (Mora, 1887, p.84).

De forma más evidente aún, y en aprovechamiento de lo simbólico, en las *Memorias del Presidio de La Habana*, un año después, se dice: “y dando cuenta anual de los que ejecutamos, podemos esperar la aproximación de la fecha en la que la poderosa influencia a que antes nos referimos ha de transformar por completo el sistema penitenciario de esta Isla” (citado en Carbonell, 1889, p.157). Esta frase resultó en extremo polémica. En efecto, se le contestaría a la idea de que en Cuba existe tal cosa como un Sistema Penitenciario.

“Esa concepción solo es hija de su manifiesto buen deseo; porque la verdad es que, prescindiendo de la Cárcel Modelo y algún que otro establecimiento análogo en la Península, entre nosotros son *oficialmente* desconocidos en absoluto los sistemas penitenciarios... Estas estancias deben ser hoy consideradas como altamente hospitalarias y escolares. Hospitalarias, porque se instituye en beneficio de un enfermo de la voluntad; escolares, porque el miembro social inútil que es su objeto debe ser reintegrado en su día a la sociedad no solo sano y saludable, sino también educado en la escuela del orden, la moralidad y el trabajo como enérgico y únicos preventivos de la reincidencia... Jamás hemos tenido aquí ningún lugar de reclusión en que se haya atendido a tales fines: no existe, pues, en Cuba sistema alguno penitenciario” (Carbonell, 1889, p.158).

En cuestión, la utilización de “sistema penitenciario” en estas memorias, criticada acá por Carbonell y Ruiz, todo se trata de un giro puramente lingüístico, de un gesto sinceramente simbólico. La coyuntura de estas palabras, coyuntura dada por la formación de su símbolo y su lenguaje, comenzará hacer todo lo basta, como para regodearse en ella una y otra vez.

4. Lo hemos encontrado en nota al pie en (Bernal, 1898, p.35). También lo encontramos, y aún en cita más extensa y dentro del texto, en uno de los colaboradores de la *Revista General de Derecho*: (Mora, 1887, p.90).

Por otro lado, la discusión se ha tornado para dentro del discurso penitenciario. En otras palabras, no se está poniendo en discusión en ningún momento si ha de construirse una prisión o no. Todos coinciden en que sí, las cuestiones son ¿cuál penitenciario? y ¿podría hacerse en la inmediatez? Esta afirmación generalizada de la intelectualidad cubana sobre la prisión, hará entre otras cosas crear una especie de idilio que tiene su centro en la idea: “el penitenciario ya viene, está a la vuelta de la esquina”. Todo este debate de la década del 80’ no debía ser más que la preparación del terreno para la construcción, más o más temprano, de un gran penitenciario en Cuba. Al Carbonell (1889), por ejemplo, analizar la Real Orden que proponía un plan, solo en la península, para reformar las cárceles y transformarlas en penitenciario, dijo: “mas es de esperarse que pronto se haga a los nuestros, en lo que confiamos por razones poderosas... Esperando, pues, que tan saludable resolución se nos aplique sin tardanza, no hemos titubeado en analizar desde ahora esa Real Orden” (pp.328-329). Habría utilizado la misma fórmula al analizar el Real Decreto de 26 de enero de 1889, que ordenaba crear una colonia penitenciaria agrícola en la Isla de Mindoro, pues

“Dada las razones a que se ha atendido para su establecimiento y las promesas que contiene el preámbulo de ese Real Decreto, que continúe España fundándolas con idénticas tendencias, parécenos conveniente exponer las bases adoptadas y el procedimiento escogido, a fin de ver los antecedentes necesarios por si el Gobierno llegara a pensar en establecer en las Antillas análogas colonias, o por si se idease algún día sacar de nuestro Presidio igual partido que el del de la Península.”(Carbonell, 1889, p.352).

Carbonell, más que nadie, reactivará y reformulará, aquella problemática de la vigencia de las leyes de la península, en torno a la prisión (problemática que, a modo general, nunca habría desaparecido). Valdrían aquí también, las palabras de las *Memorias del Presidio de la Habana* que hemos citado en líneas anteriores como muestra fehaciente de esa concatenación de expectativas en torno a la prisión para la década del 80’ en Cuba (“podemos esperar la aproximación de la fecha en que la poderosa influencia... ha de transformar por completo el sistema penitenciario de esta Isla”). Prisión que nunca llegó. Ninguno de estos actores, probablemente, conocería la creación del Presidio Modelo en Isla de Pinos, casi cincuenta años después. Lo que si nos ha quedado claro es que para la década del 80’ del siglo XIX y poniendo como centro estos debates en la *Revista General de Derecho*, hay un saber penitenciario que se ha ido formando, simbolizando y sistematizando en medio de sus tentativas y expectativas. Entre el debate de la *Revista de Jurisprudencia* para finales de la década del 50’y el de la *Revista General de Derecho* en los finales de la década del 80’, se ha depositado buena parte de la infraestructura discursiva de la prisión.

Los artículos publicados en las últimas de las revistas, pertenecientes, en buena parte como ya hemos visto a Carbonell y Ruiz, tuvieron como eje, temas, que de una forma u otra, también lo habían sido en la *Revista de Jurisprudencia*: la reforma constructiva entre el ideal penitenciario y los problemas económicos-administrativos, el modelo arquitectónico, el régimen dentro de las prisiones, etc.

La reforma constructiva, es un tema que, a igual de la polémica en la *Revista de Jurisprudencia*, se trata con especial preocupación. Se insiste en ella, aunque a veces, desde términos generales y pocos concretos:

“Los castigos que se consideraban antes, con unánime criterio<sup>5</sup>, proporcionados a los delitos, dejaron de serlo, ya no por no responder al fin esencial de la pena, ya porque, como dice una eminente escritora, para indignarse contra el delincuente y procurar y conseguir que no repita el delito, basta la conciencia que le condena y el brazo que le hiere; para estudiarle, para saber por qué delinquiró, si tiene excusa y cómo su corrección puede lograrse; para esto, se necesitan edificios costosos, hechos con gran arte y reflexión y ciencia y caridad, es decir, medios morales y materiales que no tiene los pueblos atrasados”(Mora, 1887, p.83).

Así, la conclusión es que todo el que ama a su país entienda que la mejora de nuestras cárceles “es problema que a gritos pide pronta solución...El gobierno que desechando toda clase de preocupaciones y venciendo todo linaje de obstáculos, procedan de donde quiera, emprenda resueltamente la reforma penitenciaria, hará más bien por la patria y por la humanidad” (pp. 94-95)<sup>6</sup>. Esta posición, habría estado marcada por una abstracción de la reforma penitenciaria, o más bien, del saber penitenciario, de los moldes administrativos a los que se le había encerrado. Cuando habla de superar “todo linaje de obstáculos, procedan de donde quiera”, lo que ha tratado es de superar, en nombre del cumplimiento de la racionalidad penal por sobre todo, los lazos del penitenciario como ramo administrativo.

Ante esta posición de Mora; Carbonell y Ruiz va a recuperar la justificación, en *sensu contrario*, de los lazos administrativos y económicos del penitenciario. En ninguna de sus reflexiones habría propuesto la construcción de un penitenciario propiamente dicho, en la inmediatez. Justo lo contrario, habría insistido en la imposibilidad presupuestaria, y también en la pobreza teórica, para construir un sistema penitenciario tanto en Cuba como en la Metrópoli. A ello incluía críticas fuertes a la Cárcel Modelo de Madrid. Así, ante la idea que se habría manejado para finales del 80' de trasladar el Presidio de La Habana a la Isla de Pinos<sup>7</sup>, se ha opuesto de manera explícita.

“Celebróse en Nueva Gerona en 3 de febrero de 1885 una gran reunión de personas notables y arraigadas en la localidad, con asistencia del que era entonces Jefe de este Departamental...en cuya reunión se acordó por lo concurrentes ofrecer al Gobierno la cantidad de 500 pesos y ocho juntas de bueyes para los gastos y trabajos que originase la construcción allí de una penitenciaría y un hospital...Últimamente se han puesto en juego influencias de toda clase para lograr la traslación de todo el Presidio, lo que por fortuna aún no ha llegado a realizarse” (Carbonell, 1889, p.460).

Carbonell veía con malos ojos que el Gobierno llevase a cabo acciones partiendo de la iniciativa de privados. A ello le había achacado el fracaso de todos los intentos de crear una colonia penitenciaría agrícola en la propia Isla. Intentos que se venían sucediendo desde 1880.

Para Carbonell (1889) no debía tocarse el Presidio de La Habana “sin tener un plan bien madurado para el establecimiento de una penitenciaría...cosa que ha de tardar en llevarse a la prác-

5. Se había referido a la pena de muerte, a las penas infamantes, los tormentos, etc.

6. Uno de los doctorando el mismo año (Romero, 1887, p.30), utiliza las mismas palabras dando como su autor a Romero Girón (penitenciarista español).

7. Parte del territorio cubano, queda al sur del archipiélago cubano. Su referencia poblacional importante es la ciudad de Nueva Gerona.



tica, porque ni se han hecho los estudios indispensables a ese respecto, ni se cuenta con recursos de ningún género” (pp. 460-461). Sin propuestas concretas, este autor contemplaría siempre la necesidad inmediata de modificar el Presidio ya existente en lo que se pudiese. En *El Presidio de la Habana*, uno de sus textos de la revista, habla, como más importante y primera de las reformas, de la necesidad de ganar espacio material. Recuperaría la queja de la multifuncionalidad del edificio carcelario, contiendo en él tres dependencias del Estado: la Cárcel, el Presidio y la Audiencia. Esta falta de espacio, terminaba por crear un estado de hacinamiento, perjudicial en dos sentidos: “Es el primero, la imposibilidad de dar cabida a todos los trabajadores, ya voluntarios, ya obligados: el segundo, los resultados de la aglomeración de hombres en recinto estrecho, contraria a la higiene elemental” (p.161). Este estado de hacinamiento y contrariedad de un presidio que “promueve la vagancia”, circunstancia agravante en el Código Penal vigente, al no “dar cabida a todos los trabajadores” (“violación de la Ley por la Ley misma”), termina por retorcerse en su ineficacia y su contraproducción, no logrando, en cuestión, el fin racional de la pena. “La indolencia en que vive el presidiario, el ambiente moral en que se agita, no dejan en libertad más que su actividad cerebral, que estimulada por cuanto le rodea, únicamente puede pensar en el mal” (p. 161). Estos silogismos de Carbonell lo han llevado a achacarle a la Administración tanto la ineficacia racional de la pena (resultado de la falta de espacio material), como de la imposibilidad de construir en la inmediatez un penitenciario. Así, habría arremetido contra ella, a la vez que elogia al Jefe del Presidio: “Agitándose en el reducidísimo espacio que a su acción señalan el Presupuesto y nuestro absurdo sistema administrativo, despliega su actividad en beneficio de las nuevas doctrinas; y en lo material, logra la emancipación de la farmacia del establecimiento” (p. 162).

En diferencia con la *Revista de Jurisprudencia*, esta posición marcada, en última instancia, por el ramo económico-administrativo, se ha vuelto sobre sí. Ha reclamado su contingencia y en ese reclamo, el cuestionamiento de las formas en que se organiza la Administración Pública, se distribuye el presupuesto o se elige y jerarquiza el funcionariado penitenciario. Esta crítica de la administración de la prisión, habría formado parte de un cuestionamiento, bastante generalizado, de la administración colonial para la década del 80'. Cuestionamiento que tendría su punto más álgido, o al menos más conocido, en la novela *Mi tío el empleado*<sup>8</sup> de Ramón Meza. En ella se narra la historia de un hombre, emigrante español, que busca escalar en el aparato burocrático colonial-cubano; y a partir de allí, se describen las dejaciones, corrupciones y triquiñuelas que componen los “laberínticos” caminos de la administración colonial.

Está en medio de esta crítica, no solo el cuestionamiento del presupuesto carcelario, sino también de su forma de organización y la falta de preparación de los funcionarios. Aquella vieja preocupación de Concha sobre la naturaleza de los penales vuelve:

8. La primera edición de la obra es de 1887. Puede verse en: (Instituto de Literatura y Lingüística de la Academia de Ciencia de Cuba, 1983, p. 404 y ss.).

“El principio floreciente hasta el día en orden al régimen de nuestros establecimientos penales los ha hecho constituir bajo una organización militar. Esta organización se debió a reforma no muy añeja que digamos: aun hoy existen muchos presidios en España y todos los antillanos en que el Jefe se llama *comandante*, los presidiarios se dividen en *brigadas* y *destacamentos* y son mandados por *cabos* de vara, además de la restante en que solo hallaremos el tecnicismo del ejército. De esto desprende un orden de razonamientos gravísimos” (Carbonell, 1889, pp.326-327).

Para comienzos de la vida republicana, iniciada en 1902, la preocupación en torno a la administración penitenciaria parece ser otra. Si bien se mantienen las exigencias a la administración penitenciaria bajo términos parecidos: “El principal valor de todo sistema penitenciario consiste en la inteligencia y en la constancia, con las cuales la administración favorece y cultiva en los prisioneros la implantación y el desarrollo de los principios de virtud” (1906, p.280)<sup>9</sup>. Ahora, el tema se ha trasladado de la dicotomía entre un mando civil o militar a la autonomía administrativa o la subordinación al poder ejecutivo. Se dice que los administradores de prisiones “deben ser escogidos con el mayor cuidado y mantenidos en sus cargos con sueldos y tratamientos convenientes, y para que den resultados deben estar seguros de sus destinos” (p. 280). Nada de ello podrá suceder “mientras ellos dependan del poder ejecutivo lo que trae cambios en el estado administrativo cuando tras de una elección otro partido quiera colocar a sus protegidos” (p.280).

En cuanto el modelo arquitectónico, como otro de las temáticas propias de la prisión y sus reformas constructivas, habría habido un consenso en cuanto al sistema radial o abanicado en contra del panóptico circular que si bien es admirable como medida de seguridad, de inspección y vigilancia es lástima que, “en primer lugar, sea tan costoso; que, en segundo, los presos están sumamente aglomerados; y por último, que por razón de su organismo ha de ser siempre pequeño para que el fenómeno óptico se realice, y la vigilancia pueda cumplirse”(Castellano y Arango, 1880, p. 44) . Ello se venía arrastrando desde el debate en la *Revista de Jurisprudencia* en donde ya habíamos visto que Bachiller había antepuesto la forma abanicada del penitenciario de Mazas al panóptico circular. Este favorecimiento de la arquitectura radial se va a ver reforzada y existirá cierto consenso sobre ella para los 80'. Vale decir que, ninguno de los dos colaboradores de la *Revista General de Derecho*, se hicieron eco de uno u otro modelo. Por una parte, Carbonell y Ruiz que no concebía la posibilidad inmediata de realizar un gran penitenciario, no se habría preocupado de proponer modelo arquitectónico alguno que implementar. Consecuentemente, lo que habría ofrecido al público fue una publicación titulada “Cuestionario para la reforma penitenciaria” donde proponía un cuestionario aparecido en la *Gaceta de Madrid* y que acompañaba la Real Orden, del propio 1889, sobre las cuestiones a tener en cuenta según las condiciones de cada cárcel para llevar a cabo la reforma penitenciaria en España. Después de presentar el cuestionario comentaba que “bueno será recordar de nuevo que la reforma se inicia con modestas aspiraciones, y con el único objeto al presente de mejorar los actuales establecimientos

9. La portada está gravemente dañada, pero la ficha bibliográfica que la identifica en la Biblioteca Nacional se les achaca a José Agustín Martínez, estudiante en este momento, que habría copiado las lecciones que impartía Lanuza. Lo que sí sabemos es que estas lecciones no nacieron de la pluma propia de LANUZA pues se habla de él en tercera persona y a principios de las lecciones se dice: “La numeración de las lecciones contenidas en este libro es independiente de la del Programa del doctor Lanuza.”

penales con la mayor economía posible y sin pretender adaptarlos exclusivamente a determinado sistema” (Carbonell, 1889, p.443). En tanto Mora habría hablado de la necesidad de que en Cuba se pusiese en marcha la construcción de un penitenciario, pero no ha dado datos concretos. Vale decir que, en efecto, Mora no se habría propuesto en su conferencia más que mostrar la necesidad de llevar a cabo la reforma penitenciaria en Cuba.

En cambio, los doctorandos que trataron el tema, habrían elegido sin reservas la arquitectura radial. “El sistema radial es más susceptible de implantación continuando los edificios y derribando algunos tabiques, aunque no pueda hacerse la vigilancia desde un solo punto. Si alguna Penitenciaría se construyese de planta, desde luego deberá regularse por ese modelo” (Bernal y Tobar, 1898, p.34). De forma similar y en el mismo año de 1886<sup>10</sup>:

“La forma radial es la que está considerada hoy como la mejor de las arquitecturas, y de ellas son excelentes modelos no solo las dos ya citadas, sino también la de Mazas de París, la de Berlín, la de Lenzburgo y otras. Forma el edificio carcelario, propiamente dicho, después de la entrada, cuerpo de guardia, sala de espera, almacenes y demás dependencias comunes, un cuerpo de cuatro, seis y hasta ocho brazos convergentes hacia un centro en que se sitúa el vigilante, estando las celdas colocadas a derecha e izquierda de los radios o brazos, de modo que los presos pueden ser observados de un modo fácil y constante” (Romero y Menéndez, 1887, p. 28).

Esta radialidad, en sentido contrario del panóptico circular, permitía una mejor ventilación, evitaba de forma efectiva los hacinamientos. En el caso específico de Cuba, estos dos temas eran importantes por tratarse de un país tropical que, además, habría pasado por la experiencia de ver como sus cárceles propiciaban la propagación del cólera. También se decía que la arquitectura radial era menos costosa y más económica, en sentido lato, a la hora de su construcción.

Aun para principios de siglo, si bien se hacen una serie de críticas tanto al panóptico como al radial (la perfección punitiva de la prisión ha empezado a caer), el segundo sigue pareciendo mejor opción. “En sustancia viene a ser un semicírculo de cuatro pisos de celdas superpuestas... Más se lucha siempre con el inconveniente de las grandes cárceles. De todas suertes el sistema es preferible al de promiscuidad en que viven nuestros presos” (1906, p.277). Sobre este tema agregar que el penitenciario cubano que se empezaría a construir en la década del 20’, terminó por ser un panóptico circular.<sup>11</sup>

Con respecto a los distintos sistemas internos (o propiamente penitenciarios) una vez más Mora (1887), se abstendría de dar consideración alguna. Aunque sí, a diferencia de los modelos arquitectónicos que ni siquiera los mencionó, le dedicaría en su conferencia un espacio a cada uno de ellos. Así, después de haber tratado de forma breve el régimen de Filadelfia, el de Auburn, el de servidumbre penal inglés y el irlandés, habría mostrado su abstinencia:

10. En este caso hacemos referencia al año de defensa de las tesis, no al de la publicación, pues tanto la de Bernal como la de Romero fueron discutidas en 1886.

11. Puede verse el análisis de la gestación del Presidio Modelo de Isla de Pinos en GONZÁLEZ LAUREIRO (2005, pp.78-92).

“¿Cuál de esos sistemas penitenciarios, de que he procurado dar ligera idea es el mejor? Muy difícil sería contestar desde luego a esa pregunta, e inoportuno es entrar ahora en semejante disquisición. Más, sea cualquiera la opinión que se formule sobre ello, el rápido bosquejo que de esos sistemas acabo de hacer, bastará para demostrar que en todos, se reconocen como elementos esenciales de su existencia, la separación de los presos entre sí y el trabajo, medios indispensables, junto con los de la consiguiente instrucción moral y religiosa, para obtener la enmienda del culpable, fin principal de la pena” (p.89).

Mientras, (Carbonell, 1889, 325), proponía no adherirse a uno u otro sistema de forma especial. Teniendo en cuenta el pobre tesoro que dedica a la prisión, habría que reformar cada cárcel según sus propias condiciones y adoptar el régimen celular o de clasificación según lo permitiera el edificio sobre el cual se estuviera llevando a cabo la reforma.

Por su parte los doctorandos, de 1886<sup>12</sup>, habrían elegido, sin reservas, el sistema irlandés o de CROFTON. Decía uno de ellos en los finales de su tesis: “Queda, pues, demostrado la conveniencia que reportaría a España extirpar de raíz el régimen carcelario que rige y adoptar el sistema irlandés una vez que se hayan tomado las medidas indicadas” (Bernal y Tobar, 1898, p.34). Igualmente, el discurso para principios de siglo se sostiene, aunque con ciertas divergencias con respecto a la libertad condicional que promulgaba este sistema. En todo caso “el sistema progresivo inglés, tal como fue ampliado por Crofton, es el mejor de cuantos hasta ahora se han aplicado” (1906, p.295).

Si bien el tema de la religión se ha alejado de la expiación y ahora se centra, sin más, en el papel de buen consejero y buena influencia del capellán en cuanto la instrucción moral y religiosa; el trabajo se mantendrá, en su generalidad, como forzado y parte imprescindible de la corrección del delincuente. Se esbozan distintas formas para el trabajo: que el preso elija cual desea, que tenga que elegir de dos o tres opciones que se le den o que, sencillamente, se le otorgue uno; también si debe hacerse en la celda o en común. En cuestión, el trabajo, si bien no va a perder en obligatoriedad, “va a ganar”, o va a ser constituido desde una racionalidad distinta. Esta es: la economía política<sup>13</sup>. El trabajo en la prisión es moralizador (discurso añejo), a la vez que tiene que adentrarse en la lógica de la Economía. Ello hace que, por un lado, “el trabajo por el trabajo” dentro de las prisiones sea criticado con crudeza y, por el otro, tomen su moda en Cuba, las colonias penitenciarias agrícolas (cuestión propuesta por los doctorandos y que analizaría Carbonell de forma crítica). Analicemos el primero de los casos. Bastaría mostrar las críticas a los molinos, eternamente movidos por los presos. Refiriéndose a la Casa de corrección de Bury St. Edmundo de Inglaterra se dice “el trabajo es tan forzoso en esta reclusión que hay un molino construido de una manera particular, que da vueltas por los esfuerzos de los presos, y que al que no mantiene un ejercicio uniforme lo derriba y agolpea” (Castellano y Arango, 1880, p.41). Por estos caminos el trabajo debe tener “la estimulación natural de la remuneración que obtiene el preso por su trabajo laborioso e industrial, no simplemente penal, lúgubre recuerdo de las

12. El doctorando de 1880 (Castellano y Arango), con conocimiento del inglés y el irlandés, decidió analizar solo el de Filadelfia y el de Auburn, decantándose por el segundo.

13. Es precisamente un trabajo, de 1880, publicado en la *Revista General de Derecho*, para 1887, uno de los primeros en tocar el tema de la relación entre la Economía política y el Derecho en Cuba. Véase: (Ramírez Ovando, 1887).

antiguas cárceles, que usaban el molino de pisar tread mill, y el solitario de rosca, crank mil” (Bernal y Tobar, 1898, p.22). Por su parte, refiriéndose a los presidios de España y sus colonias, dice Arango y Castellanos (1880) en su tesis que “la índole de este trabajo no nos permite penetrar en uno de esos establecimientos [y] estudiar lo infecundo del trabajo de los presidiarios” (p.22). El trabajo ha perdido su secular inmanencia con la positividad, ahora depende de su utilidad. Ya no todo trabajo es “bueno”, ni resume en sí mismo las dotes de la corrección.<sup>14</sup>

Ahora bien, bajo la propia racionalidad de la Economía Política, Carbonell (1889), habría denunciado el trabajo en las prisiones en vario de sus textos. He aquí sus fundamentos:

“El Estado, más pecaminoso aún que la Ley y que el antiguo orden, se reintegraba y reintegra de los gastoso que le ocasionaba y ocasión el presidio con la explotación del presidiario... Sirvió este de máquina generadora de fuerza hasta que el vapor y otros agentes físicos vinieron a hacerle competencia y en ella lo vencieron...Hasta hace muy poco el *esclavo de la Ley* suplía en nuestros campos al antiguo esclavo del hombre...El presidiario no era hombre sino cosa, y no ha variado mucho su situación, que digamos, a tal punto que a veces nos provoca a preguntarnos: ¿regirá aún aquella instrucción dada a los cómitres de las galeras de que *no castiguen la chusma fuera de faena sin causa legítima, y con ella no le den en la cabeza ni le lastimen brazo o pierna(...)* Esa instrucción era más *económica* que filosófica y humanitaria... Convertir el penado en bestia o máquina, haciéndole trabajar en beneficio del Estado, ya en los ingenios, ya en obras públicas: bien en talleres particulares, bien en los que existen o se erijan en el mismo presidio, siempre será manantial fecundo de males sin número. Porque después de la inmensa inmoralidad de la explotación de la pena y el penado, que es la más grande de toda, vienen otras que, aunque de segundo orden, no dejan de influir poderosamente en la abominación de ese régimen... Donde este impera, se corre el peligro de que, despertándose torpes apetitos o inclinaciones bastardas, ocurra a guardianes pocos escrupulosos, explotar en beneficio propio las mayores aptitudes de artesanos, como poco productivos, con cuantos más abusos pueden concebirse desde el momento en que el problema que se plantea es el constante entre explotadores y explotados” (pp.160-161).

Inmediatamente después, Carbonell se pregunta con respecto a las rescisiones de contratos laborales que había habido con respecto a los presidiarios de La Habana (cuestión expuesta en las *Memorias del Presidio de La Habana* un año antes), “¿la rescisión de aquellas contratas se debe a un progreso en nuestro mal llamado régimen correccional? No: únicamente se ha atendido a evitar las deserciones, como lo dice todo el párrafo del folleto<sup>15</sup> que a estas se refiere” (p. 161). Por momentos en Carbonell parece haber alguna que otra lectura a Marx; tan herética y tergiversada se dirá desde el ahora. Así, Carbonell demuestra cierta astucia a la hora de tratar el manido tema del trabajo en las prisiones, en donde todos solían coincidir en su necesidad extrema, sin adentrarse de lleno en la cuestión, no más que para reafirmar esta “nueva noción” economicista del trabajo en prisión. En efecto, no era considerada un problema: antes y después de Carbonell el trabajo en el discurso penitenciario cubano se mantuvo como obligatorio.

14. A comienzos del XX ya se va a reaccionar a ello y se recuerda que la prisión ante todo debe ser considerada un gasto y no como un espacio donde extraer ganancias económicas. Véase (1906, p.300).

15. Está hablando, precisamente, de las *Memorias del Presidio de La Habana*.

REFLEXIONES FINALES. LA CIENCIA PENITENCIARIA: HISTORIA DE LA TENTATIVA

A lo largo de la segunda mitad del siglo XIX, en medio de esta experiencia clásica del saber penitenciario que hemos intentado reconstituir a través de los debates de las revistas jurídicas, ha vivido (y morirá junto con ella) su vida como expectativa de ciencia autónoma. Este proyecto de la Ciencia Penitenciaria, dígase una estructura coherente, racionalizada y sistematizada de la prisión, se establece como un punto de llegada, que nunca llega; pero mientras no llega, es.

El propio Mora ha dicho que “los estudios penitenciarios, que en rigor no han llegado a merecer el nombre de verdadera ciencia, hace poco tiempo tuvieron su nacimiento” (p. 79). Mientras Carbonell proponía que, para la instalación del penitenciario, era necesario poner en práctica varios de los sistemas conocidos, y según los datos estadísticos y de la polémica que se crearía entre los defensores de uno y otro sistema, se concluiría por solo dejar el que hubiese mostrado mayor efectividad. “De este modo las discusiones, que hasta ahora han sido empíricas y puramente declamatorias, se recogerán en sus justos límites y constituirán la guía verdadera que conduzca al establecimiento definitivo de la reforma útil, necesaria y de positivos resultados científicos” (p. 326).

La Ciencia Penitenciaria es ciencia, precisamente, porque no lo es. Es Ciencia sin serlo; su ciencia vive y existe en la constancia de su tentativa. Tentativa sustituida, al final, por una ciencia del delincuente, como ya conocemos. Si bien las evidencias de este traslado del discurso son manidas a estas alturas; valdría un texto de Mora para principios del XX, bastante extremista hasta para su época, en donde habría propuesto el Código Penal de Noruega, como el más avanzado de los códigos modernos, en declinación de la opinión que le concedía esta condición al italiano. Este código habría propuesto, por encima de la “seguridad jurídica” de los marcos penales: la indeterminación de la pena y le habría reconocido a los tribunales de justicia amplios criterios para que, teniendo “en cuenta la personalidad del delincuente, sus antecedentes y factores de todas clases que concurrieron en la comisión del delito, señale a aquel el castigo de que lo crean merecedor, sin las cortapisas y limitaciones que determinan nuestros Código actuales” (1909, p.147). En efecto, este código noruego iría a la vanguardia bajo le égida de que “la tendencia del Derecho Penal moderno es la de apreciar, como el factor más importante para el estudio de ese fenómeno complejo que constituye el delito, la personalidad del delincuente” (p. 147). El historiador DOMÍNGUEZ CABRERA, ha mostrado como en las primeras décadas del XX la idea del atavismo había alcanzado, dentro de la producción documental sobre todo de las revistas, una posición preeminente y con ello los estudios antropológicos del delincuente.<sup>16</sup>

El proyecto de la Ciencia Penitenciaria sería abandonado gradualmente en las décadas del XX: por un lado, esta ciencia del delincuente; por el otro, habría empezado a perder el elemento que había sostenido su tentativa: su “gran arte”. Los edificios van a perder “su filosofía” y “su estética”.

16. Véase (Domínguez 2015, pp. 33-50).

Más preocupación por el costo y los espacios de las prisiones que su arte. La Administración la habría terminado por ganar la guerra a la Ciencia Penitenciaria.

Por otra parte, la problemática de la disputa sobre en qué esfera se encuentra la ciencia penitenciaria se sostiene para principios de siglo, aunque ha ganado en “conciencia”. “El régimen de las prisiones...ha llegado a constituir una ciencia, que en gran parte se estudia en el derecho administrativo, como también se estudia en la Sociología y en la Antropología Criminales”(1906, p.273) De la misma forma: “la ciencia del Régimen Penitenciario, su estudio no es todavía una ciencia es un capítulo del Derecho Penal y del Derecho Administrativo, es lo que llamamos hoy Penología...”(García, 1909, p. 187) Dentro de esta ambigüedad con respecto a la científicidad del saber penitenciario (si es ciencia, si no lo es, si está en proceso de formación, si es ciencia dentro de su tentativa, etc.) para principios de siglo, no se trata ya de una simple reflexión de si hay que contar con la Administración Pública para cumplir las exigencias de la prisión en materia de construcción y de organización o si, sencillamente, esta debería atender más allá de todo problema, las designios de la ciencia penal. Se trata ahora de en qué campo ha de realizarse la prisión, en donde ha desarrollarse, a donde y a quienes pertenece su teoría, o mejor, su técnica. A quien le debe, en fin, su ciencia el sistema penitenciario.

En torno a esta divergencia se ha dicho:

“Una vez dictada la sentencia condenatoria cesa el papel de los juristas; la cuestión parece como que sale del campo de la criminología, para entrar en el de la penalidad; es más administrativa que judicial, y el reo, sale de entre jueces y abogados, para ser colocado entre alcaldes de cárcel y empleados del Estado... Sin embargo, el modo como la pena debe serle aplicada, y las reglas a que debe sujetarse, han de ser dictadas necesariamente por la ciencia del Derecho Penal...La materia, por consiguiente, está más ligada al Derecho Penal, que al Derecho Administrativo y debe ser estudiada preferentemente dentro del primero que no dentro del segundo” (1906, pp. 273-274).

En este punto, pareciese que el interés y la proyección del penitenciarismo como ciencia autónoma han desaparecido (si es que existió). Por estos caminos, la dicotomía habría llevado a un debate sin otro resultado, que el de la anulación de la preeminencia del saber penitenciario antes estas ciencias del delincuente: su delito, sus factores, características hereditarias y la adecuación de sus características a la sanción penal (antropología, sociología, criminología y penología). Si la ciencia penitenciaria y su fortaleza discursiva<sup>17</sup> fue otro de los tantos proyectos tronchados (para bien o para mal) por el advenimiento del positivismo y las ciencias positivas, va de lo evidente a lo fantasmal, según se crea en las condiciones de posibilidad de que este saber hubiera terminado por despuntar bajo el fausto de lo espiritual. En una u otra respuesta se trataría de una especulación. De lo que se trató aquí fue de intentar reconstituir, en buena medida, la experiencia clásica de la prisión en Cuba.

17. Aclaremos esto, pues el termino ciencia penitenciaria se seguiría utilizando a lo largo del XX, pero con un carácter amedrentado y simbólico ante el discurso criminológico.

BIBLIOGRAFÍA

- (27 de octubre de 1853). Aforismos de José de la Luz y Caballero. Diario de la Marina.
- (1855). Memorias sobre el estado político, gobierno y administración de la Isla de Cuba por el Teniente General José de la Concha. Madrid: Establecimiento Tipográfico D. José Trujillo.
- (1856). Cárceles. Revista de Jurisprudencia, Año I, Tomo I, 393-398.
- (1858-1859) Documentos para servir a la historia de la administración en la Isla de Cuba. Relación del Gobierno y Capitanía general de la Isla de Cuba extendida por el Teniente General D. Miguel Tacón Marques de la Unión de Cuba, al hacer entrega de dichos mandos a su sucesor el Exmo. Sr. D. Joaquín de Ezpeleta.- Habana 1838. Revista de Jurisprudencia, Año III, Tomo II, 551-593. Revista de Jurisprudencia, Año IV, Tomo I, 27-40.
- (18 de diciembre de 1859). Cárceles. Diario de la Marina.
- (1906) Derecho Penal 2do Curso Volumen II. La Habana: s/e.
- (27 de octubre de 1953). Aforismos de José de la Luz y Caballero (fragmentos). Diario de la Marina.
- Bachiller y Morales, A. (1858). Proyecto de Nueva Cárcel (réplica a José Manuel Mestre). Revista de Jurisprudencia, Año III, Tomo II, 537-548.
- Bernal y Tovar, J. (1898). En la conveniencia de adoptar el régimen penitenciario para el cumplimiento de las penas ¿cuál de los dos sistemas conocidos sería preferible? Tesis para el doctorado; tuvo lugar el ejercicio el día 15 de septiembre del año 1886. La Habana: Imprenta El Fígaro.
- Cabrera Bibilonia, A. (2018). De la teoría penal a la formación discursiva del control social en la Cuba decimonónica. En Trujillo Bretón, Jorge A. (Coord.) Por el mundo del delito y sus pormenores. España: Unidad Editorial (en imprenta).
- Carbonell y Ruiz, R. (1889). El presidio de La Habana. Revista General de Derecho, Año VI, Tomo VI, 157-165.
- Carbonell y Ruiz, R. (1889). Colonia penitenciaria agrícola. Revista General de Derecho, Año VI, Tomo VI, 352-359.
- Carbonell y Ruiz, R. (1889). Islas de Pinos y el Presidio de La Habana. Revista General de Derecho, Año VI, Tomo VI, 458-461.
- Carbonell y Ruiz, R. (1889). Reforma Penitenciaria. Revista General de Derecho, Año VI, Tomo VII, 323-329.
- Carbonell y Ruiz, R. (1889). Cuestionario para la Reforma penitenciaria. Revista General de Derecho, Año VI, Tomo VII, 440-443.



- Castellanos y Arango, J. (1880). En la conveniencia de adoptar el régimen penitenciario para el cumplimiento de las penas ¿cuál de los dos sistemas conocidos sería preferible? Tesis para el doctorado; tuvo lugar el ejercicio el lunes 28 de junio de 1880. La Habana: La Propaganda literaria.
- Céspedes y Orellano, J. (1863). Derecho Penal. Revista de Jurisprudencia, Año VIII, Tomo I.
- Cueto, E. (2010) La Habana pintoresca de Frédéric Mialhe. La Habana: Biblioteca Nacional José Martí.
- De Cárdenas y Chávez, M. (1859), Proyecto de Nueva Cárcel. Contestación al informe publicado por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Revista de Jurisprudencia, Año IV, Tomo I, 22-27.
- De Cárdenas y Chávez, M. (1859). Proyecto de Nueva Cárcel. Informe presentado a la Junta Inspectora de la Cárcel. Revista de Jurisprudencia, Año IV, Tomo I, 74-84.
- Díaz Martínez, Y. (2005). La peligrosa Habana. Violencia y criminalidad a finales del siglo XIX. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- Domínguez Cabrera, D. (2015). Cuerpo social, criminalidad y prácticas discursivas en Cuba (1902-1926). La Habana: Editorial Ciencias Sociales.
- Foucault, M. (1976). Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Gargallo Vaamonde, L. (2016). Desarrollo y destrucción del sistema liberal de prisiones en España. De la Restauración a la Guerra Civil. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- García, O. (1909). Derecho Penal, copias encuadernables. Revista de los Estudiantes de Derecho, n°4, 177-192.
- González Laureiro, J. (2005). La reforma penitenciaria: arquitectura, filantropía y control social. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- González Olivares, I. (1856) Discurso de Apertura de la Audiencia Pretorial de La Habana. La Habana: Imprenta del Gobierno Capitanía General y Real Audiencia.
- Instituto de Literatura y Lingüística de la Academia de Ciencia de Cuba (1983). Perfil histórico de las letras cubanas desde los orígenes hasta 1898. La Habana: Letras Cubanas.
- López, M. (1927). El Garrote en Cuba. La Habana: Imprenta América Arias.
- Mestre, J. (1857). Proyecto de Nueva Cárcel. Informe a la Junta Inspectora de la Cárcel. Revista de Jurisprudencia, Año II, Tomo I, 603-612.
- Mestre, J. (1860). Cárceles. Revista de Jurisprudencia, A. V, T. I, 222-231.

- Mora, F. (1887). De la Reforma Penitenciaria. Discurso leído por su autor, en la sesión solemne de aniversario del Círculo de Abogados de la Habana, el 19 de Enero de 1887. *Revista General de Derecho*, A. VI, T. VII, 77-95.
- Mora, F. (1909). El Código Penal de Noruega. *Revista de Estudiantes de Derecho*, nº5, 143-147.
- Ramírez Ovando, J. (1887) Relaciones de la Economía Política con el Derecho. *Revista General de Derecho*, A. V, T. IV, 502-518, 552-565.
- Romero y Menéndez, M. (1887) En la conveniencia de adoptar el régimen penitenciario para el cumplimiento de las penas ¿cuál de los dos sistemas conocidos sería preferible?, Tesis para el doctorado; tuvo lugar el ejercicio el día 4 febrero de 1886. La Habana: Imprenta La Universal.
- Villanova y Jordán, J. (1834). Aplicación de la panóptica de Jeremías Bentham a las cárceles y casas de corrección de España...Madrid: Imprenta de D. Tomas Jordán.

# Confinamiento y modernización. Una aproximación hacia la situación carcelaria en Lima (1821-1862)

Confinement and modernization.

An approach towards the prison situation in Lima (1821-1862)

HANS EDUARDO MORÓN PONCE

Escuela de Historia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú (hans.moron@unmsm.edu.pe)

## Resumen:

Este artículo tiene como objetivo estudiar el desarrollo de las prisiones en Lima, desde el inicio de la república hasta la consolidación de la reforma carcelaria con la Penitenciaría de Lima. En primer lugar, describiremos la situación de las principales cárceles operantes durante este periodo. En segundo lugar, estudiaremos la evolución de los modelos penitenciarios y detectaremos las deficiencias encontradas en el funcionamiento de las prisiones limeñas por los políticos y reformadores decimonónicos. Finalmente, identificaremos las propuestas modernizadoras de estos actores para la construcción de la Penitenciaría de Lima.

## Palabras clave:

Penitenciaría, cárcel, modernización, arquitectura, tipología.

## Abstract:

This article aims to study the development of prisons in Lima, from the beginning of the republic to the consolidation of the prison reform with the Lima Penitentiary. First, we will describe the situation of the main operating prisons during this period. Second, we will study the evolution of prison models and detect the deficiencies found in the functioning of prisons by nineteenth-century Peruvian politicians and reformers. Finally, we will identify the modernizing proposals of these actors for the construction of the Lima Penitentiary.

## Keywords:

Penitentiary, prison, modernization, architecture, typology.

## INTRODUCCIÓN

El desarrollo de los espacios de confinamiento es un fenómeno que permite comprender parte importante de la historia política y social de América Latina. Durante la segunda mitad del siglo XIX, el régimen penitenciario involucró a la mayoría de estos jóvenes países, proponiéndose como una solución ideal para abordar los problemas de criminalidad imperantes para la época. Para los reformadores penales de América Latina, la Penitenciaría fue concebida como un símbolo de modernidad y civilización<sup>1</sup>, y fue adaptada según los requerimientos locales de cada país. Estas nuevas edificaciones comenzaron a distanciarse de los antiguos espacios utilizados como cárceles, caracterizados por la precariedad, tanto en su infraestructura como en su régimen interno.

Estudiar a la prisión desde una perspectiva histórica involucra el análisis de los procesos de cambio de esta institución a lo largo del siglo XIX, como parte de ideas y políticas modernizadoras. Asimismo, involucra el estudio de los actores que se desenvolvían socialmente dentro de estos establecimientos, tales como vigilantes, presos, funcionarios internos y profesionales externos como médicos o fiscalizadores. Finalmente, involucra también las relaciones entre la prisión con la sociedad. El submundo carcelario, así como el funcionamiento institucional de las cárceles son temas relevantes en la actualidad y a la vez poco explorados por historiadores peruanos. Las prisiones en Lima durante la segunda mitad del siglo XIX han sido abordadas en dos temas puntuales: los debates sobre reforma carcelaria y la vida cotidiana de los reos<sup>2</sup>. La presente investigación busca continuar y profundizar la investigación histórica de las prisiones en la Lima decimonónica, centrándonos en el estudio de las cárceles más importantes durante la primera mitad del siglo XIX.

## EL MUNDO CARCELARIO

El nacimiento del Estado peruano no contempló como prioridad la organización de establecimientos carcelarios modernos para el país. Existen razones para considerar este accionar por parte de las autoridades de la época: la constante agitación política y el carácter divisorio de la sociedad hacían preferible la utilización de prácticas punitivas tradicionales, ya que estas resultaban más funcionales en muchos casos (ejecuciones, azotes, fusilamientos, etc.). Esto no quiere decir que no hubo intentos de mejora para estas instituciones precarias. El 23 de marzo de 1822 se aprobó el reglamento de cárceles, en el cual se disponían cuestiones organizacionales como la división en departamentos según reos de gravedad, mujeres, hombres y menores. (Ministerio de Beneficencia, Instrucción Pública y Justicia, 1864, p. 284). Los intentos de reforma incluyeron también pretensiones prematuras por establecer casas de corrección llamados panópticos, seducidos por las noticias y ejemplos de prisiones

1. Véase Salvatore & Aguirre (1996, pp. 19-20).

2. Véase Aguirre (2005).

modernas recién construidas en Europa y Estados Unidos. Así, en 1825, el colegio de San Pedro Nolasco fue seleccionado para convertirse en el *panóptico* de la capital, en el cual se establecerían talleres necesarios para el ejercicio de artes y oficios; no obstante, este nuevo establecimiento no estaba designado a los delincuentes condenados a penas mayores, sino a gente que cometía faltas leves o personas que dependían de un superior. “Podrán los Juzgados y Tribunales destinar á dicha casa por fallo, conforme á las leyes, á los culpables de la clase insinuada asi como los padres á sus hijos, y los amos á sus criados con permiso de Juez competente” (Ministerio de Beneficencia, Instrucción Pública y Justicia, 1864, p. 286).

El 12 de enero de 1827, el propio presidente del Consejo de Gobierno del Perú, Andrés Santa Cruz, redactó un proyecto para la creación de otro panóptico en Lima; esta vez para presos condenados. El razonamiento de Santa Cruz era bastante interesante: en su opinión, los actuales presidios degradaban y corrompían a los hombres, fortaleciendo aún más su situación de inmoralidad. El error se encontraba en la lógica funcional de estas prisiones: en vez de procurar el bien de la sociedad fortaleciendo estas actitudes y recluyendo a los condenados, debería procurar su enmienda para que vuelvan a ser útiles a la sociedad. El *panóptico* se establecería en el edificio denominado depósito de Guadalupe, que eran en realidad una cárcel funcional. Además, en cuanto a su régimen interno, esta contaría con instrucción religiosa y de lectura. El plan de Santa Cruz era construir una casa de corrección en cada capital (Ministerio de Beneficencia, Instrucción Pública y Justicia, 1864, p. 289).

Los proyectos de reforma carcelaria no fueron los únicos de carácter prematuro, la organización legal criminal era una prioridad incluso sobre las cárceles, ya que el Perú carecía de un ordenamiento jurídico organizado. Los proyectos para la creación de códigos penales fueron constantes durante toda la primera mitad del siglo XIX y se remontan desde 1825, año en el cual se nombró a la primera comisión que organice los códigos civil y criminal. Las autoridades tenían muy en claro que este nuevo ordenamiento conducía inevitablemente a la modernización de los establecimientos carcelarios; así lo hacía saber el ministro de Justicia en su memoria de 1855.

La idea de codificación penal conduce naturalmente á la necesidad de panópticos ó cárceles penitenciarias, de las que es una necesidad indispensable que se ocupen las instituciones directivas de la sociedad. No se trata de examinar la utilidad de esos establecimientos; se trata de establecer el principio que les sirva de base y de expedir prontas cuanto efectivas resoluciones para que se levanten esas benéficas escuelas de delincuentes y llenen los fines a que son destinadas (p. 13).

Lamentablemente, y como debe suponerse, todos estos intentos anteriormente descritos nunca se llegaron a viabilizar<sup>3</sup>; esto pudo comprobarse luego de que un abogado llamado Mariano Felipe Paz Soldán publicara el primer recuento sobre la cruda situación de las cárceles de Lima.

En 1853, como parte de un ambicioso programa estatal para modernizar el sistema penitenciario peruano, Paz Soldán redactó el estado crítico de todas las grandes cárceles del país. Empezaba afir-

3. En el caso de la articulación del Código Penal con la Penitenciaría, tendría que esperarse aun hasta la publicación del primero en 1863 y la inauguración de la última en 1862.

mando que una de las características más distintivas de los presidios peruanos era su carácter como lugares de detención y no de castigo, donde no se enseñaba ningún tipo de trabajo interno y los presos tenían que dirigirse a las obras públicas, lugares en los cuales se daban constantes fugas. “Puedo asegurar que de mil presos condenados á ocho años de presidio, no hai diez que cumplan su condena sin haberse fugado ántes dos ó tres veces” (1853, p. 91). En su opinión, este círculo vicioso generaba que los reos vuelvan a delinquir, y era perjudicial para el resto de la sociedad en la medida que su inmoralidad era traspasada a los hombres libres.<sup>4</sup>

“Ataca directamente la moral, la lei y la mejora de las costumbres, hace perder el respeto á los jueces, el temor á la pena y hasta la esperanza de la reforma; valiera mas dejar impune el delito y evitar la burla de seguir el juicio, si el castigo no se ha de ejecutar con severidad y si el reo no esta convencido de que no le queda mas recurso que la resignacion”. (1853. p. 91)

Otro problema mayor identificado era el régimen interno de estos presidios. En primer lugar, la infraestructura no era la adecuada<sup>5</sup>. En segundo lugar -y el más importante- los empleados no eran los más capacitados y usualmente se dejaban corromper por los mismos reos. A continuación, nos centraremos en las cárceles limeñas descritas por Paz Soldán.

La primera de estas era el presidio de Casas Matas, situado dentro de la fortaleza del Callao. Esta prisión contaba con dos salones subterráneos de cal y canto y era uno de los más infames de la ciudad. Cuestiones como la falta de ventilación, el reducido espacio y las condiciones insalubres hacían críticas la vida cotidiana de los reos. “Esto solo basta para calcular lo horroroso de aquellos lugares, adonde no penetran con libertad la luz ni el aire. A los treinta pasos de distancia es intolerable la fetidez de los barriles, cuyas sobras forman un fango asqueroso” (Paz Soldán, 1853, p. 97). Las mujeres ocupaban un salón pequeño y separado que se encontraba cercano al cuerpo de guardias; sin embargo, no había separación por delitos ni por edades.

Uno de los problemas más característicos de esta prisión era la llamada *rifa*. Debido a que los presos recibían veinticinco centavos diarios para su alimentación, solían agruparse entre veinte o más personas que se obligaban a dar su dinero por un día o durante una semana a cada uno de los socios; así, todos los días había un reo que recibía alrededor de siete pesos diarios para gastarlo en licor, juegos y tabaco. La fuga era otro problema muy recurrente. El 11 de noviembre de 1844, ante las constantes fugas de presos del presidio del Callao durante las obras públicas, el gobierno decretó órdenes más estrictas para evitar esta problemática, solicitando relaciones mensuales de los detenidos, rematados y enjuiciados (Ministerio de Beneficencia, Instrucción Pública y Justicia, 1864, pp. 272-273).

4. Algo similar manifestaba el ministro de Justicia en su memoria de 1858. “Este número excesivo de criminales procede de la impunidad que desgraciadamente y de una manera indirecta ha establecido la ley, pues por mas vigilancia que haya en los presidios muy raro es el delincuente que se resigna á esperar el cumplimiento de su condena, y regularmente burlan las guardias y se fugan á reinvidir en los mismos delitos porque fueron juzgados” (p.14).
5. Para el autor ni siquiera merecían ese nombre. “no son más que casuchos en que un borracho rompe de una puñada la puerta de seguridad sin que nadie lo contenga” (p. 94).

Otra prisión destacada era la llamada Cárcel de Lima o *Carceletas*, situada en la plaza de la antigua Inquisición y que servía de cárcel al Santo Oficio. Al igual que Casas Matas, este edificio funcionaba tanto como depósito de enjuiciados como de presidio, recibiendo a hombres de todas las condiciones sociales. Este establecimiento no tenía orden y se encontraba compuesto de calabozos, callejones y cuartos que imposibilitaban una vigilancia centralizada por parte de los alcaides. Manuel Atanasio Fuentes<sup>6</sup> describió la cárcel con suma crueldad.

“Los seres á quienes la desgracia ó el crimen arrastran á esos lugares terribles, son siempre hombres á quienes se debe, cuando menos, los servicios que imponen la compasión y la religión [...] Unas destrozadas esteras son el único lecho de esos infelices, y unos destrozados ó inmundos harapos las cubiertas que les sirven de abrigo. Las ventanas altas de los salones permanecen siempre abiertas: por ellas el sol, la lluvia, el calor y el frío están constantemente sobre los mal cubiertos cuerpos de los presidiarios. Así, es horrible el aspecto de los moradores de esos asilos de miseria: en la cara de todos ellos está pintado con sensibles colores el sentimiento del mal estar; y bien pronto las enfermedades y la muerte terminan prematuramente la vida de los condenados en nombre de la ley á morir, no mártires de ella, sino de la indolencia de sus semejantes” (Fuentes, 1858, pp. 165-166).

Según Paz Soldán, la violencia y el desorden no eran una situación tan crítica como la existente en Casas Matas; sin embargo, durante la época corrían noticias de abusos y conflictos entre los propios reos, hecho que puede apreciarse en una nota del diario *El Comercio* durante 1859, en el cual se manifestaron agresiones entre detenidos y rematados, al extremo de usar “armas prohibidas y herirse gravemente” (Ministerio de Beneficencia, Instrucción Pública y Justicia, 1864, p. 321).

La última prisión importante en Lima era la llamada cárcel de policía o depósito de Guadalupe. Este edificio comenzó a funcionar desde 1821 y fue probablemente la más importante en Lima durante el siglo XIX en cuanto a su funcionalidad, ya que fue la prisión más poblada de la época. Mientras la Penitenciaría no podía tener más de 350 reos, Guadalupe llegó a recluir a más de 700 a la vez. Sin embargo, este establecimiento no operó de manera regular y fue dejado de lado en las descripciones de la época, por lo que no existen muchas fuentes oficiales identificables sino hasta 1879<sup>7</sup>.

Como se ha mencionado anteriormente, debido a la situación precaria de las cárceles en Lima, muchas autoridades locales intentaron crear casas de corrección con el fin de hacer trabajar a los presos mientras cumplían sus sentencias. A pesar de ello, muchos de estos no se llegaron a realizar o fueron incluidos, pero como actividades de carácter secundario. Por ejemplo, en el reglamento del Presidio del Cusco de 1850, se establecía que la ocupación diaria era el trabajo en obras públicas; no obstante, los reos menores de 14 años y mayores de 60 se dedicarían a talleres interiores del establecimiento (Ministerio de Beneficencia, Instrucción Pública y Justicia, 1864, p. 296). Otras formas de trabajo fueron en las islas guaneras o en la isla San Lorenzo, donde los presidiarios del Callao se dedicaban a cortar piedra.

6. Fue un escritor, periodista, jurisconsulto y catedrático de medicina legal. Con el seudónimo de “El Murciélagos”, incursionó en la estadística y fue uno de los más fervientes críticos contra la abolición de la pena capital durante el siglo XIX.

7. Para una descripción histórica sobre la Cárcel de Guadalupe, véase Aguirre (2005, pp. 101-104).

Como puede apreciarse, la lógica del castigo durante la primera mitad del siglo XIX se asemejaba más a una idea utilitarista que tenía como objetivo el proveer fuerza de trabajo mediante explotación como parte de la condena. La propuesta de Paz Soldán para la construcción de una Penitenciaría significó un cambio fundamental al considerar el trabajo como uno de los principales métodos para la reforma del delincuente, algo presente en las características de la prisión moderna identificadas por teóricos como Foucault.

“La prisión debe ser un aparato disciplinario exhaustivo. En varios sentidos: debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones; la prisión, mucho más que la escuela, el taller o el ejército, que implican siempre cierta especialización, es “omnidisciplinaria”. Además, la prisión no tiene exterior ni vacío; no se interrumpe, excepto una vez acabada totalmente su tarea; su acción sobre el individuo debe ser ininterrumpida: disciplina incesante” (Foucault, 1976, p. 238).

#### DEFINIENDO MODELOS. EL VIAJE DE MARIANO FELIPE PAZ SOLDÁN

Uno de los intereses de esta sección es dilucidar la lógica evolutiva en los establecimientos carcelarios en cuanto a su infraestructura. Los sistemas de clasificación usados en conexión con los diseños de las edificaciones son también aspectos de prácticas sociales que terminan siendo discursos, siendo el objetivo principal el uso de las formas arquitectónicas para simbolizar particulares relaciones de poder (Markus & Cameros, 2002, p. 61). Es en este momento en el cual un concepto como el de *Tipología Arquitectónica* nos resulta muy útil para el análisis de grandes construcciones urbanas como las futuras penitenciarías.

Las tipologías arquitectónicas son construcciones intelectuales que sirven de instrumento de clasificación y análisis para la determinación de cualidades genéricas claramente identificables. Esta concepción surgió por la necesidad de explicar y sistematizar una realidad que permitió la clasificación de la arquitectura por géneros, pudiendo mencionar la religiosa, civil o militar. Según autores como Zayas Fernández “Se habla de control tipológico de la arquitectura a través de las relaciones entre tipo y programa” (2012, p. 103). Por lo tanto, podemos considerar tipología a las correspondencias entre forma y función.

Estudios especializados sobre el tema encuentran los orígenes de las cárceles modernas en las llamadas casas de trabajo o *workhouses*, edificaciones que marcaron el desarrollo de instituciones estatales de confinamiento en la Inglaterra y Holanda de los siglos XVI y XVII<sup>8</sup>. Desde mediados del siglo XVIII, se inició en el continente europeo un movimiento de reforma penal que buscaba mejorar la administración de justicia y la aplicación de las penas. Para autores como García Básalo, los principios teóricos identificables sobre el funcionamiento y la infraestructura penitenciaria moderna se consolidaron gracias a las ideas de John Howard en su obra *The State of Prisons*. “Ubicación, sepa-

8. Véase Spierenburg (2007, p.12; 2003, p. 17; 1987, pp. 439-462)



ración de categorías, higiene (agua, ventilación, asolamiento, desinfección, etc.), enfermería, capilla, alojamiento nocturno individual, amplios talleres para la ocupación de los internos, la seguridad contra fugas y la ausencia de sobreocupación” (2016, p. 60). Para la época en la que Howard escribió, no existía una tipología de construcción definida, ya que la mayoría de las cárceles mantenían un sistema comunitario, en el cual todos los presos se encontraban mezclados entre sí; por lo tanto, la propuesta de un régimen interno según género, edad y tipo de delito cometido resultó bastante influyente para proyectos de reforma carcelaria posteriores. Con respecto al diseño arquitectónico, Howard consideró necesario la creación de celdas individuales. Es por ello que este régimen, unido con el tratamiento espiritual y moralizador religioso para regenerar al delincuente, constituyeron el modelo penitenciario idóneo para vigilar y castigar.

En estos establecimientos, la privación de libertad se unirá a la idea de rehabilitación moral de los internos, conformando una nueva concepción del encierro como tratamiento; características que, a finales del siglo XVIII, principian a reemplazar los castigos como los azotes y la tortura, la pena de muerte o la deportación a colonias penales (Caro, 2013, p. 160).

El programa de Howard llevó consigo la adopción de una nueva arquitectura ligada a las nuevas necesidades y caracterizada por celdas alineadas, corredores vinculados, bloques arquitectónicos que permitieran una mejor iluminación y una vigilancia centralizada sobre los reos; idea que se fortaleció con la figura del *panóptico*, inventado por Jeremy Bentham. Esta edificación tenía como objetivo permitir que los guardias puedan observar sin ser vistos a todos los prisioneros desde una torre central (Fig. 1).

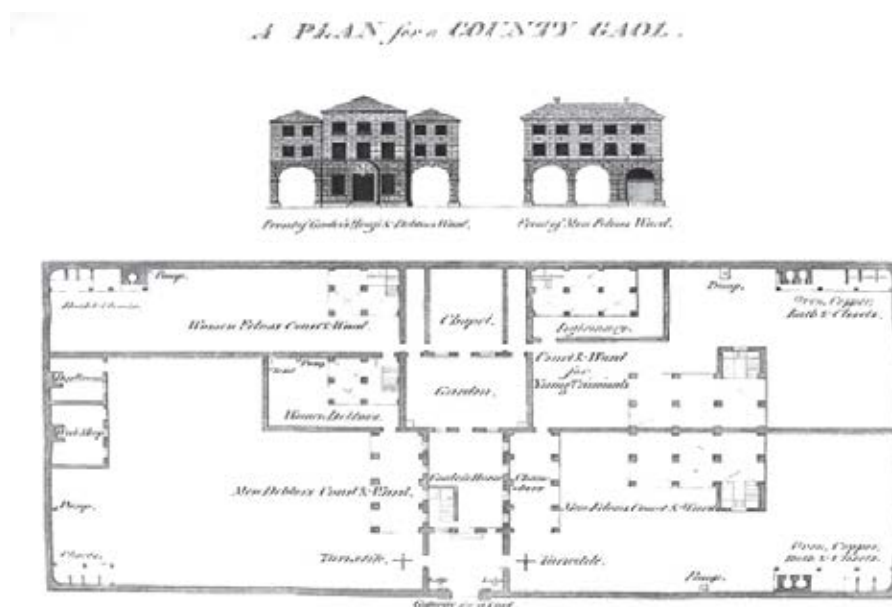


Fig. 1. Modelo de prisión diseñado por John Howard, que incorpora la idea de vigilancia centralizada. De John Howard (1777). *The State of the prisons in England and Wales*. Londres: printed by William Eyres.

A partir de la obra de Howard, surgieron una serie de especialistas que tuvieron como objetivo la producción de textos de arquitectura enfocados en la construcción de establecimientos de reclusión<sup>9</sup>. Este proceso trajo consigo la aparición de diversas sociedades benéficas con la intención de promover la seguridad, disciplina y las nociones humanitarias en las cárceles. Una de estas, la *Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of Public Prison*, fundada en 1787, puso en marcha la construcción de una Penitenciaría, asignada al arquitecto inglés John Haviland, quien se encargó de diseñar la Penitenciaría del Este de Filadelfia (1829), siguiendo el modelo radial prevaeciente en Inglaterra. El diseño consistió en siete edificios, donde se encontraban celdas que convergían como radios en una estructura circular central, desde el cual los guardias del recinto podían realizar la vigilancia centralizada del mismo (Teeters, 1949, pp. 264-268). Pronto, la Penitenciaría de Filadelfia se convirtió en el máximo exponente arquitectónico de inspección central en establecimientos carcelarios. (Fig. 2)

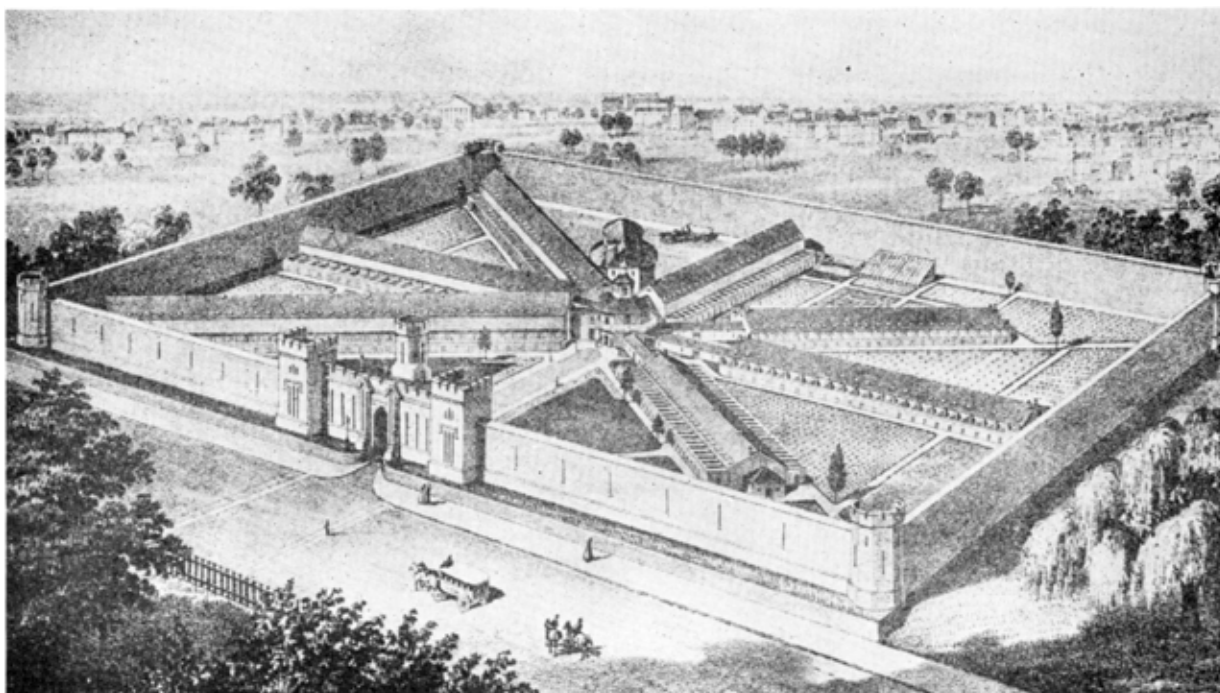


Fig. 2. Penitenciaría del Estado de Filadelfia. De Negley Teeters. (1949)- “The Early Days Of The Eastern State Penitentiary At Philadelphia”. *Pensylvania History*, Vol. 16, n°4.

Durante gran parte del siglo XIX, la Penitenciaría de Filadelfia se erigió como el modelo de prisión más estudiado tanto por naciones europeas como latinoamericanas. Como hemos mencionado anteriormente, en el caso de los países de Latinoamérica debemos tener en consideración la importancia de comprender la construcción de estas penitenciarías como parte de un proceso de consoli-

9. Podemos mencionar a arquitectos como William Stark (Manicomio de Glasgow) y James Bevans (Asilo de Dementes de Londres).

dación y modernización del Estado post-independencia. Esta afirmación puede ejemplificarse en el caso chileno, siguiendo los estudios del historiador Marco Antonio León.

“¿Cuáles fueron los motivos para crear una Penitenciaría en Chile? En gran parte la pésima situación de las cárceles, la progresiva ‘seducción’ que causaban los modelos extranjeros y la búsqueda de una nueva eficacia en el control del delito [...] El tema de la puesta en marcha del régimen penitenciario, como un ejemplo de civilización” (2003, p. 421).

Lo afirmado por León León muestra un panorama similar al que presentaba la capital peruana durante la segunda mitad del siglo XIX. Gracias a la bonanza del guano, la coyuntura política permitió el surgimiento de un nuevo ciclo constructivo enfatizado en los edificios públicos.

“Esta empresa que resume el ciclo guanero, fue posible por la coincidencia entre la bonanza económica y la valorización de los terrenos periféricos, provocada por el crecimiento urbano. La magnitud del proyecto y su sintonía con el panorama europeo se explican por el atractivo que ejercía Lima entre inversionistas como Meiggs y por el auxilio del gobierno de José Balta. Esto no sólo permitió la renovación de los cuadros profesionales, sino la ejecución de proyectos de avanzada” (Ramón, 2004, p. 17).

Bajo este contexto, diversos especialistas buscaron concretar proyectos de reforma y modernización en diversas instituciones del Estado, guiándose de las novedades presentes en la Europa de la época. Podemos destacar al médico José Casimiro Ulloa, quien luego de viajar a Francia para conocer nuevas técnicas en la psiquiatría, terminó proponiendo la construcción de un moderno manicomio en la capital. Como se ha enfatizado anteriormente, de los grandes edificios públicos que caracterizaron este periodo; podemos destacar los siguientes: Terminal del Ferrocarril (1851), Mercado Central (1852), Manicomio (1859), Palacio de Exposición Nacional (1872) y Hospital 2 de Mayo (1875).

Dentro de todo este contexto de renovación de los espacios institucionales, la Penitenciaría de Lima surgió como necesidad de una reforma carcelaria de vanguardia en la capital, hecho que motivó el viaje de Paz Soldán a Estados Unidos para el estudio de su sistema penitenciario.

Paz Soldán se veía a sí mismo como un agente encargado de una labor de carácter esencial para la modernización y el carácter humanitario que debía aspirar la sociedad peruana de la época.

“Ambiciono ser útil á la obra de la redención del criminal: quiero un solo día de completa dicha en mi vida y ese ha de ser aquel en que las otras naciones vengan á tomar por modelo las Penitenciarías del Perú” (1853, pp. 6-7).

Esta nueva prisión fue concebida como la unión de dos regímenes ya existentes en Estados Unidos: Filadelfia y Auburn. La primera se caracterizaba por el aislamiento total durante el día y la noche; asimismo, el penitenciado tenía prohibido hablar y solo podía salir del encierro cada quince días -con los ojos vendados- para recibir un baño general de aseo (Paz Soldán, 1853, p. 69). La principal influencia de esta prisión era el diseño arquitectónico del edificio.

El diseño de la Penitenciaría de Filadelfia comprendía de un observador central por el cual surgían siete corredores. Este centro de observación permitía tener visuales a todos los corredores, lo

cual facilitaba la supervisión del personal, no así de los internos, quienes permanecían en sus celdas y raras veces la abandonaban, dada la rigidez del sistema celular de aislamiento. Por lo tanto, una supervisión total desde el observador era prácticamente imposible en este modelo arquitectónico radial<sup>10</sup>. La descripción que hace Paz Soldán en su visita a este establecimiento nos permite conocer más de su estructura interna.

Constituido el observador en el centro de la Penitenciaría ve siete calles distintas que parten como otros tantos radios donde están las celdas, divididas por un corredor ancho como de 18 pies [...] Cada celda tiene 9 pies de ancho por 12 de largo y 10 de alto y se comunican las del primer piso con un patio de iguales proporciones (1853, p. 67).

Por otro lado, tenemos a la Penitenciaría de Auburn, cuyo régimen se caracterizaba por el sistema de asociación en los días y de separación en las noches, teniendo como distintivo el aprovechamiento de mano de obra de los presos en trabajos productivos. Paz Soldán la describió como una prisión ordenada y bien distribuida en cuanto a sus funciones en el régimen de trabajo en comunidad. “La capilla, Comedor, Hospital y Talleres son tan grandes y bien ventilados, que pueden contener mil hombres cómodamente. El director y empleados tienen departamentos bien distribuidos” (1853, p. 53). La influencia de esta Penitenciaría no radica en la lógica de su diseño arquitectónico, sino en el régimen interior de la prisión.

A pesar de los debates que se suscitaron en la opinión internacional sobre qué modelo era el más óptimo, en retrospectiva ambos eran bastante similares, y sus características más distintivas nunca fueron cumplidas en su totalidad. Al fin y al cabo, el objetivo de la Penitenciaría estaba diseñado para enviar un mensaje a la comunidad: entrenar a los indisciplinados a disciplinarse y resistir a la corrupción moral. Y el éxito en esta tarea debería inspirar una reforma general de modales y hábitos. La institución se convertiría en un laboratorio para la mejora de la sociedad. Al demostrar cómo la regularidad y la disciplina transformaban a las personas más corruptas, despertaría en el público estas virtudes. Se promovería un nuevo respeto por el orden y la autoridad (Rothman, 2002<sup>a</sup> [1971], p. 107).

La conclusión de Paz Soldán se basó en sus experiencias en ambos modelos. Escogió la Penitenciaría de Auburn porque consideraba que el trabajo en común sería beneficioso para la reforma de los delincuentes indígenas, a quienes calificaba como flojos y viciosos por naturaleza. Por consiguiente, un régimen de trabajo sería favorable para reformarlos. Asimismo, el carácter demográfico de la población

10. Es muy importante marcar diferencia con el llamado partido “Panóptico”, ideado por el filósofo Jeremy Bentham. Es preciso aclarar que el modelo soñado por Bentham no se llegó a concretar, ya que nunca se construyó un establecimiento con las características exactas que proponía. El modelo arquitectónico que Bentham desarrolló para su panóptico fue una estructura circular en la que las celdas de los internos se encontraban rodeando un centro. En este punto se encontraba una torre en la que habitaban los guardias, quienes podían evitar que los presos puedan verificar su presencia. El objetivo de este filósofo era que los inspectores pudieran vigilar sin ser vistos, para así ejercer una práctica total del control. Sin embargo, los principios de Bentham sobre la relación entre inspección, control y vigilancia de los internos con la arquitectura se llegaron a extender por prácticamente todas las Penitenciarías de la época; esto llevo a que muchos terminaran llamando al modelo radial de la Penitenciaría de Filadelfia como “panóptico”. Mismo que fue el sobrenombre dado a la Penitenciaría de Lima mientras funcionó en el actual Centro Cívico. Para un estudio sobre arquitectura penitenciaria véase García Basalo (2013).

peruana de la época lo llevó a dar como conclusión apresurada que la mayor parte de los rematados serían indígenas; por lo tanto, la reforma penal debía tener como prioridad el control y castigo de este sector de la sociedad. A pesar del supuesto triunfo de la civilización y el progreso, la nueva prisión reproducía en su concepción valores racistas y jerárquicos profundamente arraigados (Aguirre, 2008, p. 105).

Es indudable que para el indio el mejor sistema penitenciario es el del *trabajo común*. A hora bien, la escala de la división de castas en el Perú demuestra que la población india es la dominante, y por lo mismo natural es también deducir que será india la mayoría de los penados y más adaptable el sistema que conviene á esta mayoría, el de *trabajo común* (Paz Soldán, 1853, p. 112).

Los problemas encontrados para la aplicación de la Penitenciaría de Filadelfia fueron diversos. En primer lugar, Paz Soldán afirmaba que, en sus visitas, tanto a dicha prisión como a otras que compartían su régimen interno, no había una verdadera separación entre los presos. “Vi constantemente reunidos los presos de dos en dos y de tres en tres, en celdas mui distantes de la vigilancia de los empleados; los unos en talleres, los otros en los jardines, algunos en la cocina” (1853, p. 106). Esta falla en las prisiones con el sistema de aislamiento fortalecía su idea de que, si los hombres eran capaces de mejorar en soledad, lo podrían hacer más fácilmente en compañía de sus semejantes. En su opinión, este era la razón por la cual la gran mayoría de penitenciarías americanas preferían el régimen de Auburn. Finalmente, y debido al carácter peculiar de la sociedad peruana, el costo para el mantenimiento de este modelo sería mucho mayor y no provechoso para su población carcelaria (Ministerio de Beneficencia, Instrucción Pública y Justicia, 1864, p. 316).

Paz Soldán entendía que estas grandes edificaciones no significaban necesariamente el corazón de la modernización carcelaria, ya que este proceso incluía también una reforma en materia legal y organizacional en cuanto a los presidios. Podemos evidenciar esto en su afirmación de que el sistema penitenciario debía estar relacionado con el código penal. “Lo que hoy interesa y urge, es principiar la construcción del edificio para que el mismo día en que se promulgue el Código, estén concluidas las Penitenciarías ¡dichoso día será aquel para todos los corazones generosos!” (1853, p. 114). Asimismo, y debido a la importancia de un plan estructurado, consideró que el Perú decimonónico debía tener por lo menos dos de estas penitenciarías, una en la capital y otra en Cusco, algo que nunca se llegó a realizar.

Gracias a los informes de los prefectos durante el primer gobierno del Mariscal Ramón Castilla (1845-1851), podemos identificar que uno de los intereses de las obras **públicas** asignadas a cada departamento era la construcción de cárceles locales en provincias y pueblos alejados de Moquegua, Puno, La Libertad, Junín, Huancavelica, Cuzco, Ayacucho, Arequipa, Ancash y Amazonas. No obstante, la mayoría de estos establecimientos están diseñados solo para tener depósitos separados de mujeres y hombres.<sup>11</sup> Por lo tanto, para modernizar aún más las condiciones de las prisiones en el país, Paz Soldán consideró como propuesta, una reforma institucional en estos establecimientos,

11. Los informes de prefectos han sido compilados por Leonardini (2007). Cabe destacar la situación precaria en la que se encontraban muchas prisiones antes de la segunda mitad del s. XIX. Lamentablemente, la situación carcelaria en las provincias peruanas es un tema que aún no ha sido trabajado por los historiadores.

considerando la construcción de casas de refugio y de seguridad. Las primeras, al igual que las penitenciarias, tendrían como objetivo el castigo del crimen y la reforma del reo; y estarían ubicadas en las capitales de departamento. Las segundas solo servirían para detener a los reos presuntos y corregir faltas cuyas penas no excediesen los cuatro meses; y estarían ubicadas en las mismas capitales y en las de provincia (1853, p. 136). Asimismo, el régimen interno de las prisiones peruanas tendría como elementos esenciales la presencia de buenos empleados: director, subdirector, capellán, inspector y guardias; evitar las relaciones entre los presos y con los trabajadores; premios, recompensas y castigos; trabajo duro y; finalmente, juntas de inspección constantes.

En conclusión, la Penitenciaría de Lima tuvo dos influencias de acuerdo al régimen interno y al modelo arquitectónico. Por un lado, la Penitenciaría de Auburn fue el referente en cuanto al funcionamiento interno, especialmente en la cuestión de trabajos en talleres con castigos y recompensas; la prueba concreta fue la publicación del primer reglamento de la Penitenciaría de Lima, en la cual se pueden observar trabajos de reos por talleres, premios, castigos y una distribución de funciones por parte de autoridades muy similar al empleado en Auburn (Paz Soldán, 1863). Por otro lado, la Penitenciaría de Filadelfia fue el gran referente arquitectónico. El modelo radial y sus características principales (repetición celular de celdas y el uso de corredores) fueron parte de la propuesta arquitectónica seleccionada, algo que fue compartido por todas las naciones hispanas que construyeron penitenciarias en este periodo (Aguirre, 2015, pp. 280-281).

#### LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PENITENCIARÍA DE LIMA

En este escenario se dictó el decreto que disponía la construcción de una Penitenciaría en Lima, promulgado el 20 de octubre de 1855<sup>12</sup>. La obra fue asignada al arquitecto Maximiliano Mimey para ser levantada en el terreno que actualmente ocupa el Centro Cívico de Lima. En palabras del propio encargado. “Nos hemos decidido por el terreno ó espacio, que abraza la última manzana junto á la portada de Guadalupe, comprendido entre las calles de Calonje, Cascajal y la muralla”. (Ministerio de Gobierno, Culto y Obras Públicas, 1861, p. 176). La elección del lugar para la construcción no era nada arbitrario; si bien se encontraba en la periferia de la ciudad<sup>13</sup>, el local a ocupar se ubicaba cerca de una acequia que podía suministrarles agua potable; asimismo, la cercanía del nuevo edificio al cuartel de Guadalupe permitía recibir auxilio en casos de emergencia y; finalmente, la presencia del ferrocarril podría disminuir los costos de transporte de alimento y materias primas.

Sin embargo, y a pesar de las apreciaciones de Paz Soldán, nunca se llegó a concretar la construcción de otro establecimiento similar en Cuzco o en otras provincias del país. El ministro de justicia

12. La obra se comenzó a construir formalmente el 31 de enero de 1856, con la colocación de la piedra fundacional a cargo de Ramón Castilla.

13. Véase Ramón (2004). El autor ha hecho hincapié en este asunto al estudiar las grandes edificaciones arquitectónicas monumentales construidas durante la era del Guano. Muchos de los edificios de este periodo se situaron lejos del centro. En el caso de la Penitenciaría, esta se ubicó en el extremo meridional de la ciudad.

de la época se manifestó a favor de mejorar las condiciones de los presidios existentes en las principales ciudades, ya que consideraba que este problema era tan o incluso más importante que la nueva institución.

“No es posible detenerse ante la favorable perspectiva que presenta la Penitenciaría, sin contemplar otra muy triste que está á su lado, y es la de las Cárceles. Ninguna hay en la República que corresponda á su objeto. Según datos oficiales, ha habido un juez de provincia, que abrumado con el número de presos, se ha visto obligado, por falta de Cárcel, á trasladarlos á la de la provincia inmediata, y casi no hay un delito grave fuera de la capital, donde el juicio siga con reo presente, pues tienen todos la facilidad de fugar, burlando así los objetos de la ley y estableciendo la más funesta impunidad” (Ministerio de Justicia, Instrucción pública y Beneficencia, 1862, p. 9).

Podemos apreciar desde aquí un primer problema sobre la aplicación del proyecto de Paz Soldán. No obstante, los comentarios sobre la edificación fueron positivos y la expectativa del cumplimiento de su finalidad eran altas (Fig. 3).

“Nosotros que más de una vez hemos aparecido demasiado severos en el curso de este libro, tenemos un intenso y verdadero placer, cuando por justicia tenemos que tributar elogios desapasionados [...] la Penitenciaría está llamada á llenar esos altos fines sociales, y cuanto puede, desearse es que su orden y organización moral correspondan á la suntuosidad del edificio” (Fuentes, 1858, pp. 513-514).

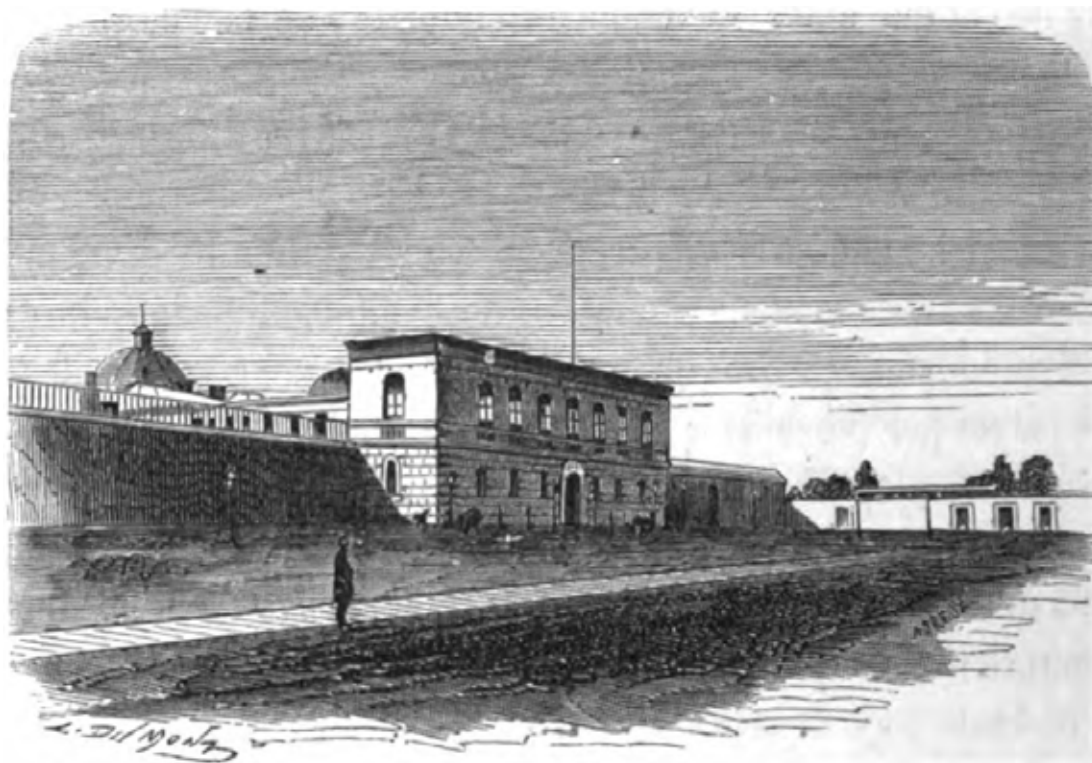


Fig. 3. Fachada de la Penitenciaría de Lima. En Manuel Fuentes. (1858). *Estadística General de Lima*. Lima: Tipografía Nacional de M. N. Corpancho.

La Penitenciaría se presupuestó en quinientos treinta mil pesos y se encontraba conformada por cal y piedra en bruto; con la capacidad de contener 350 presos (Fig. 4). Al igual que un gran sector de la sociedad limeña, el edificio fue enaltecido en halagos y aplausos por las autoridades oficiales, hecho que podemos apreciar en las declaraciones del Ministro de Obras públicas de la época.

“Esta obra es de la más alta importancia, ya se atienda al influjo moral que debe ejercer en la sociedad, ya se la mire como un monumento que honrará siempre á los que lo han levantado, en medio de las vicisitudes políticas, que dará á las demás naciones una idea ventajosa de nuestra civilización” (Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas, 1862, p. 39).

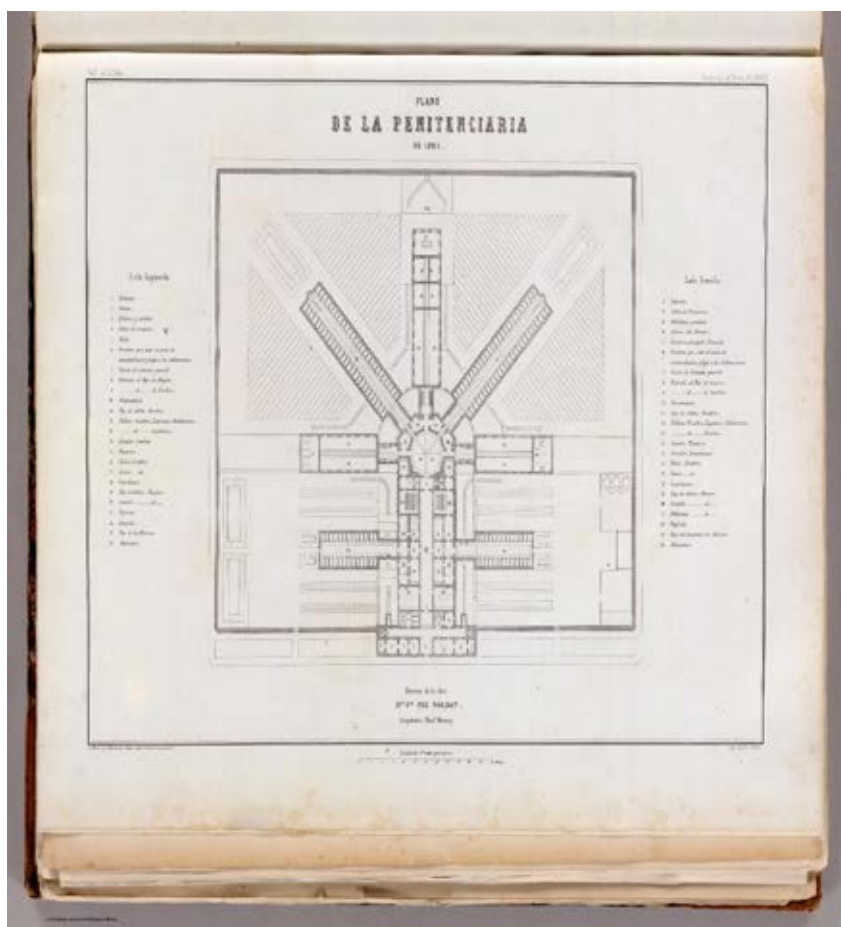


Fig. 4. Plano Oficial de la Penitenciaría de Lima. Fuente: Mariano Paz Soldán. (2012) *Atlas Geográfico del Perú*. Lima: IFEA.

Como puede apreciarse, el edificio se construyó teniendo una planta radial y un estilo arquitectónico muy similar a la Penitenciaría de Filadelfia. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, se combinó el partido o modelo radial con el régimen interno de la Penitenciaría de Auburn. Esta exigencia obligó al diseño arquitectónico de la cárcel a construir locales destinados al trabajo de



los reos, ya que el sistema de Filadelfia no poseía espacios de trabajo dentro de la concepción de su tipología arquitectónica. Además, la penitenciaría aglomeró dentro de sus instalaciones tanto a rematados hombres como mujeres; debido a esto, era necesario establecer departamentos muy separados y sin contacto entre ellos. Según las autoridades de la época, esto se debía a la inmoralidad que causaba a los hombres tener cerca a una mujer.

La organización interna comenzaba con la fachada de entrada al edificio, pasando rápidamente por las oficinas del director y las celdas de recepción. El primer departamento era el de mujeres y menores; en ambos casos se encontraban dentro las celdas, oficinas de administración, cocinas, talleres, almacenes y patios. Posteriormente, se encontraba la puerta al departamento de hombres, que permitía acceder directamente al observatorio, estructura muy importante que le dio el sobrenombre de *panóptico*. “Desde este sitio ó lugar que tiene de diámetro 17 varas, se observan los cinco departamentos que constituyen la prisión Penitenciaria de hombres y que parten como radios de un centro común”. (Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas, 1862, p. 39).<sup>14</sup> Los corredores y radios descritos por Paz Soldán son prácticamente una copia de los utilizados en Filadelfia, ambos de dos pisos y con la implementación del régimen celular. Asimismo, es necesario agregar que las celdas de hombres solo estaban distribuidas en dos corredores, siendo los otros destinados a talleres de trabajo y comedores con baños. Finalmente, es importante hacer mención al uso de las capillas, que eran prácticas moralizadoras en Filadelfia. El sistema penitenciario peruano de mediados del siglo XIX fue parte de una decisión de las elites por contrastar regímenes penitenciarios exitosos en otras partes del mundo, con la intención de diseñar uno que se acople a las necesidades e intereses del gobierno para la racionalización del castigo.<sup>15</sup>

El nuevo establecimiento fue inaugurado el 23 de Julio de 1862. El texto redactado por el periódico *El Peruano*, anunciaba el acontecimiento de la siguiente manera.

“Hallandose expedida la prision Penitenciaria para recibir rematados á presidio, y sin perjuicio de que el Poder Legislativo, próximo á instalarse, disponga lo que convenga en el expediente que debe someterse á su conocimiento, y de que continúe la obra: se resuelve.

1°. El Miercoles 23 del actual se inaugurará solemnemente la Penitenciaría de Lima, asistiendo á dicho acto el Gobierno y demás autoridades de la Capital, y desde el siguiente día principiarán á ingresar los reos condenados á presidio por los tribunales de la Republica:

14. El número de página corresponde a la sección documentos.

15. Podemos aplicar aquí el análisis de Ignatieff (1978, pp. 211-214) sobre la ideologización de los reformadores penitenciarios europeos del siglo XVIII. Siguiendo el caso de Bentham, podemos observar por un lado a un ferviente liberal en derechos políticos y parlamentarios, y por otro a un teórico temprano de instituciones totalizadoras. De hecho, durante la democracia liberal estadounidense de 1820, el advenimiento de este régimen se caracterizó por una creciente y paradójica intolerancia hacia las minorías “desviadas”. La tiranía de la mayoría tomó como su símbolo el silencio y castigo predominantes en sus penitenciarías y otros espacios similares de reclusión. El caso peruano es incluso más paradójico, ya que las connotaciones de control no se estaban realizando hacia una minoría, sino hacia una mayoría indígena. Asimismo, el carácter autoritario del estado fue de la mano con todas las pretensiones morales de reforma, tal como señala Aguirre.

2°. Los reos á quienes se refiere el artículo anterior, deberán ingresar con los testimonios de sus respectivas condenas:

3°. El Director de obras públicas Dr. D. Mariano Felipe Paz Soldán, se hará cargo provisionalmente de la Dirección de la Penitenciaría, y formulará un reglamento para el régimen interior:

4°. Las personas que han trabajado en la Penitenciaría, en diferentes comisiones, continuarán prestando sus servicios, desempeñando los cargos de Subdirector, Tesorero o Secretario Tenedor de Libros, Ecónomo, Inspectores, Vigilantes, Rondines, Guardas, Porteros y sirvientes, abonándoseles las mismas cantidades que hasta la fecha disfrutaban, conforme á la razón que obra en el expediente:

5°. El cirujano mayor de ejército Dr. D. Manuel Macedo, prestará sus servicios profesionales en el establecimiento, sin más gratificación que el sueldo que percibe por su clase:

6°. El encargado de la Dirección incluirá en el presupuesto que semanalmente elevará al Gobierno, los gastos que demande el servicio del culto y las atenciones del departamento de mugeres<sup>16</sup>.

De esta manera, se iniciaba una nueva experiencia penal en el Perú, hecho que proyectaría sus vaivenes y resultados durante el resto del siglo XIX y más de la primera mitad del siglo XX. La reclusión celular, la práctica religiosa, el trabajo en talleres y las expectativas de reforma del delincuente fueron los puntos centrales del proyecto modernizador. Solo el paso de los años demostraría la eficacia o fracaso de los reformadores decimonónicos; si las utopías y realidades presentes podrían convivir bajo el sueño penitenciario.

## REFLEXIONES FINALES

Las cárceles operantes en Lima durante los primeros años de vida republicana estuvieron caracterizadas por condiciones precarias, tanto infraestructurales como en su régimen interno. Si bien existieron intentos de mejora de estos espacios, el estado peruano no ejecutó políticas públicas para una problemática que no era vista por encima de los conflictos sociales y políticos de la época.

El sistema penitenciario moderno surgió en Lima durante la segunda mitad del siglo XIX. La propuesta de Paz Soldán incluyó un programa de regeneración, educación y enseñanza de labores a los reos con el fin de reinsertarlos a la sociedad. Este proyecto modernizador no solo se limitó al régimen interno de las prisiones, sino también al diseño arquitectónico de estos establecimientos. Es preciso aclarar que, si bien es cierto que la arquitectura de la Penitenciaría de Lima se volvió la más distintiva en las prisiones peruanas de la época, el modelo radial no fue el predominante en el país. A diferencia de países como Chile, México y Argentina -que tenían más penitenciarías alrededor de su territorio- el Perú nunca constituyó una política sostenible en materia penitenciaria, ya que el “panóptico” era solo una prisión extraordinaria en medio de diversas cárceles con serios problemas administrativos y arquitectónicos.

16. Diario el Peruano. Publicación oficial. Lima, sábado 19 de Julio de 1862.

FUENTES

IMPRESAS

- Fuentes, M. (1858). *Estadística General de Lima*. Lima: Tipografía Nacional de M. N. Corpancho.
- Ministerio de Beneficencia, Instrucción Pública y Justicia. (1864). *Colección de Leyes, Decretos y Ordenes publicadas en el Perú desde el año de 1821 hasta el 31 de Diciembre de 1859*. Reimpresión por orden de materias por el Dr. D. Juan Oviedo Oviedo. Tomo duodécimo. Lima: Felipe Bailly, Editor.
- Ministerio de Gobierno, Culto y Obras Públicas. (1861). *Colección de Leyes, Decretos y Ordenes publicadas en el Perú desde el año de 1821 hasta el 31 de Diciembre de 1859*. Reimpresión por orden de materias por el Dr. D. Juan Oviedo. Tomo Sexto. Lima: Felipe Bailly, Editor.
- Ministerio de Justicia, Culto y Beneficencia. (1855). *Memoria que presenta a la Convención Nacional de 1855 el Ministro encargado del despacho de Justicia, Culto y Beneficencia*. Lima: Tipografía de la Dirección General de Estudios.
- Ministerio de Justicia, Instrucción pública y Beneficencia. (1858). *Memoria que el Ministro de Justicia, Instrucción Pública y Beneficencia presenta al Congreso Extraordinario reunido en 1858*. Lima: Impreso por M. Langori.
- Ministerio de Justicia, Instrucción pública y Beneficencia. (1862) *Memoria que presenta el Ministro de Estado en el departamento de Justicia, Instrucción Pública y Beneficencia al Congreso Nacional de 1862*. Lima: Imprenta de la Época por J. E. Del Campo.
- Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas. (1862). *Memoria que el Ministro de Gobierno, Policía y Obras Públicas presenta al Congreso Nacional de 1862*. Lima: Imprenta de "La Época".
- Paz Soldán, M. (1853). *Examen de las Penitenciarias de los Estados Unidos*. Nueva York: Imprenta de S.W. Benedict.
- Paz Soldán. M. (1863). *Reglamento para el Servicio Interior de la Prisión Penitenciaria de Lima*. Lima: Imprenta de José M. Masías.

PERIÓDICOS

El Peruano (Lima) 1862

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, C. (2015). Apogeo, crisis y transformación del Panóptico Iberoamericano: apuntes para la

- historia de un modelo arquitectónico. En Trujillo, J. (Ed.). *Voces y Memorias del Olvido. Historia, marginalidad y delito en América Latina*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara
- Aguirre, C. (2005). *The criminals of Lima and their worlds: The prison experience. 1850-1935*. Durham, North Carolina: Duke University Press.
- Aguirre, C. (2008). *Denle duro que no siente: poder y transgresión en el Perú republicano*. Lima: AF-INED.
- Aguirre, C. & Buffington, R. (Eds). (2000). *Reconstructing Criminality in Latin America*. Wilmington, Delaware: Scholarly Resources.
- Caro, F. (2013). John Howard y su Influencia en la Reforma Penitenciaria Europea de Finales del siglo XVII. *EGUZZILORE*, (27), 149-168.
- Caro, F. (2011). Arquitectura Penitenciaria: desde su génesis a las nuevas tecnologías de investigación criminal. En *Critica.cl, Revista Latinoamericana de ensayo fundada por Adolfo Pardo en Santiago de Chile en 1997*. [En línea]. Recuperado de <http://critica.cl/otros/arquitectura-penitenciaria-desde-su-genesis-a-las-nuevas-tecnologias-de-investigacion-criminal>
- Finzsch, N. & Jütte, R. (Eds). (2003). *Institutions of Confinement. Hospitals, Asylums, and Prisons in Western Europe and North America, 1500-1950*. Washington, D.C: Cambridge University Press.
- Foucault, M. (1976). *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- García Basalo, A. (2013). “¿Fue un panóptico la penitenciaría construida en Mendoza en 1865? Arquitectura y régimen en el primer reglamento penitenciario argentino”, presentado en las *XIV Jornadas Interescuelas de Historia, Mendoza, octubre de 2013*. <http://jornadas.interescuelashistoria.org/public/ficha/resumenes/ficha.php?idresumen=1998>
- García Basalo, A. (2016). Tipologías de la arquitectura penitenciaria argentina durante el siglo XIX. *Revista de Historia de las Prisiones*, (2), 115-149.
- Ignatieff, M. (1978). *A just Measure of Pain. The Penitentiary in the Industrial Revolution. 1750-1850*. London: The Macmillan Press LTD.
- León León, M. (2003). *Encierro y corrección. La configuración de un sistema de prisiones en Chile (1800-1911)*. Tomo II. Santiago: Universidad Central de Chile.
- Leonardini, N. (Ed.). (2007). *Informe de los prefectos Durante el primer gobierno del Mariscal Ramón Castilla (1845-1850)*. Lima: Seminario de Historia Rural Andina.
- Markus, T. & Cameron, D. (2002). *The Words Between the Spaces. Buildings and Language*. Londres: Routledge.
- Ramón, J. (2004). El guion de la cirugía urbana: Lima 1850-1940. *Ensayos en Ciencias Sociales*, 1(1),

9-33. Lima: Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Rothman, David. (2002a). *The Discovery of the Asylum. Social order and disorder in the New Republic*. Hawthorne, New York: Aldine de Gruyter

Spiereburg, P. (1987). From Amsterdam to Auburn: An explanation for the rise of the prison in seventeenth-century Holland and nineteenth-century America. En *Journal of Social History*, 20(3), 439-462.

Spiereburg, P. (2003) Four Centuries of Prison History: Punishment, Suffering, the Body, and Power. En Finzsch, N. & Jütte, R. (Eds). *Institutions of Confinement. Hospitals, Asylums, and Prisons in Western Europe and North America, 1500-1950* (pp. 17-38). Washington, D.C: Cambridge University Press.

Spiereburg, P. (2007). *The Prison Experience. Disciplinary Institutions and Their Inmates in Early Modern Europe*. Amsterdam: Amsterdam Academic Archive.

Teeters, N. (1949). The Early Days of The Eastern State Penitentiary at Philadelphia. *Pennsylvania History*, 16(4), 261-302.

Zayas, B. (2012). Evolución de la Tipología Arquitectónica y caracterización paisajística de los grandes equipamientos urbanos. En *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, (34). 103-125.

# Apuntes sobre la historia de las estadísticas penitenciarias en Argentina, 1906-2016\*

Notes on the history of penitentiary statistics in Argentina, 1906-2016

HERNÁN OLAETA

UBA-UNQ (olaeta@gmail.com)

## Resumen:

El artículo analiza el proceso de construcción de estadísticas penitenciarias a nivel nacional en la República Argentina. Se toma como fecha inicial para este repaso el Primer Censo Carcelario realizado en 1906 y, a partir de allí, se da cuenta de las marchas y contramarchas en la realización de relevamientos penitenciarios nacionales, repasando aspectos normativos, institucionales y políticos que influyeron en este proceso. En este recorrido, se destacan las diferentes iniciativas y el alcance que tuvo cada una de ellas, dando cuenta también del rol de algunos funcionarios que fueron los principales emprendedores de estos proyectos. Asimismo, con las limitaciones y recaudos del caso, se analizan los datos existentes y la evolución en las tasas de encarcelamiento en la Argentina en el período 1906-2016.

## Palabras clave:

Estadística carcelaria; censo; cárcel; tasa de encarcelamiento

## Abstract:

The article analyzes the process of construction of penitentiary statistics in Argentina. Taking in consideration that the first survey about prisons was conducted in 1906, the article unravels the developments and obstacles of the history of official information about state prisons by reviewing norms and political aspects that influence the manufacturing of these data. Throughout this journey we reach the analysis till present times, where it highlights the different models and initiatives that shape the configuration of official data, noting the role of state officials that were the main entrepreneurs of these projects. Moreover, apart from the limitations and precautions over official data in Argentina, there is also a study on the evolution of imprisonment rates in Argentina from 1906 till 2016.

## Keywords:

Penitentiary statistics; survey; prison; imprisonment rate

\* Agradezco la colaboración del equipo de trabajo SNEEP de la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal, especialmente de María del Pilar Gándaras Costa y los aportes de Jorge Núñez, con quien escribimos un artículo en el que ya se planteaban gran parte de los temas acá desarrollados.

## INTRODUCCIÓN

La producción de conocimiento por parte del Estado representa un complejo proceso en el que no solamente se definen ciertas características y comportamientos a registrar “oficialmente”, sino también se disponen los procedimientos para llevarlo a cabo. En ese sentido, siguiendo a Porter (2009), podemos decir que las estadísticas son más que una simple recopilación de información ya que permiten definir estándares y establecen principios de juicio para evaluaciones morales, es decir establecen un parámetro ético de pautas para que los actores puedan ser juzgados y juzgarse a sí mismos.

En el campo penal, las estadísticas oficiales definen parámetros de valoración de ciertas características del fenómeno criminal a partir de la producción de las agencias estatales involucradas en la materia. Así, el registro que realizan las policías, los tribunales y los establecimientos penitenciarios representa lo que el Estado conoce sobre la cuestión criminal y, por lo tanto, delimita en gran medida la producción de conocimiento en la materia y la política criminal.

La construcción de lo que Daniel denomina “aparato estadístico” nacional (2009, p.4) en Argentina comenzó en la segunda mitad del siglo XIX<sup>1</sup> y, en lo que respecta a la información criminal y penitenciaria, su proceso de consolidación tuvo serias complicaciones, incluyendo fuertes disputas en los campos académicos y administrativos.<sup>2</sup> Una de las consecuencias de este arduo proceso de conformación fue la lenta y problemática producción de datos carcelarios de alcance nacional.

Antes de llevarse a cabo las primeras iniciativas nacionales, es importante señalar que los limitados datos basados en fuentes penitenciarias existentes, junto con algunos provenientes de fuente policial, representaban el principal insumo para el conocimiento de la criminalidad en el país. De esta manera, la información de las penitenciarías y alcaldías, junto con los estudios de casos -*clínica criminológica*- eran fuente habitual de consulta no solamente a nivel oficial sino también en el ámbito académico y hasta periodístico. Ya desde las primeras producciones criminológicas que aparecen en el país se analizaban principalmente datos carcelarios, tal como lo muestran, entre otros, los trabajos de Lancelotti, Moyana Gacitúa, Dellepiane o Ingenieros (Olaeta, 2015). Pero estos primeros antecedentes producidos a finales del siglo XIX, sin embargo, se limitaban a algunos registros provinciales o del ámbito “nacional”,<sup>3</sup> es decir abarcando solo establecimientos de Capital Federal y los Territorios Nacionales.

Esta situación va a cambiar radicalmente en el año 1906 cuando se implementó una ambiciosa iniciativa que marcó un hito fundacional en la producción de datos de verdadero alcance nacional, es decir incluyendo todas las jurisdicciones: el Primer Censo Carcelario Nacional. Pero, paradójicamen-

1. Sobre el proceso de construcción estadística en Argentina ver Otero (2007).
2. La disputa en torno a la creación de una oficina estadística en materia criminal representa un buen ejemplo de este proceso. Para ampliar, ver Olaeta (2016).
3. En adelante nos referiremos con término “jurisdicción nacional” encomillado, a aquellos establecimientos dependientes del gobierno nacional (a partir de 1933 de la Dirección de Institutos Penales y, luego, del Servicio Penitenciario Federal).

te, en aquel momento aún no existía una clara definición institucional acerca de qué organismo era el encargado de llevar a cabo las estadísticas penitenciarias del país. Formalmente, la Dirección General de Estadística, creada en 1894, tenía la potestad para incluir datos sobre diversos temas, entre ellos las estadísticas morales (criminales), en sus Anuarios. Este organismo, además, contaba con apoyo de ciertas elites académicas, lo que se vio plasmado en la Primera Conferencia Nacional de Estadísticas llevada a cabo en Buenos Aires durante octubre de 1925 donde se ratificó a la Dirección como la encargada de recopilar los datos oficiales en todas las materias. Pero esta visión confrontaba con la demanda de criminólogos y juristas para la creación de un organismo específico que se encargara de confeccionar la estadística criminal, lo que ya había quedado plasmado en el Congreso Penitenciario de 1914 donde, incluso, se presentó un anteproyecto de ley para la creación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Para esta postura, la confección de estadísticas oficiales en materia criminal y penitenciaria debía realizarse a través de un organismo específico que contara con especialistas y una visión acorde con los conocimientos provenientes de la nueva ciencia penal. La disputa va a quedar saldada en cierta forma con la creación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y la Dirección General de Institutos Penales, ambas en el ámbito del Ministerio de Justicia, en el año 1933.<sup>4</sup>

El Censo Carcelario Nacional del año 1906 representa el punto inicial de análisis de este artículo en el que se abordará, a partir de diferentes etapas, la producción estatal de estadísticas penitenciarias nacionales en la Argentina, repasando aspectos normativos y administrativos, pero focalizando en la escasa producción de datos. Con esta base, y con las salvedades del caso, se esbozará una aproximación preliminar con los datos existentes a los efectos de ilustrar algunos elementos que surgen de la recopilación estatal de información en la materia.

#### LOS PRIMEROS DATOS PENITENCIARIOS NACIONALES. AÑOS 1906-1933

En este primer período histórico tomado como referencia convivieron en el país gobiernos conservadores, identificados con el pensamiento de la generación del ochenta y el modelo de país agro-exportador (Botana, 1994), con las presidencias democráticas de Yrigoyen y Alvear, que incorporan a nuevos sectores sociales, y finalizando con la primera de muchas interrupciones institucionales de facto provenientes de grupos militares.

La producción de conocimiento científico estaba muy presente en gran parte de la dirigencia de principios de siglo, influenciada con ideas criminológicas muy en boga en Europa pero con una particular adapta-

4. La inexistencia por varios años de una oficina estadística específica quedó plasmada en el decreto de fecha 22 de noviembre de 1923, cuando el Poder Ejecutivo Nacional deriva la organización del Segundo Censo Carcelario en el Centro de Estudio Penales de la Facultad de Derecho, alegando la “falta de un organismo con función específica para hacer este estudio”.



ción local (Salvatore, 2001; Sozzo, 2011). En este contexto, surgió una iniciativa para realizar por primera vez un censo carcelario nacional, propiciada desde el campo penitenciario y jurídico, pero también con un fuerte apoyo político del propio Presidente José Figueroa Alcorta. El objetivo expresado oficialmente era sanear la ausencia absoluta de datos estadísticos sobre la delincuencia en el territorio argentino y conocer el número exacto de los condenados y procesados por toda clase de delitos, en todas las jurisdicciones.<sup>5</sup> El proyecto estuvo impulsado por Antonio Ballvé, Director de la Penitenciaría Nacional y Miguel Desplats, Director de División en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Es decir, se trató de un proyecto que, en sentido estricto, no surgió de una “oficina estadística”, precisamente porque en aquel entonces no existía o, para decirlo más correctamente, estaba en discusión su conformación específica.

La implementación del censo requirió la cooperación de todas las provincias en la remisión de las fichas censales elaboradas por una comisión de destacados especialistas.<sup>6</sup> Se elaboraron cuatro tipos de formularios dirigidos a mujeres y hombres procesados y condenados que contaba con más de 150 preguntas, entre las que figuraban el delito, la condena, reincidencia, estado familiar, instrucción, religión, profesión, servicios militares, prostitución, filiación, tatuaje, salud, carácter, inteligencia, conducta y vicios, etc. También había formularios dirigidos a los establecimientos con requerimientos sobre capacidad, condiciones de seguridad e higiene, salud, disciplina, trabajo, alimentación, presupuesto de gastos, etc. El censo fue exitoso en su cobertura y respondieron 65 unidades carcelarias de todo el país, tanto del ámbito nacional como provinciales.

Los principales resultados obtenidos del censo muestran que al 31 de diciembre de 1906 había en el país 8.011 personas privadas de libertad en establecimientos carcelarios, lo que supone una tasa de 141 cada 100.000 habitantes. De ellos, el 97% eran hombres y solo el 40% eran condenados. Por otra parte, el 31% de los detenidos estaban en establecimientos de jurisdicción nacional. En relación a los principales delitos imputados, había una importante presencia de delitos contra las personas, tanto en condenados como en encausados.<sup>7</sup> El censo también incluía referencias a las condiciones y el estado de las unidades, a través de algunos cuadros y de informes escritos, con distinto nivel de desarrollo, que se elaboraran por establecimiento.<sup>8</sup>

La publicación en la que se presentaban los resultados finales del censo demoró unos años en salir. El principal artículo que se escribió es de 1909 y se publicó en Archivos de Psiquiatría, Crimi-

5. Para ampliar, ver Ballvé y Desplats (1909) y Dovio (2013).

6. La Comisión estaba integrada por Cornelio Moyano Gacitúa, ministro de la Suprema Corte de Justicia; Diego Saavedra, miembro de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; Rodolfo Rivarola, catedrático de Derecho Penal de la Universidad Nacional de La Plata y Francisco Latzina, director del Departamento Nacional de Estadística.

7. Había 1.494 condenados por homicidios y 424 condenados por lesiones; mientras que había 1.082 encausados por homicidios y 1.122 por lesiones. Por delitos contra la propiedad, había 947 condenados y 1.753 encausados; y, en el caso de delitos contra la honestidad, había 85 condenados y 146 encausados.

8. En términos generales podemos decir que, salvo algunas excepciones, los lugares presentaban graves fallas y limitaciones en su funcionamiento. Para ampliar ver: Ballvé y Desplats (1919) y Olaeta y Núñez (2017a).

nología, Medicina Legal y Ciencias Afines bajo el título “El primer censo penitenciario de la República Argentina. Sus resultados generales”, firmado por Antonio Ballvé.

Hubo que esperar mucho tiempo para concretar una segunda iniciativa de similares características y recién el 22 de noviembre de 1923 se dictó un decreto para llevar a cabo el Segundo Censo Carcelario Nacional, que estaría coordinado por el Centro de Estudios Penales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. El Centro fue un actor institucional muy influyente en el ámbito del derecho penal durante el período de entreguerras. Se creó en 1918 y estuvo dirigido en sus primeros años por Juan P. Ramos, siendo miembros, entre otros, Eusebio Gómez, José María Paz Anchorena y Juan José O’ Connor. Uno de los proyectos más importantes del Centro fue la publicación de la Revista Penal Argentina entre los años 1922 y 1938 (8 tomos), donde se difundían artículos de doctrina jurídica y criminológica, jurisprudencia y disposiciones administrativas y legislativas. El Centro tenía fuertes vínculos, no solamente con el ámbito académico vinculado al derecho penal, sino también con el gobierno nacional, lo que se observa tanto en esta delegación que hace el Poder Ejecutivo Nacional asignando la realización del censo nacional al Centro; como también en el apoyo recibido para la celebración del Congreso Panamericano de Ciencias Penales en la ciudad de Buenos Aires durante octubre de 1929.<sup>9</sup>

Finalmente, el censo, impulsado fuertemente por Juan José O’ Connor, se levantó en toda la República el 29 de Abril de 1924 (a excepción de provincias como Santiago del Estero y San Juan, que enviaron sus datos a fines de ese año), pero nunca fue publicado, por lo que no conocemos los datos que se obtuvieron ni información sobre el tipo de formulario y metodología de trabajo utilizada.<sup>10</sup> Los motivos exactos por los que no se elaboraron y publicaron los informes los desconocemos y no se desprenden de las fuentes consultadas.

O’ Connor, más allá de esta experiencia frustrante, continuó bregando por el tema y llevando a cabo iniciativas con distinto nivel de alcance y resultado. Por un lado, desde su rol de gestión en el Ministerio de Justicia como Jefe de la Dirección de Cárceles de los Territorios Nacionales, instrumentó relevamientos en esos establecimientos, como el realizado en el año 1929, definido como “censo” pero con este alcance limitado.<sup>11</sup> Se tomó como modelo las fichas utilizadas en el anterior Censo que estaban dirigidas a encausados en espera de juicio; encausados con fallo en primera instancia; condenados a prisión y condenados a reclusión.<sup>12</sup> Esta modalidad de relevar únicamente uni-

9. Por medio de un decreto se designa al Centro como encargado de su organización y se le brindaba recursos financieros a tal fin. Para ampliar sobre el Centro de Estudios Penales, véase González (2016).

10. Para ratificar esta ausencia de registros del Censo, un relevamiento de “jurisdicción nacional” llevado a cabo en el año 1929 es mencionado en la Revista Penal y Penitenciaria del año 1936 como el “Segundo Censo Carcelario Nacional”.

11. Los establecimientos censados fueron: Cárcel de Encausados; Penitenciaría Nacional; Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital Federal y las cárceles de Tierra del Fuego, Chaco, Formosa, Misiones, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz.

12. El censo del año 1929 practicado en las doce cárceles nacionales arrojó un total de 2.861 detenidos. Es interesante observar que en el censo de 1929 hay variables que son tomadas como simplemente “ilustrativas” por representar la apreciación personal de

dades dependientes del gobierno nacional, tal como veremos más adelante, va a ser adoptada luego por la Dirección General de Institutos Penales.

Pero en 1932, O'Connor logra concretar un nuevo censo carcelario de verdadero alcance nacional (jurisdicción federal y provinciales) que tuvo una amplia cobertura geográfica y fue respondido por los 75 establecimientos existentes. Lamentablemente, los resultados elaborados fueron muy escuetos y tuvieron una circulación muy restringida. En esto seguramente influyó la falta de recursos y la aún inexistente conformación de un organismo específico encargado de esta tarea que había sido delegada en gran parte en la Dirección General de Estadística. En la Memoria remitida al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, O'Connor, flamante Director General de Institutos Penales señaló que:

“...las tareas del censo carcelario nacional, que se pensó publicar en el año transcurrido, se encuentran también paralizadas. Se convino con la Dirección General de Estadística de la Nación, que el trabajo de tabulación se efectuaría con las máquinas que ella posee, ya que en otra forma es imposible sin un enorme personal y en largo tiempo. Se ha estado a la espera del momento en que pudiera realizarlo, pero el exceso de trabajo a que está entregada durante el horario ordinario le impide efectuarlo, por lo que se resolvió hacerlo en horas extraordinarias remunerando especialmente a los empleados que intervinieran, sistema ya adoptado por otras reparticiones a las que presta ayuda. El presupuesto calculado por la Dirección de Estadística fue remitido a consideración de ese Ministerio para que ordenara la entrega de los fondos necesarios” (O'Connor, 1935, p. 11).<sup>13</sup>

De todas maneras, de un boletín publicado en el año 1933 dando cuenta del censo, podemos conocer algunos resultados generales en los que se pone de relieve el crecimiento de la población carcelaria en comparación con el censo de 1906, pasando de un total de 8.011 presos en aquel momento a 11.561 en 1932 (O'Connor, 1933). Pero, teniendo en cuenta la población del país informada por la Dirección General de Estadística para ese año -11.684.445 habitantes-, eso da una tasa de encarcelamiento de 98,9, es decir muy inferior a la de 141 registrada el año 1906. Asimismo, ratificando la proporción existente a principios de siglo, el 31% de los presos estaban en establecimientos dependientes de jurisdicción nacional y el 61%, no tenían condena.

En el año 1933 se produjo una novedad importante con la creación de la Dirección General de Institutos Penales que va a iniciar una serie de relevamientos estadísticos periódicos, pero con mayor hincapié en las cárceles bajo su jurisdicción y muy pocos de verdadero alcance nacional, tal como veremos a continuación.

---

las autoridades de las cárceles y se relacionan con las “cualidades, carácter y educación” de los detenidos. Entre estas variables se encontraba el “carácter” del detenido, cuyas principales opciones resultaron ser “bondadoso” que alcanzó el 46% de los casos y “respetuoso” el 21%. Otra era el “aspecto”, que agrupaba como categorías con más casos a “humilde” (49%) y “abandonado” (19%). Para ampliar véase: *Censo de las Cárceles Nacionales, practicado el 31 de Diciembre de 1929*. Marcos Paz (F.C.S). Talleres Gráficos de la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, 1931.

13. Véase, también Paz Anchorena (1937).

## ORDENAMIENTO INSTITUCIONAL. LA PRODUCCIÓN DE DATOS EN EL PERÍODO 1933-1972

Este segundo período de análisis está caracterizado por importantes cambios en el terreno político y social. Se inicia con gobiernos democráticos pero teñidos por sospechas de fraudes electorales y corrupción, continúa con los dos primeros gobiernos peronistas y termina con años de intercaladas transiciones democráticas y gobiernos dictatoriales. Estos cambios también tuvieron su réplica en la producción de conocimiento en materia carcelaria que, si bien en términos generales no tuvo grandes resultados, mostró algunas iniciativas interesantes durante algunos períodos democráticos.

Durante el año 1933 comienza con la organización institucional y normativa a través de la creación de los primeros organismos nacionales encargados de llevar a cabo específicamente estadísticas criminales y carcelarias. En primer lugar, el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria fue creado por la ley 11.752 que, sin embargo, no definía claramente su función estadística. El decreto reglamentario n° 35.437 de abril de 1934 remedió esa omisión en su artículo 16, disponiendo que el organismo confeccionara la estadística criminal con datos policiales y judiciales, pero que:

“la estadística carcelaria, para la comparación con la anterior (estadística criminal), estará a cargo de la Dirección General de Institutos Penales creada por ley 11.833 y abarcará las informaciones de los establecimientos carcelarios dependientes de la misma, debiéndose procurar reunir los datos de las demás cárceles de la República mediante el intercambio de antecedentes” (art. 16, Decreto 35.437/34).

Por tal motivo, la Dirección General de Institutos Penales (DGIP), también creada en 1933, pasó a ser la encargada, al menos desde lo formal, de llevar a cabo la estadística carcelaria. Años más tarde, la ley penitenciaria nacional de 1958, ratificando este criterio, disponía en su artículo 128 que la DGIP:

“llevará la estadística penitenciaria nacional, que será coordinada con la de criminalidad a cargo del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y convendrá con los gobiernos provinciales el envío de los datos correspondientes a sus establecimientos penitenciarios y carcelarios y la publicación o intercambio de estas informaciones” (art. 128, Dec-Ley 412/58).

En similar sentido, la ley orgánica del Servicio Penitenciario Federal (17.236), de 1967, le atribuye “llevar la estadística penitenciaria nacional” (artículo 6, inc. j), ratificado luego en la ley 20.416 (García Basalo, 1975).

A lo largo de este prolongado período de organización institucional, se realizaron informes periódicos sobre materia carcelaria, con distinto grado de alcance y desarrollo. Tal como adelantáramos, la creación de la DGIP generó una cierta periodicidad en la publicación de datos sobre los establecimientos de “jurisdicción nacional”. Estos informes, en su gran mayoría, daban cuenta de la cantidad de personas que había al 31 de diciembre de cada año en las unidades de la Capital Federal (incluyendo a la Alcaldía Policial) y de los Territorios Nacionales. En general, se utilizaban planillas muy básicas que solo detallaban datos sobre sexo, nacionalidad, situación legal y tipo de delito im-

putado a los detenidos. En algunos casos también se sumaba otra información como la vinculada al funcionamiento de los institutos de clasificación, los hospitales psiquiátricos, las escuelas, talleres y al movimiento administrativo de cada institución.

Estos datos producidos por la DGIP parecen marcar un leve crecimiento de la población carcelaria de jurisdicción nacional en la primera mitad de la década del treinta, lo que traía aparejado problemas de sobrepoblación. Algunas lecturas de la época relacionaban esta tendencia con el aumento de la estadística criminal de la Policía de la Capital.<sup>14</sup> Sin embargo, lo acontecido en los años siguientes no pareció ratificar esta tendencia alcista y la población carcelaria de la “jurisdicción nacional” comenzó a disminuir para luego estancarse durante un tiempo.<sup>15</sup>

Mientras estas publicaciones con datos de “jurisdicción nacional” continuaban, cada tanto aparecían nuevas iniciativas para realizar censos que incluyeran al total de la población penal del país. En esa línea, por ejemplo, José María Paz Anchorena, el 29 de febrero de 1940 elevó una nota a Jorge Coll, Ministro de Justicia e Instrucción Pública, proponiendo la realización de un nuevo censo carcelario nacional.<sup>16</sup> Allí describía la preocupante falta de estadísticas criminales de verdadero alcance nacional, recordando las recomendaciones del Primer Congreso Penitenciario Nacional llevado a cabo en Buenos Aires en 1914 y el derrotero en la creación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.<sup>17</sup> Paz Anchorena continuó bregando por muchos años, de manera infructuosa, por la realización del censo carcelario nacional.<sup>18</sup>

También fue muy importante la figura de Eduardo Ortiz que, siendo Director General de Institutos Penales en 1946, instaba a las autoridades a realizar un nuevo censo carcelario nacional. Ortiz, por la ausencia de fondos, sugería utilizar los recursos humanos y financieros que ya se habían dispuesto para realizar el IV Censo General del país.

Pero la llegada del peronismo trajo cambios relevantes en el ámbito carcelario y la realización de estadísticas no fue ajena a esta nueva gestión. Roberto Pettinato, en su rol de Director General de Institutos Penales, apuntaba que había llegado la hora de conocer el modo en que el Estado afrontaba la obligación de tomar a su cargo el alojamiento y regeneración de los reclusos, para lo cual entendía necesario realizar una estadística de mayor alcance.<sup>19</sup> En paralelo, el 8 de agosto de 1947, el

14. En la *Revista Penal y Penitenciaria* del año 1936 se destacaba el paso de 14.405 delitos registrados por la Policía de la Capital (6,8 cada mil habitantes) en 1929, a 20.130 en el año 1935, llegando a un pico de 21.789 (9,8) en 1934 (p. 223).

15. De acuerdo a lo que surge en la *Revista Penal y Penitenciaria*, en el año 1938 había 4.606 detenidos, al siguiente había 4.487; en 1940 había 4.514; y en 1942, se daba cuenta de 4.596 personas privadas de libertad.

16. Para ampliar, véase, Paz Anchorena (1940).

17. Paz Anchorena sugería realizar el censo el 29 de abril de 1940, en ocasión de cumplirse 18 años de la sanción del Código Penal. El censo no se realizó en esa fecha ni en sucesivas, pese a la sanción del decreto presidencial (70.685). Véase: “Nueva fecha para el Censo Carcelario Argentino”, *Revista Penal y Penitenciaria* (1940).

18. Por ejemplo, en el año 1941 lo vuelve a plantear. Véase: Departamento de Justicia (1942).

19. Véase: Memoria presentada al Honorable Congreso de la Nación (1948).

Senador Alberto Teisaire, presentó un proyecto que encargaba al Poder Ejecutivo Nacional la tarea de realizar un censo carcelario en todos los establecimientos del país.<sup>20</sup> Si bien estas iniciativas no prosperaron como estaban planteadas, sí pudieron concretarse, a principios de los años cincuenta, tres relevamientos que incluían jurisdicciones provinciales.

Mucho se ha escrito sobre la gestión de las cárceles durante el peronismo y, en particular, sobre el rol de Pettinato (Caimari, 2002; Cesano, 2010; Silva, 2013), pero a los fines de este artículo, nos limitamos a aportar un elemento más en esta discusión acerca del grado de efectividad, más allá de lo discursivo, que tuvieron los cambios propiciados en la gestión penitenciaria nacional. En ese debate la cuestión estadística parece oscilar en varios sentidos; por una parte hay un indudable aporte a partir de estos tres relevamientos que incluían a todas las jurisdicciones, pero por otro lado, estos proyectos no alcanzaron los fines enunciados en presentaciones ante el Congreso Nacional o simposios internacionales. Así, por ejemplo, en una conferencia dictada en la Facultad de Derecho de San Pablo en 1947, Pettinato sostenía –según consta en un artículo de la *Revista Penal y Penitenciaria*– que:

“hemos encarado la realización inmediata de un censo carcelario de todo el país, no sólo para conocer las cifras de la delincuencia real y de las diversas modalidades que el delito asume en cada región de la república, sino además para documentar fehacientemente su situación penitenciaria. Las conclusiones de ese censo (...) servirán para proyectar el temario del Segundo Congreso Penitenciario Argentino, cuya reunión he de propiciar ante el Poder Ejecutivo de la Nación” (1947, p. 16).<sup>21</sup>

Lo cierto es que efectivamente hubo tres iniciativas estadísticas de verdadero alcance nacional realizadas en los años 1951, 1953 y 1954, que resultaron bastante más modestas que los anteriores censos nacionales. En efecto, los instrumentos de recolección de datos se limitaban a una recopilación sobre la cantidad de personas detenidas por unidad, por situación legal (detallando si tenían accesoria del artículo 52 del Código Penal) y por género, sin ahondar en otras cuestiones anteriormente tratadas. Paradójicamente, las cifras con los resultados de estos tres relevamientos se publicaron en la *Revista Penal y Penitenciaria* luego de la caída del peronismo y con un escaso nivel de análisis y desarrollo.

El nivel de respuesta y los resultados de estos tres relevamientos fueron bastante similares durante cada año. A la primera de las iniciativas, realizada el año 1951, respondieron todas las provincias (14 jurisdicciones provinciales), a excepción de San Juan y dos establecimientos de Entre Ríos.<sup>22</sup> Este

20. Años después, ubicamos nuevos decretos autorizando realizar el censo carcelario nacional. Véase: Censo Carcelario Nacional, 20 de mayo de 1948. *Revista Penal y Penitenciaria* (1948).

21. Ese congreso, segundo a nivel nacional teniendo en cuenta el realizado en 1914, recibió la denominación de “Primer Congreso Penitenciario Justicialista” y se realizó en Buenos Aires entre el 14 y el 20 de octubre de 1953. Allí se decidió la realización de un Segundo Congreso Penitenciario Justicialista, llevado a cabo en Resistencia del 15 al 21 de agosto de 1954. Asimismo, se proyectó un tercer congreso para 1956 en Tucumán, pero no se concretó debido al golpe de estado de 1955.

22. Se remitió el pedido a los siguientes establecimientos: de provincia de Buenos Aires: Cárcel Departamental de Azul, Cárcel Departamental de Dolores, Cárcel Departamental de Mercedes, Cárcel Departamental de San Nicolás, Cárcel Departamental de Bahía Blanca, Cárcel de Encausados y Penitenciaría de Olmos, Cárcel de Sierra Chica y Cárcel Penitenciaria de Mujeres Olmos; de Provincia de Santa Fe: Cárcel de Encausados y Contraventores Capital, Cárcel de Encausados y Contraventores Rosario, Cárcel

relevamiento dio como resultado un total de 7.547 detenidos en jurisdicciones provinciales.<sup>23</sup> Por otro lado, la estadística correspondiente a los establecimientos dependientes de la DGIP marcaba que durante ese año había 3.866 personas en penitenciarias y cárceles de jurisdicción nacional. Es decir que durante el año 1951, de acuerdo a registros oficiales, había en el país 11.413 personas presas en todo el territorio. La situación legal mostró los mismos porcentajes en ambas jurisdicciones ya que el 51% de la población penal no tenía condena.

El segundo de estos relevamientos provinciales se produjo en el año 1953, en las mismas jurisdicciones, y arrojó como resultado un total de 7.649 personas detenidas en unidades de jurisdicción provincial. De acuerdo a datos parciales (no todas las unidades respondieron esa variable), el porcentaje de procesados era del 37%. Por su parte, el relevamiento realizado en dicho periodo por la DGIP sobre detenidos en unidades de “jurisdicción nacional” arrojó un total de 4.633 presos, de los cuales el 58% no tenía condena. En suma, en el año 1953 había, de acuerdo a registros oficiales, 12.282 personas privadas de libertad en todo el país, de las cuales en promedio el 46% no tenía condena.

La tercera iniciativa, del año 1954, fue respondida por las mismas 14 jurisdicciones provinciales arrojando un total de 8.050 personas privadas de libertad a nivel provincial;<sup>24</sup> de las cuales el 55% no tenía condena. Por otra parte, según el relevamiento anual correspondiente a unidades dependientes de la “jurisdicción nacional”, había un total de 4.153 personas en dicho ámbito, de los cuales el 54% eran procesados. Por lo tanto, sumando ambos reportes podemos estimar que en el año 1954 había 12.203 personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios de todo el país y que alrededor del 55% de ellos no tenía condena.

De una primera lectura y teniendo en consideración el importante incremento poblacional que tuvo la Argentina en la primera mitad del siglo XX, llama la atención el descenso en las tasas y el estancamiento en valores absolutos de encarcelamiento que hubo en el país. De tal manera, si tomamos en cuenta la población existente en el año 1906 (según surge en la presentación del Censo Carcelario

---

Modelo de Coronda, Cárcel Instituto Correccional de Mujeres y Cárcel de Mujeres de Rosario; Provincia de Córdoba: Cárcel de Encausados de Villa María, Cárcel de Encausados de Río Cuarto, Cárcel de Encausados de San Francisco, Cárcel de Encausados de Córdoba, Cárcel Penitenciaria Córdoba y Cárcel Correccional de Mujeres de Córdoba; de Santiago del Estero: Cárcel Pública y Cárcel Correccional de Mujeres; Provincia de Tucumán: Unidad Buen Pastor, Cárcel Penitenciaria, Unidad de Encausados Concepción, Unidad de Encausados Capital y Unidad Correccional de Mujeres; de Salta: Cárcel Penitenciaria y Unidad Buen Pastor; Provincia de Corrientes: Cárcel Penitenciaria y Hogar Buen Pastor; Provincia de Entre Ríos: Cárcel de la Capital-Paraná, Cárcel Correccional de Mujeres-Paraná, Cárcel Pública de Nogoyá, Cárcel Pública de Villaguay, Cárcel Pública de Colon, Cárcel Pública de Gualguaychu, Cárcel Pública de Rosario del Tala, Cárcel Pública Penitenciaria de Gualguaychú, Cárcel Pública de la Paz, Cárcel Pública de Gualguay, Cárcel Pública de Diamante, Cárcel Pública de Concordia, Cárcel Pública de Victoria y Cárcel de Concepción del Uruguay; Provincia de Mendoza: Penitenciaria Provincial y Cárcel Detenidos y Cárcel Encausados de San Rafael; Provincia de San Juan: Cárcel Pública (no remitió datos), Hogar Buen Pastor (no remitió datos) y Cárcel de Jachal (no remitió datos); Provincia de San Luis: Jefatura Departamental Gral. Pedernera, Jefatura Policía de la Provincia y Hogar buen Pastor; Provincia de Jujuy: Cárcel Penitenciaria y Hogar del buen Pastor; Provincia de La Rioja: Cárcel Penitenciaria; Provincia de Catamarca: Cárcel Penitenciaria y Asilo Buen Pastor y Correccional de Mujeres.

23. Los únicos dos casos que superaban el millar de presos era la provincia de Buenos Aires que tenía 2.371 y Mendoza con 1.018

24. Se informaba que no había remitido datos completos cinco unidades de Santa Fe, una de Salta y dos de Entre Ríos.

era de 5.674.081 habitantes) y la población existente en el año 1954 (según estimaciones del INDEC era de 18.580.556), concluimos que hubo un incremento poblacional del 227%, mientras que el aumento de la población carcelaria fue solo del 52%.<sup>25</sup>

Lamentablemente, más allá de estas iniciativas puntuales que no pudieron sostenerse en el tiempo y los periódicos registros realizados en establecimientos “nacionales” de jurisdicción de la DGIP, no hubo mayores avances en el campo estadístico durante el resto del período. Incluso encontramos muchos baches en las publicaciones de las estadísticas del “ámbito nacional”, especialmente en la década del sesenta. Por ejemplo, había números de la *Revista Penal y Penitenciaria* que no incluían los reportes estadísticos o compilaban resúmenes de varios años anteriores. Estas limitaciones dificultan un análisis más exhaustivo de lo que pasó en el ámbito de la jurisdicción nacional a partir de 1955, pero igual, con los datos existentes, se puede observar un claro estancamiento en la población penitenciaria de dicha jurisdicción hasta la década del setenta.<sup>26</sup> Pero durante esa década, de la mano del Servicio Penitenciario Federal, se retomará una cierta rutina en la recolección de datos penitenciarios completos.

#### LOS RELEVAMIENTOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Y OTRAS INICIATIVAS INCONCLUSAS. AÑOS 1972-2002

Esta etapa de análisis estuvo caracterizada por momentos de fuertes cambios institucionales en el país y un trágico período de violencia social y estatal. En los setenta, tras un breve período democrático, tomó el gobierno la más sangrienta dictadura militar –años 1976-1983–, para luego sí retomarse el camino democrático que llega hasta la actualidad.

En lo que respecta a la cuestión estadística, en este lapso va a tener influencia la actuación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal que, desde su creación en 1933, había tenido muy poco desarrollo en lo que se refiere a producción de información criminal y penitenciaria.<sup>27</sup> En efecto, durante gran parte de su existencia, la Sección Estadística del Registro trabajaba fundamentalmente con datos de sentencias condenatorias y de fichas dactiloscópicas (Olaeta, 2015). Recién tres décadas después de su creación, en el año 1971, el Registro comenzó a publicar informes estadísticos de alcance nacional sobre cantidad de “hechos delictuosos” que registraban las Policías y

25. Ver: INDEC (2004).

26. Así, de acuerdo a lo publicado en distintos números de la *Revista Penal y Penitenciaria*, en el año 1964 había 5.070 personas privadas de libertad (61% sin condena); en 1965 había 4.911 (55% sin condena); en 1966 había 4.749 (53% sin condena); en 1967 había 4.640 (52% sin condenas); en 1968 había 4.600 (53% sin condena); en 1969 había 4.674 (51% sin condena) y en el año 1970 había 4.973 personas presas en cárceles de jurisdicción nacional (52% sin condenas).

27. La ley de creación del Registro tuvo varias modificaciones pero las más relevantes son la del año 1979 -ley 22.117- en pleno régimen militar, que dispone una ampliación en la información remitida por los tribunales (tanto en lo referente a las medidas procesales como a los datos de los imputados) y agrega la obligación de las unidades penitenciarias de informar acerca de los egresos de toda persona condenada por la comisión de un delito; y la del año 2000, -ley 25.266- que va quitarle las funciones estadísticas al Registro y se las va a derivar a la Dirección Nacional de Política Criminal.



Fuerzas de Seguridad, ampliando así la información oficial existente en materia penal que se limitaba hasta entonces a una recopilación de datos sobre sentencias condenatorias y las señaladas estadísticas carcelarias realizada por la DGIP.

Esta novedad, surgida a comienzos de una década caracterizada por el fuerte crecimiento de hechos de violencia y de represión estatal, fue presentada en la publicación del Ministerio de Justicia titulada “Estadística General e Integral de la Criminalidad del País. Año 1971”. Allí, el entonces director general del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, Juan Pablo López Herrera, presentaba en la nota editorial esta innovación para el mejor conocimiento de la criminalidad del país y para inferir conclusiones acerca de este fenómeno social. Esto va a marcar un nuevo -aunque muy moderado- impulso en la elaboración de datos de alcance nacional que llegará al campo penitenciario.

En ese rumbo, el Registro comenzó a incluir en sus publicaciones estadísticas anuales, desde el año 1972, datos penitenciarios nacionales y provinciales elaborados por el Servicio Penitenciario Federal (SPF), siguiendo el mandato normativo que lo creó y su ley orgánica pero, particularmente, a partir de una Resolución administrativa del Ministro de Justicia del año 1972 que le encomendaba expresamente esa tarea.<sup>28</sup> En efecto, el ministro Gervasio Colombres instruyó que se realice una recolección de datos generales sobre el total de detenidos existente en todos los establecimientos del país (federales y provinciales), detallando situación legal, sexo y edad de las personas detenidas. Es decir, se trataba de instrumentos de recolección muy básicos a ser completados por cada unidad tomando como base las personas privadas de libertad al 31 de diciembre. Uno de los impulsores para el mejoramiento de la estadística penitenciaria fue J. Carlos García Basalo, funcionario de larga carrera en la institución desde el año 1938, que llegó a ser Subjefe desde 1966 a 1972. También escribió publicaciones sobre el régimen penitenciario argentino (García Basalo, 1975, 1979) y fue coautor de la Ley Penitenciaria Nacional de 1958.

De esta manera, la información sobre “Estadística Carcelaria” se presentó en un capítulo específico de la publicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del año 1972, en la que además se presentaban los mencionados datos sobre hechos delictuosos (estadística policial) y sobre sentencias condenatorias dictadas en todo el país (estadística judicial). Esta modalidad de publicación de la estadística penitenciaria nacional se mantuvo hasta el año 1983.

Del informe del año 1972 surgía que había en todo el país 24.233 detenidos, lo que equivale a una tasa de 98 cada 100.000 personas. De ese total, el 61,5% eran procesados sin condena y el 24% se encontraba en dependencias del Servicio Penitenciario Federal, mientras que el 33% estaba en unidades del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires. Este marcado protagonismo de las cárceles bonaerenses en la distribución de detenidos, marcó un quiebre en relación a lo observado en los anteriores relevamientos, ya que esta provincia comenzó a tener un rol central dentro de

28. Resolución Ministerio de Justicia N° 541 del 19/11/72.

la población penitenciaria nacional, lo que se va a potenciar en los años siguientes.<sup>29</sup> Asimismo, si tenemos en cuenta el último dato a nivel nacional existente del año 1954, vemos como la población penitenciaria prácticamente se duplicó en términos absolutos en veinte años, aunque en tasas el incremento osciló en alrededor del 50%.

El relevamiento del año 1973 marcó un cambio muy brusco ya que registró un total de 15.611 personas privadas de libertad en todo el país, es decir un 35% menos que el año anterior. Los motivos de ese fuerte descenso pueden estar relacionados con el indulto a presos políticos decretado el 25 de mayo y una serie de conmutaciones de penas establecidas durante el período (Olaeta y Núñez, 2017b). Del total de detenidos, el 59% estaba procesado y el 36% tenía una condena (el resto figuraba como “otros alojados” e incluía a inimputables y contraventores). La tasa de encarcelamiento informada era de 67 cada 100.000 personas.<sup>30</sup> La provincia de Buenos Aires aparecía ya consolidada como la jurisdicción con mayor número de detenidos, seguida por la jurisdicción del Servicio Penitenciario Federal, Córdoba y Santa Fe.<sup>31</sup>

Los informes de los años siguientes no mostraron grandes cambios más allá de algunos leves incrementos. Con el inicio de la dictadura militar, las publicaciones mantuvieron su rutina de edición, respetando incluso el mismo esquema formal de presentación de los números. Si bien no se pudo consultar en detalle la edición del año 1976, existen registros que muestran que en ese período se informó un total de 22.436 personas presas (tasa proyectada de 84,8). Para el año 1977, la población registrada ya ascendía a 23.800 (tasa de 88,6), de las cuales el 65,9% estaba procesada sin condena, lo que marca, junto a lo acontecido al período siguiente, uno de los picos más elevados. Los informes siguientes continuaron mostrando cifras y distribuciones muy similares, cerrando el último reporte de la serie, correspondiente al año 1983, con un pequeño pico 26.483 presos (tasa de 90,1).<sup>32</sup>

Allí se interrumpen los informes sobre estadísticas carcelarias de alcance nacional presentados en las publicaciones del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y recién a mediados de los noventa, a través de un trabajo llevado a cabo por la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia (organismo del que dependía administrativamente el Servicio Penitenciario Federal) aparecen nuevos datos. Este organismo realizó una serie de relevamientos sobre estructura penitenciaria en todas las unidades del país, con muchas dificultades y pocos recursos, logrando

29. La relevancia cuantitativa de los números que presenta la provincia de Buenos Aires claramente tiene relación con su población y no necesariamente con el impacto real en comparación con otras jurisdicciones. En ese sentido, es de destacar que la tasa de encarcelamiento de la provincia para el año 1972 era de alrededor de 90 cada 100.000, es decir levemente inferior a la tasa nacional.

30. Pero este número se realizó sobre la base de la población correspondiente al censo 1970, es decir sin proyectar; en caso de usar una proyección poblacional la tasa sería aún más inferior, de 62.

31. En establecimientos bonaerenses había 4.248 presos; en el SPF 3.740; en Córdoba 1.662 y en Santa Fe 1.188 personas.

32. Llama la atención este salto producido durante el primer año de gobierno democrático pero, lamentablemente, no contamos con elementos para avanzar en sus posibles razones. A modo de hipótesis pudo tratarse de una mejora en la calidad de los datos (o “regularización” de información existente) o bien un aumento puntual en la actividad del sistema penal (más detenciones, más procesamientos y más condenas).

construir algunos datos generales sobre el total de detenidos. De estas cifras, junto a otras de fuentes provinciales reconstruidas luego por la Dirección Nacional de Política Criminal, podemos conocer la cantidad de detenidos durante los años 1996 (25.163), 1997 (29.690), 1998 (31.621), 1999 (34.040), 2000 (37.885) y 2001 (41.007).

No surgen elementos específicos que permitan justificar acabadamente este nuevo bache estadístico producido con el reinicio de gobiernos democráticos, aunque es posible que la reorganización administrativa y los cambios en las estructuras y funcionarios jerárquicos a cargo de esta tarea, haya influido. También es evidente que la cuestión estadística no formaba parte de la agenda más urgente que tenían las nuevas autoridades, al menos hasta los inicios de los noventa. En ese sentido, durante prácticamente toda la década del ochenta no se identifican proyectos concretos de realización de nuevos censos ni aparecen expertos influyentes en las áreas estadísticas que lo demanden. Esto va a cambiar con la creación de la Dirección Nacional de Política Criminal en el Ministerio de Justicia de la Nación en el año 1991.

La Dirección se creó con el objetivo central de realizar trabajos empíricos en materia de política criminal y estaba integrada por un grupo heterogéneo de profesionales de las ciencias sociales pero, al menos en su etapa inicial, con una preeminencia de abogados penalistas. El organismo estaba a cargo de Mariano Ciafardini, de reconocida trayectoria judicial, especialmente en el ámbito del Ministerio Público, llegando a ser fiscal federal durante los años ochenta. La Dirección tenía tres áreas: Departamento de Legislación Penal, Departamento de Investigaciones Criminológicas y Departamento de Diseño de Políticas, que fue donde se diseñaron e implementaron años después los sistemas nacionales de información estadística en materia criminal y penitenciaria. De esta manera, si bien se contaba con recursos y personal capaz de diseñar bases de datos estadísticas y poner en función sistemas de información, el recorte tanto, en el diseño de los instrumentos de recolección como la elaboración de los informes, estaba fuertemente influenciado por el discurso jurídico penal.<sup>33</sup>

#### EL SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE EJECUCIÓN DE LA PENA (SNEEP). AÑO 2002-ACTUALIDAD

En la década del noventa se va a producir en el país un crecimiento de las tasas delictivas y el problema de la seguridad pública comenzó a ocupar un lugar más protagónico en la opinión pública y en la agenda de los gobiernos.<sup>34</sup>

En ese contexto, la forma precarizada de llevar los registros estadísticos oficiales en materia criminal va a ser poco a poco replanteada, incorporándose además nuevas herramientas de investiga-

33. También influyó en ese recorte discursivo y disciplinario la visión de la gestión del Ministerio de Justicia en aquellos años, a cargo del Dr. León Arslanian, ex funcionario judicial de renombre (uno de los jueces en el juicio a las juntas militares) que fue quien dispuso la creación de la Dirección Nacional de Política Criminal para trabajar fundamentalmente en estudios criminológicos vinculados al derecho penal.

34. Para ampliar, ver Kessler (2009).

ción sobre criminalidad por parte del Estado. Así, por ejemplo, la Dirección Nacional de Política Criminal, además de llevar a cabo estudios basados en expedientes judiciales, comenzará a realizar a mediados de los noventa, por primera vez en el país, encuestas de victimización a partir de entrevistas poblacionales. Asimismo, en el año 2000, con la sanción de la ley 25.266, se modifica la estructura del Registro Nacional de Reincidencia, pasando toda el área estadística a la Dirección Nacional de Política Criminal.<sup>35</sup> En ese marco, este organismo diseña e implementa el Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC), que representa la estadística oficial sobre delitos registrados por las policías y fuerzas de seguridad de todo el país.<sup>36</sup>

Luego de implementar un sistema permanente de estadísticas policiales, la Dirección crea, en el año 2002, el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) con el objetivo de recopilar anualmente información sobre personas privadas de libertad por infracción a la ley penal. La implementación del SNEEP se da a partir de la remisión de dos cuestionarios (uno sobre la Unidad y otro sobre la población privada de libertad) en diciembre de cada año (se toma como fecha de corte el 31 de diciembre e incluyendo aquellas salidas transitorias que implican regresos a los pocos días), recibir las respuestas de cada Unidad hasta el último hábil de abril y presentar el informe anual en agosto del año siguiente.

La iniciativa para la creación de un sistema nacional de estadísticas penitenciarias surgió de este organismo técnico, pero contó con el apoyo de la gestión política existente; situación que guarda cierta similitud con lo ocurrido en 1906. También hay otras coincidencias en lo referente a la información recabada, porque ya desde los primeros relevamientos estadísticos surgidos de unidades de detención se priorizaba el conocimiento de ciertas cualidades individuales de los presos, como sexo, edad, nacionalidad, ocupación e instrucción; lo que en gran medida se mantuvo en el SNEEP. Pero, en aquellos primeros reportes de principios de siglo XX, se ahondaba en dimensiones individuales relacionadas con supuestas patologías y se apuntaba a conocer de esta manera aspectos esenciales de la criminalidad, lo que luego fue paulatinamente dejado de lado, al menos en lo discursivo.

Asimismo, la nueva iniciativa del año 2002 también priorizó dentro de sus objetivos contar con datos sobre gestión penitenciaria, recabando mayor información sobre los establecimientos y la vida de las personas privadas de libertad dentro de la institución. El SNEEP se presenta como una fuente de conocimiento sobre la población privada de libertad (en cumplimiento de prisión preventiva, de penas privativas de libertad, de medidas de seguridad y de sanciones contravencionales); sobre el funcionamiento y vida cotidiana en las instituciones de ejecución penal y sobre la estructura y personal de los establecimientos de ejecución penal (definidos en términos amplios).<sup>37</sup> Es decir, el SNEEP,

35. Esta norma le permite a este organismo recabar datos de diferentes agencias –servicios penitenciarios, policías, fuerzas de seguridad, fiscalías y juzgados- para elaborar la totalidad de la estadística oficial en materia penal del país.

36. Sobre la implementación de encuestas y estadísticas policiales en el país, ver Sozzo (2003).

37. Las planillas del SNEEP incluyen las siguientes variables sobre cada detenido: edad, sexo, nacionalidad, estado civil, nivel de instrucción, situación laboral, lugar de residencia, jurisdicción judicial, situación legal, fecha de detención, fecha de condena,

si bien manteniendo la misma fuente de información (los establecimientos de detención), ahonda sobre otros aspectos desde un marco conceptual diferente que privilegia la información institucional y no deposita en ella la definición del problema de la criminalidad (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

Del primer relevamiento del sistema en el año 2002, respondieron 166 unidades de todo el país e incluyó todas las jurisdicciones. Como resultado, registró la presencia de 46.288 personas privadas de su libertad al 31 de diciembre de 2002, lo que implica una tasa de 123 cada 100.000 habitantes. Esto ratifica el sostenido incremento en la población penitenciaria observado en años anteriores y también algunas de las características aludidas en los anteriores registros en cuanto al perfil de la población penal. Así, por ejemplo, prevalecen las personas sin condena (el 59% estaba procesado y el 2% eran inimputables o contraventores) y la provincia de Buenos Aires continuaba siendo la que tenía mayor cantidad de detenidos, llegando al 37% del total.<sup>38</sup> Además se empieza advertir una característica novedosa que es el continuo crecimiento de imputados por delitos contra la propiedad y, en especial, por infracción a la ley 23.737 (estupefacientes). También resulta interesante observar que, a partir de este registro oficial y con todos los sesgos que ello implica, se destacan algunas caracterizaciones de la población carcelaria y la vida en la institución que antes no se relevaban, tales como un bajo nivel de instrucción y empleo de los detenidos, los niveles de sobrepoblación declarada o la baja participación en programas de educación o laboral dentro del establecimiento. Así, del Informe del SNEEP-Año 2002 surge que el 84% de los detenidos era desocupado o empleado de tiempo parcial al momento del hecho imputado; que el 80% tenía estudios primarios o inferiores, que el 29% había participado el año último de un programa de educación formal en la cárcel y solo el 14% de un programa de capacitación laboral. Y también se pone de manifiesto oficialmente una sobrepoblación declarada del 17,7%.<sup>39</sup>

En los sucesivos informes del SNEEP se va a observar un incremento, con algunos baches, en las tasas de encarcelamiento y la ratificación, con ciertos matices, de las características mencionadas de la población encerrada.

---

establecimiento de procedencia, tipo de delitos imputado, participación en trabajo remunerado, en actividades de capacitación laboral, en actividades recreativas, asistencia médica, visitas, alteraciones al orden, sanciones disciplinarias, calificaciones de conducta, tentativas de fugas o evasiones, tentativa de suicidios, lesiones recibidas, duración de la condena, medidas de seguridad, reincidencia, régimen de progresividad, salidas transitorias, régimen de semilibertad, programa de prelibertad, prisión discontinua, semidetención, reducción de pena, cantidad de mujeres alojadas con sus hijos. Además hay planillas específicas para los establecimientos en los que se registra: capacidad, ingresos y egresos en el año (incluyendo muertes) y dotación de personal.

38. Nuevamente relativizando ese elevado número a la tasa cada 100.000 nos encontramos con que Buenos Aires tiene una tasa de 121, es decir algo menos que la nacional.

39. Para ampliar los datos del Informe SNEEP 2002, ver: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>.

## ALGUNAS CONCLUSIONES

A modo de cierre se avanzará en algunos aspectos relacionados al difícil proceso de producción de datos penitenciarios nacionales por parte del Estado y, con las salvedades y recaudos del caso, se realizará un análisis preliminar de las cifras existentes, sabiendo que estos datos nos ilustran sobre la mirada de la agencia estatal acerca de la problemática; es decir sobre algunos aspectos particulares y bajo una determinada metodología de abordaje.

Como se ha repasado, la producción oficial de conocimiento estadístico de alcance nacional en materia penitenciaria fue un proceso complejo en el que, desde comienzos del siglo XX, se sucedieron muchas iniciativas, pero pocos resultados concretos. En ese sentido, la estadística penitenciaria nacional tuvo un impulso inicial a partir del censo realizado en el año 1906, momento en el que ni siquiera estaba claramente definida la organización institucional de esta labor. Pero, luego de ese ambicioso comienzo, se vivieron más frustraciones que logros en la concreción de trabajos similares y, durante muchos años, las pocas experiencias realizadas con un verdadero alcance nacional no tuvieron el rigor ni el alcance de ese primer proyecto, lo que atentó contra la posibilidad de consolidar series históricas completas. Así, hasta el año 1972 y más allá de varios intentos fallidos, se concretaron muy pocos trabajos que incluían las jurisdicciones provinciales y federales.<sup>40</sup>

Es muy ambicioso pretender identificar acabadamente las razones de esta virtual parálisis estadística en la materia, pero se puede avanzar en algunas posibilidades. En primer término, existió una complejidad de tipo normativa y administrativa. Con esto nos referimos a la falta de una legislación clara al respecto y a cierta superposición de roles entre el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y la Dirección General de Institutos Penales.<sup>41</sup> Así, si bien el Registro parecía tener esta función a nivel nacional (lo que surge del propio nombre del organismo), la estadística carcelaria quedó en manos de la Dirección General de Institutos Penales, pero, al no estipularse claramente su alcance nacional, en la práctica, los mayores esfuerzos se limitaron a recabar datos solamente de las unidades de su jurisdicción.

Otra cuestión a mencionar es el cambio en la visión de política criminal que prevaleció entre funcionarios y dirigentes políticos de jerarquía a medida que avanzaban los años. De esta manera, podemos hipotetizar que, a partir del ocaso del discurso “científico” en materia criminológica, fundamentalmente en los referentes políticos de mayor influencia en la generación de proyectos en materia penal, se puso más el foco en otros saberes o prácticas administrativas. En ese sentido, no se puede soslayar la pérdida de impulso que tuvieron en referentes políticos de envergadura los postulados más vinculados al positivismo criminológico que parecían tener más influencia a comienzos de siglo.

40. Estos trabajos mencionados fueron los únicos sobre los que encontramos datos publicados. Como se mencionó en el artículo, sabemos que hubo otras iniciativas pero, lamentablemente, no pudimos dar con sus resultados en ninguna de las múltiples fuentes consultadas.

41. Como antecedentes cabe recordar a otro actor que estuvo involucrado en la publicación de estadísticas criminales y también generó disputas en cuanto al rol de cada organismo: la Dirección General de Estadística, pero desde la creación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la Dirección General de Institutos Penales, su rol quedó más opacado.

También hay que ponderar la situación social y política del país y, en particular, la relación del gobierno nacional con las provincias. Por un lado, a lo largo del siglo se vivieron fuertes cambios sociales e institucionales, pero además este tipo de iniciativas requería no solo de la autorización, sino también del trabajo mancomunado de organismos provinciales con el gobierno nacional. Esto implicaba, en la práctica, una alineación entre el poder ejecutivo nacional con los provinciales en la realización de una iniciativa que, además, pone de manifiesto aspectos problemáticos en el funcionamiento de la justicia penal en cada jurisdicción. A todo esto habría que añadir el problema de los recursos humanos y financieros para llevar a cabo estos relevamientos y su lugar postergado en la agenda política.

En suma, son muchas las circunstancias que pueden explicar esta situación, incluso podemos pensar en una suma o combinación de razones, pero lo cierto es que la serie de estadística penitenciaria nacional tuvo muchos baches o intermitencias durante todo el siglo pasado que recién a comienzos de este parecen comenzar a resolverse.

Por otra parte, en lo referente al análisis preliminar de los datos, debemos necesariamente comenzar con una advertencia. Ocuparse de interpretar una estadística oficial -basada en registros administrativos de oficinas estatales- implica prioritariamente no soslayar los límites y sesgos que surgen de la propia fuente de información.<sup>42</sup> En el caso de las estadísticas penitenciarias, se trata de registros provenientes de unidades de detención y servicios penitenciarios que tienen un alcance parcializado y responden a una clara selectividad. De todas maneras, estas limitaciones no implican desconocer las ventajas de contar con estos datos ni la posibilidad de llevar a cabo un análisis de los mismos, con los debidos recaudos y sabiendo sobre qué aspectos iluminan y sobre cuáles no.

Anteriormente repasamos la información existente a nivel nacional desde el Primer Censo Carcelario de 1906 hasta la actualidad y, si bien existen muchos baches e inconsistencias metodológicas, creemos que, sobre esa base, se puede hacer un pequeño ejercicio analítico sobre la evolución de la población penitenciaria en Argentina. Para la evolución general de la población, el repaso de cifras oficiales es conveniente hacerlo, fundamentalmente, a partir de las tasas cada 100.000 personas ya que esto nos permite la comparabilidad de los datos en un período de gran fluctuación poblacional. En tal sentido, trabajar con valores absolutos puede resultar engañoso debido a estos cambios en la cifra de población residente en el país durante cada año.

De esta manera, en términos generales y con todas las precauciones aludidas, podemos mencionar en primer lugar que la tasa de encarcelamiento en Argentina parte de un índice elevado -al menos, en relación a lo que vino después- de 141 cada 100.000 habitantes, y tuvo una brusca caída en los años siguientes, llegando a un exigua tasa de 61 en 1951 (Cuadro 1). Si bien hay muchos baches en este primer período de análisis, podemos inferir que luego de un descenso inicial, esta tendencia pareció

42. El tema de los límites de las estadísticas oficiales en sentido más amplio excede los objetivos de este artículo, para ampliar ver el artículo clásico de Cicourel y Kitsuse (1963), o, a nivel local, en el citado artículo de Sozzo (2003).

estabilizarse -o crecer levemente- a principios de la década del treinta para luego ir paulatinamente bajando hasta la década del cincuenta, cuando se dan los valores históricos más exigüos. Para llegar a esta conclusión, nos apoyamos en los pocos censos nacionales existentes, pero también en los relevamientos realizados en los establecimientos de “jurisdicción nacional”, en donde se observa este estancamiento en la población desde mediados del treinta hasta mediados de los cuarenta para allí incluso empezar a descender levemente. Sabemos que las cárceles de jurisdicción nacional no reflejan exactamente lo sucedido en las provinciales, pero resulta un indicador válido de algunas tendencias generales.<sup>43</sup>

Lo sucedido en el período que va de 1954 a 1972 es mucho más difícil de establecer porque, a la falta de censos de alcance nacional, también hay que sumarle algunas omisiones en la publicación de estadísticas de establecimientos “nacionales” dependientes de la DGIP (luego Servicio Penitenciario Federal). Con estos escasos elementos de análisis, solo podemos constatar un cierto estancamiento en la población de “jurisdicción nacional” a lo largo de casi todo el período, salvo en el año 1972. Por eso, inferimos que para explicar la cifra elevada registrada precisamente ese último año, cuando se reinician los relevamientos nacionales, debemos tener presente dos cuestiones: el indudable crecimiento de la población provincial, especialmente de la provincia de Buenos Aires, en los años precedentes; y la especial situación del año 1972, en donde hubo un evidente crecimiento general de la población carcelaria general, incluso a nivel federal.<sup>44</sup>

Cuando se recuperan los números de verdadero alcance nacional durante el período que va desde el año 1972 a 1983, se observa el mencionado inicio muy alto del año 1972, con un brusco descenso al siguiente, para luego subir levemente los índices y mantenerse con valores muy parecidos.<sup>45</sup> El último año de este ciclo, 1983, culmina con un tasa de 90 cada 100.0000, es decir ya muy cercana al pico de 1972, pero todavía muy por debajo de los 141 registrados en 1906.

Por último, en el período que va desde entonces al año 2016, tenemos que tener en cuenta dos cuestiones contextuales muy relevantes; por un lado, que hasta el año 1996 no hay valores y, por otra parte, en 2002 se crea el SNEEP y comienzan a producirse datos de todas las jurisdicciones en forma periódica y uniforme hasta la actualidad. En lo que se refiere a lo que surge de las cifras registradas en este período, lo más destacable es el crecimiento exponencial en las tasas de encarcelamiento. En este sentido, se observa un sostenido incremento en los índices desde 1996 hasta 2004, cuando se duplica la tasa, superando incluso el valor del primer censo realizado un siglo antes. Luego, se produce un breve ciclo de estancamiento por algunos años, para finalmente volver a crecer en forma

43. Tengamos presente, además que en los censos nacionales de los años 1906 y 1932 y en los relevamientos también nacionales de 1951, 1953 y 1954 la proporción de presos de “jurisdicción nacional” fue algo superior al 30% y se mantuvo en forma estable.

44. En el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, por ejemplo, había 5.847 detenidos en el año 1972 pero al año siguiente bajó a 3.740 y en 1974 subió levemente a 4.209, por debajo aún del pico del año 1972. Un elemento a tener en cuenta para entender esta cifra elevada es la presencia de presos por motivos “políticos” en las cárceles federales. Sobre el tema ver Olaeta y Núñez (2017b).

45. Sobre tema, ver Olaeta y Núñez (2017b).



ostensible desde 2008 hasta 2016. Es decir que a principios de siglo se registraron altos índices de encarcelamiento, pero en caso del siglo XXI -a diferencia de lo sucedido en el anterior- esta tendencia no fue hacia la baja, sino que se acrecentó en forma sostenida hasta su pico histórico en el último año estudiado.

Por otra parte, más allá de los cambios en los índices de encarcelamiento, las características de la población carcelaria presenta algunas pocas rupturas y muchas continuidades.

Entre las primeras, podemos destacar que la presencia de detenidos en cárceles de “jurisdicción nacional” fue más relevante en la primera mitad del siglo pasado, pero las jurisdicciones provinciales, en especial la provincia de Buenos Aires, fueron adquiriendo un gran protagonismo a finales del siglo XX y comienzos del actual. En el último año analizado, por ejemplo, esta provincia agrupa más del 40% del total de detenidos de todo el país. (Cuadro 5). En esto es claro que mucho influye la alta población de esa provincia en relación al resto del país y como fue creciendo proporcionalmente.<sup>46</sup> Asimismo, también se observa un cambio en relación a los principales delitos imputados, disminuyendo paulatinamente los delitos contra las personas e incrementándose los delitos contra la propiedad y las infracciones a la ley de drogas, delito que solo aparece en los registros desde los setenta (Cuadro 6).

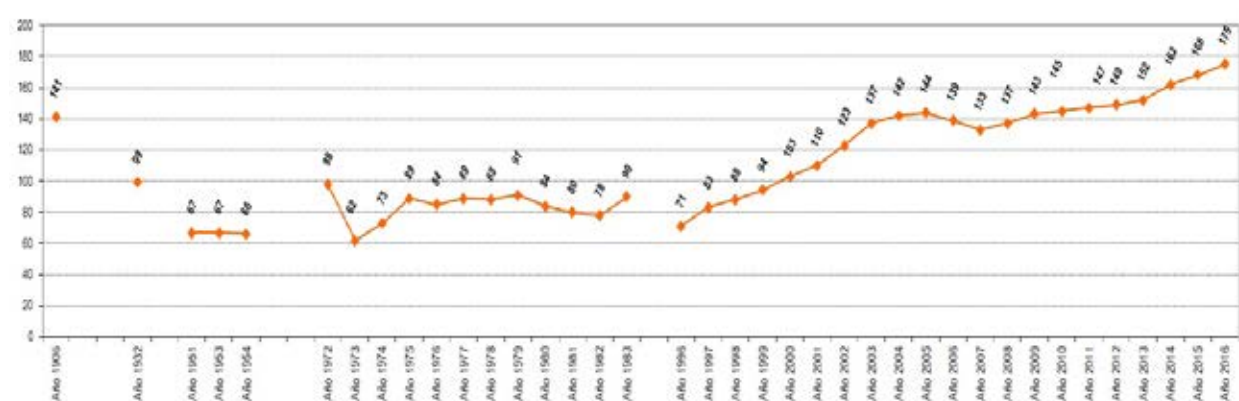
Por el lado de las continuidades, podemos destacar algunas cuestiones básicas vinculadas a la selectividad del sistema penal, como la casi total presencia de hombres (Cuadro 4), el alto porcentaje de jóvenes y de personas con escasos niveles de educación, lo que puede observarse claramente a partir del surgimiento del SNEEP. También se observa una permanencia en los elevados índices de población penitenciaria sin condena: desde el 60% registrado por el censo del año 1906 ese porcentaje osciló en rangos similares, en algunos períodos con picos más bajos -como el año 1953- y en otros más altos, como en los años setenta (Cuadro 3).

En suma, repasar el proceso de producción oficial de información estadística en materia penitenciaria resulta revelador de los cambios producidos en el país y del lugar que ocupa esta información en las prácticas estatales. Asimismo, entendemos que con los datos existentes, con sus límites y sesgos, se puede realizar una primer lectura analítica. Y, en ese camino, creemos que este simple ejercicio sirve como modelo para avanzar en una dinámica que nos lleve a incrementar los esfuerzos para enriquecer el abordaje de la estadística oficial existente.

46. Esto se puede observar analizando los censos poblacionales, desde el año 1947, cuando la población provincial de Buenos Aires representaba el 26,8% del total del país, a su posterior evolución: en 1960 representaba el 33,8%, en 1970 el 37,5%, en 1980 el 38,5%, en 1991 el 38,6%, en 2001 el 38,1% y en el censo 2010 el 38,9%. Ver, Dirección Provincial de Estadísticas de la provincia de Buenos Aires (2015).

ANEXO. CUADROS ESTADÍSTICOS

CUADRO 1. Evolución de las Tasas de encarcelamiento en Argentina 1906 - 2016.



Fuente: Elaboración propia basada en Informes de la DGIP y el SNEEP

CUADRO 2. Total de población y tasa de Encarcelamiento Años 1906-1932-1953- 1972-2002-2016

AÑO 1906		AÑO 1932		AÑO 1953		AÑO 1972		AÑO 2002		AÑO 2016	
Total	Tasa	Total	Tasa	Total	Tasa	Total	Tasa	Total	Tasa	Total	Tasa
8.011	141*	11.561	99	12.282	67	24.233	98	46.288	123	76.261	175

Fuente: Elaboración propia basada en Informes de la DGIP y el SNEEP

\* Utilizando como base la población de 5.674.081 que se usó en la presentación de resultados del censo penitenciario. El último censo nacional había sido el del año 1895 arrojando una población de 4.044.911.

CUADRO 3. Situación Legal de las personas detenidas. Años 1906-1932-1953- 1972-2002-2016

SITUACIÓN LEGAL	Año 1906	Año 1932	Año 1953	Año 1972	Año 2002	Año 2016
Condenado	40%	39%	54%	39%	39%	51%
Procesado (Encausado)	60%	61%	46%	61%	59%	48%
Otro (Inimputable, Contraventor)					2%	1%

Fuente: Elaboración propia basada en Informes de la DGIP y el SNEEP

CUADRO 4. Género de las personas detenidas. Años 1906-1932-1953- 1972-2002-2016

GÉNERO	Año 1906	Año 1953	Año 1972	Año 2002	Año 2016
Varones	97%	96%	96%	95%	96%
Mujeres	3%	4%	4%	5%	4%

Fuente: Elaboración propia basada en Informes de la DGIP y el SNEEP

CUADRO 5. Jurisdicciones a la que pertenecen las personas detenidas. Años 1906-1932-1953-1972-2002-2016

JURISDICCIONES	Año 1906	Año 1932	Año 1953	Año 1972	Año 2002	Año 2016
Provinciales	69%	69%	62%	76%	79%	86%
Jurisdicción Federal*	31%	31%	38%	24%	21%	14%

Fuente: Elaboración propia basada en Informes de la DGIP y el SNEEP

\* Jurisdicción Federal: en el censo 1906 es la suma de Capital Federal más los territorios nacionales. En el censo 2006 es la englobada en el Servicio Penitenciario Federal.

CUADRO 6. Delitos imputados a las personas detenidas. Años 1906-1932-1953- 1972-2002-2016

DELITOS IMPUTADOS	Año 1906	Año 1953	Año 1972	Año 2002	Año 2016
Homicidios*	32%			15%	16%
Delitos contra la Propiedad**	38%			58%	49%

Fuente: Elaboración propia basada en Informes de la DGIP y el SNEEP

\* Del análisis de las categorías se desprende que la variable "Homicidio" utilizada en el censo 1906 incluía las figuras dolosas y culposas y las tentativas. Por eso, incluimos esas categorías para el censo 2006.

\*\*La categoría Delitos contra la Propiedad se armó con las siguientes variables usadas en el censo 1906: Hurtos, Robos, Usurpación, Quiebras, Estafas y Daño; y por las siguientes del censo 2006: Hurtos, Robos y Otros Delitos contra la Propiedad.

BIBLIOGRAFÍA

- Ballvé, A. y Desplats, M. (1909). *Primer censo carcelario de la República Argentina. Levantado el 31 de Diciembre de 1906*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- Botana, N. (1994). *El orden conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*, Buenos Aires: Sudamericana.
- Caimari, L. (2002). Que la revolución llegue a las cárceles: el castigo en la Argentina de la justicia social (1946-1955). *Entrepasados*, N° 22, 27-48.
- Cesano, J. D. (2010). La política penitenciaria durante el primer peronismo (1946- 1955): humanización, clima ideológico e imaginarios. *Revista de Historia del Derecho*, N° 39, Enero-Junio 2010. Disponible en:  
[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1853-17842011000200012](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842011000200012) Fecha de consulta: febrero 2018.
- Cicourel, A. y Kitsuse, J. (1963). A Note on the Uses of Official Statistics. *Social Problems*, Vol. 11, N°2, 131-139.
- Daniel, C. (2009). Un imaginario estadístico para la Argentina moderna (1869-1914), *Cuadernos del IDES*, N°17, agosto de 2009, Disponible en: <http://ides.org.ar/wp-content/uploads/2012/03/cuader17.pdf> Fecha de consulta: febrero 2018
- Daniel, C. (2012). Medir la moral pública: la cuantificación policial del delito en Buenos Aires, 1880-1910, *Estadística e Sociedade*, N° 1, noviembre de 2011, 149-165.  
Disponibles en: <http://seer.ufrgs.br/estatisticaesociedade/article/view/24561> Fecha de consulta: Febrero 2018.
- Departamento de Justicia (1942). Memoria presentada al Honorable Congreso de la Nación, año 1941. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional. pp. 426-27.
- Dovio, M. (2013). Representaciones sobre la criminalidad en el primer Censo Carcelario Argentino de 1906 a través de publicaciones editadas en la Penitenciaría Nacional. *Revista Aequitas*, Vol. 3, 87-117.
- García Basalo, J. C. (1975). *El Régimen Penitenciario Argentino. Antecedentes, Ley Penitenciaria. Aplicación*. Buenos Aires: Ediciones Librería del Jurista.
- García Basalo, J. C. (1979). *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires, 1869-1880*. Buenos Aires: Editorial Penitenciaria.
- González, E. (2016). Positivismo y “ciencia penal”: el Centro de Estudios Penales en la trayectoria institucional de Eusebio Gómez (1883-1954). Ponencia presentada en las Jornadas “Crimen y

Sociedad: diez años de estudios sobre Policía, Delito y Justicia en perspectiva histórica (siglos XIX y XX)". Bariloche 12, 13 y 14 de octubre de 2016, Universidad de San Andrés y Universidad Nacional de Río Negro.

González Alvo, L. y Núñez, J. (2016). Políticas del castigo en la Argentina. Estado y regímenes penitenciarios. *Revista Bibliográfica del Programa Interuniversitario de Historia Política*. Dossier N°76. Disponible en: <http://historiapolitica.com/dossiers/dossier-politicas-del-castigo-en-la-argentina-estado-y-regimenes-penitenciarios/> Fecha de consulta: Febrero 2018.

INDEC, (2004). Estimaciones y proyecciones de población. Total del país. 1950-2015; *Serie Análisis Demográfico N° 30*.

Kessler, G. (2009). *El sentimiento de inseguridad*. Buenos Aires: Siglo XXI.

O'Connor, J. J. (1933). *Censo Carcelario Nacional (cifras globales previsionales) levantado el 1 de marzo de 1932 por la Dirección e Inspección de Cárceles de Territorios Nacionales*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional. 1933.

O'Connor, J. J. (1935). Memoria y Estadística. Año 1934. Dirección General de Institutos Penales, Dirección de Cárceles de los Territorios Nacionales. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

Olaeta, H. (2015). Surgimiento de las estadísticas criminales en Argentina. La influencia de los discursos criminológicos en la producción y análisis de datos de la Ciudad de Buenos Aires (1885-1921). *Revista Delito y Sociedad* (UNL), Vol. 2, N° 40.

Olaeta, H. (2016), Tensiones y disputas en torno a la organización institucional de la estadística criminal en Argentina. El Congreso Penitenciario Nacional de 1914 y la Primer Conferencia Nacional de Estadística de 1925. Ponencia presentada en las Jornadas "Crimen y Sociedad: diez años de estudios sobre Policía, Delito y Justicia en perspectiva histórica (siglos XIX y XX)". Bariloche 12, 13 y 14 de octubre de 2016, Universidad de San Andrés y Universidad Nacional de Río Negro.

Olaeta, H. y Cannavesi, J. (2017). Un breve repaso a la historia de las estadísticas carcelarias en Argentina. Publicación publicada en página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.jus.gob.ar/media/3268814/SNEEP%2015%20a%C3%B1os%20-%20Historia%20de%20las%20estadisticas%20carcelarias%20en%20Argentina.pdf> Fecha de consulta: febrero 2018.

Olaeta, H y Núñez, J. (2017a). Sobre continuidades y rupturas en la estadística penitenciaria argentina. Un ejercicio comparativo de los Censos Carcelarios Nacionales de 1906 y 2006. *Documento de trabajo (sin publicar) CELIV, Universidad Nacional Tres de Febrero*.

Olaeta, H y Núñez, J. (2017b). ¿Se vaciaron las cárceles? La asunción de Héctor J. Cámpora el 25 de Mayo de 1973 y la situación de las prisiones en las provincias argentinas. *Revista Todo es Historia* N° 604, noviembre de 2017.

- Otero, H. (2007). *Estadística y Nación. Una historia conceptual del pensamiento censal de la Argentina moderna (1869-1914)*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Paz Anchorena, J. M. (1937). Un periódico para reclusos. *Revista Penal y Penitenciaria. Órgano de la Dirección General de Institutos Penales* Año II, Octubre-Noviembre-Diciembre 1937, 595-614.
- Paz Anchorena, J. M. (1940). Un nuevo censo carcelario argentino. Nota elevada al Excelentísimo señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública Doctor Jorge Eduardo Coll. *Revista Penal y Penitenciaria. Órgano de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación*, Año V, Julio-Agosto-Septiembre 1940, 48-54.
- Pettinato, R. (1947) *Revista Penal y Penitenciaria*, N° 43/46, ene-dic 1947.
- Porter, T. (1995). *Trust in Numbers*. Princeton: Princeton University Press.
- Revista Penal y Penitenciaria* (1948). Año XIII, Enero-Diciembre 1948.
- Revista Penal y Penitenciaria* (1946). Año XI, Enero-Diciembre 1946, pp.591-593.
- Revista Penal y Penitenciaria* (1940). Año V, Octubre-Noviembre-Diciembre 1940.
- Ruffini, M. (2011), Los Territorios Nacionales. Un nuevo actor político en la historiografía argentina. En Girbal-Blacha, N. y Moreyra, B. (Comp.) *Producción de conocimiento y transferencias en Ciencias Sociales* (pp. 75-102). Buenos Aires: Imago Mundis.
- Salvatore, R. (2001). *Sobre el surgimiento del estado-legal en la Argentina (1890-1940)*. Santa Fe: Estudios Sociales.
- Silva, J. (2013). Roberto Pettinato: La política carcelaria entre la dignificación y la represión. En Rein, R. y Panella, C. (Comp.) *La segunda línea: Liderazgo peronista. 1945-1955* (pp.267-287). Buenos Aires: Pueblo Heredero/Eduntref,
- Sozzo, M. (2003). Pintando a través de números. Fuentes Estadísticas de conocimiento y gobierno democrático de la cuestión criminal en Argentina. *Anuario de Ejecución Penal*, Año 1 N° 1, 21-65.
- Sozzo, M. (2011): Los exóticos del crimen. Inmigración, delito y criminología positivista en la Argentina (1887-1914). *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, Año 20, Vol. 2, N° 32, 19-51.

#### FUENTES DOCUMENTALES Y ESTADÍSTICAS CONSULTADAS

- Ballvé, A. y Desplats, M. (1909). Primer Censo Carcelario de la República Argentina, levantado el 31 de diciembre de 1906. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

Trabajos y actas del Congreso Penitenciario Nacional celebrado en Buenos Aires del 4 al 11 de mayo de 1914. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

Censo de las Cárceles Nacionales, practicado el 31 de diciembre de 1929 (1931): Marcos Paz (F.C.S). Talleres Gráficos de la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez.

Dirección e Inspección de Cárceles de Territorios Nacionales. (1933) Censo Carcelario Nacional, levantado el 13 de marzo de 1932. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría nacional.

Dirección e Inspección de Cárceles de Territorios Nacionales Jefe Dr. Juan J. O'Connor (1933). Censo Carcelario Nacional (cifras globales previsionales) levantado el 1 de marzo de 1932. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

*Revista Penal y Penitenciaria*. Dirección General de Institutos Penales. Años 1936-1970.

Congreso de la Nación (1925) Memoria presentada al Honorable Congreso de la Nación, año 1924. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

Congreso de la Nación (1942). Memoria presentada al Honorable Congreso de la Nación. Año 1941. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

Congreso de la Nación (1949). Memoria presentada al Honorable Congreso de la Nación. Año 1948. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (1940). Proyecto de un nuevo censo carcelario argentino, elevado al Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Jorge Coll por el Director General de Institutos Penales, Dr. José María Paz Anchorena. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística; Ministerio de Justicia (1972). "Estadística General de la Criminalidad del País. Año 1971". Buenos Aires: Durruty Impresor.

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística; Ministerio de Justicia (1974). "Estadística Criminal, Año 1973". Buenos Aires: Soldini y Cia.

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística; Ministerio de Justicia (1977). "Estadística Criminal, Año 1974". Buenos Aires: Talleres Gráficos del Servicio Penitenciario Federal.

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística; Ministerio de Justicia (1978). "Estadística Criminal, Año 1975". Buenos Aires: Imprenta del Congreso de la Nación.

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística; Ministerio de Justicia (1979). "Estadística Criminal, Año 1978". Buenos Aires: Talleres Gráficos Bicolor.

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística; Ministerio de Justicia (1980); "Estadística Criminal, Año 1979". San Isidro: División Gráfica Profesional del Inst. Juan Fernández.

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística; Ministerio de Justicia (1983). “Estadística Criminal, Año 1982”. Buenos Aires: Soldini y Cía.

Dirección Provincial de Estadísticas de la provincia de Buenos Aires (2015) *Revista Estudios de población de la provincia de Buenos Aires*, Año 1, N° 1. ISSN 24516511. Recuperado en:

<http://www.estadistica.ec.gba.gov.ar/dpe/Estadistica/peliculas/ESTUDIOS%20DE%20POBLACION/Revista1.pdf>.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012). Una gestión penitenciaria integral. El aporte del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la pena (SNEEP). Buenos Aires: INFOJUS.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2002 al 2016). Informes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). Dirección Nacional de Política Criminal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos). Recuperado en <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>

La totalidad de fuentes aludidas se consultaron en la Biblioteca del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y en el Museo Penitenciario Argentino Antonio Ballvé.



# La cárcel del cabildo de Buenos Aires y sus fuentes: aproximaciones, problemas y potencialidades (1776-1821)

The city hall prison of Buenos Aires and its sources: approaches, problems  
and potentialities (1776-1821)

LUCAS REBAGLIATI

Instituto Ravignani/CONICET-Universidad de Buenos Aires-Universidad Nacional de Avellaneda (lucasrebagliati@hotmail.com)

## Resumen:

El presente artículo se propone trazar un bosquejo del corpus de fuentes documentales conservadas al día de hoy sobre la cárcel que se situaba en el cabildo de Buenos Aires. Nuestra intención será dar cuenta de las limitaciones y potencialidades de dichas fuentes, y al mismo tiempo hacer un recorrido por las aproximaciones historiográficas que se valieron de las mismas. El edificio del cabildo se construyó a inicios del siglo XVII en la plaza mayor, y desde el inicio contuvo calabozos para custodiar a sospechosos de haber cometido faltas y crímenes. En años posteriores se construyeron nuevas celdas, e incluso la cárcel sobrevivió a la disolución del cabildo como institución en 1821, para finalmente transferir sus funciones a la penitenciaría creada en 1877. En este trabajo, nuestras apreciaciones sobre la cárcel porteña como objeto de estudio y sus fuentes mayoritariamente versarán sobre los años virreinales y la primera década revolucionaria. Analizaremos básicamente siete tipos de fuentes: leyes, doctrina, actas capitulares, archivo del cabildo, libros de visitas de cárcel, solicitudes de presos y expedientes judiciales.

## Palabras clave:

Cárcel, Cabildo, Buenos Aires, Fuentes, Historiografía.

## Abstract:

The present article intends to draw up an overview of the documentary sources which are preserved about the prison located in the town hall of Buenos Aires. Our intention will be to account for the limitations and potentialities of these sources, and at the same time analyze the historiographic approaches that used them. The building of the cabildo was constructed at the beginning of seventeenth century in the main square, and from the beginning it contained dungeons to guard suspected of committing misdemeanors and crimes. In later years new cells were built, and after that the prison even survived the dissolution of the cabildo as an institution in 1821, to finally transfer its functions to the penitentiary created in 1877. In this paper, our considerations on the Buenos Aires jail as matter of investigation and its sources will mainly deal within the viceregal years, and the first revolutionary decade. We will analyze basically seven different types of sources: laws, doctrine, records and archives of the council town, jail visit books, prisoners requests, and judicial files.

## Keywords:

Prison, City Hall, Buenos Aires, Sources, Historiography.

Nº 6 (Enero - Junio 2018), pp. 97-123

[www.revistadeprisiones.com](http://www.revistadeprisiones.com)

Recibido: 22-12-2017

Aceptado: 20-2-2018

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

## INTRODUCCIÓN

¿Es posible escribir una historia de la cárcel capitular porteña, desde sus orígenes en 1608, hasta su reemplazo por la penitenciaría en 1877? Diversos estudios han hecho aportes interesantes sobre este objeto de estudio,<sup>1</sup> y los mencionaremos en nuestro recorrido, pero ningún autor ha afrontado esta empresa historiográfica en los términos planteados. Por lo pronto, historiar una cárcel de antiguo régimen no es tarea sencilla. Por supuesto no es el objetivo de este trabajo, dado que solo pretendemos brindar algunas reflexiones metodológicas para quien se atreva a semejante tarea, basadas prioritariamente en la exploración de los límites y potencialidades que brindan las fuentes referidas a este objeto de estudio. Estas reflexiones fueron surgiendo lateralmente durante el transcurso de una investigación doctoral que tuvo como objeto de estudio a ciertos auxiliares de justicia cuyas funciones estaban íntimamente relacionadas con la vida institucional de la cárcel porteña durante buena parte del siglo XVIII y principios del XIX. Nos referimos a los Defensores de pobres del cabildo porteño (Rebagliati, 2016a).<sup>2</sup>

Las cárceles de antiguo régimen no constituían instituciones tan claramente delimitadas como si lo fueron con posterioridad las cárceles modernas o penitenciarías del siglo XIX. A diferencia de éstas últimas, no contaban con una estructura edilicia propia y exclusiva, sino que se situaban en edificios en los cuales se desenvolvían otras actividades. En el mundo hispanoamericano colonial, eran los ayuntamientos o cabildos el lugar donde estos calabozos encontraban acogida. Pero casi nunca se caracterizaban por ser numerosos o amplios, ya que la reclusión estaba pensada como una custodia breve y temporal de sospechosos de haber cometido crímenes mientras eran juzgados. Una vez condenados, en la gran mayoría de los casos marchaban a otro lugar.<sup>3</sup> La pena de prisión distaba de tener el lugar de privilegio que alcanzaría en siglos posteriores.<sup>4</sup> Estas estrechas celdas —en las cuales

1. Quién más se ha aproximado a este objetivo es Abelardo Levaggi (2002). Este autor ha realizado un aporte notable al realizar una extensa y minuciosa investigación sobre las cárceles del futuro territorio argentino durante los siglos XVIII y XIX, identificando problemáticas comunes a todas ellas. Sin embargo, su marco temporal no se corresponde estrictamente con la cronología de la cárcel capitular porteña, ya que comienza en el siglo XVIII —cuando este establecimiento ya tenía cerca de un siglo de existencia—, y se proyecta más allá de su abolición, al abarcar la implementación del sistema penitenciario a fines del siglo XIX.
2. La elección del marco temporal del presente artículo —de 1776, año de creación del Virreinato del Río de la Plata, hasta 1821, cuando se declara la abolición del cabildo— está dictada por el hecho de que esta fue la delimitación cronológica de la investigación mencionada.
3. La cárcel como pena ya existía, aunque no como forma de castigo predominante. La reclusión de pobres y mendigos en casas de corrección o de trabajo se practicaba en Europa desde el siglo XVI y la justicia eclesiástica practicaba el encierro como castigo. Foucault (2005, pp. 233-234); Levaggi (2002, pp. 21-36); Oliver Olmo (2000). Además, a veces se consideraba a la cárcel misma como pena, principalmente de dos modos. Dadas las condiciones insalubres del encierro, se consideraba que era un castigo y el tiempo que se permanecía en esta condición mientras se era juzgado luego se descontaba de la pena impuesta. En segundo término, en los casos de delitos leves era común condenar a unos pocos meses de cárcel a los sentenciados para que realizaran tareas de mantenimiento, como cocinar o cargar agua.
4. Ello quizá explique la profusa bibliografía existente sobre las prisiones modernas o penitenciarías, en comparación con los escasos estudios que se han enfocado en las cárceles de antiguo régimen. La historiografía sobre las prisiones modernas reconoce un importante desarrollo desde la aparición de obras clásicas que si bien adoptaban marcos temporales amplios, claramente su objetivo era dar cuenta del proceso mediante el cual la reclusión se transformó en la forma de penalidad predominante en el siglo XIX. La

la mayoría de las veces se apiñaban muchísimos detenidos— se asemejaban más a los calabozos que en la actualidad se encuentran en las comisarías, que a los establecimientos carcelarios donde al día de hoy miles de presos cumplen su condena. A fin de ajustarnos a la extensión que se pretende de un artículo de este tipo, estamos siendo un tanto esquemáticos y reduccionistas. Si bien la custodia o guarda de los sospechosos era la principal función de la cárcel en la época colonial, no era la única (Levaggi, 2002, pp. 21-36; Rebagliati, 2015a). ¿Qué ideas y representaciones circulaban acerca de la cárcel? ¿Cómo era la cotidianeidad en los calabozos dispuestos en el edificio capitular porteño? ¿Cuáles eran las condiciones de vida de los detenidos? ¿Qué agentes y actores intervenían en la dinámica y ordenamiento institucional de este espacio particular a fines de la época colonial? ¿Con qué propósitos? A continuación haremos un repaso crítico por las fuentes que pueden dar respuesta a los interrogantes planteados.

#### LEYES Y DOCTRINA

Cualquier acercamiento a estas grandes preguntas obliga en principio a ampliar la mirada, ensanchando los marcos temporales y espaciales. Es imposible entender las prácticas y los imaginarios de los actores involucrados en el devenir de la cárcel porteña, sin analizar la cultura jurídica de la época. Este contexto cultural era compartido a grandes rasgos por todos los territorios que se encontraban bajo el dominio de la corona española y dotaba de inteligibilidad a las prácticas de los sujetos. Una aproximación inicial a esta temática puede realizarse recurriendo a dos tipos de fuentes: las leyes y la doctrina elaborada por renombrados juristas a ambos lados del Atlántico. Ambas proporcionan muchas claves acerca de cómo era pensada la cárcel por aquellos años y sobre el lugar que tenía reservado en el ordenamiento jurídico-institucional. Ello no implicaba creer que estos preceptos tuvieran un cumplimiento a rajatabla en la realidad, pero si al menos nos permiten vislumbrar las funciones que la cárcel debía cumplir en teoría para las autoridades. Estos dos tipos de fuentes han sido abordados profusamente por la historiografía,

---

consecuencia de este proceso fue la construcción de modernos establecimientos carcelarios con su peculiar arquitectura y dinámica interna. Ver Rusche y Kirchheimer (2004); Foucault (2005); Melossi y Pavarini (1980). El caso español también generó estudios de este tipo. Fraile (1987); Trinidad Fernández (1991). La historiografía francesa sobre el tema con posterioridad a la obra de Foucault es analizada en González Alvo (2015b). En Latinoamérica, los estudios referidos a las prisiones conocen un importante desarrollo, sobre todo desde una importante publicación de Aguirre y Salvatore (1996). En la Argentina, pese a existir algunos estudios previos aislados, el estudio de las prisiones se vio impulsado a partir de la obra de Lila Caimari (2004). Para un interesante estado de la cuestión al respecto consultar González Alvo (2013, pp. 9-16). Algunas reflexiones recientes sobre las peculiaridades y perspectivas de este campo historiográfico en Candioti (2009); Caimari (2016); Barreneche (2015); González Alvo y Núñez (2015); González Alvo (2015a). Como planteamos al inicio de esta nota, las obras y artículos referidos exclusivamente a las cárceles de antiguo régimen no abundan. Respecto a Hispanoamérica se destacan Levaggi (2002); Bermúdez Aznar (1997); Lasala (1963); Aspell de Yanzi Ferreira (1996) y Pugliese (1989). Sobre la península existen estudios más numerosos: Ramos Vázquez (2008); Oliver Olmo (2001); Bermejo Cabrero (1986); Lasala Navarro (1950, 1951 y 1971); Heras Santos (1988); Copete & Verger (1990); Gacto Fernández (1978); Roldán Barbero (1988) y Tomás y Valiente (1960). Compilaciones de carácter general: Oliver Olmo y Urda Lozano (2014); Peters (1998). Sobre Grecia y Roma consultar Pavón Torrejón (1997, 2003). Otros trabajos también han hecho aportes al estudio de distintas cárceles de antiguo régimen: Hespanha (1993, pp. 203-236); Burillo Albacete (1999) y Escudero (1978).

ya que han proporcionado el punto de partida inicial de muchas investigaciones disponibles sobre cárceles de antiguo régimen.<sup>5</sup>

Las *Siete partidas de Alfonso el sabio* (1348), la *Recopilación de las leyes de Indias* (1680), las *Ordenanzas del Cabildo de Buenos Aires* (1695), la *Novísima Recopilación de las leyes de España* (1805) y las *Ordenanzas Provisionales del Excelentísimo Cabildo...* (1814) son algunos de los corpus normativos que permiten vislumbrar como era pensada la cárcel antes del advenimiento de los modernos establecimientos penitenciarios. En los mismos había disposiciones referentes a las condiciones de detención, al trato que los carceleros debían tener hacia los reclusos, y a la práctica de la visita de la cárcel. Por ejemplo, las Partidas establecían que los hombres de buena fama o las mujeres debían estar separados del resto, y que los reclusos tenían que ser “asegurados” con cadenas y cepos durante las noches pero que de día debían ver la luz del sol, pudiendo conversar entre ellos si así lo quisiesen.<sup>6</sup> Los pleitos criminales no podían durar más de dos años. Pasado ese lapso, el detenido debía recuperar su libertad.<sup>7</sup> Estas normas en general se guiaban por el principio de que la “la carcel debe ser para guardar los presos, e non para fazerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella”.<sup>8</sup>

La *Recopilación de las leyes de Indias* retomaba en lo esencial la misma senda al incluir una norma para que en las indias “se hagan cárceles para custodia y guarda de los delincuentes”, ordenando que los “Alcaydes y carceleros traten bien a los presos y no los injurien ni ofendan”.<sup>9</sup> En las cárceles los presos debían tener misa en una capilla decente y las mujeres debían estar separadas de los hombres. Los guardiacárceles o carceleros debían mantener los calabozos limpios, proveer agua a los presos, visitarlos todas las noches, y no servirse de los indígenas, ni mantener a los presos pobres en la cárcel solo “por costas y derechos”. Tampoco podían recibir “dones en dinero, ni especies de los presos”, ni jugar o comer con ellos. Tanto los presos pobres –certificados como tales– como los indígenas no debían pagar “costas, derechos ni carcelaje”. En las cárceles coloniales se replicaban las jerarquías estamentales existentes en la sociedad ya que se preveía que “la carcelería sea conforme a la calidad

5. Al respecto se destaca la obra de Isabel Ramos Vázquez (2007) la cual representa un estudio exhaustivo de las fuentes doctrinales y legislativas referidas a la cárcel en los reinos hispánicos de Castilla y Aragón desde el medioevo hasta fines de la edad moderna. Pero también hay un repaso por estas fuentes en otras obras (Levaggi, 2002. Tomas y Valiente, 1969 y 1978. Alonso Romero, 1982. Bernal Gómez, 1980. Bermúdez Aznar, 1997)

6. *Los Códigos españoles concordados y anotados, Tomo IV Código de las siete partidas* (1872). Séptima partida, Título XXIX, Leyes 4-6, pp. 449-452. Madrid: Antonio de San Martín Editor.

7. *Los Códigos españoles concordados y anotados, Tomo IV Código de las siete partidas* (1872). Séptima partida, Título XXIX, Ley 7, p. 452. Madrid: Antonio de San Martín Editor.

8. *Los Códigos españoles concordados y anotados, Tomo IV Código de las siete partidas* (1872). Séptima partida, Título XXIX, Ley 11, p. 454. Madrid: Antonio de San Martín Editor.

9. *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias* (1943). Libro VII, Título VI, Leyes I y IX, p. 370-371. Madrid: Consejo de la Hispanidad.

de las personas y delitos”.<sup>10</sup> En esta recopilación algunas leyes también reglamentaban la institución de la visita de la cárcel.<sup>11</sup>

Las ordenanzas capitulares porteñas de fines del siglo XVII eran más escuetas en sus menciones a la cárcel que debía funcionar en el edificio del cabildo. Solo dos artículos trataban sobre la materia. En el artículo 44 se establecía:

[...] porque la causa mas piadosa que puede ser, es la de redimir de prisión a qualquier pobre, que este en ella: ordenamos que un regidor, el que el cabildo al principio del año señalasen assista a las visitas de cárcel los sabados del año y en ella, aviendole dicho regidor informado de las causas de los pobres que huviere, pida en su nombre su soltura, y tenga particular cuidado que se fenezca su causa; porque no este padeciendo en la prisión, y con los ministros hagan las diligencias necesarias para su breve despacho [...].<sup>12</sup>

El siguiente artículo establecía que en el caso de existir *pobres de solemnidad* en los calabozos, después de la visita de cárcel los regidores debían recorrer las calles de la ciudad pidiendo limosna, para luego destinar la recaudación a la subsistencia de dichos reclusos.<sup>13</sup>

La *Novísima Recopilación de las leyes de España* de comienzos del siglo XIX evidencia a grandes rasgos la pervivencia del imaginario de la cárcel-custodia. Allí se dedicaron dos títulos enteros al problema carcelario, el XXXVIII: de los Alcaydes y presos de las cárceles, y el XXXIX: de las visitas de cárceles y presos. En una ley dirigida a los “corregidores y justicias” se les encomendaba: “cuidaran de que los presos sean bien tratados en las cárceles, cuyo objeto es solamente la custodia y no la aflicción de los reos; no siendo justo que ningún ciudadano sea castigado antes de que se le pruebe el delito...”.<sup>14</sup> Sin embargo, según señala Urda Lozano (2014), en esta misma recopilación hay otras leyes que permiten hablar de una transición hacia la concepción de la cárcel como pena. Las ordenanzas capitulares porteñas de 1814 eran más explícitas que sus antecesoras en lo referido a la cárcel. Básicamente delineaban en forma bastante precisa las funciones que debían cumplir dos actores íntimamente relacionados con la población de reclusos que habitaban los calabozos: los Defensores de pobres y el Alguacil. Los primeros debían requerir semanalmente una lista de los presos y sus causas judiciales, procurando el pronto despacho de las mismas. También tenían que personalmente visitar los calabozos, en pos de controlar el aseo de las habitaciones y la calidad de los alimentos, informando

10. *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias* (1943). Libro VII, Título VI, Leyes II-XXI, pp. 370-373. Madrid: Consejo de la Hispanidad.

11. *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias* (1943). Libro VII, Título VI, Ley XXIII, p. 374. Libro VII, título VII, leyes I y III, pp. 374-375. Madrid: Consejo de la Hispanidad.

12. *Estatutos y Ordenanzas de la ciudad de la Santísima Trinidad puerto de Santa María de Buenos Aires* (1939), p. 46. Buenos Aires: Edición facsimilar ofrecida por la Institución Cultural Española en recuerdo de la restauración de la sala capitular del Cabildo.

13. *Estatutos y Ordenanzas de la ciudad de la Santísima Trinidad puerto de Santa María de Buenos Aires* (1939), p. 46. Buenos Aires: Edición facsimilar ofrecida por la Institución Cultural Española en recuerdo de la restauración de la sala capitular del Cabildo.

14. *Novísima Recopilación de las leyes de España* (1834). Tomo IV, Libro XII, Título XXXVIII, Ley XXV, p. 697. París: Librería de Garnier hermanos.

al ayuntamiento de cualquier anomalía. El defensor también pasaba a disponer de un asesor letrado rentado. El Alguacil en cambio era el encargado general de la cárcel, y sus funciones primordiales eran evitar los padecimientos de los presos y nombrar al Alcaide de la cárcel.<sup>15</sup>

Los juristas del siglo XVI también explicitaron sus concepciones acerca de las funciones que debían cumplir las cárceles. Las obras de varios de estos autores han sido analizadas por Eduardo Martiré (1987), quien sostiene que algunos juristas –Bernardino de Sandoval, Jerónimo Castillo de Bobadilla o Tomás Cerdán de Tallada– desarrollaron también el principio de que la cárcel tenía que ser un espacio de custodia temporal, y no funcionar como un castigo. Esta doctrina tuvo sus continuadores en los siglos subsiguientes hasta que las décadas finales del siglo XVIII vieron alumbrar una serie de pensadores que cuestionaron las cárceles de antiguo régimen, elaboraron diagnósticos y proyectaron cambios. Los más conocidos o renombrados de ellos fueron el inglés John Howard, el italiano Cessare Beccaria, y el novohispano Manuel de Lardizabal y Uribe. Así proporcionaron el basamento ideológico de la modernización del castigo y el nacimiento de las modernas penitenciarías acontecidas en el siglo siguiente. Tanto las leyes como las obras de juristas son un indispensable punto de partida para entender las lógicas y el basamento cultural en el que se movían los actores. Pero poco nos dicen sobre cómo funcionaba en lo concreto la cárcel porteña ubicada en el edificio del cabildo. En todo caso nos dicen cómo debería haber funcionado si los preceptos y principios enunciados en la legislación y en los tratados se hubieran cumplido. Para aproximarnos a la realidad de los calabozos construidos frente a la plaza mayor es necesario analizar otro tipo de fuentes.

#### ACTAS CAPITULARES

Respecto a la cárcel porteña en particular, las actas capitulares son por donde debe continuar cualquier investigación al respecto. Ello obedece a que se trata de una documentación muy rica en información, que temporalmente abarca gran parte de la existencia de la cárcel –de 1608 a 1821– y de fácil acceso ya que estos acuerdos de los regidores no solo han sido publicados sino también digitalizados.<sup>16</sup> En las sesiones semanales que celebraban los regidores había menciones frecuentes a las vicisitudes que suscitaba la existencia de la cárcel en el mismo edificio en el cual se reunían. Con lo cual el solo análisis de esta fuente permite un acercamiento significativo a tres temáticas relacionadas con la cárcel: las condiciones de vida de los detenidos, las políticas que el ayuntamiento adoptaba frente a muchas situaciones, y el accionar de varios regidores en lo concerniente a la administración diaria del encierro de los reclusos.

15. *Registro Oficial de la República Argentina* (1879). Ordenanzas Provisionales del Exmo. Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Buenos Aires. Cap. X y XIV, pp. 292-293. Buenos Aires: La República-Imprenta especial de obras.

16. *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires* (1907-1934). Serie I, Tomos I-XVII (1580-1700), Serie II, Tomos I-IX (1701-1750), Serie III, Tomos I-XI (1751-1800), Serie IV, Tomos I-IX (1801-1821). Buenos Aires: Kraft. Versión digital CD-ROM de la Dirección General de Cultura de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La cárcel porteña se caracterizaba según los testimonios de los regidores por su precariedad edilicia y por el superpoblamiento. Ello generaba una serie de problemas interrelacionados que llevaron a los capitulares a admitir que la estancia en los calabozos se había convertido en un castigo para los reclusos, y no en un lugar de custodia temporal. Desde inicios de la década de 1780 se reconocía que la cárcel era chica para la cantidad de presos que la habitaban, y en años posteriores los regidores denunciaron hacinamiento, goteras en los techos, existencia de ratas, fetidez en el ambiente, desborde de los conductos subterráneos destinados a los excrementos, insuficiente alimentación y deficiente atención médica. En consecuencia, los presos se enfermaban y en algunos casos perdían la vida. Las mujeres encarceladas en algunos años críticos se hallaban en la intemperie sin el abrigo necesario, corriendo peligro sus vidas. Los variados remedios ensayados por el ayuntamiento -entre los cuales se contaban los buenos oficios de sucesivos Defensores de pobres- fueron paliativos que no solucionaron de fondo ninguno de estos males, ya que todas las medidas proyectadas chocaron con la falta de financiamiento. Muchos de los pesares descriptos continuaron siendo una dura realidad durante todo el período virreinal y pese a que luego de la revolución de mayo se concretó una ampliación significativa de la cárcel -proyectada hacia décadas-, en términos generales los problemas subsistieron (Rebagliati, 2017). La situación en muchas de las demás cárceles del Virreinato no era mejor (Levaggi, 2002).

¿Quiénes se encargaban de administrar todo lo referente a la vida cotidiana de los detenidos? La recaudación producto de las multas y la limosna recolectada luego de las visitas de cárcel eran administradas por el Fiel Ejecutor y de esa forma se financiaban algunos arreglos edilicios, la reparación de utensilios, y el vestuario y alimentación de los presos. También se extraían fondos de los Propios, que eran determinados impuestos cobrados por el cuerpo capitular. Pero estos recursos pronto se revelaron insuficientes, y el cabildo ideó y ensayó sin éxito significativo otras fuentes de ingreso: la apertura de una casa de comedias, nuevos impuestos, donaciones de particulares, etc. Los actores encargados puntualmente de los arreglos de la cárcel y de garantizar el vestuario, la alimentación y la asistencia religiosa de los detenidos fueron el Fiel Ejecutor y el Defensor de pobres mayoritariamente. Pero en otras pocas ocasiones otros regidores desempeñaron esta tarea, los alcaldes de primer y segundo voto, el Alguacil Mayor, el Síndico Procurador o el Alcaide de la cárcel (Rebagliati, 2017).

Las actas capitulares también tienen sus limitaciones. Solo permiten al historiador delinear un panorama general de las problemáticas que acarrea la existencia y administración diaria de la cárcel, dado que en ellas se ha transcrita solo un resumen de lo discutido en las sesiones celebradas por los regidores. Excepcionalmente, algunos informes y peticiones formales relacionadas con la cárcel han sido transcritas completas por su relevancia. Por ejemplo junto con las actas capitulares se encuentra el extenso documento que los regidores dirigieron en 1786 al Gobernador Intendente relatando las reparaciones urgentes que debían hacerse en los calabozos.<sup>17</sup> También la descripción de las penas

17. *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires* (1925-1933), Serie III, Tomo VIII, pp. 167-170. Buenos Aires: Kraft.

condiciones de vida de los presos dirigida al Virrey en 1796 por los miembros capitulares, en pos de conseguir fondos para paliar estos males.<sup>18</sup>

Este tipo de fuente también es accesible para el investigador interesado en las cárceles capitulares de otras regiones. En el caso del Virreinato del Río de la Plata se encuentran editadas las actas de los cabildos de San Juan de la Frontera, Santa Fe de la Vera Cruz, Santiago del Estero, Catamarca, San Luis y las villas de Luján, Concepción de Río Cuarto e Itatí. Otras actas como las de Córdoba, San Miguel de Tucumán o Mendoza se encuentran en sus respectivos archivos provinciales. Trascendiendo el ámbito rioplatense, no son pocas las actas de los cabildos y ayuntamientos en ambos hemisferios del imperio español que se encuentran no solo editadas, sino en algunos casos también digitalizadas, dada la importancia que le han reconocido los investigadores para reconstruir múltiples facetas del pasado medieval y moderno (Pozas Poveda, Cuesta Martínez, García Cano & Belmonte López Huici, 1987).

#### ARCHIVO DEL CABILDO

Un análisis más profundo de las problemáticas expuestas por los miembros del cabildo en las sesiones requiere del estudio de los expedientes e informes escritos que acompañaban estas discusiones. El hecho de que en su mayoría estén inéditos, sumado a su dispersión en distintos fondos documentales han sido causas para que hayan sido transitados mucho menos por los estudiosos, en comparación con las actas capitulares.<sup>19</sup> Pero estas fuentes también pueden ser de suma utilidad para los historiadores. Allí es posible encontrar abundantes expedientes sobre los arreglos y refacciones que se efectuaban año a año en los calabozos capitulares. Otros expedientes tratan sobre los gastos de manutención de los presos, compra de cadenas grilletes, costo de asistencia médica de los presos, gastos de mantenimiento en general, listas de reclusos destinados a obras públicas, etc. Algunos expedientes son investigaciones que los mismos capitulares ordenaban realizar ante hechos trágicos ocurridos en los calabozos. Así ocurrió en 1784, cuando dos reclusos fallecieron al intentar buscar un pescado –su alimento inmediato– que se les había caído en el pozo del patio de la cárcel. La pesquisa ordenada por los regidores concluyó que habían muerto al caer desmayados al fondo del pozo por la putrefacción y al aire viciado que inundaba a todo el edificio capitular.<sup>20</sup> En estos legajos también se encuentran varias peticiones de los Defensores de pobres al ayuntamiento denunciando las míseras condiciones de vida de los encarcelados y proponiendo soluciones (Rebagliati, 2017). En el año 1779, el defensor Manuel Rodríguez de la Vega denunció que la estrechez de los calabozos exponía a los reclusos a enfermedades que podían derivar fácilmente en la muerte de varios. Unos años después, en 1785 otro

18. *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires* (1925-1933), Serie III, Tomo IX, pp. 104-105. Buenos Aires: Kraft.

19. Los mismos se encuentran en los fondos titulados *Archivo del cabildo* y *Justicia* del Archivo General de la Nación (en adelante AGN), y en el *Archivo de la Real Audiencia* del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (en adelante AHPBA).

20. AGN, 1784: Sala IX, Archivo del Cabildo, 19-03-03, Fs. 805-833.



defensor –Martín de Álzaga– describió a sus colegas la alarmante situación de las mujeres presas en el ayuntamiento, quienes se hallaban hacinadas, sin abrigo y en un ambiente de mucha humedad, lo que perjudicaba considerablemente su salud.<sup>21</sup> Abelardo Levaggi (2002) ha explorado el *Archivo del Cabildo* para analizar numerosos aspectos referidos a la cárcel capitular: la estructura edilicia, las relaciones de los presos entre sí y con sus guardiacárceles, el régimen de visitas personales, las peleas y conflictos, y otras cuestiones esenciales como la asistencia religiosa, la salud, la alimentación o el vestuario. El Archivo de la Real Audiencia (AHPBA) también conserva documentación similar, la cual ha sido analizada por Silvia Mallo (2004) para dar cuenta de las condiciones de vida, las rutinas cotidianas, las prácticas de sociabilidad, el contacto con el exterior y las fugas protagonizadas por los reclusos de la cárcel capitular.

#### LIBROS DE VISITAS DE CÁRCEL

Algunos de los documentos más ricos e interesantes que se encuentran en estos fondos documentales son los libros de visitas de cárcel. Este tipo de fuente ha sido explorada por la historiografía, tanto la referida a Buenos Aires como a otros espacios hispanoamericanos, aunque con enfoques, preguntas y conclusiones divergentes (Bernal Gómez, 1986. Díaz Melián, 1991. Aspell de Yanzi Ferreira, 1997. Vassallo, 2005. Herzog, 1995. Levaggi, 1976, 1978 y 2002. Martiré, 1987. Rebagliati, 2015a). Para el caso porteño en particular dos de estos libros se conservan íntegros y abarcan un poco más de dos décadas sin interrupciones, de 1764 a 1785. La visita de cárcel era el recorrido que efectuaban las autoridades con el objetivo de inspeccionar los calabozos e interiorizarse de la situación personal de cada recluso. En el período colonial, a diferencia de las visitas de cárcel actuales, además de velar por las condiciones de detención, los agentes de justicia que protagonizaban el recorrido también podían dictar sentencia en algunos casos. Sobre todo en aquellos cuyo proceso formal evidenciaba un retraso notorio. Mientras se realizaba la visita se dejaba constancia por escrito de la fecha, las autoridades que habían hecho el recorrido, los sujetos que se hallaban reclusos en ese momento, el motivo de su detención y la resolución tomada en cada caso. ¿Qué tipo de preguntas pueden formularse a esta documentación? En primer lugar, estos libros de visitas permiten saber con qué frecuencia se realizaba esta práctica y que autoridades participaban de ella.<sup>22</sup> En promedio por año se realizaban cuatro o cinco visitas, una cada dos meses y medio. Previo a la instalación de la Real Audiencia en Buenos Aires, generalmente en las visitas participaban el Teniente de Rey y Gobernador Interino, el Alcalde ordinario de primer voto, el Alcaide de la cárcel, el Defensor de pobres y el Protector de naturales. A veces también tomaban parte el promotor fiscal en causas criminales, el Auditor de guerra y Asesor del Virreinato y el Virrey. Algunos Defensores de pobres eran más proclives a ausentarse que otros.

21. AGN, 1776-1779: Sala IX, Archivo del Cabildo, 19-03-01, Fs. 376-383. AGN, 1785: Sala IX, Archivo del Cabildo, 19-03-04, F. 160.

22. En adelante todos los datos expuestos se referirán exclusivamente al período 1776-1785. Un análisis en detalle de esta fuente en Rebagliati (2015a).

Sin lugar a dudas, la mayor riqueza de esta fuente reside en los datos que nos brinda sobre la población carcelaria. Las listas de presos nos permiten realizar –con ciertas precauciones– análisis cuantitativos que arrojan resultados interesantes. En términos generales, la metodología cuantitativa ha sido escasamente practicada –en comparación con los análisis cualitativos– por los estudiosos que han hecho de las fuentes judiciales la materia prima de sus investigaciones. Con los libros de visitas de cárcel es posible calcular el número total de encarcelados que pasaron por los calabozos en aquellos años. Pese a que el número de presos es muy variable de visita en visita, también se puede realizar un promedio anual por visita y de esa forma poner números al problema del hacinamiento que tanto emerge en las actas capitulares y en las peticiones de los Defensores de pobres.<sup>23</sup>

Estos libros de visita de cárcel además permiten saber la causa del arresto de cada recluso. De esa forma es posible comprobar las múltiples funciones cumplidas por la cárcel. Abelardo Levaggi (2002) ya había señalado que las cárceles capitulares del Virreinato del Río de la Plata además de cumplir la función de custodia, también eran un lugar de castigo para delitos menores, de corrección de ciertas conductas, de coacción para deudores y quienes habían prometido matrimonio sin cumplirlo, y de depósito para los locos. Respecto a este tema las posibilidades de cuantificación son significativas. Porque no solo se puede analizar cómo las distintas funciones que cumplía la cárcel recaían sobre sujetos concretos sino también en qué proporción. El dato más sorprendente quizá resida en el hecho de que un 8 % de los reclusos no se sabía la causa de detención o no se había formado causa. Y un porcentaje menor (3%) estaba encarcelado por faltas insólitas o difíciles de clasificar, como dos “inquietos”, un “escandaloso con reincidencia” y uno por “sospechas de no venir arreglado”. No faltaban casos verdaderamente excepcionales, como el de Alfonso Aguilar, quien fue el único recluso en ser acusado del “pecado de bestialidad”. Permaneció en la cárcel durante cinco meses porque según un testimonio había sido sorprendido *in fraganti* con una yegua.<sup>24</sup>

La fuente también permite realizar una estimación del tiempo que los presos permanecían recluidos. Decimos “estimación” porque no aparecen consignadas las fechas exactas de entrada y salida de los presos registrados, solamente sabemos durante qué visitas permanecían encarcelados. Es probable que algunos de los presos de los primeros años estuvieran hacía bastante tiempo atrás en la cárcel o que algunos presos de los últimos años hubieran permanecido por varios años más. De todas formas en el primero de los casos el tiempo de permanencia en la cárcel era a veces consignado en posteriores visitas. Al respecto la situación era muy variable. Los dos extremos estaban representados por una mayoría abrumadora de detenidos que aparecen registrados en una sola visita y luego desaparecen

23. En ocho años los libros de visitas contabilizan alrededor de millar y medio de encarcelados, un número sin duda significativo. Este número representa el mínimo de personas que pasaron por los calabozos por aquellos años, es probable que fueran más. El hecho de que las visitas fueran tan espaciadas puede haber provocado que algunos sujetos estuvieran recluidos poco tiempo, fueran rápidamente liberados y no fueron registrados por las autoridades, escapando a nuestro relevamiento. Respecto al promedio de presos que había en cada visita discriminado por año, se registra en términos generales una tendencia alcista, llegándose a triplicar en pocos años el número de reclusos.

24. AGN, Sala IX, Justicia, L 31-2-9, E 20, visitas 30/3/1776 y 9/8/1776.

en la fuente por un lado, lo que nos estaría indicando que el elenco de encarcelados era mayoritariamente rotativo. Y por el otro, una treintena de encarcelados permanecieron en los calabozos entre tres y diez años, cuando según las leyes esta situación no podía exceder los dos años. Al interrelacionar algunas variables puede verse como algunas líneas de estratificación social del “afuera” se replicaban al interior de los calabozos. Como era de esperar las castas, los menores y las mujeres estaban en mayor proporción por “corrección” que los hombres “españoles”, y entre los indígenas eran más frecuentes los casos de largas estancias en los calabozos y la inobservancia de ciertas formalidades procesales (Rebagliati, 2015a).

Las resoluciones que tomaban las autoridades también son pasibles de ser cuantificadas. Ello puede permitir no solo precisar la efectividad de esta práctica sino su contribución a una lógica de funcionamiento de la justicia muy distinta a la actual. Si bien la resolución más frecuente que tomaban las autoridades era que el reo permaneciese recluido a la espera de ser sentenciado por algún juzgado ordinario, del total de individuos que pasaron por la cárcel capitular en el transcurso de alguna visita de cárcel el 28% fue liberado, el 16% condenado y sobre el 56% se pierde el rastro en la fuente (Rebagliati, 2015a). El hecho de que la mitad de los presos vieran resuelta y finalizada su situación procesal durante una visita, y que se haya liberado a un tercio del total, nos habla a las claras de la importancia de esta “institución de clemencia” (Levaggi, 1976). Y de su importante papel en el marco de una justicia que sabía no solo castigar sino también perdonar. (Tomás y Valiente, 1967; Hespanha, 1993; Levaggi, 1975; Agüero, 2008; Mantecón, 2008). Por último, los libros de visitas de cárceles permiten vislumbrar algunas de las características que revestía el contacto entre los detenidos y el Defensor de pobres, quien era el encargado de representarlos en sus juicios, procurar sus causas y supervisar sus condiciones de detención. Generalmente durante las visitas a los defensores se les encomendaba que procuraran ciertos procesos demorados, o se les encargaba que realizaran ciertas diligencias en favor de los detenidos. A veces en el momento los presos solicitaban su patrocinio, y en otras ocasiones el Defensor de pobres peticionaba por una reducción de condena cuando las autoridades se disponían a sentenciar a los reos.

Una de las mayores limitaciones de la fuente reside en que es una “mirada desde arriba”. Todos los datos que contiene –los nombres y apodos de los reclusos, su condición socio-étnica, el motivo de su prisión, las medidas adoptadas– fueron contruidos por las autoridades que protagonizaban la visita. De todas formas, es muy común entre quienes hacen historia de los sectores subalternos o de las clases populares toparse con este desafío metodológico. Estos grupos humanos se caracterizaban en gran medida por su analfabetismo, la ausencia de bienes y una lejanía respecto a las corporaciones que concentraban el poder político y económico. Pero la ausencia de autobiografías y testamentos es compensada por cuantiosos archivos judiciales y policiales. Una lectura a contrapelo de estas fuentes arroja conclusiones sugestivas. Y estos resultados pueden ser contrastados con otro tipo de documentos en los cuales si es posible aproximarse tentativamente a la “voz de los encarcelados”. Nos referimos a las solicitudes de presos.

## SOLICITUDES DE PRESOS

Los encarcelados contaban con las visitas de cárcel para comunicar a las autoridades los pesares que el encierro les ocasionaba. También recurrían a los buenos oficios del Defensor de pobres. Pero a veces estos dos remedios no alcanzaban. En ese caso, algunos encarcelados procedían a fugarse, con éxito diverso (Mallo, 2004). Pero otros optaban por una estrategia de resistencia “legal” y aceptada por la cultura jurídica de la época: la redacción de breves escritos dirigidos a la máxima autoridad política del momento –el Virrey– con el objetivo de obtener una mejora en sus condiciones de detención. En los legajos caratulados *Solicitudes de presos* que se encuentran en el Archivo General de la Nación se conservan 136 memoriales de este tipo provenientes de Buenos Aires que datan del período 1776-1809.<sup>25</sup> La fuente no solo contiene los escritos de los encarcelados, sino también –en algunos casos– la resolución tomada por el Virrey al respecto. A veces antes de tomar una determinación, el Virrey solicitaba informes a los alcaldes de hermandad o de barrio, al alcaide de la cárcel o al cura de la parroquia del detenido para que aporten datos sobre la veracidad de los dichos de los peticionantes. Esto hace que la fuente no solo contenga el relato de los encarcelados, sino también la versión que los agentes de justicia habían elaborado sobre los hechos aludidos.

Como toda fuente, las *solicitudes de presos* tienen algunas limitaciones. Al día de hoy no se conservan todos los memoriales que los presos escribieron al Virrey en aquella época, solo una parte. Sabemos esto porque algunos detenidos hacían referencia a varios memoriales escritos por anterioridad por ellos, pero no los hemos encontrado en el archivo. Esto nos imposibilita saber la extensión y frecuencia de esta práctica, aunque es interesante saber que los esclavos recurrían a la misma vía cuando la justicia ordinaria no satisfacía sus reclamos (Bernand, 2001; Casals, 2011). Otra limitación radica en que los memoriales se concentran mayoritariamente en algunos años del período escogido, lo que imposibilita discernir tendencias que se experimenten en el tiempo. Por último, en algunos memoriales no aparece la resolución tomada por el Virrey. Pero esta no es la peor situación, de unas pocas solicitudes solo tenemos la portada, ni siquiera el escrito del recluso. Aún así y todo, tenemos las demandas o peticiones de 177 reclusos de los calabozos capitulares en total, puesto que algunos memoriales eran de carácter colectivo.

Las preguntas que el investigador puede realizarle a esta fuente son variadas y de vital importancia para echar luz sobre la cultura jurídica de la época: ¿Quiénes eran los presos que más usaron de esta vía para encontrar solución a sus reclamos? ¿Qué redes y vínculos los reos ponían en juego para poder redactar y hacer llegar estos escritos al Virrey? ¿Cuáles eran sus pedidos? ¿Qué penurias y carencias propias a su condición dejan entrever estas peticiones? ¿Con qué argumentos y estrategias retóricas los encarcelados apelaban a las autoridades? ¿Qué resultado obtenían en sus peticiones mediante esta

25. A.G.N., IX, Solicitudes de presos: 12-9-11, 12-9-12, 12-9-13. Hemos encontrado más memoriales de presos en otros fondos documentales, ascendiendo la cantidad final a 171 documentos de este tipo. Sin embargo, en adelante nuestras observaciones girarán en torno a la muestra de 136 solicitudes contenidas en los legajos mencionados, las cuales han sido desarrolladas con profundidad en Rebagliati (2015b).

vía de reclamo? Los reos “españoles”, que sabían escribir, que estaban reclusos por faltas menores, y que hacía poco tiempo que habían sido aprehendidos eran los más propensos a escribir peticiones al Virrey. Tanto las castas, como los analfabetos y los acusados por delitos graves están sub-representados en esta muestra si se los compara con el perfil social de la población carcelaria que emerge de los libros de visitas de cárcel. En general era el mismo encarcelado quien pedía una mejora en su situación, redactando el mismo el memorial o consiguiendo que alguien se lo escribiera “a ruego”. Pero en otros casos los que petitionaban por los encarcelados eran esposas, madres, hermanos, padres, hijos y hasta abuelos o tíos. Los agentes de justicia como el Protector de Naturales o el Defensor de pobres solo redactaron una minoría de estas solicitudes. El pedido más frecuente de los encarcelados era el de ser liberados. El resto solicitaba un paliativo a una situación de sufrimiento –mejora de alimentación o vestuario, relajamiento de los grilletes–, y que se respeten ciertas formalidades procesales en sus causas –que se les permita declarar o llamar a testigos–. No faltaban los que suplicaban por una reducción de una pena ya impuesta, como cumplir la condena en el presidio de la ciudad para estar cerca de sus familias (Rebagliati, 2015b).

Los encarcelados eran muy minuciosos a la hora de describir los perjuicios y pesares que les implicaba su reclusión en los calabozos. Muchos se quejaban que tanto la comida como la ropa eran insuficientes. Denunciaban que las habitaciones donde se apiñaban eran oscuras, poco ventiladas, reducidas, frías y húmedas. Las camas y frazadas no estaban garantizadas para todos tampoco, y los grilletes hacían aún más impiadosa la reclusión. Otra consecuencia no deseada de la prisión que denunciaban los peticionantes era la imposibilidad de trabajar y así mantener a familiares y parientes. Es claro que dichas denuncias, pese a ser una descripción de muchos males reales que vivían los encarcelados según vimos según otras fuentes, tampoco dejaban de ser una estrategia discursiva empleada para obtener éxito en su solicitud. Pero no era la única. Los presos se autoidentificaban como *pobres y miserables* para concitar la piedad de las autoridades, decían ser inocentes, denunciaban conflictos preexistentes que habrían motivado las falsas denuncias que los llevaron a prisión, o mencionaban el hecho que ya habían experimentado un tiempo significativo reclusos (Rebagliati, 2015b). ¿Tenían éxito los reclusos cuando reclamaban por escrito al Virrey? Los datos arrojan que en el 37, 5% de los casos se accedió a la solicitud y en el 24,5% se denegó. Sobre el 38% no sabemos la determinación adoptada, pero aún en el peor de los casos –hipotetizando que en estas solicitudes la respuesta fuera negativa– el porcentaje de presos que tuvieron éxito en sus peticiones no es menor. Considerando sobre todo que la mayoría de estos pedidos consistían en la libertad.

¿Cuán reales son los testimonios vertidos en estos escritos? ¿Denunciaban fielmente los pesares de la reclusión, o se trataba sin más de exageraciones con el fin de obtener algún beneficio? ¿En qué medida estas peticiones reflejan con veracidad la “voz de los encarcelados”? El teatro de la justicia imponía ciertas reglas a quienes se disponían a actuar en él. Existía un lenguaje, un modo de dirigirse a la autoridad y ciertas convenciones que necesariamente debían seguirse al pie de la letra si el peticionante buscaba tener alguna chance de prosperar en su pedido. En otras palabras: se trata un lenguaje estratégico, donde sin duda se miden y calculan las palabras, y un “discurso público” dirigido a la autoridad, en el cual

se sobreactúan el respeto y la obediencia a los poderes y jerarquías establecidos (Palacio, 2012. Scott, 2000). Resulta evidente que los encarcelados podían llegar a exagerar alguna situación, pero no podían mentir descaradamente. No sabemos si todos los testimonios son reales en su totalidad, pero si sabemos que para sus interlocutores debían ser al menos verosímiles y creíbles, y esto es lo que vale (Mayo, Mallo & Barreneche, 1989). Aun así, para intentar corroborar la existencia de algunas de las problemáticas descritas por los reclusos podemos acudir a otras fuentes –ya descritas– e incluso a las versiones de los hechos dadas por otros actores, contenidas en las mismas peticiones.

Creemos que estas fuentes también permiten aproximarnos al menos en forma tentativa a la cultura jurídica de los sectores subalternos, opinión no compartida por todos los autores (Salvatore, 2010: 15-53). Se ha argumentado que es muy difícil esta tarea porque los plebeyos eran analfabetos, ocupaban una posición subordinada en la administración de justicia y además sus reclamos eran mediados por expertos y abogados. Pero hemos visto que no todos los encarcelados eran analfabetos y que la gran mayoría de ellos no acudía a los agentes de justicia destinados a representarlos (Defensores y Procuradores de Pobres, Protectores de Naturales). La escritura de los memoriales era una iniciativa propia de los encarcelados y muchas veces ellos mismos redactaban los escritos. En otras ocasiones lo hacían sus familiares, conocidos o compañeros de celda. Para concluir, podemos decir que estas fuentes nos permiten ver la agencia de las clases populares, el rol jugado por los plebeyos en la retroalimentación de una cultura jurídica específica. Como ha señalado la historiografía, no solo las elites, los juristas o las autoridades definían los parámetros en los cuales se resolvían las disputas judiciales (Cutter, 2007; Fradkin, 2009, pp. 159-186). También los grupos más desfavorecidos de la sociedad con sus experiencias, sus prácticas y sus estrategias moldeaban la justicia realmente existente.

Pero para ver estas cuestiones es ineludible momentáneamente alejarse del frío mundo de los números y los análisis cuantitativos, y emplear una mirada cualitativa sobre algunos casos particulares.<sup>26</sup> Esta metodología ha sido empleada con mucho éxito en los estudios sobre afroamericanos y tiene muchas potencialidades (Gallego, 2001). Las historias de vida tienen el mérito de ser ilustrativas de tendencias generales, o simplemente de ser excepciones dentro de la regla. En ambos casos son parte del universo de lo posible y merecen ser reconstruidas, porque ilustran como personas de carne y hueso experimentaban, resistían y se adaptaban a los fenómenos generales que solemos explicar los historiadores. La perspectiva microhistórica se revela ineludible para construir una visión macrohistórica que atienda a los matices, las posibilidades y la singularidad.

Como no conmoviera ante la historia de Atanasio Rodríguez, –de condición mulata– y María Tadea, una muchacha española analfabeta. Ambos ansiaban casarse, y la prometida estaba embarazada. Pero la justicia frustró sus planes cuando el alcalde de la hermandad encarceló a Atanasio. Luego el alcalde de primer voto –el posteriormente célebre Martín de Álzaga– empeoró las cosas cuando

26. Para mayores reflexiones sobre este modo de hacer historia que inauguraron desde fines de la década del “70” en Italia Carlo Ginzburg (2001) y Giovanni Levi (1990), ver Ginzburg (1994), Aguirre Rojas (2002), Campagne (1997).

resolvió desterrar al reo a Montevideo. El motivo residía en que los implicados eran de distinta “condición”. Pero lejos de darse por vencidos, Atanasio y María Tadea impugnaron los prejuicios de la época, redactaron varios memoriales al Virrey, apelaron a sus redes de sociabilidad, argumentaron jurídicamente sus deseos, y finalmente alcanzaron su cometido. Atanasio fue liberado y el alcalde de primer voto tuvo que dar marcha atrás con su resolución.<sup>27</sup> No solo unos jóvenes enamorados podían desafiar las determinaciones de *las justicias*. También los hijos podían rebelarse ante los mandatos de sus padres y protestar ante una prisión injusta. Los padres de Juan Manuel Robledo tenían planes bien definidos para su hijo. Debía ser cura. Cuando Juan se negó a seguir ese camino y les hizo saber su intención de ser soldado, su padre intentó mediar, procurando al menos que se dedique a aprender algún oficio artesanal. Pero ante la negativa de su hijo en ganarse la vida en trabajos que no eran de su agrado, optó por una solución drástica. Lo mandó a encarcelar y lo acusó de libertino y de andar “viviendo con personas sospechosas”. Luego de haber estado más de un mes habitando los calabozos capitulares, Juan Manuel logró convencer al Virrey mediante dos memoriales de que su verdadera vocación eran las armas. Dicha perseverancia logró que se cumpliera su sueño ya que fue liberado y destinado al regimiento de infantería.<sup>28</sup> Pero no todos los casos tenían un final feliz. Mariano Santos Toledo tenía solo trece años cuando fue encarcelado e inmovilizado con grilletes en la cárcel capitular. Estuvo siete largos años en esta situación acusado de haber cometido el “pecado nefando”, hasta que fue condenado a recibir doscientos azotes y ser desterrado a las islas Malvinas. Cuando su padre solicitó al Virrey que lo perdonase, enviándolo por un corto tiempo al presidio de Montevideo para luego destinarlo al “real servicio de su majestad”, su petición fue denegada.<sup>29</sup>

Tanto los libros de visita de cárceles como las solicitudes de presos son fuentes un tanto parcas a la hora de poder delinear un perfil social de los justiciables. Por ejemplo, los libros de visita de cárcel solo nos dejan saber el género, la condición socio-étnica y si les antecedía el *don/doña* al nombre de los reclusos, no más. El análisis de estas variables arroja que el preso típico era un hombre tenido por *español* e integrante de los sectores subalternos. A simple vista es llamativo que los indígenas –el 12 %–, superaran a los negros y mulatos –8 %– ya que según los censos mientras los primeros eran escasos en Buenos Aires, los segundos alcanzaban a ser casi un tercio de la población. La explicación a este fenómeno radica en que indígenas de otras zonas del virreinato –como las antiguas misiones jesuíticas– eran enviados a la cárcel porteña, en especial aquellos acusados de haber cometido graves delitos. En el caso de las solicitudes de presos también aparecen las variables del género, la condición socio-étnica y la presencia o ausencia del apelativo *Don/Doña*. Además sabemos si estos reclusos sabían firmar o no. En unos pocos casos también aparecen la procedencia de los peticionantes y sus ocupaciones, pero estos datos escasos no permiten sacar conclusiones sólidas. A simple vista las solicitudes contienen más datos de los encarcelados en comparación con los libros de visitas, pero la muestra es significativamente más

27. A.G.N., IX, 12-9-12, fs. 45-50.

28. A.G.N., IX, 12-9-13, fs. 117-122.

29. A.G.N., IX, 12-9-13, fs. 303-307; IX, 31-2-9, 20.

pequeña porque solo abarca a los presos que redactaban memoriales, no a la totalidad de la población carcelaria. Para poder delinear con mayor exactitud e información un perfil social de los encarcelados es necesario ahondar en otras fuentes, como los expedientes judiciales.

#### EXPEDIENTES JUDICIALES

Las fuentes judiciales han alcanzado un sitio de honor entre los historiadores hace varias décadas. Fundamentalmente entre los historiadores sociales dedicados a reconstruir diversos aspectos de la vida de los sectores subalternos.<sup>30</sup> Y constituyen el tipo de documentos por excelencia trabajados por los estudiosos cuyas investigaciones se inscriben dentro de la historia de la criminalidad o la historia social de la justicia, en un marco temporal amplio que abarca desde la época colonial hasta el siglo XX.<sup>31</sup> Pero no han sido con la misma frecuencia utilizados por los autores dedicados al estudio de la cárcel.

En lo que a nuestro tema se refiere, esta fuente es de vital importancia ya que como dijimos, a fines de la época colonial ser procesado equivalía casi con seguridad a estar recluido en los calabozos capitulares. Y los expedientes judiciales, a diferencia de las otras fuentes que hemos venido describiendo, se caracterizan por brindarnos muchos datos sobre el justiciable en cuestión. Ello obedece a que en la gran mayoría de ellos nos encontramos en las primeras páginas de la causa con la “confesión del reo”, donde se enumeran el nombre, género, lugar de nacimiento, estado civil, condición socio-étnica, ocupación, edad, si les antecedía el *don/doña*, y si sabían firmar. Un análisis de estas variables permite saber con bastante precisión el perfil social de quienes eran víctimas de las agencias de criminalización secundaria en la época (Mayo, Mallo & Barreneche, 1989). Por supuesto, la inmensidad de expedientes que se conservan al día de hoy vuelve titánica esta tarea. Una posibilidad es trabajar con una muestra claramente delimitada en base a un criterio específico. El recorte puede estar dado en torno a unos años en particular, o en base a un solo tipo de delito (Barreneche, 1993, 1995).

En nuestra propia investigación, el recorte de la muestra estuvo dado por la presencia o no del Defensor de pobres a lo largo del proceso.<sup>32</sup> De esta compulsiva documental se deriva que el preso

30. La literatura al respecto es amplísima. A riesgo de ser injustos solo diremos que en el marco de la historiografía internacional además de la microhistoria italiana ya mencionada se distingue la escuela del marxismo británico –en particular Edward Thompson– y los estudios poscoloniales de la India (Thompson, 1995, 2010; Cusicanqui y Barragán, 1997; Mallon, 1996). En Francia son ya clásicas las obras y reflexiones de Arlette Farge al respecto (1991, 2008). En la Argentina, la historia social en sentido amplio enfocada en las clases populares o sectores subalternos se ha valido abundantemente de estas fuentes (Mayo, 2004; Fradkin, 2006; Di Meglio, 2006; Mallo, 2004).

31. Este campo, que también es denominado *Social History of Law* (Aguirre y Salvatore, 2001), o *Historia Social y Cultural del delito y la justicia* (Salvatore, 2010), está en expansión en los últimos años, lo que se revela en varias compilaciones. (Johnson, 1990; Salvatore, Aguirre & Joseph, 2001; Gayol & Kesler, 2002; Palacio & Candiotti, 2007; Fradkin, 2007, 2009; Sozzo, 2009; Barrera, 2009, 2010; Salvatore & Barreneche, 2013; Polimene, 2011). Por supuesto estas breves menciones, están lejos de agotar la lista de tradiciones historiográficas que en nuestro país han sabido sacar provecho de los expedientes judiciales. Por lo pronto, los estudios propios de la historia del derecho –tanto en su vertiente clásica como crítica–, y aquellos dedicados a los africanos y afrodescendientes también han trabajado este tipo de fuentes.

32. El corpus documental analizado constó de 216 procesos criminales que se conservan en el fondo documental *Juzgado del Crimen*



típico que recibía asistencia del Defensor de pobres en la época virreinal era un hombre joven, migrante, soltero y analfabeto. Considerado como “español”, se ganaba la vida en trabajos no calificados –fundamentalmente como peón de campo– y carecía del reconocimiento social del que gozaban los vecinos de la ciudad, lo que se evidencia en la ausencia del *Don/Doña*. Estos asistidos en su gran mayoría estaban sospechados de haber delinquido en la ciudad o en la campaña bonaerense. Solo unos pocos habían sido enviados desde otras ciudades del Virreinato. ¿Eran representativos estos presos del total de la población carcelaria? En cierto modo sí, ya que no eran un número insignificante. Pero no eran representativos del todo, ya que suponemos que los mismos se caracterizaban por una mayor pobreza o carencia de distintos bienes materiales y simbólicos. Precisamente acudían a los servicios del Defensor de pobres porque trabajaban casi exclusivamente como peones y no tenían lazos familiares ni sociales que les permitieran afrontar con más herramientas la situación de reclusión. Seguramente los individuos apresados por las autoridades que exhibían una mayor residencia en la zona –y por consiguiente una mayor edad–, no solo podían ya haber alcanzado a establecerse como pequeños productores y/o vendedores autónomos, sino que estaban casados en mayor proporción y al ser apresados por la justicia podían recurrir a conocidos, familiares y amigos a la hora de defenderse en un litigio (Rebagliati, 2016b).

Las posibilidades de cuantificación que ofrecen los expedientes judiciales están fuera de duda y la historiografía de otras latitudes –como México– ha dado cuenta de ello (Taylor, 1987; Van Young, 2006). No solo para reconstruir un perfil social de los encausados. Sino también para explorar la duración de los procesos, las sentencias o las pautas culturales de las clases populares. Y las posibilidades para un enfoque o metodología microhistórica también son importantes. Varios litigios suelen extenderse por mucho tiempo y las múltiples voces que se encuentran en el expediente judicial ayudan a reconstruir las historias de vida de quienes estaban siendo procesados. Estas fuentes, permiten ver el antes, el durante y avizorar el después de la vida de los reclusos. Las características que asumía el encierro de los procesados emerge también –aunque en forma esporádica y dispersa– en los expedientes judiciales. Allí pueden verse algunas peticiones de traslado a un hospital producto de una enfermedad, solicitudes para aliviar los grilletes que inmovilizaban al detenido, u otros testimonios por el estilo.

Los expedientes judiciales también nos informan sobre la dinámica diaria de la cárcel y han sido indagados en profundidad con este propósito por Abelardo Levaggi (2002). Las fugas, las peleas entre internos que derivaban en heridos, las muertes accidentales, e incluso algunos hechos mucho menos frecuentes, como un casamiento celebrado en 1786 en la cárcel porteña, derivaban en la formación de investigaciones que buscaban esclarecer los hechos. Las descripciones de los hábitos de los presos que contienen estos documentos son muy ricas en algunas ocasiones e iluminan sobremanera diversos aspectos de su vida cotidiana. En el plano de las representaciones, mediante la lectura de

---

(AHPBA) correspondientes a la jurisdicción de Buenos Aires entre 1776 y 1809. Los expedientes criminales totales correspondientes el período y lugar delimitados presentes en dicho fondo documental –con o sin intervención del Defensor de pobres– en total ascienden a la suma de 1281 (Rebagliati, 2016b). En el AGN se conservan más expedientes de este tipo (Alonso, 1999).

los testimonios de fiscales o defensores pueden vislumbrarse las concepciones que sobre este espacio de reclusión tenían los actores de la época. Y por último las sentencias permiten ver aquellos casos infrecuentes en los cuáles por causas generalmente menores, –y por poco tiempo– se sentenciaba al reo a la cárcel del cabildo.

Estas fuentes no están exentas de problemas. Las precauciones a tener para su abordaje han sido analizadas por varios autores y aquí solo reseñaremos algunas de ellas (Mayo, Mallo & Barreneche, 1989; Palacio, 2005-2006 y 2012). La mayoría de ellas se refieren a cuan representativa es la esfera judicial de la realidad social en su conjunto. Para no sobredimensionar el conflicto que de por sí está presente en este tipo de expedientes es necesario indagar en otro tipo de fuentes. Otro tema a considerar es contextualizar adecuadamente la estrategia judicial en un marco más amplio de prácticas de resistencia/adaptación de las clases populares, y al mismo tiempo ser extremadamente precavido con las conclusiones que pueden extraerse de la cuantificación de muchas variables. Siempre hay que tener en cuenta que no todos los conflictos de una sociedad eran judicializados, y que de todas las disputas que han llegado a las instancias de *las justicias*, hoy en día en los archivos no se conserva la totalidad sino solo una parte. A su vez aquellos numerosos expedientes judiciales que se atesoran en los archivos a veces no están completos y en consecuencia tienen lagunas o silencios. Por ejemplo, es común que en algunos expedientes no aparezca la sentencia o resolución del caso. Para culminar, al analizar tendencias a lo largo del tiempo, nunca puede saberse si un incremento de las personas apresadas y procesadas por diversos agentes de justicia revela un mayor índice de criminalidad de la población, o simplemente un aumento de la voluntad y capacidad de las autoridades de perseguir, apresar y castigar.

Respecto al tema que nos ocupa, lo significativo es que además de lo que este tipo de documentos aporta en lo referente a las representaciones de la cárcel, y a las condiciones de vida, permite un interesante entrecruzamiento de fuentes a la hora de enfocarnos en la población carcelaria. Ya que pueden analizarse conjuntamente los libros de visita de cárceles, las solicitudes de presos y los expedientes judiciales.

## CONCLUSIONES

En las primeras páginas de este trabajo afirmamos que posiblemente las cárceles de antiguo régimen no concitaron tanta atención entre los historiadores producto –entre otras causas– de que la pena de prisión era marginal dentro del catálogo de medidas punitivas de la época. Luego de un somero repaso por algunos de los tipos de fuentes que permiten estudiar la dinámica de estos peculiares espacios de reclusión podemos argumentar en favor de la importancia de investigar a fondo las lógicas institucionales, sociales y culturales que influían en el devenir de la cárcel capitular porteña. No porque fuera la pena por excelencia que se imponía a los condenados. Sino porque por allí pasaban –al menos un corto período de tiempo– centenares de sujetos. El elenco carcelario era numeroso y rotativo. Ello nos habla a las claras que la experiencia de la reclusión en los calabozos situados en el cabildo era una experiencia posible de ser vivida por muchas personas provenientes de sectores plebeyos de la ciudad y la campaña

circundante. Esta situación obedecía no solo a que la cárcel era un lugar de custodia de sospechosos de haber cometido delitos. Además, la cárcel era concebida como una extensión del poder doméstico ejercido por padres de familia sobre su casa poblada. Éste último modo de ejercicio discrecional del poder punitivo –apartado de las normas procesales propias de la *iustitia*–, actuaba de dos formas. En primer lugar, diversas autoridades aprehendían a sujetos que no estaban sujetos a un proceso judicial ni tenían acusación formal. La reclusión de estos presos encontraba su justificación en el hecho de que los alcaldes ordinarios alegaban actuar con la plebe del mismo modo que un padre se comportaba con sus hijos. Aplicando una “fraternal corrección”, rápida y ejemplar, a modo de prevención, más cercana a los principios de la *policía*, en sentido tradicional (Zamora, 2011). En segundo término, a pedido de los jefes de familia los alcaldes ordinarios acogían en los calabozos a esclavos altaneros, mujeres que desafiaban a sus maridos e hijos que desobedecían los mandatos de sus padres. Aunque producto del hacinamiento permanente y la falta de espacio para recibir a nuevos sospechosos esta situación generaba discusiones. En la época tardocolonial las autoridades que realizaban las visitas de cárceles advirtieron a los dueños de varios esclavos que estaban encarcelados sin haber cometido delitos, que debían disponer de los mismos en el término de ocho días. Caso contrario los mismos serían liberados o puestos a trabajar en las obras públicas. En 1811 también los alcaldes determinaron que los amos que debían contribuir con dinero para alimentar a los esclavos que enviaban a la cárcel a modo de castigo. También argumentaron que tal situación no podía ser eterna, por lo que se resolvió hacer juicios breves y orales para que se les dé otro destino a estos reclusos.

En resumen, el estudio de la cárcel de antiguo régimen se revela sumamente enriquecedor, porque no era un espacio claramente aislado del afuera. En una sociedad donde lo público y lo privado no estaban enteramente diferenciados, en la real cárcel de Buenos Aires, lugar que simbolizaba la justicia del rey –aunque ejercida por los vecinos– se manifestaban las jerarquías de clase, género, etnia, edad que atravesaban a la sociedad en su conjunto. Así, el estudio de la cárcel capitular nos dice mucho sobre los modos en que era ejercido y pensado el poder en sus múltiples dimensiones.

Por otra parte, nuestras observaciones acerca de la disponibilidad de documentación sobre nuestro objeto de estudio han estado claramente influidas y condicionadas por el dispar conocimiento histórico que tenemos del extenso período que abarca la existencia de la cárcel capitular. Es posible que algunas de estas fuentes no se encuentren disponibles para el período anterior o que en la época inmediatamente posterior exista otro tipo de documentación referida a nuestro objeto de estudio que amerite precauciones metodológicas específicas. Por ejemplo, en el período tardocolonial las menciones en la prensa sobre el problema carcelario son escasas y se reducen a la aparición de un artículo de un supuesto encarcelado que denunciaba las pésimas condiciones de vida en los calabozos capitulares.<sup>33</sup> Pero es evidente que a lo largo del siglo XIX, durante las décadas que la cárcel siguió

33. Documento identificado como “Carta dirigida al Editor desde la cárcel de esta ciudad”, Buenos Aires, 7 de diciembre de 1803, en *Semanario de Agricultura, industria y comercio*, Tomo II, Reimpresión facsimilar dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires, 1928, p. 108-111.

funcionando en el mismo lugar, la problemática de la cárcel con seguridad debe aparecer con mucha más frecuencia en las páginas de los periódicos, los cuales de por sí se multiplicaron. En 1823 también contamos con el primer reglamento interno de la cárcel (Levaggi, 2002, pp. 423-426). Aun así, podemos concluir que existen numerosas fuentes y de distinto tipo para reconstruir buena parte de la dinámica que caracterizaba a la cárcel capitular porteña, al menos para finales del siglo XVIII. Aunque cada tipo de fuentes tenga limitaciones y amerite para su abordaje distintos tipos de desafío, los cuales hemos intentado enumerar y problematizar. Por supuesto, algunos de estos obstáculos y silencios se enmarcan dentro de los problemas generales que deben enfrentar quienes hacen una historia de los pobres y los sectores subalternos. Creemos importante entender la cárcel capitular porteña en la época colonial no solo a través de un prisma institucionalista. Es decir, desde lo que establecían las leyes y la doctrina al respecto, o como las autoridades debatieron sobre sus problemas e intentaron administrarla, aspectos sin duda importantes y necesarios de ser estudiados. Sino también como un espacio de reclusión que se transformaba en una amarga realidad para cientos de sujetos provenientes de las clases populares de Buenos Aires y otras zonas del virreinato. En definitiva, la cárcel estaba hecha para ellos.

BIBLIOGRAFÍA

- Agüero, A. (2008). *Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Aguirre Rojas, C. A. (2002). El queso y los gusanos. Un modelo de historia crítica para el análisis de las culturas subalternas. *Prohistoria*, año VI, Nº 6, 127-152.
- Aguirre, C. y Salvatore, R. (2001). Introduction. Writing the History of law, crime, and punishment in Latin America. En Ricardo Salvatore, Carlos Aguirre y Gilbert Joseph, *Crime and punishment in Latin America. Law and society since Late Colonial Times* (pp. 1-32). London, Durham: Duke University Press.
- Alonso, F. (1999), La justicia criminal en el período colonial. Un acercamiento a través de las estadísticas) 1756-1818. ponencia presentada en la *Red de Estudios Rurales*, Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani". Buenos Aires: mimeo.
- Alonso Romero, M. P. (1982), *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca.
- Andrés-Gallego, J. (2001). Macro y microhistoria en el estudio de la esclavitud de los negros. *Memoria y civilización*, vol. 04, 115-147.
- Aspell de Yanzi Ferreira, M. (1996). La regulación de la cárcel indiana. El caso de Córdoba del Tucumán. Siglo XVIII. *Anuario*, Nº 3, CIJS, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba.
- Aspell de Yanzi Ferreira, M. (1997). La visita de cárcel en Córdoba del Tucumán: Siglo XVIII. En *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Buenos Aires, 4 al 9 de septiembre de 1995: actas y estudios*, vol. 4. (pp. 277-312). Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Barreneche, O. (1993). Esos torpes dezeos: Delitos y desviaciones sexuales en Buenos Aires 1760-1810. *Estudios de historia colonial*, Nº 13, 29-46.
- Barreneche, O. (1995). 'A solo quitarte la vida vengo'. Homicidio y Administración de Justicia en Buenos Aires. 1784-1810. En Carlos Mayo (coord.) *Estudios de Historia colonial rioplatense* (pp. 7-39). La Plata: Universidad Nacional de La Plata.
- Barreneche, O. (2015). Las instituciones de seguridad y del castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuestas de diálogo con la historia del derecho. *Revista de Historia de las Prisiones*, 1, 5-33.
- Barriera, D. (Comp.), (2009). *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*. Murcia: Ediciones de la Universidad de Murcia.

- Barriera, D. (Coord.), (2010). *La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*. Rosario: ISHIR CONICET-Red Columnaria.
- Bermejo Cabrero, J. L. (1986). Tormentos, apremios, cárceles y patíbulos a finales del Antiguo Régimen. *Anuario de Historia del Derecho Español*, N° 56, 683-727.
- Bermúdez Aznar, A. (1997). El carácter preventivo de la prisión en el derecho indiano. En *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios* (pp. 243-260), IV, Buenos Aires.
- Bernal Gómez, B. (1981). Legislación novohispana en materia carcelaria. En *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano* (pp. 133-146). México: Unam.
- Bernal Gómez, B. (1986). Un aspecto más del régimen carcelario novohispano: la visita de cárcel. En *Poder y presión fiscal en la América española: siglos XVI, XVII y XVIII: en el III Centenario de la promulgación de la recopilación de leyes de las Indias* (pp. 255-280). Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Bernand, C. (2001). *Negros esclavos y libres en las ciudades hispanoamericanas*. Madrid: Fundación Histórica Tavera.
- Burillo Albacete, F.J. (1999). *El nacimiento de la pena privativa de libertad*. Siglos XVI-XX. Madrid: Edersa.
- Caimari, L. (2004) *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores Argentina.
- Caimari, L. (2016). Los historiadores y la “cuestión criminal” en América Latina. Notas para un estado de la cuestión. *Revista de Historia de las Prisiones*, 2, 5-15.
- Campagne, F. A. (1997). Las búsquedas de la historia. Reflexiones sobre las aproximaciones macro y micro en la historiografía reciente. *Entre pasados. Revista de Historia*. Año VI, N° 13, 79-102.
- Candioti, M. (2009). Apuntes sobre la historiografía del delito y el castigo en América Latina. *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*. 7, 25-37.
- Casals, L. (2011). Africanos y afrodescendientes en el Buenos Aires tardocolonial: Una mirada sobre el cuerpo. *Boletín Americanista*, N° 63, 35-55.
- Copete, M. L., y Verger, E. J. (1990). Criminalidad y espacio carcelario en una cárcel del Antiguo Régimen. La cárcel real de Sevilla a finales del siglo XVI. *Historia social*, 105-125.
- Cutter, C. (2007). El imperio ‘no letrado’: En torno al derecho vulgar de la época colonial. En Juan Manuel Palacio & Magdalena Candioti (comps.) *Justicia, política y derechos en América Latina* (pp. 169-180). Buenos Aires: Prometeo.

- Díaz Melián, M. V. (1991). Contribución al conocimiento de las costumbres carcelarias en Puerto Rico entre los años 1785-1810. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 14, 189-206.
- Di Meglio, G. (2006). *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de mayo y el rosismo*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Escudero, J.A. (1978). Cinco siglos de cárceles. *Historia* 16, extra VII, 5-46.
- Farge, A. (2008). *Efusión y tormento, el relato de los cuerpos: historia del pueblo en el siglo XVIII* (Vol. 3041). Madrid: Katz Editores.
- Farge, A., (1991). *La atracción del archivo*. Institució Valenciana d'Estudis i Investigació: Edicions Alfons el Magnànim.
- Fradkin, R. O. (2006). *La historia de una montonera. Bandolerismo y caudillismo en Buenos Aires, 1826*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Fradkin, R. O. (Comp.), (2007). *El poder y la vara: Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*. Buenos Aires: Prometeo.
- Fradkin, R. O. (Comp.), (2009). *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*. Buenos Aires: Prometeo.
- Fraile, P. (1987). *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVI-II-XIX)*. Barcelona: Ediciones del Serbal.
- Foucault, M. (2005). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Gacto Fernández, E. (1978). La vida en las cárceles españolas en la época de los Austrias. *Historia* 16, extra VII, 11-46.
- Gayol, S. y Kessler, G. (Comps.), (2002). *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial-Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Ginzburg, C. (2001), *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*. Barcelona: Ediciones Península.
- González Alvo, L. (2013). *Modernizar el Castigo. La construcción del régimen penitenciario en Tucumán, 1880-1916*. Rosario: Prohistoria.
- González Alvo, L. (2015a). Debajo del pantano. Desarrollos y perspectivas de la historia de la prisión argentina. *PolHis*, Foro 4: Gobierno, política, derecho y justicia en el Río de la Plata, siglos XVIII-XX, 1-18.
- González Alvo, L. (2015b). La historiografía penitenciaria francesa después de Foucault: una aproximación a través de la obra de Jacques-Guy Petit (1975-2000). *História da Historiografia*, 18, 57-74.

- González Alvo, L. y Nuñez, J. (2015-16). El porvenir del pasado penitenciario. Sobre la construcción de una agenda de trabajo para la historia de la prisión en la Argentina (1860-1950). *Max Planck Institute for European Legal History Research Paper Series*, 1-16.
- Heras Santos, J. L. (1988). El sistema carcelario de los Austrias en la Corona de Castilla. *Studia historica. Historia moderna*, N° 6, 523-559.
- Herzog, T. (1995). El rescate de una fuente histórica: los libros de visita de cárcel (el caso de Quito, 1738-1750). *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. 52, N° 2, 251-261.
- Hespanha, A. M. (1993). *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Johnson, L. (ed.), (1990). *The problem of order in changing societies. Essays on Crime and Policing in Argentina and Uruguay, 1750-1940*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- Lasala Navarro, G. (1950). La cárcel en Cataluña durante la Edad Media. *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, N° 69, 46-56.
- Lasala Navarro, G. (1951). La cárcel en Castilla durante la Edad Media. *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, N° 80, 61-67.
- Lasala Navarro, G. (1963). La cárcel en la América española. *Revista de Estudios Penitenciarios*, N° 164, 71-93.
- Lasala Navarro, G. (1971). La cárcel en Aragón durante la época foral y las instituciones protectoras de los presos que se fundaron. *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, N° 21-22, 7-52.
- Levaggi, A. (1975). Las penas de muerte y aflicción en el derecho indiano rioplatense. Primera parte. *Revista de Historia del Derecho*, N° 3, 81-164.
- Levaggi, A. (1976). Las instituciones de clemencia en el Derecho penal rioplatense. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, N° XXVI, 246-298.
- Levaggi, A. (1978). *Historia del derecho penal argentino*. Buenos Aires: Editorial Perrot.
- Levaggi, A. (2002). *Las cárceles argentinas de antaño (siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Levi, G. (1990). *La herencia inmaterial: la historia de un exorcista piamontés del siglo XVIII*. Madrid: Nerea.
- Mallo, S. (2004). *La sociedad rioplatense ante la justicia, la transición del siglo XVIII al XIX*. Buenos Aires: Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires Dr. Ricardo Levene.
- Mallon, F. (1996). Promesa y dilema en los estudios subalternos: perspectivas partir de los estudios



latinoamericanos. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. E. Ravignani*, N° 12, 87-116.

Mayo, C. (2004). *Estancia y Sociedad en la pampa (1740-1820)*. Buenos Aires: Biblos.

Mayo, C.; Mallo, S. y Barreneche, O. (1989). Plebe urbana y justicia colonial: las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico. *Estudios e Investigaciones*, N° 1, 47-53.

Mantecón, T. (2008). La justicia y el castigo del cuerpo en la Castilla Moderna (España). En Marta Bonaudo, Andrea Reguera & Blanca Zeberio, Blanca (Coords.). *Las escalas de la historia comparada. Tomo 1: Dinámicas sociales, poderes políticos y sistemas jurídicos* (pp. 207-228). Buenos Aires: Miño y Dávila.

Martiré, E. (1987). La visita de cárcel en Buenos Aires durante el Virreinato. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 13, 39-59.

Melossi, D. y Pavarini, M. (1980). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. México: Siglo Veintiuno Editores.

Oliver Olmo, P. (2001). *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.

Oliver Olmo, P. y Urda Lozano J. C. (Coords.), (2014). *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Palacio, J. M. (2005-2006), Hurgando en las bambalinas de la “paz del trigo”: Algunos problemas teórico metodológicos que plantea la historia judicial. *Quinto Sol*, N° 9-10, 99-123.

Palacio, J. M. (2012). La política desde el estrado (De cómo los historiadores de la ley y la justicia no podemos evitar hacer historia política). En Darío Barrera & Gabriela Tío Vallejo, (coords.) “Historia Política e Historia del Derecho”, *PolHis*, Año 5, N° 10, 43-50.

Palacio, J. M. y Candiotti, M. (Comps.), (2007). *Justicia, política y derechos en América Latina*. Buenos Aires: Prometeo.

Pavón Torrejón, P. (1997). La cárcel y el encarcelamiento en Grecia. Problemática teórica y metodológica. En Rafael Urías Martínez, Francisco J. Presedo Velo, Patricio Guinea Díaz, Juan Manuel Cortés Copete (Coords.), ‘Chaire’: *homenaje al profesor Fernando Gascó* (pp. 285-298). Sevilla: Scriptorium.

Pavón Torrejón, P. (2003). *La cárcel y el encarcelamiento en el mundo romano*. Madrid: Editorial CSIC - CSIC Press.

Peters, M. (1998). Prison before the prison. The Ancient and Medieval Worlds. En N. Morris y D.J.

- Rothman (Eds.), *The Oxford history of the prison: The practice of punishment in western society* (pp. 3-43). New York-Oxford: Oxford University Press.
- Polimene, M. P. (coord.), (2011). *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*. Rosario: Prohistoria.
- Pozas Poveda, L.; Cuesta Martínez, M.; García Cano, M. I. y Belmonte López Huici, M. del C. (1987). Las actas capitulares como fuente para la historia urbana. En *En la España medieval*, N° 10, 1987 (Ejemplar dedicado a: La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI (III)), 39-68.
- Pugliese, M. R. (1989). La prisión por deudas en el Río de La Plata a finales del período hispánico. *Anales de la Universidad de Chile*, N° 20, 425-472.
- Ramos Vazquez, I. (2008). *Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles*. Madrid: Ministerio del Interior, Dirección General de Instituciones Penitenciarias.
- Rebagliati, L. (2015a). ¿Custodia, castigo o corrección? Consideraciones sobre la cárcel capitular de Buenos Aires a fines de la época colonial (1776-1800). *Revista Historia y Justicia*, N° 5, 37-66.
- Rebagliati, L. (2015b). “Los pobres encarcelados” Prácticas y representaciones de los presos de la cárcel capitular en el Buenos Aires tardocolonial. *Trabajos y Comunicaciones*, 2da Época, N° 41, 1-17.
- Rebagliati, L. (2016a): *Pobreza, Caridad y Justicia en Buenos Aires: los Defensores de pobres (1776-1821)*. (Tesis doctoral inédita). Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires.
- Rebagliati, L. (2016b). Estrategias retóricas y cultura jurídica en el Buenos Aires virreinal: los defensores de pobres en procesos criminales (1776-1809). *Revista de historia del derecho*, N° 51, 127-163.
- Rebagliati, L. (2017). Presos y Defensores de pobres en Buenos Aires (1776-1810). Condiciones de vida y peticiones de libertad. *Revista de Historia Americana y Argentina*, Vol. 52, N° 1, 33-69.
- Rivera Cusicanqui, S., y Barragán, R. (Comps.), (1997). *Debates post coloniales: Una introducción a los estudios de la subalternidad*. La Paz: Historias and Aruwiyiri.
- Roldán Barbero, H. (1988). *Historia de la prisión en España*. Barcelona: Promociones y Publicaciones universitarias.
- Rusche, G. y Kirchheimer, O. (2004). *Pena y Estructura social*. Bogotá: Temis.
- Salvatore, R. (2010). *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*. Buenos Aires: Gedisa.
- Salvatore, R. y Aguirre, C. (Comps.), (1996). *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*. Austin: University of Texas Press.

- Salvatore, R.; Aguirre, C. y Joseph, G. (eds.), (2001). *Crime and punishment in Latin America. Law and society since Late Colonial Times*. London: Durham.
- Salvatore, R. y Barreneche, O. (Eds.), (2013). *El delito y el orden en perspectiva histórica*. Rosario: Prohistoria.
- Scott, J. C. (2000). *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*. México: Ediciones Era.
- Sozzo, Máximo (Coord.), (2009). *Historias de la cuestión criminal en la Argentina*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Taylor, W. B. (1987). *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. México: Fondo de cultura económica.
- Tomás Y Valiente, F. T. (1960). *La prisión por deudas en los derechos castellano y aragonés*. Anuario de Historia del Derecho Español, N° XXX, 249-489.
- Tomás Y Valiente, F. (1978). Las cárceles y el sistema penitenciario bajo los Borbones. *Historia 16*, extra VII, 69-88.
- Thompson, E. P. (1995). *Costumbres en común*. Barcelona: Crítica.
- Thompson, E. P. (2010). *Los Orígenes de la Ley Negra: Un Episodio de la Historia Criminal Inglesa*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Trinidad Fernández, P. (1991). *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVI-II-XX)*. Madrid: Alianza.
- Urda Lozano J. C. (2014). La cárcel en la Novísima Recopilación (1805). En Pedro Oliver Olmo y Jesús Urda Lozano (Coords.). *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica* (pp. 213-236). Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Van Young, E. (2006). *La otra rebelión: la lucha por la independencia de México, 1810-1821*. México: Fondo de cultura económica.
- Vassallo, J. (2005). *Mujeres delincuentes. Una mirada de género en la Córdoba del siglo XVIII*. Córdoba: Centro de Estudios Avanzados/Universidad Nacional de Córdoba.
- Zamora, R. (2011). “...que por su juicio y dictamen no puede perjudicar a la quietud publica...`  
Acerca de la administración de justicia en San Miguel de Tucumán a fines del siglo XVIII”. En Polimene, M. P. (coord.) *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile* (pp. 115-138). Rosario: Prohistoria.

# La transformación de las cárceles históricas mexicanas de centros penitenciarios a centros turísticos, espacios culturales y cívicos

The transformation of historical Mexican jails to penitentiary centers, touristic and civic places

JUAN CARLOS VARILLAS LIMA

Doctorado en Estudios Latinoamericanos-Universidad Nacional Autónoma de México  
(JCVL@comunidad.unam.mx)

## Resumen:

Las cárceles mexicanas durante el siglo XIX y XX no sólo tuvieron un papel de reclusión; sino también, de represión y tortura de los perseguidos políticos. Estos espacios fueron testigos de diferentes procesos históricos, sociales y culturales de México, pero ante la insostenibilidad de las mismas y por su legado histórico, fueron reconvertidas en cuanto al uso del espacio y vocación bajo tres modelos principales: centros turísticos, espacios culturales y espacios cívicos. El primer caso está representado por San Juan de Ulúa que en la época colonial fuera una fortificación portuaria, pero que hasta antes de la Revolución Mexicana (1910) se había convertido en el centro de tortura principal del régimen dictatorial de Porfirio Díaz y que fue apropiado por el gobierno local para convertirse hasta hoy en día en el principal centro de atracción turística de esa región. El segundo caso es el del Palacio de Lecumberrí que pasó de ser el modelo carcelario innovador del siglo XX en la Ciudad de México al albergue del Archivo General de la Nación y a un centro de la cultura nacional. Finalmente, la Casa del Perdón representa una cárcel local novohispana que fue reconvertida a un centro de reunión cívico.

## Palabras clave:

cárceles históricas; transformación espacial; centros turísticos; espacios culturales; centros cívicos.

## Abstract:

The Mexican jails during XIX and XX centuries did not only have a reclusion purpose: they also worked as centers of repression and torture of political people persecuted. Those places were testimonies of different historical, social and cultural processes in Mexico, but because their unsustainability and according with their historical legacy, they were converted in terms to special use and vocation, this according with three main models: touristic centers, cultural spaces and civic spaces. First case is San de Úlua, in the colonial period was a port fortification, but until the Mexican Revolution (1910), it became the main torture center of Porfirio Díaz dictatorial regime; after that, it was appropriated by local government to convert, until now, as the main touristic attraction in that region. The second case is Lecumberri Palace that went from being an innovator jail model in XX century in Mexico City to be the place of Archivo General de la Nación and an important cultural center for the nation. Finally, La Casa del Perdón represented a local colonial jail that was converted to a civic center.

## Keywords:

historical jails; space transformation; touristic centers; cultural spaces; civic centers.

Nº 6 (Enero - Junio 2018), pp. 124-137

[www.revistadeprisiones.com](http://www.revistadeprisiones.com)

Recibido: 15-10-2017

Aceptado: 20-11-2017

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

Diversos tipos de análisis pueden realizarse sobre las cárceles novohispanas en México. Un estudio de carácter histórico puede referirnos a sus orígenes, usos y dinámicas en su época de apogeo; por su parte, también es posible realizar análisis demográficos, políticos y sociales sobre estos centros y cómo han reconfigurado el rumbo de las sociedades en momentos específicos de la historia mexicana y por último, también es posible el análisis simbólico de los espacios y su significación en la composición urbana.

Sin embargo, en este artículo sólo se recaba un enfoque de impacto cultural, es decir, el proceso de reconversión en la vocación de estos espacios que pasaron de ser centros de reclusión y de tortura a centros culturales, sociales y recreativos; haciendo que el uso del espacio se transformara para dar una respuesta y uso a la disfuncionalidad de los espacios para continuar con su vocación original.

De esta forma, los espacios carcelarios ya están territorializados, es decir, fueron creados para una función específica, pero la expansión de las ciudades y los distintos procesos urbanos provocaron la obsolescencia de esos espacios que tuvieron que ser utilizados dentro del equipamiento de las ciudades para nuevos usos y dejaron de ocupar sus respectivas funciones de reclusión.

Las cárceles han sido el medio de penalización más recurrente en los sistemas judiciales a lo largo de la historia; pero justo en el Medievo se convirtieron no sólo en centros de aplicación de las penas, sino también, como medios de represión política de los sistemas dictatoriales (Mendoza, 2010, p.34).

Estos espacios se han construido no sólo en cuestiones físicas, sino mediante la apropiación y territorialización, configurando la dinámica de las sociedades y transformando el ideario colectivo. Lo anterior se recrea constantemente de acuerdo al contexto histórico, la política estatal y los cambios en las estructuras sociales. Asimismo, influye en la creación de nuevos sentidos simbólicos que les dan las sociedades que ejercen los espacios.

De esta forma, son tres los casos de estudio seleccionados para dar cuenta de las reconversiones espaciales en las cárceles mexicanas: San Juan de Ulúa, Lecumberrí y la Casa del Perdón, las cuales representan tres tipos de transformaciones que siguieron estos espacios: atracción turística, centro cultural y espacio cívico.

#### SAN JUAN DE ÚLULA EN SU RECORRIDO COMO FORTIFICACIÓN, CENTRO DE TORTURA Y ATRACCIÓN TURÍSTICA

San Juan de Ulúa fue una fortaleza construida en 1535 por Hernán Cortes en la época de la conquista española en Mesoamérica, ubicada hoy en día en las costas del Puerto de Veracruz en México. Originalmente el propósito de la fortificación fue defender al puerto de ataques e invasiones piratas y con ello, asegurar la principal entrada y salida de lo que sería uno de los baluartes coloniales de mayor relevancia para la corona española, es decir, la Nueva España.

Por demás interesante resulta la historia de San Juan de Ulúa pero aquí nos referimos a su reconversión espacial. Una vez que se consuma la independencia de México en los primeros años del siglo XIX, la fortaleza dejó de ser el punto de resistencia español para pasar a la jurisdicción de los insurgentes y posteriormente, del nuevo gobierno constituido.

Durante todo el siglo XIX el sitio siguió teniendo el propósito de la defensa del puerto, almacenamiento del arsenal y campamento militar. Aunque en esta época, este lugar también funcionaba como cárcel de los prisioneros de guerra, fue en la época del Porfiriato (segunda mitad del siglo XIX y comienzos del XX) cuando San Juan de Ulúa se convirtió, junto con Lecumberrí, en las cárceles principales del régimen dictatorial para la represión, la tortura y encarcelamiento de presos, principalmente políticos.

A la par de los distintos procesos históricos que se desarrollaron en todo el país, específicamente desde la Revolución Mexicana desde 1910, este espacio adquirió un simbolismo notable al ser la representación de la tortura y represión del sistema dictatorial. Por ende, fue objetivo de la lucha revolucionaria y de facciones.

Después de albergar a la facción constitucionalista de Carranza y con los cambios apreciados en todo el país con el triunfo de la revolución y la adopción de un sistema constitucionalista; el estado de Veracruz adoptó diversas medidas para clausurar la función carcelaria de este sitio.

La evolución del área portuaria transformó, una vez más, la dinámica de la ciudad de Veracruz, el antiguo puerto y el nuevo fueron unidos dentro de un mismo proyecto para la atracción de mayores inversiones.

En este contexto San Juan de Ulúa tuvo una participación importante tanto como elemento simbólico como un referente para la organización portuaria, alrededor del recinto fueron establecidas diversas terminales de cargueros y algunas zonas de almacenaje de alto tonelaje.

Así, a la par del desarrollo del puerto, desde la segunda mitad del siglo XX, el área de San Juan de Ulúa fue convertido en patrimonio histórico del Puerto de Veracruz y con ello, siguió una transformación hacia un centro de atracción turística.

Veracruz hoy en día es una ciudad costera que alberga el Puerto más importante de México desde la época colonial; por tanto, la dinámica urbana gira en torno al puerto como centro de desarrollo económico y como referente cultural, histórico y como parte de la memoria colectiva.

En las siguientes fotografías áreas puede apreciarse la posición de San Juan de Ulúa como un punto en el que se conecta un área del centro ampliado de la ciudad y el área de la periferia urbana que se ha expandido hacia el este.



Fotografía Área 1. La ubicación de San Juan de Ulúa en el Puerto de Veracruz, México

Fuente: Elaboración propia utilizando herramientas de Arc Gis 2013 y Google Maps.

De esta forma, San Juan de Ulúa se coloca como un referente de contraste entre el patrimonio histórico y el propio puerto y marinas modernas que funcionan como puntos para la actividad comercial marítima.

El área comprendida por la fortaleza de San Juan de Ulúa ha sido convertida, por acciones del gobierno local para el rescate de su patrimonio histórico-cultural, como uno de los centros turísticos más importantes del puerto. En este proceso intervienen una serie de acciones de gestión, mantenimiento, difusión y proyección del espacio.

Así, lo que originalmente fue una fortaleza en la época colonial y una cárcel antes de la Revolución Mexicana; hoy en día ha presentado una reconversión hacia la actividad turística.

Esta transformación también se dio en la utilización de los espacios, como puede apreciarse en las siguientes fotografías, las bóvedas que fueron utilizadas como calabozos en el Porfiriato, actualmente son espacios de atracción para los turistas que visitan este espacio.



Fotografía 1. Entrada al baluarte de Santiago, una de las bodegas utilizadas como cárceles antes de 1910.

Fuente: Fotografía de principios del siglo XX. Anónimo, Gobierno del Estado de Veracruz, México.



Fotografía 2. Bóveda de San Juan de Úlua como centro turístico.

Fuente: Sin autor, Tula Hidalgo Noticias, México, 2016.



Este caso es uno de los tres modelos de reconversión en cárceles históricas mexicanas presentado aquí, es decir, el de la reconversión a un centro turístico. Los otros dos modelos se tratan de una reconversión a un espacio cultural (Lecumberri) y un centro cívico (Casa del Perdón).

#### EL PALACIO DE LECUMBERRÍ. DE UN MODELO CARCELARIO A UN REPOSITORIO DE LA CULTURA NACIONAL

En el apartado anterior se revisó el caso de una construcción colonial que fue utilizada como reclusorio durante la dictadura del siglo XIX-XX, con características y símbolos específicos se reconvirtió a un centro turístico. Ahora, se presentará el caso de un espacio que fue creado exclusivamente con fines carcelarios y que se convirtió en la prisión con mayor innovación del país en la primera parte del siglo XX y que debido a la expansión de la Ciudad de México fue incorporada por la ciudad como centro cultural después de su obsolescencia como cárcel en años posteriores.

El Palacio Negro de Lecumberri se inserta en un proceso de reforma de los sistemas carcelarios en la época de la dictadura de Porfirio Díaz y se convierte en la representación de un sistema penitenciario en los umbrales de la modernidad. “Con Lecumberri, la cárcel ya es un modelo de readaptación, de regeneración de los delincuentes” (Padilla 2010, p. 1269).

A diferencia de San Juan de Ulúa, Lecumberri inicia con una única vocación: centro penitenciario. Mediante la reforma al Código Penal de 1871 se comenzó con el proyecto de construcción del Palacio siguiendo un modelo de construcción innovador en los sistemas de vigilancia y fue inaugurado por Porfirio Díaz en el año 1900.

Después de ser convertido en un palacio para la tortura de presos políticos durante el Porfiriato, Lecumberri se convirtió en el principal referente carcelario en el país durante la primera mitad del siglo XX. Sin embargo, su decadencia estuvo enmarcada por la sobrepoblación y la insostenibilidad para mantener su funcionalidad (García Ramírez, 1976).

Por lo que, para el año de 1976, fue formalmente clausurada. Al dejar de ser funcional y después de casi un siglo de existencia, el Palacio de Lecumberri perdió su vocación original. En términos de planeación urbana, el espacio había sido absorbido por la dinámica de la ciudad, lo cual demandaba darle un nuevo uso acoplado con las necesidades de la población.

En el momento de su construcción, Lecumberri se encontraba prácticamente en las afueras de la ciudad, siguiendo el sentido de reclusión de una cárcel. Sin embargo, la Ciudad de México tuvo una expansión impresionante y dicho espacio se encontró, prontamente, dentro del área central de la ciudad, inmerso dentro de zonas residenciales, parques, centros recreacionales y hasta del aeropuerto ciudadano, por lo que pronto requirió que la cárcel tuviera que ser reubicada.

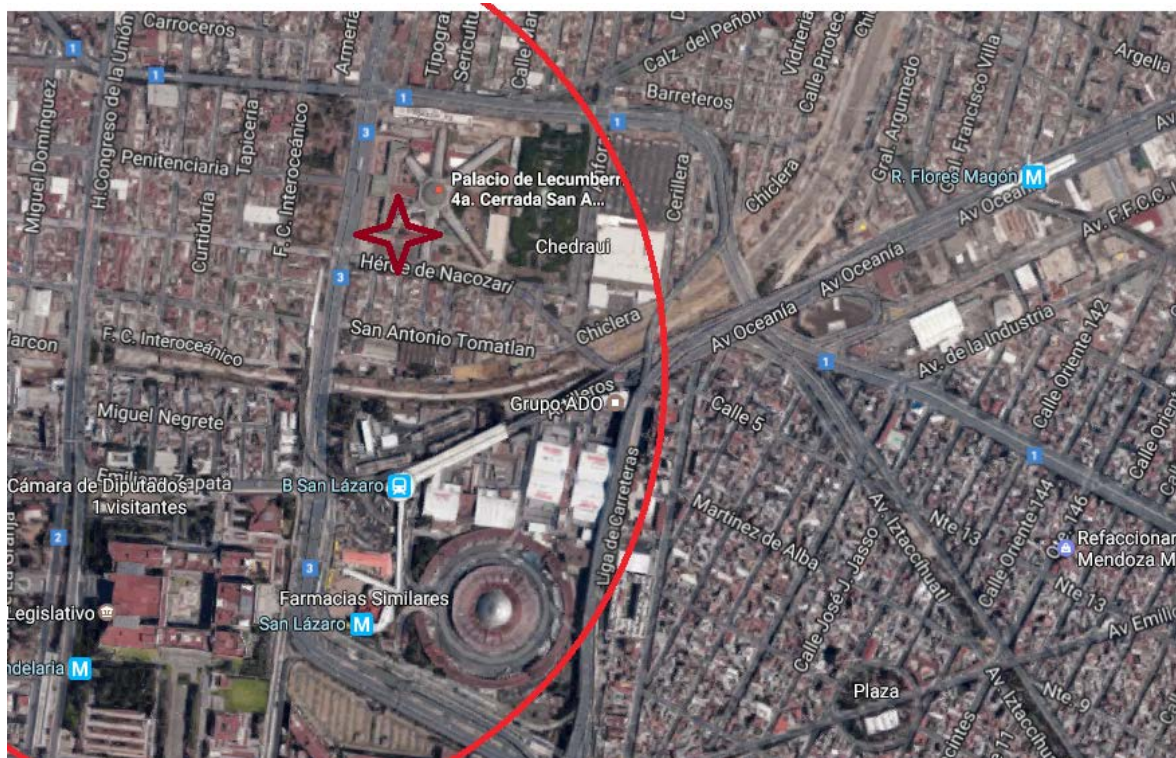
Así, desde el año 1982 el Palacio se convirtió en la sede del Archivo General de la Nación como el principal repositorio de la memoria histórica del país. Esta reconversión no se debió solamente a una cuestión de uso del espacio e instalaciones disponibles; más bien, se siguió un proceso de negociación social y de apropiación del espacio social, económico y cultural.

Cuando fue construida, la ubicación de Lecumberrí fue determinada por una noción espacial. Generalmente se piensa en la reclusión de los presos no sólo en términos de privación de la libertad, sino también en una cuestión de reclusión física y espacial. Por ello, la ubicación predilecta de los reclusorios se planifica en las afueras de las ciudades.

Sin embargo, debido a la vertiginosa expansión de la ciudad, Lecumberrí quedó inserta dentro del espacio que hoy se considera como el centro ampliado (ver área en rojo en la Fotografía Aérea 2) de la Ciudad de México. El proceso de gentrificación de los espacios que antes estaban fuera del casco central implica una serie de demandas, principalmente sociales, para el uso de los espacios.

Así, la demanda cultural del centro-ciudad y la planificación urbana de los centros-históricos hizo necesaria la reconversión del Palacio de Lecumberrí, asimilando un recinto histórico a un centro cultural.





Fotografía Aérea 2. Ubicación del Palacio de Lecumberrí en la Ciudad de México

Fuente: Elaboración propia utilizando herramientas de Arc Gis 2013 y Google Maps.

En las fotografías aéreas anteriores se puede apreciar que hoy en día, el Palacio de Lecumberrí se encuentra dentro del área central de la Ciudad de México, es decir, en medio de la mancha urbana en expansión que lo ha absorbido. Muy cercano al centro histórico y a unos metros del Palacio Legislativo, Lecumberrí se convierte un punto estratégico para la actividad administrativa y cultural (depositario de los archivos nacionales y centro cultural).

Ahora bien, en cuanto al uso del espacio, Lecumberrí tuvo una transformación notoria, las antiguas galeras de presos ahora lucen como estanterías de libros y archivos, así como salas de estudio e intercambio cultural (Ver Fotografía 3 y 4).



Fotografía 3. Galería del Palacio de Lecumberrí, Archivo General de la Nación

Fuente: Fotografía citada por Adam David Morton en *The fear of the power of the State*, 2013.



Fotografía 4. Interior del Palacio de Lecumberrí, Archivo General de la Nación

Fuente: Francisco Olvera, Periódico La Jornada, México, 2017.

Pero la transformación no solo se da en una cuestión física de mantenimiento y adecuación del inmueble, el verdadero cambio se da en la incorporación de las imágenes y usos al ideario colectivo. Las leyendas y mitos del lugar se combinan con el uso académico y de investigación que se le da al sitio como un centro del conocimiento y el saber nacional.

He aquí cuando aparecen los significantes sociales y los símbolos espaciales, los cuales también tienden a cambiar, evolucionar o transformarse. En el caso de Lecumberrí, hay diversos símbolos que son asimilados por la sociedad que habita alrededor del palacio, relacionados con mitos y leyendas que forman parte del ideario colectivo de las penas y que hacen perdurar los significados del lugar que se immortalizan a través de su incorporación a la cultura.

#### LA CASA DEL PERDÓN. DE LOS CALABOZOS A LOS ESPACIOS DE REUNIÓN CÍVICOS

El último caso de estudio, aunque no de enormes dimensiones e implicaciones como el de San Juan de Ulúa o Lecumberrí, es el de la Casa del Perdón, que fungió como cárcel española durante la colonia y fue apropiada por los insurgentes durante las luchas revolucionarias del siglo XIX. Aunque de pequeñas dimensiones, esta cárcel contaba con cuatro bóvedas de calabozos para más de 500 presos (Archivo Municipal Palmar de Bravo, 2017).

Este sitio es conocido por un hecho histórico narrado por la crónica local y cómo parte de un debate por la comprobación de los hechos ocurridos en la villa de San Agustín del Palmar, que se encontraba en el camino Real que llevaba de Veracruz a la Ciudad de México y que en la actual lleva el nombre de Palmar de Bravo.

En plena lucha independentista, *“el Gobernador Dávila (Veracruz) dispuso que Don Juan Lobaqui saliese con 300 infantes, sesenta caballos y tres piezas de artillería ligera para auxiliar a las fuerzas realistas en Cuautla (Morelos), para lo cual tenían que pasar por Puebla. Debido a la presencia de tropas insurgentes, Lobaqui esquivó el llano de Jalapa y atravesó el Valle de Orizaba (...) El General Nicolás Bravo dio encuentro a Lobaqui en el ya tomado pueblo de San Agustín del Palmar, por lo que se batió en armas hasta derrotar y apresar a las tropas realistas”* Villaseñor (1910).

Después de la lucha, *“Bravo partió a Medellín y allí recibió la infausta nueva de que don Leonardo, su padre, había subido al cadalso en el ejido de México, el día 13 del mismo mes, condenado a sufrir la pena de muerte en garrote vil (...) La noticia le fue comunicada por Morelos (...) y le mandó que en justa represalia fusilara a los prisioneros que tenía en su poder (...) se resolvió perdonar a los presos de una manera que se hiciese pública y tuviese efecto en favor de la causa nacional”* Villaseñor (1910).

Por aquella acción, este lugar fue nombrado la Casa de Perdón (nombre popular), pero después de albergar a los prisioneros realistas que se mencionan en los hechos históricos, el lugar siguió cumpliendo funciones penitenciarias hasta principios del siglo XX.

Existe limitada información en los archivos municipales para recrear los usos que tuvo este espacio antes de la segunda mitad del siglo XX. Sin embargo, de acuerdo a entrevistas e historias de vida se aprecia que el lugar ha pasado por diversos títulos de propiedad como un espacio privado, hasta convertirse en patrimonio del Municipio de Palmar de Bravo, en el Estado de Puebla (México); quien a su vez, cedió el sitio a los ejidatarios en los años setentas (Tinoco, 2017).

Al ser apropiado por los ejidatarios el espacio fue utilizado como un centro de reunión, los antiguos calabozos se convirtieron en salones de juntas, depositarios de archivos y hasta salones de instrucción. La reconversión del sitio se dio mediante la apropiación de los actores sociales, la incorporación en su imaginario colectivo y la transformación de la imagen social del inmueble.



Fotografía Aérea 3. Ubicación de la Casa del Perdón en el poblado de Palmar de Bravo, Puebla

Fuente: Elaboración propia utilizando herramientas de Arc Gis 2013 y Google Maps.

La Casa del Perdón hoy es conocida como la Casa Ejidal y cumple una función cívica. Aunque de menor envergadura y dimensiones de los casos anteriores, este caso representa una cárcel local que tuvo una importancia notable en el periodo histórico de funcionamiento; específicamente en dos momentos cruciales: la lucha por la independencia y la instauración del imperio de Maximiano de Habsburgo en la segunda mitad del siglo XIX.



Fotografía 5. Interior de la Casa del Perdón, hoy centro cívico.

Fuente: Anónimo, fotografía rescatada por Be&Go, 2017.

Además, la transformación del espacio fue diferente debido a que, a diferencia de los casos anteriores, esta cárcel no sufrió una absorción de la dinámica urbana. Palmar de Bravo en el Estado de Puebla, México; sigue siendo un poblado pequeño que incorpora a la Casa del Perdón más por su significado simbólico que como una demanda de espacios urbanos.

De esta forma, tres cárceles mexicanas que tuvieron papeles cruciales en diversos momentos de la historia mexicana se convierten en modelos de un estudio sobre la reconversión de los espacios patrimoniales y el uso de los mismos. Lo que antes fueron centros de reclusión y tortura, siglos después, están siendo utilizados como centros turísticos, culturales o cívicos.

Además, esto evidencia un proceso de reconfiguración del espacio seguido de los marcos de territorialización urbana. Estos espacios no sólo fueron absorbidos territorialmente por la expansión de las ciudades, sin que fueron incorporados a la misma dinámica y a la gestión de las ciudades, lo cual demandaba su reconversión como medida de planificación, protección patrimonial y hasta como punto de referencia de desarrollo económico y social.

Estos estudios de caso evidencian la transformación de espacios territorializados que fueron construidos con fines específicos y que, debido a los cambios y expansión que se aprecia en las ciudades, requirieron ser reconvertidos por políticas gubernamentales para cubrir otro tipo de necesidades y reutilizar la infraestructura existente.

Por tanto, el fenómeno de reconversión se dio por momentos: 1) el declive de las funciones originales o la incapacidad de mantener la actividad inicial (reclusión), 2) la presión social y el proceso de

inmersión dentro de nuevas dinámicas urbanas por la expansión de las ciudades y 3) la intervención estatal para la planificación de la reconversión en nuevos usos que cubrieran demandas sociales de acuerdo a los diversos tipos de espacios.

Asimismo, se pueden realizar diversas conclusiones de acuerdo al enfoque con el que fueron analizados los casos de estudio. Por un lado, desde un estudio histórico se puede decir que los espacios analizados tuvieron un papel crucial en la historia de las prisiones en México, siendo las principales cárceles en la capital del país, en una región portuaria y en un nivel local. Asimismo, fueron espacios para la tortura de presos políticos y también, como símbolos del miedo y el terror durante el periodo de represión de la dictadura.

Desde el punto de vista de los estudios urbanos, estos espacios fueron absorbidos por la dinámica y expansión de las ciudades, pasaron de ser los puntos de reclusión en las afueras de las ciudades para ser parte del área central de las mismas. Esto implicó la necesidad de cambios en el uso del suelo y espacios para adecuar los lugares a las nuevas realidades urbanas.

Por otro lado, en cuanto a símbolos y apropiación de significados, estos centros de reclusión tuvieron un simbolismo en su época de apogeo que significaba represión; pero al convertirse en centros culturales y cívicos, estos espacios tuvieron una resignificación y por tanto, una asimilación de las sociedades. Además, de ser objeto del ideario colectivo en cuanto a mitos, leyendas, etc.

Asimismo, estos centros pasaron a convertirse en monumentos y patrimonio histórico y cultural de las ciudades, tanto por la modalidad de infraestructura como por su misma historia. Sin embargo, resulta difícil asegurar que las nuevas modalidades de cárceles en México, sobre todo en infraestructura, puedan tener un destino parecido de reconversión; esto debido al tipo de infraestructura, a la obsolescencia de los materiales y a su diseño arquitectónico y funcional.

Esto plantea interesantes debates y proyecciones sobre el futuro, guardando las respectivas lejanías de la comparación, de las actuales cárceles mexicanas, en su momento dejarán de ser insostenibles y habrá un proceso de reconversión, que seguramente tomará diversas direcciones, todas ellas desafiantes para el análisis.



BIBLIOGRAFÍA

García Ramírez, S. (1976). *El final de Lecumberri*. México: UNAM.

Hernández, Judith (2013). *El Arsenal Nacional de San Juan de Ulúa, primera industria en el puerto de Veracruz*. México: centro INAH-Veracruz.

Mendoza, E. (2010). *Ensayo sobre la Revolución y las cárceles en México. Las cárceles, las dictaduras, el impacto del movimiento armado y las leyes, para abrir paso a un nuevo país*. México: UNAM.

Morton, D. (2013). *The fear of the power of the state*. Estados Unidos: BAHLL.

Padilla, A. (2010). *Criminalidad, cárceles y sistema penitenciario en México, 1876 1910*. México: El Colegio de México (COLMEX).

Peralta, A. (1999). *Estudio del impacto ambiental de la fortaleza de San Juan de Ulúa*. México: Universidad Veracruzana.

Tinoco, G. (2017). Entrevista realizada el día 10 de abril de 2017 en la comunidad de Palmar de Bravo, Puebla, México.

Villaseñor (1910). Citado en *La Fuga de Don Nicolás Bravo*. Disponible en línea a través de: [http://www.chihuahuaemexico.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=7006&Itemid=1](http://www.chihuahuaemexico.com/index.php?option=com_content&task=view&id=7006&Itemid=1)



# DISECANDO PANTANOS

## Tres metáforas para una historia

JOSÉ DANIEL CESANO\* Y JORGE A. NÚÑEZ\*\*

I.- La metáfora es la traslación del sentido recto de una voz a otro figurado, en virtud de una comparación tácita. Suele afirmarse que, de acuerdo a este significado, las metáforas son un patrimonio casi exclusivo del lenguaje literario o del lenguaje vulgar y que no son relevantes en el discurso científico. Sin embargo, “la ubicuidad de la metáfora en la ciencia – no sólo en la enseñanza y la divulgación sino también en la producción y sobre todo en la legitimación del conocimiento- lleva a sospechar que hay algo erróneo en esos puntos de vista” (Palma, 2005, 47). En efecto, hay quienes sostienen -opinión con la que coincidimos- “que las metáforas dicen algo por sí mismas, y no como meras subsidiarias de otra expresión considerada literal; que si bien hay excelentes ejemplos en la literatura, también hay metáforas brillantes y fecundas en la ciencia y (...) que las metáforas cumplen en la ciencia un papel constitutivo fundamental” (Palma, 2005, 47).

En sintonía con esta afirmación, creemos que estos recursos retóricos, en ocasiones resultan útiles, por lo menos, por su rol heurístico y/o didáctico que pueden tener en el contexto de descubrimiento. En lo que sigue trataremos de justificar este aserto.

II.- Hace algunos años, Lila Caimari, en una de las investigaciones precursoras sobre la historia de la prisión en Argentina utilizó, para describir ese desperejo conocimiento sobre el pasado de nuestras cárceles, una metáfora que, justamente, se ha ganado un lugar de privilegio en la historiografía sobre esta materia: *pantanos punitivos*. Al respecto, la autora expresaba:

“Si los viajeros ilustres que pasaban por Buenos Aires visitaban la Penitenciaría Nacional, sí ésta era exhibida en lujosos álbumes fotográficos en las conferencias internacionales, es porque era un escaparate de modernidad punitiva. En 1910, la Penitenciaría era sólo una de las 65 cárceles de la república, donde se alojaba alrededor del diez por ciento de una población de poco más de ocho mil reclusos. ¿Cuál era el destino del noventa por ciento restante de las personas privadas de la libertad? Muy diferente al del castigo meticuloso

\* Miembro de los Institutos de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas (ANDyCS de Córdoba) y del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho (Buenos Aires). Miembro de Número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Miembro correspondiente de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires. Contacto: danielcesano@gmail.com

\*\* CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas)-INHIDE (Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho). Contacto: jorgealber75@gmail.com

y científico del que hablaban las revistas científicas. Es lo que dicen, una y otra vez, el censo carcelario de 1906, otro censo de cárceles nacionales realizado en 1929, y una masa de informes más parciales de inspectores y visitadores, publicadas entre 1900 y 1930. He aquí otra historia de la prisión. La lectura de esas narrativas desaloja de un golpe los términos 'ciencia' y 'modernidad' para instalar un pasaje grisáceo e inmóvil, en el que el cambio estuvo muy concentrado en puntos aislados (la Penitenciaría, el presidio de Ushuaia en su etapa inicial, una oficina de observación en la Cárcel de Encausados de la Capital), frente a decenas de instituciones en las que la continuidad con el pasado 'prepenitenciario' e incluso 'prehigienista' era, en los años de entreguerras, todavía la regla" (Caimari, 2004, 110).

III.- Hay una segunda metáfora que permite describir un esfuerzo historiográfico que, aún con cierta lentitud, viene haciéndose paso con firmeza. En un reciente comentario bibliográfico, Matías Ruíz Díaz intituló su trabajo *Iluminar los pantanos punitivos* (2017,235/237). Y si bien, en él, efectuaba un lúcido análisis a un excelente libro de Alejo García Basalo y Mónica Mithieux destinado a historiar la arquitectura carcelaria de las principales provincias argentinas, entre 1853 y 1922, es indudable que aquel título, también metafórico, sintetiza muy bien un estado actual del arte.

Ya antes de este título, Luis González Alvo había hecho uso de otra metáfora cuando escribió su minucioso y reflexivo artículo intitolado *Debajo del pantano. Desarrollos y perspectivas de la historia de la prisión argentina*, en donde, con agudeza, planteaba que:

"bajo aquellos pantanos se esconde precisamente la cárcel argentina en su momento de formación, porque se fraguó en esos grises lugares de transición más que en los 'faros modernizadores' de Buenos Aires o Ushuaia. Apartadas del 'modelo', y del 'deber ser' punitivo, se esconden en la marisma los embriones de la prisión moderna. Adentrarse en el barrial y desenterrar esos vestigios, investigar acerca de la lógica de funcionamiento de las cárceles provinciales y de los Territorios Nacionales, -que vistas desde la perfección arquitectónica del Panóptico parecen no tener sentido ni forma,- permitirá comprender mejor el surgimiento y la consolidación de los dispositivos punitivos que caracterizan a nuestras prisiones hoy. En el fondo de aquellos pantanos se encuentran cubiertas por el lodo sus estructuras y carcomidos por el óxido sus hierros, allí se ocultan los restos de la cárcel argentina" (González Alvo, 2015, 2/3).

Desde que Caimari acuñó la metáfora, han pasado casi tres lustros y los adelantos en esta tarea de develar aquellas ciénagas fangosas -de fuentes difíciles de ubicar, con protagonistas de escasa visibilidad, cuyas trayectorias siempre resultan esquivas a ser reconstruidas- ha dado frutos excelentes: las cárceles de Rosario, Tucumán, Córdoba y algunos de los territorios nacionales (Neuquén y Santa Cruz), dejaron ver sus siluetas añosas, y cuasi fantasmagóricas, gracias a las prolijas investigaciones de Carolina Piazzini (2011), González Alvo (2013), Milena Luciano (2015), Ernesto Bohoslavsky y Fernando Casullo (2008, 295/314) y Pablo Navas (2012); entre otros.

La *Revista de Historia de las Prisiones*, a partir de este número, se suma a esa tendencia inaugurando una sección, cuyo título continúa aquellas orientaciones: *Desagotando los pantanos*. Nuestra idea es extender la tarea que se viene realizando, con el propósito de incentivar las investigaciones sobre las instituciones penitenciarias locales; trabajos espacialmente localizados que nos permitan observar cómo se administraba el castigo, más allá de aquellos centros porteños gravitantes.

IV.- Al inicio hablábamos de tres metáforas.

¿Cuál será la tercera?

Siguiendo con la geografía diríamos: es necesario que, definitivamente, esos pantanos sean borrados; y que el mar del conocimiento cubra aquellos grises; invadiendo, con cierta uniformidad, en cuanto a los intereses investigativos se refiere, los espacios fangosos. Esperemos, por tanto, que pronto llegue una *marisma*; esto es: que las aguas del mar inunden aquellos terrenos, bajos y pantanosos; deshaciendo el lodazal y permitiendo ver, con cierta claridad, aquellos terrenos oscuros.

En este sentido las aspiraciones de un programa epistemológico para nuestra materia debieran partir de un profundo conocimiento de los *territorios institucionales locales*. Cada cárcel constituye una realidad particular: la institución total es el producto de una interacción permanente en donde subjetividades y materialidades construyen una cotidianeidad especial, cuyo conocimiento exige una búsqueda intensiva de fuentes que permitan reconstruir cada micro espacio. Se trata de un ámbito propicio para *los estudios de casos* y, al mismo tiempo, para las aproximaciones sostenidas entre historiadores, sociólogos, antropólogos, criminólogos y politólogos, en atención a la permeabilidad de los límites disciplinares y de la plasticidad de las fronteras del conocimiento; especialmente cuando se trate de historia reciente (Cesano, 2015 [a], 2; Cesano, 2015 [b], 51/59).

Esto, desde luego, no significa asumir un reduccionismo de escala. Prestar atención, en forma intensiva, a estos estudios locales no significa olvidar las perspectivas panorámicas, a partir de indagaciones comparativas de más largo aliento; investigaciones que, sin perder de vista los matices que particularizan cada situación, permitirán observar la existencia o no de continuidades, de rupturas; en suma: captar la complejidad que entraña esta reconstrucción del pasado.

Finalizamos esta nota, retomando, nuevamente, el uso de las metáforas. Emplear una metáfora, por ejemplo, como título de un artículo, capítulo o texto científico

“no es solo una estrategia retórica básica, sino que también es una clara instrucción argumentativa para entender lo que a juicio de los autores es la correcta lectura del problema que tratan. Es un buen título porque evoca metafóricamente una imagen gráfica a través de la que la crítica que los autores exponen se hace más explícita, confiriéndole al argumento una fuerza particular” (Santibáñez, 2009, 263/264).

Esperamos que esta sucesión de metáforas tenga aquella potencialidad argumentativa al permitir *tomar el pulso* de la historiografía argentina sobre estas cuestiones. Una historiografía que, por la notable producción de estos últimos años, “ya no se interroga sobre su factibilidad ni justifica su existencia, sino que trascurre en el seno de consensos sólidos al respecto. Y por eso mismo, avanza como avanza la historia: a fuerza de ensayo y error, de cotejo crítico, de territorios que se van mapeando, de avanzadas sucesivas en las zonas temáticas para descubrir” (Caimari – Sozzo, 2017, 11).

BIBLIOGRAFÍA:

- Bohoslavsky, Ernesto y Casullo, Fernando, “La cárcel de Neuquén y la política penitenciaria Argentina en la primera mitad del siglo XX”, en *Nueva doctrina penal*, núm. 1, 2008/A, pp. 295-314.
- Caimari, Lila, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880 – 1955*, Siglo XXI Editores, Bs. As., 2004.
- Caimari, Lila – Sozzo, Máximo, (editores), *Historia de la cuestión criminal en América Latina*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2017.
- Cesano, José Daniel [a], “¿Pantanos o empantanados? Breve relato sobre algunas perspectivas metodológicas en la historiografía de la prisión”, 2015, p. 2, en *Programa Interuniversitario de Historia Política*. Disponible en: [http://historiapolitica.com/datos/foros/foro%20justicia\\_gonzalez%20alvo\\_cesano.pdf](http://historiapolitica.com/datos/foros/foro%20justicia_gonzalez%20alvo_cesano.pdf). También disponible en: <https://independent.academia.edu/JoséDanielCesano>
- Cesano, José Daniel [b], *Diálogos y préstamos: la historia del sistema penal como un espacio de investigación compartido. Ensayos metodológicos para la reconstrucción historiográfica del pasado 1880 – 1950*, Ed. ConTexto, Resistencia, 2015. También disponible en: <https://independent.academia.edu/JoséDanielCesano>
- García Basalo, Alejo – Mithieux, Mónica, *Para seguridad y no para castigo Origen y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial argentina (1853-1922)*, San Miguel, Universidad Nacional de Tucumán, Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto, 2017. Disponible en (<http://www.revistadeprisiones.com/project/seguridad-no-castigoalejo-garcia-basalo-monica-mithieux/>).
- González Alvo, Luis, *Modernizar el castigo. La construcción del régimen penitenciario en Tucumán, 1880-1916*, Rosario, Prohistoria, 2013
- González Alvo, Luis, “Debajo del pantano. Desarrollos y perspectivas de la historia de la prisión argentina”, Mar del Plata, 2015, en *Programa Interuniversitario de Historia Política*. Disponible en: [http://historiapolitica.com/datos/foros/foro%20justicia\\_gonzalez%20alvo.pdf](http://historiapolitica.com/datos/foros/foro%20justicia_gonzalez%20alvo.pdf).
- Luciano, Milena, *La modernización penitenciaria en Córdoba. Una mirada al interior del penal de San Martín (1887 - 1916)*, Tesis de Licenciatura, Córdoba, 2015.
- Navas, Pablo, *La construcción de soberanía y el control social en la periferia patagónica desde la cárcel de Río Gallegos (1895-1957)*, La Plata, 2012. Disponible en: [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/30750/Documento\\_completo\\_.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/30750/Documento_completo_.pdf?sequence=1).
- Palma, Héctor A., “El desarrollo de las ciencias a través de las metáforas: un programa de investigación en estudios sobre la ciencia”, *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad (CTS)*, Centro de Estudios sobre Ciencia, Desarrollo y Educación Superior (Centro REDES), Bs. As., nº 6, vol. 2, Diciembre de 2005, pp. 45/65.

Piazzini, Carolina, *Justicia criminal y cárceles en Rosario: segunda mitad del siglo XIX*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2011.

Ruiz Díaz, Matías, “Iluminar los pantanos punitivos”, en *Revista de Historia del Derecho*, N° 54, julio-diciembre 2017 - Versión on-line ISSN: 1853-1784 Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho - Buenos Aires (Argentina) [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_serial&pid=1853-1784&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_serial&pid=1853-1784&lng=es&nrm=iso) Sección Reseña de libros. Pp. 235-237.

Santibáñez, Cristián, “Metáforas y argumentación: Lugar y función de las metáforas conceptuales en la actividad argumentativa”, *Revista Signos*, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2009, 42(70), pp. 245-269.

# La verdad burocratizada: las condiciones materiales de vida de los internos en la Penitenciaría de Córdoba entre 1908 y 1916

The bureaucratized truth: the material conditions of life of the inmates  
in the Córdoba Prison between 1908 and 1916

MILENA LUCIANO

Centro de Investigaciones y Estudios sobre Cultura y Sociedad (CIECS) – Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) - Universidad Nacional de La Plata (UNLP)  
(mileluciano@hotmail.com)

## Resumen:

Este artículo aborda los lineamientos establecidos en la documentación oficial con respecto a las condiciones de alimentación, vestuario e higiene de los presos de la Penitenciaría de Córdoba. Específicamente analizamos la relación entre las versiones difundidas en el discurso oficial y las denuncias efectuadas por parte de los medios de prensa locales, durante la gestión de Antonio Amaya (1908 – 1916). Por último recuperamos la sublevación ocurrida en el penal en mayo de 1916, como acontecimiento central que, con la destitución de su director, cristalizó las contradicciones existentes al interior de la Penitenciaría.

## Palabras clave:

Discurso Oficial – Burocracia– Motín Carcelario – Prensa – Régimen penitenciario.

## Abstract:

This article addresses the guidelines established in the official documentation regarding the feeding, clothing and hygiene conditions of the prisoners in the Córdoba Prison. Specifically, we analyze the relationship between the versions disseminated in the official speech and the denunciations made by the local press during the administration of Antonio Amaya (1908 - 1916). Finally we recover the riot that took place in the prison in May 1916, as a central event that caused the dismissal of its director, crystallized the contradictions existing inside the prison.

## Keywords:

Official Speech – Bureaucracy – Prison Riot – Press - Prison System



## INTRODUCCIÓN

En sintonía con lo ocurrido en otras provincias del interior del país<sup>1</sup>; entre 1887 y 1895 Córdoba concretó su primera institución penitenciaria. Desde sus comienzos, la prisión ubicada en barrio San Martín se asemejó bastante a la “Cárcel Pantano” descrita por Lila Caimari en “Apenas un delincuente” (2004). No obstante, basándonos en los registros oficiales, pueden evidenciarse cambios progresivos coincidentes con la designación de Antonio Amaya como director del establecimiento en 1908.

Las reformas atribuidas a la gestión Amaya comprendieron varios aspectos. En lo infraestructural, se completó el edificio, atendiendo también a la provisión de energía eléctrica y mejoras sanitarias. Asimismo, se inició un proceso de burocratización apoyado en la sanción de un nuevo reglamento interno en 1907 que reemplazó al anterior de 1896. En términos administrativos, estos cambios se vieron favorecidos por la consolidación de la Penitenciaría como área dependiente en forma directa del Ministerio de Gobierno, sin mediación de la Policía.<sup>2</sup>

Estas innovaciones debieron afrontar condiciones materiales precarias que ponían en evidencia la verdadera cotidianidad de los reclusos, cuestionando de esa manera los discursos reformistas de las elites.

En este contexto, nos interesa relacionar la información contenida en las fuentes oficiales (reglamentos, memorias y estadísticas anuales) en torno a los parámetros de alimentación, vestuario e higiene de los internos; con aquella expresada en las denuncias de los medios de prensa locales, que cuestionaron la “verdad” (Pratt, 2006) difundida por parte de los funcionarios de la penitenciaría. Nuestro principal objetivo es dimensionar las características que adoptó el proceso de burocratización penitenciaria entre 1908 y 1916, a través de la construcción de una “versión oficial” basada en los principios del humanismo penitenciario.

En lo que sigue, examinaremos las condiciones materiales de vida de los presos de la cárcel de San Martín durante el periodo señalado, las denuncias realizadas por la prensa local y por último, nos enfocaremos en el motín de 1916, como acontecimiento que habría desacreditado los discursos producidos por la burocracia penal sobre el funcionamiento de la institución de encierro.

### 1. PROCESOS DE BUROCRATIZACIÓN E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS:

La implementación de reformas tendientes a la rehabilitación de los sujetos delincuentes, requirió de una infraestructura, de recursos adecuados para cumplir con las distintas fases del sistema progre-

1. Tucumán inauguró su primera penitenciaría en 1882, Rosario en 1888, Neuquén y Santa Cruz en 1904 (Luciano, 2014)
2. En la formación de una burocracia penitenciaria habrían tenido gran incidencia, en el caso de Córdoba, las alternancias producidas en cuanto a la gestión del establecimiento punitivo, puesto que el margen de acción de los funcionarios en los periodos de intervención de la Policía se reducían, a diferencia de lo sucedido en los momentos de independencia del área (Luciano, 2014)

sivo<sup>3</sup> y de la dotación de funcionarios que actuaran en tareas concretas y ajustadas al reglamento. En efecto, aquellas prácticas cotidianas basadas en los criterios –irracionales- de los guardias penitenciarios debieron racionalizarse.

En los procesos de racionalización burocrática, las prácticas se rigen por normas calculadas y orientadas al cumplimiento de objetivos a través de los medios instrumentales más adecuados (Garland, 2006, p. 211). En el caso de las burocracias penales, nos referimos a la forma de organización administrativa destinada a imponer sanciones punitivas, a contener y canalizar los conflictos dentro de la institución para “hacerlos manejables”. No obstante, aun en las burocracias con mayores niveles de racionalización, subyacen comportamientos irracionales, puesto que no son eliminados los valores sino acallados y desplazados. En consecuencia y como sostiene David Garland,<sup>4</sup> para comprender dicho proceso debemos concentrarnos en el “interjuego entre las formas de acción racionales, no racionales e irracionales” (Garland, 2006, p.223).

Los estudios historiográficos sobre las burocracias estatales en Argentina, se focalizaron en la configuración, normativas, profesionalización, lógicas internas y vinculaciones de las burocracias con otras instituciones y/o agencias (Palermo y Silva, 2016). Puntualmente la formación y trayectoria de las burocracias penitenciarias fueron recuperadas como una dimensión más de los indicios que evidenciarían la recepción del reformismo penitenciario en Argentina, entre finales del siglo XIX y principios del XX.

De esta manera, a las investigaciones de Lila Caimari acerca de la Penitenciaría Nacional y sobre la Cárcel “del fin del mundo”, le sucedieron trabajos que incluyeron el análisis de las trayectorias burocráticas en las prisiones de los Territorios Nacionales (Bohoslavsky y Casullo, 2008; Navas, 2012) y en las instituciones punitivas provinciales de Tucumán y Córdoba (González Alvo, 2013; Luciano, 2014).

En el caso cordobés el proceso de burocratización empezó a desarrollarse muy incipientemente y con grandes interrupciones bajo la dirección de Miguel de Igarzábal en 1895, abarcando diferentes dimensiones administrativas de la vida carcelaria (Luciano, 2014). En este sentido, los indicadores que reflejan la burocratización de una institución carcelaria pueden observarse a través de los reglamentos que normativizan el cumplimiento la pena, el empleo del tiempo carcelario (trabajo, educación y religión), la distribución de la comida, del vestuario, entre otros aspectos; siendo a la vez fundamental la “verdad” difundida por el establecimiento acerca de sus propias prácticas, es decir, un discurso unificado que desacredite o silencie otros discursos que intenten contradecirlo (Pratt, 2006, p.177)

3. Según el modelo progresivo, la aplicación de la pena se aplica teniendo en cuenta la conducta del sujeto recluso. El mismo se estructura en diferentes fases, desde el aislamiento en celdas individuales, hasta la obtención de la libertad condicional (Luciano, 2013, p.84)

4. Interpretación realizada por David Garland del concepto de burocracia formulado por Max Weber.

2. LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA ALIMENTACIÓN, VESTUARIO E HIGIENE DE LOS PRESOS DE LA PENITENCIARIA DE CÓRDOBA

La dieta carcelaria refleja en una institución de encierro dos cuestiones fundamentales, por un lado, el grado de desarrollo de una burocracia penitenciaria reguladora de las provisiones de alimento, por el otro, la utilidad que representaría el reo para la penitenciaría, puesto que, en aquellos países en donde el proceso de urbanización e industrialización fue más tardío, la situación de escasez de brazos demandó el buen tratamiento de los presos, a los fines de preservarlos aptos para el trabajo (Pratt, 2006, p.93 - 94). Mientras que, en las cárceles de las sociedades industriales avanzadas (como las inglesas), habría primado el principio de menor elegibilidad (Rusche y Kirchherimer, 1984). Dadas las características económicas y sociales de Córdoba, podríamos ubicar a la Penitenciaría local dentro de la primera situación.

Muy lejos de contar todavía con una cocina y comedores incorporados al establecimiento, durante muchos años la tarea de preparar la comida de los internos estuvo a cargo de las presas del Buen Pastor, siendo luego transportada por los presos hasta el edificio de Barrio San Martín y distribuida en cada una de las celdas.

Teniendo en cuenta la información brindada por dos memorias (1903 y 1911), elaboramos el cuadro 1 que contiene tipos de alimentos comprados por la proveeduría de la institución:

<b>Años</b>	<b>1903</b>	<b>1911</b>
<b>Alimentos</b>		
Maíz	X	X
Porotos	X	X
Papas	X	X
Arroz	X	X
Fideos	X	X
Grasa	X	X
Carne	X	X
Pan	X	X
Cebolla	X	X
Sal	X	X
Azúcar	X	X
Yerba	X	X
Café	X	X
<b>Arvejas</b>		X
<b>Aceite</b>		X

<b>Aceitunas</b>		X
<b>Lentejas</b>		X
<b>Polenta</b>		X
<b>Sardinas</b>		X
<b>Queso</b>		X

CUADRO 1: “Alimentos recibidos para la proveeduría de esta cárcel” (1903 y 1911)

Al comparar la lista de compras de alimentos realizada en 1903 con otra efectuada en 1911, vemos que la demanda se amplió incorporando alimentos ausentes en la lista anterior. Vale agregar que también se diversificaron los pedidos de la proveeduría incluyéndose, por ejemplo, al menos dos variedades de arroz (Bremen y Carolina), azúcar (tucumana y refinada), café (de primera y de segunda), dulces (membrillo y duraznos), fideos (surtidos y sémola), grasa (ordinaria y especial), maíz (amarillo y molido), sal (gruesa y refinada), yerba (especial y ordinaria)<sup>5</sup>.

Estos cambios podrían explicarse a partir de la puesta en práctica del reglamento carcelario de 1907, que a diferencia de su predecesor de 1896, explicitaba las características que debían reunir los alimentos, así como también las raciones:

“Art. 131 – Los alimentos de los presos deben ser sanos, abundantes, frugales y sencillamente condimentados.

Art. 132 – Las comidas se distribuirán dos veces por día a las horas que se fije y además existirá el desayuno o colación de la mañana o de la tarde – no pudiendo en total y diariamente ser menor de mil ochocientos sesenta gramos por cada preso.

Art. 133 – Las comidas se harán en las celdas, distribuyéndose con igualdad sin perjuicio de atender las reclamaciones de los presos cuya constitución exija una cantidad mayor de alimentos... El alimento de los enfermos será preparado de acuerdo a la indicación médica”.<sup>6</sup>

Con relación al vestuario, durante muchos años, las cárceles más antiguas de Europa asignaron a los presos el conocido traje rayado, el cual respondió a dos objetivos fundamentales: la detección inmediata de los presos evadidos y el castigo y humillación pública de aquellos que realizaban trabajos fuera del establecimiento. Pero así como la humanización de la pena fue un rasgo del proceso de civilización, el atuendo también se transformó en una señal vergonzosa y degradante para sus portadores que se reputó necesario modificar. En efecto se optó por colores más discretos como el azul para el invierno y el marrón para el verano (Pratt, 2006, p. 114 - 115).

5. “Informe general del año 1911”, 26/II/1912, en: Archivo de Gobierno de la Provincia de Córdoba (en adelante AGPC) 1911, *Serie Penitenciaría*, t.19, fs. 284 - 285.

6. En “Reglamento de la Penitenciaría”, 31/VII/1907, en: Compilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Córdoba (en adelante: CLDPC) 1907, t. XXXIV, pp.306 - 307.

En la Penitenciaría Nacional, como explica José Daniel Cesano (2010), el uso del traje rayado fue oscilante; puesto que los primeros intentos de implementación en 1877 provocaron reacciones contrarias por parte de los reformistas. Entre ellos, del administrador Enrique O' Gorman (1877-1887), para quien dicho acto significaba una humillación para los presos. Postura similar a la adoptada por el Director Nacional de Institutos Penales, Roberto Pettinato, quien en 1947 ordenó la supresión definitiva del traje a rayas utilizado desde 1923.

En la Penitenciaría de Córdoba, el reglamento carcelario de 1907, contemplaba las prendas que se detallan en el cuadro 1:

<b>Vestuario de Invierno</b>	<b>Vestuario de Verano</b>
Un blusa de paño azul	Dos blusas de brin
Un poli de paño azul	Dos polies de brin
Un pantalón	Dos pantalones de brin
Un par de botines o alpargatas	Un par de botines o alpargatas
Dos camisas	Dos camisas
Dos camisetas	Dos camisetas
Dos calzoncillos	Dos calzoncillos
Dos pares de medias	Dos pares de medias
Dos toallas	Dos toallas
Cuatro pañuelos	Cuatro pañuelos

CUADRO 2: Datos extraídos del Reglamento de 1907

El último aspecto que analizaremos en este apartado será el relativo a la higiene personal de los reclusos quienes, según el estatuto de 1907, debían ser visitados por el médico del establecimiento cada tres días, a los fines de constatar que se encontrasen en condiciones de higiene y salubridad adecuadas, mientras que con los presos enfermos las visitas serían diarias, proveyendo de los medicamentos y atenciones requeridas y adoptando medidas de aislamiento, en caso de enfermedades contagiosas o epidémicas.<sup>7</sup>

7. Artículo N°123 del "Reglamento de la Penitenciaría", 31/VII/1907, en: CLDPC 1907, t.XXXIV, p.305.

Sobre el particular, es necesario considerar una serie de problemas crónicos del establecimiento que intentaron resolverse con medidas paliativas poco exitosas y de índole meramente coyuntural. En primer lugar, nos referimos a la superpoblación carcelaria que obligó a los internos a vivir en el hacinamiento, en segundo lugar, las dificultades de acceso a los servicios básicos de agua corriente y de luz eléctrica. Sin dudas, estas carencias en materia sanitaria facilitaron la existencia y contagio de enfermedades.

Las afecciones que comúnmente sufrían los presos eran digestivas, siendo oscilantes los índices en el resto de las patologías, como vemos a continuación:

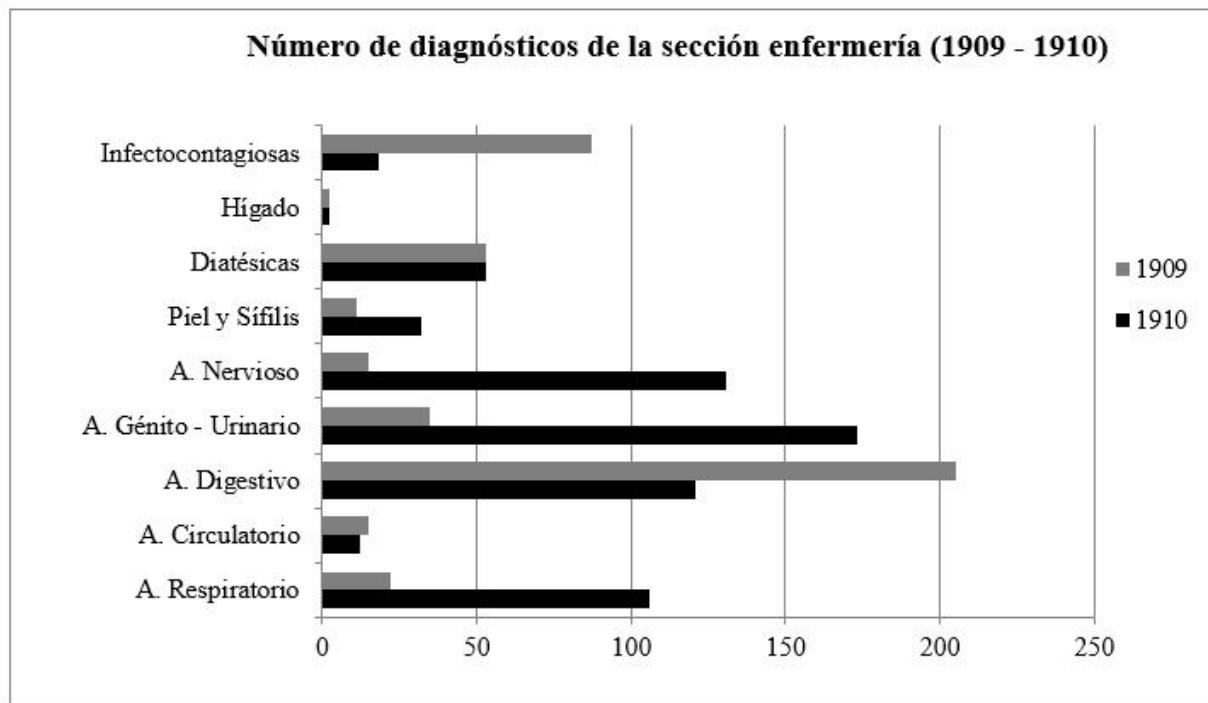


GRAFICO 1: elaborado a partir de las memorias penitenciarias de 1909 y 1910.<sup>8</sup>

### 3. LA IRRUPCIÓN DE LOS MEDIOS DE PRENSA LOCALES EN LA PENITENCIARÍA

#### 3.1. LA OCIOSIDAD DE LOS PRESOS COMO JUSTIFICACIÓN DE UNA DIETA DEFICIENTE

Las evasiones y sublevaciones fueron constantes desde la habilitación del edificio de barrio San Martín (Luciano, 2014). A diferencia de las fugas, las sublevaciones pusieron de manifiesto reclamos

8. Memorias de la Penitenciaría correspondientes a 1910 y 1911.

de los internos que no buscaban eludir el castigo, sino mejorar la forma en la que las autoridades ponían en práctica el régimen penitenciario. Las quejas expresadas a través de los medios locales, cuestionarían el humanismo penitenciario transmitido desde la documentación oficial, como aconteció en 1915, cuando el diario “El Heraldó” puso en cuestionamiento la versión oficial sobre el suministro de alimentos, provocando un sumario. El diario mencionado, fue el vocero ocasional del reclamo de un interno anónimo que manifestaba lo siguiente:

“En cuanto a la alimentación común, no tengo palabras como calificarla (...) tres pancitos por día, que en total no forman 150 gramos, carne apenas 190 gramos entre dos comidas, un día con otro (porque hay días que no se recibe nada). Los fideos que se ponen en la sopa son desechos de fidelería y completamente podridos y se hace imposible comerlos. Lo único que se puede pasar es el maíz sancochado (mazamorra para el que esté acostumbrado).

Por la mañana nos dan un poco de agua sucia (mate cocido) con gran economía, medio litro escaso. Ha habido varios que han reclamado por la comida y han obtenido castigos, consistentes en grillos, triángulos y reclusión a pan y agua”<sup>9</sup>

Cuando se interrogó a las autoridades sobre el asunto, no negaron completamente la situación, argumentando que si bien las condiciones de vida no eran infrahumanas, correspondían a las características propias de una institución de encierro. Incluso los argumentos en defensa de la institución cuestionaban lo enunciado por su propio reglamento de 1907, con respecto a las raciones establecidas en su artículo 132 (1860 gramos). Específicamente, se sostenía que por tratarse de un estatuto inspirado en las prácticas de la Penitenciaría Nacional, se tomaron como parámetros raciones por demás exageradas para el establecimiento local. En esta dirección, se planteaba que los reclusos no necesitaban ingerir las mismas proporciones de alimento que el obrero libre sometido a duras faenas ya que los presos de la Penitenciaría, en gran parte, se hallaban *entregados a la ociosidad*. Por lo que para los funcionarios la dieta debía alcanzar unos 1060 gramos diarios (350 gramos de carne, 600 de pan, 60 de grasa y 50 de leguminosas).

En este sentido, la provisión insuficiente de carne era uno de los motivos que despertaba mayores protestas por parte de los reos; comportamiento que las autoridades atribuían a las costumbres alimenticias propias de los *sectores bajos*:

“Es preciso tener en cuenta que se aconseja uniformemente no proporcionar a los reclusos una alimentación muy fuerte porque ello conspira contra los principios de organización y de orden moral a tal extremo que en las cárceles de Europa la carne se da en muy pequeñas cantidades procurando reemplazarla con mayores proporciones de verdura y otros alimentos. Entre nosotros, sin embargo, los reclusos pertenecen a la clase social pobre cuyo régimen alimenticio está constituido principalmente de carne. Por lo que desconocen el valor nutritivo de otros alimentos. No es sorprendente entonces, que tratándose de un régimen como el establecido en la cárcel, originara constantes protestas”.<sup>10</sup>

9. “Ecos de la Cárcel. Cargos muy graves”, nota publicada en el diario *El Heraldó*, 26/XII/1915. Este medio gráfico, creado en 1915, defendía los intereses del Partido Radical. Sus publicaciones se habrían extendido hasta 1917, aunque no se tienen datos precisos por la ausencia de fuentes (Brunetti y Sgammini, 2008).

10. “Informe de la Comisión Investigadora”, 09/VII/1916, en: AGPC 1916, *Serie Penitenciaria*, t. VII, f. 350.

En síntesis, la naturaleza y función de la institución penal habría justificado privaciones en términos de cantidad y calidad de alimentos como aspectos inherentes a la condición de recluso siguiendo, como ya remarcamos, el principio de menor elegibilidad, mediante el cual se invocaban condiciones de vida de los trabajadores pobres a los fines de legitimar tratos poco humanizados, aun cuando ello implicase cuestionar las normativas vigentes.

### 3.2. LA “VERDAD” CUESTIONADA POR EL MOTÍN CARCELARIO DE 1916

Atendiendo a los antecedentes presentados, la sublevación de mayo de 1916 revistió importancia por varias razones: primero, porque a diferencia de otros reclamos significó la ruptura de un régimen que logró una relativa continuidad desde 1908, segundo, porque planteó la intromisión de conflictividades políticas partidarias en una institución cuya dinámica interna difícilmente pudiese explicarse mediante esas variables antes de 1916.

A pesar de las acusaciones ya desarrolladas, la Penitenciaría de Córdoba se exhibía como una institución con un aparato burocrático consolidado en un solo discurso que exponía su versión como “la verdad”. Así, en el hecho producido en 1915, se apeló al discurso médico para explicar y justificar la precariedad de las raciones alimenticias otorgadas a los reclusos. Al respecto Amaya agregaba que la denuncia de “El Herald” se había tratado de una campaña en su contra orquestada por el diario.<sup>11</sup>

De esta manera podría explicarse entonces, por qué una institución ya denunciada en otras oportunidades pudo continuar, casi sin alteraciones significativas, a lo largo de un período extenso, en comparación con las gestiones anteriores.<sup>12</sup>

Con el motín de 1916, las tensiones entre el personal carcelario, junto con la situación de precariedad que vivían los presos en su cotidianidad se hicieron presentes en la toma del establecimiento. Un aditamento particular que tuvo el reclamo de los sublevados fue el aspecto político partidario, puesto que durante el conflicto vociferaron frases a favor de la Unión Cívica Radical y del gobernador Eufrasio Loza, quien finalmente accedió a reunirse con uno de los amotinados para llevar adelante la “negociación”. La revista “Caras y Caretas” representó el acontecimiento de la siguiente manera:

11. “En la Penitenciaría. A propósito de una campaña - Cargos que se desvirtúan”, *LVI*, 20/II/1916.

12. Entre 1893 y 1916, se sucedieron en la Penitenciaría de Córdoba las siguientes gestiones: Miguel de Igarzábal (1893 - 1903), Wenceslao Funes (1903 - 1907), Miguel Porcel de Peralta (1907 - 1908) y Antonio Amaya (1908 - 1916).





IMAGEN 1: “Caras y Caretas”, N°921, 27/05/1916.<sup>13</sup>

Con Amaya destituido, se produjo el cese del motín. Uno de los lugares más afectados fue el museo penitenciario (imagen 2), de donde los presos sustrajeron las armas. Los únicos sectores que resultaron sin daños fueron la capilla y el taller de carpintería.



¿Cómo quedó el museo de la cárcel, después de la revuelta de los presos.

IMAGEN 2: “Caras y Caretas”, N°921, 27/V/1916

13. Tanto en el mencionado medio gráfico, como en La Voz del Interior, pueden percibirse críticas de la prensa hacia la pasividad o liviandad con que actuaron las autoridades frente al motín. En la caricatura puede leerse el siguiente dialogo: “- Losa, presidiario: Che tocoya, si querés que pare el batifondo, tendrías que reconocerse como la única autoridad en este establecimiento. – Losa, gobernador: ¿El señor, no tiene más que ordenar? – Losa, presidiario: Decile a los milicos que están ahí fuera que pueden retirarse”.

Más allá de las múltiples causas que lo motivaron, el hecho nuevamente planteó las contradicciones entre lo normativo, difundido por los discursos oficiales, y otros discursos provenientes de agentes externos al establecimiento. Así, tal como expresaba el informe de la comisión encargada de la investigación, las celdas que debían ser individuales se encontraban con dos moradores en el caso de los penados, mientras que los encausados alcanzaban el número de doce personas.<sup>14</sup> Al mismo tiempo agregaban que la población carcelaria había ascendido a 908 reclusos, el doble de la capacidad original del edificio.

La versión de los hechos difundida por el diario cordobés, *La Voz del Interior*, atribuía como causante una supuesta campaña de prensa en contra de Amaya, a lo que le sumaba la “versión de los presos”, según la cual entre los motivos principales de la rebelión se hallaban el maltrato propiciado por el personal carcelario y las escasas raciones de alimentos. Causas que el diario desestimaba, al manifestar que

“cualquier método disciplinario benigno que sea aplicado a un preso, resultará despótico e irracional si se lo considera aplicado a un hombre libre”.<sup>15</sup>

Probablemente, y a diferencia de lo planeado por el diario cordobés, las demandas de los presos no se basaron en los parámetros de vida del hombre libre, sino en aquello que consideran justo o injusto para un sujeto privado de su libertad (trato equitativo, horas fuera de su celda, raciones de alimento, etc.). En este caso, los presos no habrían reclamado, por ejemplo, la inclusión de otros alimentos en su dieta, como tampoco la supresión de castigos; puesto que de esa manera sus pedidos jamás despertarían la atención de la opinión pública. En cambio, apelaron a lo considerado infrahumano, incluso para un presidiario (Sparks y Bottoms, 2007).<sup>16</sup>

## CONSIDERACIONES FINALES

Luego de este breve recorrido por los principales lineamientos estipulados en las fuentes oficiales sobre las condiciones materiales de vida en prisión, la primera conclusión que podemos esbozar es que los cambios planteados por el nuevo director fueron de carácter burocrático administrativo, impactando en menor medida en la mejora de las condiciones de vida de los internos. Frente a esto, las acciones de reclamo de los reclusos pretendieron principalmente mejoras sanitarias y en la alimentación, recurriendo a la prensa para hacer públicas sus demandas.

14. “Informe de la Comisión Investigadora”, 09/VII/1916, en: AGPC 1916, *Serie Penitenciaria*, t. VII, fs. 344 - 354.

15. “En la Penitenciaría: La sublevación de los asilados. Como se produjeron los hechos, el supuesto origen de la sublevación”, *LVI*, 19/V/1916.

16. Los autores analizaron el problema de la legitimidad en dos establecimientos carcelarios de máxima seguridad ubicados en Inglaterra: Albany y Long Lartin, a mediados de la década de 1980.

No obstante, si solo reparamos en el “deber ser” expresado en los discursos de las elites y reglamentos, en contraposición a lo ocurrido en la cotidianidad del penal, dejaríamos de lado, tal como sostiene Luis González Alvo “Lo que se esconde debajo del pantano” (2015, p.25). Pues es en aquellas particularidades en donde reside la comprensión sobre el funcionamiento y dinámica de las cárceles del interior del país. En este sentido, las tensiones entre el discurso oficial y el planteado por la prensa como “vocera” de los presos, nos permite dimensionar un proceso de burocratización que se profundizó en la gestión de Amaya y que explicaría su permanencia en el cargo a pesar de los conflictos que analizamos en el presente trabajo.

Para finalizar, recuperamos otra dimensión que habría tenido incidencia en la sublevación de 1916, como lo fue el contexto de cambio político. En efecto, según lo planteado tanto por la documentación oficial como por la prensa, la llegada del radicalismo al gobierno provincial, en la figura de Eufrasio Loza, habría generado un marco propicio para el motín. A su vez, es importante señalar la orientación política (Unión Cívica Radical) que poseía el diario “*El Heraldó*” acusado de organizar una campaña en contra de la administración de Antonio Amaya. Esta cuestión lejos de responderse en este artículo, plantea una serie de interrogantes en torno a la incidencia del cambio político en la gestión y administración de las instituciones penales.

BIBLIOGRAFÍA

- BRUNETTI, P. y SGAMMINI, M. (2008) *Nuevos escenarios y lenguajes convergentes*, Ponencia presentada en la XII Jornadas Nacionales de Investigadores en Comunicación, organizadas por la Escuela de Comunicación Social, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Públicas, Rosario. Disponible en: <http://www.redcomunicacion.org/>
- BOHOSLAVSKY, E. y CASULLO, F., (2008) La cárcel de Neuquén y la política penitenciaria argentina en la primera mitad del siglo XX, en *Nueva Doctrina Penal*, 2008/A, Buenos Aires, 295-314.
- CAIMARI, L. (2004). Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955. Buenos Aires: Siglo XXI.
- CESANO, J. D. (2010). La política penitenciaria durante el primer peronismo (1946-1955)", en *Revista de Historia del Derecho*, n° 39, enero-junio. Disponible en <http://www.scielo.org.ar/> Fecha de consulta: marzo de 2018.
- DI LISCIA, M. S. y SOPRANO, G. (eds.) (2017) *Burocracias estatales. Problemas, enfoques y estudios de caso en la Argentina (entre fines del siglo XIX y XX)*, Rosario: Prohistoria editorial.
- GARLAND, D. (2006) *Castigo y sociedad moderna*. Un estudio de teoría social. México: Siglo XXI.
- GONZALEZ ALVO, L. (2015) La reforma penitenciaria en "el subtrópico de la república" (Tucumán, argentina, 1881-1927), en *Revista Pilquen*, Vol. 18, N°2, 23 – 39. Disponible en: [http://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/12940/CONICET\\_Digital\\_Nro.16070.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/12940/CONICET_Digital_Nro.16070.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Fecha de consulta: febrero de 2018.
- (2013) *Modernizar el castigo. La construcción del régimen penitenciario en Tucumán, 1880 – 1916*. Rosario: Prohistoria.
- LUCIANO, M. (2015) *La modernización penitenciaria en Córdoba. Una mirada al interior de la Cárcel de San Martín (1887-1916)*, Trabajo Final de Licenciatura en Historia, Escuela de Historia, FFyH, Córdoba, mimeo.
- (2015.b) *La modernización penitenciaria en Córdoba. Una mirada al interior del Penal de San Martín (1887 - 1916)*" (pp. 176 - 198), *Revista Síntesis*, N°6, ISSN 2314 – 291x, 2015. Disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/sintesis>. Fecha de consulta: marzo de 2018
- (2015.a) *La versión local del reformismo penitenciario. Córdoba 1908 - 1916*", *Revista Historia de las Prisiones (online)*, N°1, ISSN 2451 – 6473, 99-116. Disponible en: [http://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2018/01/5\\_Luciano.pdf](http://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2018/01/5_Luciano.pdf) Fecha de consulta: marzo de 2018.

- (2014). La Penitenciaría de Córdoba: proceso de construcción, régimen interno y tensiones institucionales, 1887 - 1907”, *Prohistoria (online)*, vol. 21, ISSN 1851-9504,131 – 155. Disponible en <http://www.scielo.org.ar> Fecha de consulta: marzo de 2018.
- (2013). Las ideas penitenciarias en el campo jurídico cordobés. 1885 –1911, *Anuario de la Escuela de Historia Virtual*, Año 4, N°4 - ISSN 1853-7049, 75 - 92. Disponible en <http://publicaciones.ffyh.unc.edu.ar>
- NAVAS, P. (2012) *La construcción de soberanía y el control social en la periferia patagónica desde la cárcel de Río Gallegos (1895-1957)*. Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Nacional de La Plata, La Plata.
- PALERMO, S. y SILVA J. (2016) Expertos, burocracias y política de masas en Argentina. *Estudios Sociales del Estado*, 2 (3), 6-21.
- PRATT, J. (2006) *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Bs. As: Gedisa.
- RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O. (2004) *Pena y estructura social*, Bogotá:Ed. Temis S.A.
- SALVATORE, R. y AGUIRRE, C. (1996) *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology. Prison Reform, and Social Control 1830-1940*, University of Texas Press, Austin, Texas.
- SPARKS, R. y BOTTOMS, A. (2007) “Legitimacy and imprisonment revisited: some notes on the problem of order ten years after”, en Byrne, Hummer y Taxman (eds): *The Culture of Prison Violence*, Allyn and Bacon, Boston, MA.
- VIDAL, G. (2013) Las asociaciones católicas para trabajadores y el ejercicio de la *ciudadanía política*, Córdoba a principios del siglo XX, *Revista Quinto Sol*, Vol. 17, N°2. Disponible en: <http://ojs.fchst.unlpam.edu.ar/> Fecha de consulta: febrero de 2018.
- VIDAL, G. (1994) *Radicalismo de Córdoba 1912 - 1930. Los grupos internos: alianzas, conflictos, ideas, actores*, Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.



# ENTREVISTAS

## Conversaciones en torno al régimen de ejecución de la pena. Entrevista a Julio Aparicio

El Dr. Julio Aparicio tiene una extensa trayectoria vinculada a temas criminológicos y penitenciarios, tanto en el ámbito académico como en la gestión pública, lo que lo transforma en un actor muy valioso para repasar la situación carcelaria argentina de las últimas décadas (para más detalle puede verse el breve CV al final de la entrevista).

Esta entrevista permite conocer, de primera mano, cómo se desarrollaron proyectos y prácticas penitenciarias, repasando cuestiones teóricas, como la discusión sobre el régimen de *probation* y la incorporación de procesados al régimen de progresividad en la ley de ejecución de la pena privativa de libertad, pero también conociendo anécdotas y relatos coyunturales, como la oposición del ministro Domingo Cavallo al desembolso para construir cárceles o la reacción del secretario general del gremio de Panaderos ante el pedido de trabajo a un ex detenido.

Actor y testigo presencial de la gestión penitenciaria en la segunda parte del siglo XX, Aparicio nos ilumina sobre aspectos poco conocidos de la temática, brindando elementos indispensables para un análisis tan exhaustivo como realista.

Su formación académica incluye una licenciatura en Servicio Social en la Universidad de Buenos Aires, un doctorado en el Museo Social Argentino sobre la misma disciplina, una licenciatura en Criminología en la Universidad del Salvador y un curso de Doctorado en Ciencias Penales en la Universidad Kennedy.

Su recorrido institucional comienza en el Ministerio de Acción Social de la provincia de La Rioja donde fue ministro en la década del sesenta. Luego retornó a la ciudad de Buenos Aires donde se desempeñó en la Dirección de Menores hasta su ingreso al Patronato de Liberados en 1974, en ese entonces bajo la presidencia del Dr. González Millán, donde empezó a desempeñarse en la Bolsa de Trabajo y Promoción para culminar siendo su director ejecutivo entre 1980 y 1994. En ese año pasa a la función pública en el Ministerio de Justicia, donde fue el encargado del área penitenciaria durante la gestión de los ministros Barra, Jassán y Granillo Ocampo.

Allí, como Subsecretario primero y después como Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios (1994-1999) elabora y desarrolla el Plan Estratégico Penitenciario Argentino (Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional), aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Entre otros aspectos, este plan derivó en la construcción de importantes obras penitenciarias y en la redacción y posterior aprobación de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660. Luego, en el año 2000, ocupó el cargo de Director Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia.

En este recorrido por diferentes funciones, Aparicio tuvo la posibilidad de vincularse con diferentes actores del sistema penal, especialmente de la justicia y del Poder Ejecutivo. Esta experiencia de gestión, primero en el Patronato y luego en el Ministerio de Justicia, le permitió conocer en detalle no solo el funcionamiento real de la justicia penal sino los entretelones en la toma de relevantes decisiones políticas sobre el tema como la sanción de la ley de ejecución de la pena en 1996.

La entrevista fue realizada en el Café Tango Hotel de la ciudad de Buenos Aires, por Luis González Alvo, Hernán Olaeta y Jorge Núñez.

#### ENTREVISTA A JULIO APARICIO

La charla se inició con un pedido de los entrevistadores para que el Dr. Aparicio relate brevemente su vida y trayectoria institucional.<sup>1</sup>

APARICIO: Yo tengo una carrera muy, muy anómala en su desarrollo. Yo la primera carrera que estudié fue Trabajo Social. Los muy viejos tiempos, ¿no? Cuando estaba en Derecho en la UBA. Allí se estudiaba todo de una forma bastante elemental, diríamos, respecto de lo que fueron los desarrollos posteriores. Era muy simple todo.

PN: ¿En qué año ingresaste?

APARICIO: En el 59. Claro, ¿te das cuenta? Yo debo ser uno de los profesores más viejos de la Universidad de Buenos Aires, ¿sabés cuántos años llevo de profesor titular de la UBA? Desde el año 1971.

PO: Claro, una trayectoria docente muy difícil de ver en la actualidad.

APARICIO: O sea 81, 91, 2001, 2011...

PGA: Cuarenta y seis años.

APARICIO: Cuarenta y seis años de profesor titular.

1. Las citas PN se refiere a preguntas de Jorge Núñez, PO de Hernán Olaeta y PGA de Luis Gonzalez Alvo.



PN: Bueno, entonces año 59, Frondizi, estás ahí y entrás a la Facultad de Derecho, estudiás Trabajo Social.

APARICIO: Trabajo Social. Una de las materias que tenía, Penología y Técnica Penitenciaria, la daba un juez de Cámara que había sido muchos años antes el número tres en jerarquía de Institutos Penales. Era el doctor Ángel González Millán. Después del tiempo de estudiante, a mí me pasaron muchas cosas, me fui a vivir al interior, me fue muy bien en el interior, bueno, toda esa historia, yo tuve muchos vaivenes en distintos momentos. Por ejemplo, cuando yo volví del interior, de ser a los veintiocho años ministro de una provincia sin haber conocido antes ni la provincia ni conocer a nadie de la provincia, volví acá, a mi puestito habitual, de los que había salido a la provincia. En esa época yo trabajaba en la Dirección de Menores, y el director de Menores un poco recelaba de mí porque yo era el que había sido ministro, el que estaba ahí abajo...

PGA: ¿Y ministro de qué habías sido?

APARICIO: De Acción Social en una época en que era muy, muy amplio porque comprendía salud pública, vivienda, agua potable, menores, etc. Por ello a mi regreso a Buenos Aires, el Director de Menores prefería no darme tareas importantes por mis supuestos antecedentes. Un día me agoté de estar sentado en un escritorio y renuncié. En esas idas y venidas que a uno le tocan en la vida, me llama alguien de la carrera de Trabajo Social originaria y me dice: “Al doctor González Millán, que fue profesor tuyo, lo han nombrado presidente del Patronato. Y dice que tiene recursos para armar un equipo en cuatro meses: septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Cuatro meses. Y está buscando ex-alumnos”.

PO: ¿En qué año era esto, Julio?

APARICIO: Esto era... setenta y cuatro. 1974... “...está buscando alumnos que haya conocido y ...”. Bueno, yo fui a verlo y terminé trabajando en el cargo inferior que había, pero que me venía bien económicamente. Había renunciado a un puestito y ahora tomaba otro puestito. Yo era el que trabajaba en la Bolsa de Trabajo. Se llamaba Bolsa de Trabajo y Promoción.

PN: O sea, eras egresado de Trabajo Social, ¿Y habías hecho una tesis, algo?

APARICIO Sí. Viene bien la aclaración: en el año 64, 65, en el Museo Social Argentino, había un Doctorado. Yo completé el Doctorado, se cursaba en dos años luego de un primer título de grado y se rendía una tesis. Y yo me recibí en 1966.

PN: ¿Te acordas de qué hiciste la tesis?

APARICIO: La tesis era sobre los Seguros Sociales. El asunto es que la tarea mía era Bolsa del Trabajo y Promoción. ¿Promoción qué era? Era ver cómo se hacía trascender al Patronato, que era una cosa que estaba muy muerta. Estaba muy muerta porque había sido una institución más o menos interesante en la época del fundador, el doctor Jorge H. Frías, quien había fallecido en 1966. El Patronato en ese momento tenía ocho empleados, nueve empleados, una cosa así.

PGA: ¿Vos sabía de su existencia cuando te llaman o no tenías ni idea de la existencia del Patronato?

APARICIO: Sabía de su existencia, pero nunca había tenido relación ninguna; ni con el doctor González Millán. El asunto es que con él nos entendimos bien, y esas cosas que te pasan en la vida, la vida es una suma de casualidades. Me empezaron a salir bien las cosas, en el sentido que empecé a conseguirle entrevistas a González Millán que tuvieron bastante repercusión. González Millán era un entusiasta de muchas cosas, o sea, él planteaba las cosas, tenía el aval de haber sido juez de cámara, entonces eso, mucho más que ahora, sonaba muy importante. Bueno, y empecé a tratar de manejar una idea que yo siempre he tenido: que muchas cosas públicas deben manejarse como si fueran privadas. En el sentido de que yo tengo un “producto” que es “Prevención del Delito”, tengo que tener insumos y recursos para volcar en la prevención del delito. Si no tengo plata, no tengo nada. Pero teníamos recursos hasta diciembre pero fuimos obteniendo recursos privados y públicos para continuar esta etapa de desarrollo institucional.

Dentro de las cosas que se plantearon en ese momento con el doctor González Millán fue hacer que los informes de los artículos 26, 40 y 41, que son los llamados “Informes de Personalidad” en la terminología de Código, que es el estudio ambiental del procesado para que el juez, cuando va a condenar sepa a quién está condenando, quién es la persona, más allá del delito. Estamos hablando en una época en la cual el juicio era absolutamente escrito. El juez no lo veía nunca al procesado; “lo juzgaba como si fuera un mueble”. González Millán hablaba con los camaristas y cuando pedía algo nunca pedía algo para él, sino que pedía cosas para el quehacer positivo; así que les dijo: “yo les hago en estos tres meses, gratis, los informes socioambientales y después ustedes evalúen si están bien o están mal”.

En ese tiempo, esos informes los hacía la Policía por medio de un agente. Preguntaba al vecino: “¿Qué tal es tu amigo?”. Si era amigo, les decía “ah, es bárbaro” y si era enemigo, por más que fuera una buena persona, decía “es una porquería...”. Después se empezó a ver una diferencia entre lo que podía ser un informe que daba el vigilante, con un informe socioambiental hecho por profesionales.

Terminado este breve período de realización de los informes se le planteó a la Cámara en lo Criminal y Correccional que si creían que la tarea así realizada era útil. Con la respuesta afirmativa se requirió un presupuesto como subsidio que a partir de entonces fue otorgado. La Cámara comprendió que los valores serían inferiores si la tarea la hacía el Patronato, pues de hacerla ella se requería armar toda una estructura.

PN: ¿Ahí te designan como funcionario del Patronato?

APARICIO: Sí, sí, yo en el 80 pasé a ser director ejecutivo. Cambiaron el estatuto y el que manejaba operativamente la institución era el director ejecutivo, bajo la supervisión de la presidencia, y de la comisión directiva. Y en el 80, nosotros realizamos unos cinco mil informes por año.

PO: Justicia de Capital se hacía, ¿no?

APARICIO: Sí, siempre el ámbito de la Capital Federal. También en ese entonces agregamos al universo de los asistidos a los egresados no condicionales, es decir a los egresados por agotamiento de condena. Era una paradoja. La ley decía que había que supervisar a los liberados condicionales, ayudar a los liberados condicionales y esos eran los mejores internos. De los egresados cumplidos, que eran los reincidentes, no se ocupaba nadie. Agregamos a los cumplidos, también atendíamos a los procesados encarcelados y así fuimos creciendo. De esos cinco, seis empleados que eran al principio, el Patronato llegó a tener cuarenta, cuarenta y pico de personas.

PO: ¿Dependía en algo del Ministerio de Justicia?

APARICIO: No, era una organización privada. Esa organización privada tiene dos caras, ¿verdad? Dejando de lado lo ideológico, vos lo podes manejar muy mal porque es privado, lo podes manejar muy bien porque es privado... Yo creo que para el manejo de un Patronato, tenés que tener mucha agilidad porque, por ejemplo, te llega un liberado un viernes al mediodía, recién salido de la cárcel, y que hace ¿se queda caminando por allí pero ¿adónde va a vivir? No tiene dónde vivir. ¿Tiene familia? No tiene familia. ¿Tiene trabajo? No tengo trabajo. Si vos le decís: “bueno, venga el lunes”... el hombre del viernes al lunes no come y no tiene dónde dormir. Bueno, dicho así muy simple, estoy marcando lo que es la reincidencia, ¿no? Inmediatamente. Entonces había que tener mecanismos de asistencia concretos, directos, no hablar de la ley y la reincidencia y el delito sino decir “mirá, hoy y mañana comés acá, pasado acá, dormís en tal lado”. Después empezamos a hablar de la ley. Bueno, eso empezó a funcionar bien. Unos buenos índices de reincidencia.

PO: ¿Eso lo medían de alguna manera o era así “informal”?

APARICIO: Sí, nosotros podíamos medir la reincidencia de los nuestros, cuando la persona estaba con nosotros. Mientras los teníamos nosotros, la reincidencia, yo te diría, estoy hablando de memoria, pero yo te diría que nunca pasó del uno y pico por ciento. Así se llega a esta conclusión que abona la importancia de la progresividad. Cuando un interno sale como sale, es decir, sin avanzar en la progresividad, la reincidencia marca un veintiséis, un veintisiete por ciento. La reincidencia hasta los años setenta era inferior al 20%, desde los años setenta, se ubicó entre los veinte a los veintiséis, veintisiete por ciento. Cuando un interno hizo toda la progresividad, la reincidencia baja al doce. En el caso nuestro, es decir, de los liberados condicionales, la reincidencia estaba en el uno, dos por ciento, lo cual abona la conveniencia de la progresividad y del egreso bajo supervisión y asistencia. Es decir, esto también es el origen del instituto de la libertad asistida, que dice “aquel que no puede tener libertad condicional, podrá salir antes, seis meses antes, con supervisión” porque la idea era hacerle una trampita al Código Penal y hacer salir a todos bajo un sistema de asistencia. Si la realidad me está marcando el uno por ciento de reincidencia bajo ese sistema, que todos salgan bajo supervisión demuestra ser eficiente. Porque curiosamente con el reincidente no se hacía: “Arreglátela, total vos sos caso perdido”... Vuelvo al Patronato. Bueno, nos fue bien, hubo un... yo te diría un muy buen manejo económico-financiero, lo cual permitía dar servicios. Un patronato que no brinde servicios concretos fracasa por no atender lo inmediato, lo humano, lo urgente.

PO: ¿El Estado aportaba? ¿Había fondos del Estado para ese trabajo?

APARICIO: Sí. Bueno, eso venía... eso era la negociación. Todos los años vos tenías que mostrar lo que hacías y conversar con uno, y conversar... y tuvimos buena gente que nos escuchó. La que manejaba eso era la Secretaría de Superintendencia de la Corte y ellos veían en realidad todo esto. En ese período, diría que se hacían 4000, 5000 informes socioambientales más un número significativo de liberados, más un número significativo de cumplidos; fuimos creciendo. Así bueno, nos fuimos metiendo en otro orden de cosas.

PN: Discúlpame, ¿en qué momento terminaba la asistencia del Patronato? Por ejemplo, un liberado condicional cuando supuestamente se terminaba la asistencia.

APARICIO: En general un liberado condicional, cuando terminaba el período, se “independizaba”. Otros seguían más tiempo, igual que los egresados cumplidos.

PGA: ¿Tenían un plazo? ¿Tenían un límite? Tres meses, seis meses y medio...

APARICIO: A veces la cuestión no era material sino la problemática. Ahí incorporamos cosas... los psicólogos, etcétera, para ir tratando de hacer una labor un poquito más integral. En todo ese tiempo, además, nos fuimos vinculando en otros ámbitos, por ejemplo yo pasé a ser profesor de la UBA de Derecho, del CPO. Entonces, teníamos una materia, había gente que escuchaba, oía, ampliaba, todo ese tipo de cosas, se generaba información, no sólo sobre el patronato sino sobre la problemática del egresado de la prisión. Ahí, en lo personal, ya habían pasado los años, principios de los ochenta, y ahí me di cuenta que yo carecía de conocimientos para manejar todo eso. Y en el año, ochenta y uno, la Universidad del Salvador organizó un Congreso Panamericano de Criminología. Y de ese congreso Panamericano en Criminología surgió en el Salvador una Licenciatura en Criminología. En ese momento las licenciaturas no eran de grado. De grado eran los títulos. Las licenciaturas eran de posgrado. Y en esa licenciatura de posgrado fue de dos años...

PO: ¿Quién la dirigía, te acordás? A la licenciatura.

APARICIO: Al principio, el Dr. Horacio Maldonado y después el Dr. Julio Martínez Vivot (h). Terminé eso y ahí me vinculé con la Universidad Kennedy e hice el Doctorado en Ciencias Penales. Y ahí me pasó una cosa curiosa, porque yo ya era docente de la Kennedy en una carrera y era alumno por el otro lado. Y cuando terminé todo, el día que terminé, me dijeron: “bueno, y ahora una noticia: usted es el director del Doctorado” (risas).

APARICIO: A mí eso me generó un problema porque cuando quise presentar mi tesis me dijeron “no, vos no podés presentar la tesis, si vos sos el director, cómo vas a presentar la tesis” (risas) “¡Y bueno! ¿Pero qué culpa tengo yo?”. O sea, hice todo pero no tengo el título de doctor en Ciencias Penales.

PGA: ¿Y paralelamente, ahí vos ya diste el salto al Ministerio de Justicia o seguías en el Patronato todavía?

APARICIO: No. No, pero ahí pasó una cosa: ahí, entre la facultad, el Patronato, que era muy reconocido, había editoriales de los diarios hablando bien... entonces me llamaron a participar en comisiones en el Congreso... Por ejemplo, yo participé bastante activamente en una de las tantas veces que se quisieron cambiar las edades de la punibilidad. En la época de Alfonsín nombraron un comité para incorporar al Código la suspensión de juicio y el tratamiento a prueba. Trabajamos pero no salió porque coincidió con el derrumbe de Alfonsín. Después, la segunda vez que se trató ese proyecto, en el gobierno de Menem, se creó esa misma comisión; volví a estar ahí, ahí salió: era el año noventa y cuatro. Poco después, el Ministro Arslanian creó una comisión para establecer el número de jueces de ejecución necesarios para la Justicia Nacional, cargos que se estaban por crear. Éramos cuatro, el Dr. Víctor Irurzun, destacado criminólogo, el Dr. Santiago Topic, un camarista penal y yo.

PO: Claro, Irurzun escribió mucho sobre cárceles...

APARICIO: Si, el libro famoso de Irurzun y Neuman, *Sociedad Carcelaria*. Ahí fue cuando pasó lo que contaba. Le dijimos nosotros al ministro: “estudiado todo para Capital Federal hacen falta dieciséis jueces y medio”. Nombró dos (risas). Entonces uno ya estaba muy metido en todo esto, en todo el ambiente, al extremo de que por ejemplo yo sin ser abogado era profesor de la Facultad de Derecho, cosa que ahora es más común, pero en ese momento era absolutamente insólito.

PN: ¿Como director ejecutivo del Patronato tenías relación con los directores de las cárceles? ¿Había ese diálogo?

APARICIO: Buena pregunta. Paralelamente a ser director del Patronato, yo fui miembro de la Junta de Egresos Anticipados, la junta asesora de egresos anticipados era un órgano que estaba formado por el director del Instituto de Criminología del Servicio Penitenciario Federal, por el director de la unidad que se trataba, donde estaba el interno, por un profesor de Derecho Penal de la UBA y por un representante del Patronato que era yo. Entonces, una vez por semana veíamos a todos los que pedían libertad condicional y obviamente nos daban previamente la historia criminológica para estudiarla; el que la estudiaba era el que interrogaba, y luego participaban los demás y al final, en privado, emitíamos un dictamen favorable o desfavorable que no obligaba al juez a cumplirlo. El asunto es que eso también te daba un conocimiento, pero a la vez ese conocimiento determinaba el que a veces te invitaran a participar en actividades. Alfonsín tuvo los dos primeros Directores Nacionales del Servicio Penitenciario Federal civiles; después vino el primero penitenciario. En esa misma época, hicieron un concurso para profesores de la Academia Superior de Estudios Penitenciarios. Yo gané la cátedra que se llamaba Penología. Y yo era profesor de los alcaides mayores que pasaban a ser sub-prefectos. Los grados del personal superior son alcaide mayor, sub-prefecto, prefecto e inspector general. O sea los que pasaban a ser Oficiales Superiores. Entonces ahí prácticamente vos conocías a todos los que iban llegando. Cuando yo llegué a ser Secretario, años después, todos habían sido alumnos míos antes. Bueno en ese período, cerrando el episodio de Patronato, nos fue muy bien, pudimos progresar bien y económicamente nos manejamos con bastante acierto al extremo de que pudimos comprar en la calle Uruguay una casa para utilizarla para el funcionamiento de la *probation*. Nosotros teníamos

la misma independencia que tenía Frías en el año 1918, pero fuimos incorporando más recursos. Por el año ochenta y algo, pedimos autorización a Tribunales y en esa misma dependencia en el tercer piso, armamos un entrepiso y duplicamos la superficie. Compramos la primera fotocopiadora que hubo en el Palacio de Justicia. Venían los jueces y decían “¿no me podes sacar una fotocopia, por favor?” Era de esas fotocopiadoras que tenés que meter el documento por adentro y que rogabas vos que no se rompiera y que no se atragantara (risas). Bueno, pero quedaba todo chico, entonces compramos a la vuelta de Patronato dos dúplex en un edificio sobre la calle Uruguay para descentralizar más. Y ya cuando yo me iba, en el año 1993, compramos y equipamos una casa para la *probation* ya referida. O sea, el Patronato antes no tenía nada propio y pasó a tener todo esto. Porque siempre en una institución de este tipo vos tenés que pensar que mañana todo puede cambiar y vos tenés que tener un año de sueldos previsto. En la actualidad el Patronato desapareció. Casi a los cien años de su creación. Una pena.

PN: No existe más, ¿no? En realidad, existe, pero no cumple su función...

APARICIO: No, no. Se fundió. En el año 1994 tenía un fuerte respaldo económico, tres edificios, un auto. Y pagábamos a cerca de cincuenta personas mensualmente. El Dr. Jorge Frías cuanto cosa se podía hacer la había pensado, pero en realidad él había podido hacer muy pocas cosas porque estaba solo. Estaba solo en el sentido de que no tenía un equipo que lo ayudara, ni tampoco recursos pero las ideas las tenía.

PN: Disculpá que te interrumpa, pero si vos ves los nombres del Patronato, los nombres que integraban la comisión directiva, había grandes “pro-hombres” como se dice. Figuraban ahí Eusebio Gómez, etc.... todos los grandes criminólogos.

APARICIO: No tengas ninguna duda. Gente de primera, ¿sí? Pero lo que pasa es que vos tenés que tener en las instituciones, y eso pasa con las instituciones que subsisten privadas, un área que te promoció lo que vos hacés, sino vos te morís. ¿Por qué ALPI subsiste?<sup>2</sup> Porque todo el mundo sabe que es ALPI, qué hace, qué hizo. ¿Y por qué funcionan algunas cosas y otras no? Y porque tenés que tener siempre mucho contacto con la realidad, no estar encerrado.

PO: Volviendo al funcionamiento durante tu gestión, digamos que muchas ideas que se hicieron en tu época ya las había anticipado Frías...

APARICIO: Claro. Una de las cosas era la promoción. De ahí, por ejemplo, editamos la revista *Doctrina Penal y Penitenciaria*, que sacamos hasta el año 1993, 1994, cuando yo me fui y después no se publicó más... Tratábamos de hacer algo de doctrina sobre las cosas, misceláneas, hasta una página de chistes tenías al final. Y publicábamos lo que hacían en un lado, lo que hacían en el otro, cómo se debía hacer tal cosa, por ejemplo, fijar criterios de asistencia post-penitenciaria no era tener un cuadernito para que un liberado condicional firmara una vez por mes sino que era meterse en la

2. Asociación de Lucha contra la Parálisis Infantil.

problemática del egresado y ver cuáles eran las dificultades y tratar de alguna forma de ayudarlo a salir. Hicimos la promoción de la suspensión de los juicios a prueba, etcétera.

PN: ¿Me puedes explicar qué quiere decir eso, que yo no soy abogado?

APARICIO: La suspensión del juicio a prueba es lo que en Estados Unidos o incluso acá la mayor parte de la gente llama *probation*. La *probation* en Estados Unidos puede ser de pre-sentencia o de post-sentencia. Acá eso se llama Suspensión del Juicio a Prueba cuando una persona que no tiene antecedentes comete un delito muy menor, originariamente con una pena fijada de tres años como máximo, sin problemas de personalidad graves, y a esa persona se la puede juzgar, o, con la Suspensión del Juicio a Prueba, si cumple ciertos requisitos, decirle: “escúcheme, vamos a hacer una cosa: yo no lo condeno. Suspendo el juicio acá. Ud. tiene que seguir todas estas normas, artículo 76, 77... bis 3, 4, Código Penal... tiene que seguir todas estas reglas. Si yo recibo la información de que Ud. hizo todo esto, archivamos todo y se acabó la historia”.

PGA: ¿Condena condicional sería, algo así?

PO: No es condena, no. Esto se hace sin llegar a la condena. Se suspende el juicio, pero a prueba, a condición de algo.

APARICIO: Esto en el Código son los Arts. 76 bis, ter y quater. En cambio, la de post-sentencia, que se llama Condenación Condicional, que son los artículos 27, 27 bis y 28, se condena pero se deja en suspenso dicha condena pero sujeto al cumplimiento de una serie de reglas, las mismas de la suspensión del juicio a prueba. Es un instituto va-lío-sí-si-mo... Pero hay que instrumentarlo bien.

PO: Y no te queda el antecedente, aparte. Suspenden el juicio y es como que nunca llegás a instancia condenado. Pero te dan cosas para hacer, generalmente te dan trabajo social...

APARICIO: Claro, para recuperarlo. Es un tiro a la proa, como dirían los marinos. “Mire, la próxima le doy ésta y la nueva. Pero si hace las cosas bien, queda limpio”. Ahora, para que todo eso funcione, se tiene que hacer en serio todos los pasos. En general hay muchas partes, no solo acá en la Argentina donde funciona regular o mal; si vos lees *El futuro de las prisiones* de Morris, él dice: “La *probation* es una porquería, ¿por qué? Porque la hacemos una porquería”. En el año 1988 -y eso explica también un poco lo que yo te digo de la trascendencia del Patronato- a mí me invitan a que vaya al Congreso Nacional de la *Probation* de Estados Unidos a contar nuestras experiencias. Todas las oficinas de *Parole* y *Probation* (*Parole* es nuestra libertad condicional) se reunían en Washington. Y conversando con un oficial de *Probation*... Disculpen la digresión pero todos sueñan con ser soldaditos. ¿Por qué le tienen que poner Oficial de Probation a un sociólogo o a un trabajador social?, no lo sé... La cuestión es que a un Oficial de Probation le pregunto: “¿Qué hacés vos? ¿Cuánta gente tenés?” Responde: “Esperá que te digo... yo tengo trescientos cincuenta y cuatro casos a mi cargo”. ¿Cómo vas a tener trescientos cincuenta y cuatro casos a tu cargo? “¡Muy fácil! ¿Sabés cómo hago? De los trescientos cincuenta y cuatro, de trescientos cuando recibo, leo el oficio y lo archivo. Punto. De treinta les escribo y les doy mi teléfono y mi correo, si tiene un problema que me llame. Y me ocupo

de catorce”. O sea, ellos también la hacen mal. El tema es que cuando se trata la *Probation*, como yo comenté, primero en el período de Alfonsín y después en el período de Menem, nosotros trabajamos en un proyecto en la comisión, en la Cámara de Diputados; el informe está publicado en los libritos de las comisiones y nos metimos ahí adentro. Había algunos que decían: “Se tiene que ocupar el Juez de Ejecución”. Nosotros sosteníamos, con razón, que el Juez de Ejecución está arriba. Él tiene que ver cómo hacen las cosas el Servicio Penitenciario y también el que se ocupa de la *Probation*. Pero él no se puede ocupar directamente ¿Si él hace mal las cosas se va a sancionar a sí mismo? Arriba de las dos instituciones, privativa y no privativa de libertad, debe estar el Juez de Ejecución para observar. Obviamente que con dos jueces para veinte mil casos no podían hacer nada. Bueno, el tema es que una de las funciones que había que hacer era la de difusión. Y eso también nos dio bastante buen resultado, de la misma forma que inventar mecanismos para la Bolsa de Trabajo, sobre la posición de la sociedad frente al delito. Por ejemplo... (Piensa), en una ocasión me acuerdo que teníamos un egresado de la cárcel que no lográbamos ubicar. El hombre había aprendido panadería, era panadero. Y como el gremio de los panaderos tiene una Bolsa de Trabajo muy dinámica lo fui a ver al Secretario General del gremio. Vestido como se usaba en ese momento: traje, corbata, portafolio, tarjetita, Tribunales y todo lo demás. Le expliqué qué hacía el Patronato, el hombre me miraba como diciendo... “¿A mí qué me contás con todo esto?” Después le dije: “Mire, lo vengo a ver porque yo tengo un compañero suyo, que es panadero. Salió de la cárcel, nosotros lo conocemos, tenemos el informe psicológico, es un buen tipo pero necesita laburo urgente”. El me miró y me dijo: “Se equivoca, doctor. Nosotros somos trabajadores, no somos delincuentes”. Punto. Eso es reacción social. En otra ocasión, hicimos lo siguiente: había mucha demanda laboral, en el diario *Clarín* incluso salían cientos de avisos buscando gente no especializada, operarios. Entonces a todos les mandábamos una información muy bien escrita: “Mire, señor, usted está buscando a una persona. Nosotros no solo le ofrecemos la persona, sino que se la ga-ran-ti-za-mos.” ¿Quiénes? no dábamos ningún dato, obviamente. “Pero podemos ofrecerle tal cosa, tal otra y tal otra y usted va a tener un empleado...”. Para que no tuvieran que hacer cartas. etc., les mandábamos adentro un volante que decía, más o menos, de otra forma: “*venga a verme tal día a tal hora*”. Y el sobre con la estampilla puesta para que pusiera la hora, el día y le pasara la lengua al sobre y la tirara al correo. Mandamos... digamos, unos mil avisos. ¡Hubo cero respuestas! Cero respuestas. Y bueno, en ese tiempo el Patronato estaba muy metido en el tema. Es más, había gente de nivel, por ejemplo, algún Ministro de la Corte, alguno de los famosos jueces del juicio las Juntas... “Hola, qué tal, cómo estás, qué decís”. Estábamos bien con todos. Había un ámbito vinculado a las cárceles que era un problema en la época de Alfonsín, había habido muchos problemas en la Unidad I de Caseros, la habían destruido los internos, habido motines terribles. Poco después, luego del cambio de gobierno, un ex Ministro de la Corte, que era el candidato para ser Ministro de Justicia, el Dr. Rodolfo Barra, me llama y me dice: “¿Vos qué harías con todo esto?” y yo le presenté dos programas: uno de política penitenciaria y otro de política criminal. Él se entusiasmó con los dos y empezó a hablar con el Dr. Elías Jassán, quien era Secretario de Justicia. Decidieron que Jassán continuara con la Política Criminal y convinieron que la nueva gestión de Barra tomara



el tema penitenciario. Entonces Barra me dijo “bueno, olvidate de la política criminal, vamos a la política penitenciaria”. Y ahí terminé yo en el Ministerio de Justicia, como el primer Subsecretario de Política Penitenciaria.

PGA: Política Criminal sería transmisión, digamos, ¿no?

PO: Claro, ahí se apunta además a lo preventivo y es mucho más amplia.

APARICIO: Ese es un tema muy lindo para analizar, la política criminal. Mientras vos sigas con los parches no resolvés el tema, como ahora que seguimos con parches, subimos la edad de la punibilidad, etc. La Argentina hace las cosas absolutamente al revés. Primero subimos la edad de la punibilidad. Luego metemos a los chicos presos. Tercer paso, vemos dónde los vamos a ubicar. Cuarto, vamos a ver qué hacemos con ellos. Quinto, vamos a ver qué personal tenemos. Cuando lo lógico es: primero preparo el personal, después veo qué método voy a utilizar, después tengo el edificio y después reformo la ley. Nosotros hacemos todo al revés.

PO: Pasó esto ahora con flagrancia. Atrapan a alguien cometiendo un delito y le hacen rápidamente un juicio sin medir si hay lugar para alojarlos.

APARICIO: ¡Lógico! Pero, es más, Ruckauf, gobernador de la provincia de Buenos Aires, pronuncia su académica frase “hay que meter bala a los delincuentes”, modifica el código de procedimientos, restringe la libertad durante el proceso, llena las cárceles. Cuando se les llenan las cárceles, llena también las comisarías. Cuando tiene llena las comisarías, los vigilantes están llevando presos a los juzgados, los patrulleros yendo y viniendo, además de tener motines en las comisarías no hay policía en las calles, aumenta el delito. Entonces tiene que meter más gente en las comisarías. Todo tiene una lógica. La lógica para mí, se llama Plan Director. Primero modificamos la ley. Después, vemos los establecimientos. Después, vemos qué hacemos como método de tratamiento, qué tema este... Ahí caemos con los temas foucaultianos... Después vemos el personal y después vemos qué hacemos con la sociedad. Si vos no hacés todo eso, va a ser igual que andar con la rueda de un auto remendada que, como está remendada, va a andar, pero cada vez que dé vuelta va a vibrar mal. Ahora vamos a modificar la ley de menores, podemos modificar la de drogas... Esto es así: para que ande tiene que ser redondito. Tengo que ir haciéndolo todo junto: Código penal, código procesal, ley de drogas, ley de minoridad, establecimientos, formación de personal, etcétera. Tenés que hacer todo al mismo tiempo. Porque de lo contrario falla. Si vos ampliás una casa que era para dos personas y la hacés para diez personas, tenés que agrandar la cloaca, si no se te va a tapar el inodoro. Bueno, es obvio. Pero así se hacen todas las cosas...

PGA: Bueno, entonces ese plan que pensaste, ¿En qué año fue eso más o menos?

APARICIO: Ahí dejo el Patronato y no vuelvo nunca más. Y ahí llego primero como Subsecretario y después como Secretario al Ministerio de Justicia. Y lo que yo propongo es el Plan Director.

PGA: Claro, porque el Servicio Penitenciario dependía de tu área.

APARICIO: Si, así es. Entonces redactó el Plan Director que es una construcción bastante personal entre comillas, porque uno suele creer que lo pensó siempre, pero en realidad lo fuiste oyendo de tus maestros. A mí muchas cosas me las enseñó el doctor González Millán, que era un poco como Frías. Él pensaba las cosas, necesitaba quien se las armara. Pensaba, hablaba y me contaba.

PGA: ¿Pero a ese plan lo armaste solo o con un equipo?

APARICIO: No, solo. Obviamente cuando decís solo siempre alguien te mira las cosas y corrige. Pero sí hubo una parte en que le pedí ayuda a una colega que trabajaba conmigo, trabajábamos juntos en la Academia Superior de Estudios Penitenciarios, se ocupaba de docencia y ella entendía bien cómo eran los estatutos de formación, entonces le pedí una colaboración a ella con eso. Ese Plan Director se escribió en las noches, en mi casa. A la mañana siguiente lo pasaban en limpio. Salió por decreto, listo, está vigente todavía.

PN: Perdón, ese Plan Director y la ley no es lo mismo, digamos, ¿no?

PO: No.

APARICIO: No. El Plan Director el primer punto que contempla es la actualización de la legislación y de los reglamentos.

PN: La que estaba era de la época de Lanusse, ¿no?

APARICIO Era de la época de Aramburu.

PGA: ¿La del 58?

APARICIO: Claro. Nosotros no cambiamos la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario, cambiamos la Ley Penitenciaria, que era el decreto 412/58 que era de la época de Aramburu.

PGA: ¿Qué diferencia hay entre Ley Orgánica y Ley Penitenciaria?

APARICIO: La Ley Orgánica es la ley que normatiza el funcionamiento de un organismo, que es el Servicio Penitenciario Federal. La Ley de Ejecución es la ley que dice cómo se cumplen las penas privativas de libertad en la Argentina. Para qué, de qué forma...

PN: ¿Lo que modificaste fue esa ley, digamos, esa forma de ejecución?

APARICIO: 231 artículos complementarios del Código Penal. Entonces decía “vamos a cambiar ley y los reglamentos”. Pero no tiene sentido cambiar la ley y los reglamentos con los establecimientos que había. Teníamos que hacer establecimientos nuevos y con otro criterio. Cuando digo otro criterio me refiero a que había dos criterios: uno, edilicio. Otro, era tratar de traer todos los establecimientos federales, sobre todo porque son aquellos en los que interviene la justicia nacional, a un radio de 100 kilómetros de Buenos Aires. Porque hay gente que comete un delito en Florida y Corrientes y termina cumpliendo la pena en Río Gallegos; eso es un disparate. Ya la cárcel de por sí es contradictoria a los fines que expresa, quiero resocializar a la gente y por eso la separo de toda la gente, de su medio social y cultural. Y la mando a 2000 kilómetros. Y digo “no pierda el vínculo con su familia.

Es como si pensáramos que su esposa puede tomar el avión todos los sábados e ir a visitarlo, y gaste más que en ir a Miami para ir a Río Gallegos” ¿no? Las familias de los internos tienen muy limitados recursos y hay que mantener la relación familiar a toda costa.

Pero además algunos edificios estaban en estado catastrófico. Los dos establecimientos conocidos como las cárceles de Caseros una era muy vieja, y estaba destinada a jóvenes, adultos. Allí los chicos hacían sus necesidades en un ámbito sin una separación. No tenían ducha, no tenían agua caliente, o sea... el preso será preso, pero vos condiciones de dignidad mínima y de seguridad mínima, le tenés que dar. Bueno, entonces ahí habría que hacer plan de construcciones, que fue lo que se hizo. En este período se construyeron 200.000 metros cuadrados de establecimientos penitenciarios de última generación.

PN: ¿El Ministro Barra tenía la intención política de mejorar establecimientos?

APARICIO: Sí, sí, sí. Yo estuve con tres ministros, bueno, renunciaba un ministro y yo presentabas la renuncia y me decían “no, vos quedáte”. Y yo tuve tres ministros: Barra, Jassán y Granillo Ocampo. Cada vez que asumía uno, mandaba la renuncia. El Presidente Menem por ahí no ubicaba bien las personas, pero ubicaba mi cara por el tema de las cárceles. Si me encontraba en un evento, decía, me decía “¿cómo van las cárceles?” (*Risas*): o sea... tenía esas cosas. “Van adelante...” le decía. Hubo cosas curiosas, hubo anécdotas muy curiosas. El plan de construcción de cárceles era en su totalidad de 800 millones de dólares, de los cuales gastamos 400, los otros no llegamos a usarlos. Ese plan se discutió en Olivos, en reunión de gabinete, con cierta oposición del ministro Cavallo.

PGA: ¿Usted estaba ahí?

APARICIO: Sí.

PO: Claro, Cavallo era Ministro de Economía y mezquinaba gastos.

APARICIO: El mérito que hubo es que hubo método porque se investigó. Porque se asentó esto que se había escrito en el año 1995 y estamos hablando del 96, 97, cuando se implementa el Plan Director. Hay que hacer una Unidad en Marcos Paz, hay que hacer una Unidad en Ezeiza, hay que hacer... todo eso estaba escrito de antes, cuando no había nada de todo eso. O sea que obviamente era un plan. Algunos señores como el doctor Zaffaroni decían “es un negocio inmobiliario”... El tema es que cuando se ponen todos los argumentos, Cavallo dice: “no, es mucho”... Entonces Menem escuchó todo, miró y dijo: “se hace”. Punto, se acabó la historia. Así, a nivel anecdótico, yo recuerdo otras circunstancias y también en el gabinete de Olivos, donde generalmente se plantean los presupuestos penitenciarios muy mal. Se decía: “¿saben cuánto cuesta cada preso en la Argentina?” y se muestra un dato. ¿Y de dónde sale ese dato? Ese dato sale de dividir el presupuesto total del Servicio Penitenciario por el número de internos. Olvidándose...por ejemplo en Servicio Penitenciario, dentro de Servicio Penitenciario, está Retiros y Pensiones, o sea que están todos los jubilados de toda la vida. Y está la Obra Social, cosa que no está en ningún Ministerio. Me acuerdo que una vez yo expliqué esto y dije: “mire, dividiendo todo por todo me sale cada interno cien dólares por día” Uhhh.... “Sí,

pero si yo le saco a la Obra Social me sale ochenta. Si le saco las jubilaciones, menos...”. Y al final, ¿cuánto le queda para comida? El número no me lo acuerdo exacto, pero es como si yo te dijera tres dólares cincuenta por día. Me acuerdo que el ministro Camilión se dio vuelta y me dijo “¡No puede ser! ¡Tres dólares con cincuenta!”.

PN: ¿Eran tres pesos con cincuenta?

APARICIO: Eran tres pesos con cincuenta. Otra vez más obtuvimos el presupuesto. Si vos decís cuánto cuesta un chico en la escuela y contás todos los maestros jubilados que hubo en la vida, más toda la Obra Social, dividís los gastos así y te sale que un alumno cuesta mucho. Bien, el segundo ítem del Plan Director era las obras, que dije que hicimos doscientos mil metros cuadrados, que es desde acá [se refiere a la zona de Congreso, donde se realizó la entrevista] a Plaza de Mayo en dos pisos. Gracias a varios factores, empezando por el Ministerio de Justicia que ha tenido un excelentísimo servicio jurídico que ha sido impagable. El Dr. Tiscornia (director de Asuntos Jurídicos del Ministerio) era una garantía. Yo además tenía un equipo de trabajo de jóvenes profesionales que estaban pobrementemente utilizados y que hoy dan cursos nacionales e internacionales sobre cómo construir cárceles. Silvina Montoya, Claudio Echeverría, Claudio Bruno...

PO: ¿Alejo García Basalo ya estaba en esa época?

APARICIO: Estaba, estaba, sí. Con él fuimos a Estados Unidos a ver los más modernos complejos penitenciarios. El tercer tema era Metodología del Tratamiento. Ahí nadie avanzaba porque nadie tenía muchos parámetros para avanzar. Hicimos lo que vos vas a ver ahora, pero la idea es una cuestión particular mía. No muy compartida por ninguna parte del mundo. La idea es que, cuando vos ingresás a la cárcel necesitás algo como un CBC, un ciclo básico, una nivelación. Cuando vos salís tenés que tener un programa de pre-libertad que te prepare para salir, cosas concretas. Y en el medio tenés que tener los programas de terapia propios a tu problemática, que eso es independiente al régimen de vida que es escuela, trabajo, deportes, la visita... El ejemplo que uso siempre porque es fácil es Carlos Monzón. Monzón cuando no era conocido le pegó un balazo en la pierna a la mujer. Cuando era campeón del mundo le partió una silla a un mozo en la espalda. Cuando ya no era campeón del mundo se peleó con su novia, le pegó una trompada, la hizo pasar por arriba del balcón y la mató. Fue a la cárcel, se portó bien y tuvo salidas transitorias. Como tenía plata tenía su coche parado en la puerta de la cárcel. Salía, se iba a Santa Fe en su auto a ciento ochenta kilómetros por hora, despistó y se mató. La pregunta es, ¿cuántas veces Monzón nos avisó que era un violento? ¿Y qué hicimos? Nada. Dejamos que se muriera, finalmente. Es decir, el gran problema es que todavía no hay programas muy bien diseñados o probados o experimentados para todos los problemas. Pero sí hay algunos, como puede ser la metodología pedagógica socializadora, para integrar socialmente a los chicos. Los *foucaultianos* dirían que eso es control social. Y yo diría que la escuela primaria también es control social. El asunto es que la metodología es simplemente una integración y una reducción de la violencia. Cosa que ha funcionado. Y después deberían venir los programas puntuales terapéuticos, para eso hace falta cambiar totalmente el esquema de la cárcel y tener cárceles que se conviertan de

alguna forma en clínicas de conducta. Si a un hombre lo ponen un tiempo en prisión, puedo hacer dos cosas: esos cinco años que esté en la celda, que duerma. O le puedo *ofrecer* -la ley de ejecución nunca dice “lo voy a obligar”- el tratamiento voluntario. Le puedo ofrecer, ¿quierés hacer esto? Te va a servir para esto, esto, esto y esto. Tengo que persuadir a hacer la acción para que lo haga.

PGA: ¿El tratamiento voluntario es para condenados y procesados?

APARICIO: Bueno, una de las modificaciones de la ley de ejecución es que al procesado, que es un presunto inocente, pero no tanto porque lo tienen privado de libertad, se le permita ingresar al régimen de condenados. Vos no lo podés obligar a nada. Al condenado lo obligabas antes, ahora no lo obligás fuera del orden, la disciplina y el trabajo. El procesado voluntariamente accede, sin que eso implique reconocer el delito. Puede pedir. Lo cual implica dos cosas: uno, si hay tratamiento que el tratamiento sirva. Y que le empiece a correr la progresividad desde ese día. O sea, con las demoras de la justicia, por ahí cuando al procesado lo condenan ya en este momento estaría en condiciones de estar en prueba. De otra forma empezaría recién la condena. Por eso, los dos complejos penitenciarios, Ezeiza y Marcos Paz están contruidos como si fueran para condenados y son para procesados. Porque la idea es que los procesados voluntariamente se asimilen a los condenados.

PN: Pero disculpá, hoy en día el tratamiento para las condenados, ¿es obligatorio u optativo?

APARICIO: Desde la Ley 24660, siempre el tratamiento en la Argentina es voluntario.

PN: Voluntario. ¿Se llama así, voluntario no optativo?

APARICIO: Voluntario.

PN: ¿Pero en la práctica hay gente que dice “no quiero recibir el tratamiento”?

PO: Claro que sí.

APARICIO: El problema es que tenemos una confusión terminológica. El problema es que se considera que el tratamiento es ir al trabajo, a la escuela, al taller de zapatería, jugar al fútbol, y eso para mí no es tratamiento. Eso es régimen de vida. Dicho de otra forma: si vos ingresás a un violador y hacés que se ordene, que se discipline, que se bañe, que complete la escuela secundaria, que aprenda a cambiar medias suelas... ¿Por eso va a dejar de ser violador? ¿O tenés que hacer un tratamiento para ver cómo deja el tipo de ser violador? Tratamiento que muy definido no está todavía, pero hay avances en algunas partes.

PGA: O sea que toda esa actividad que mencionaste es régimen, no tratamiento.

APARICIO: Para mí...

PGA: Pero para la Ley es...

APARICIO: Para mí hoy es régimen, para la Ley es tratamiento. O sea, si vos me preguntás si yo cambié de idea, cambié de idea (*risas*). Lo que pasa es que tampoco tiene mucho sentido separarlo hoy porque es como que la ciencia, hasta el momento, no llegó a definir claramente un conjunto

probado de tratamientos. Es más: a lo mejor vos o yo vamos a hacer terapia. Y vamos a hacer terapia porque queremos y a lo mejor nos pasamos quince años, como Woody Allen, y no progresamos. Porque la conducta humana todavía no tiene una fórmula que dice mirá, vos hacés esto y esto y cambias. O sea todo esto todavía está muy en el aire. Acá incluso se están haciendo cosas, en Senillosa, Neuquén, se está ensayando el tratamiento para agresores sexuales. Ese es el desafío a futuro. Una cosa muy clara, yo la defino en una palabra que es pena privativa de libertad sin tratamiento es castigo o venganza. Punto. Para hacerlo más claro, yo digo: el señor está enfermo. Listo, a un hospital y lo dejo en la cama. No lo ve el médico, no le dan un medicamento, no: lo dejo ahí. Si se cura se cura, si se muere se muere. Punto. Es lo mismo. O sea, el problema es que no para todos los casos y todos los problemas tenemos tratamientos comprobados. Y ese sería el desafío de la época, de la interdisciplina de encontrar qué hacer. Es una razón casi de derechos humanos. De posibilitarle a un egresado que pueda vivir en la sociedad bien. Porque en última instancia el ladrón, que se pasa la vida en la cárcel, entrando y saliendo, ¿tiene una vida de lo más desgraciada! Tiene su vida estropeada. O sea, tendríamos que darle la posibilidad, no obligarlo, pero darle la posibilidad...

PO: Generalmente el tratamiento entre comillas en la cárcel está básicamente apuntado a educación y trabajo.

APARICIO: En la cárcel lo que predomina es la idea de seguridad. Todo está ordenado para que no se me escape. Punto. Uno de los grandes problemas de las prisiones nuevas era no hacerle muro porque hoy en día tenés muchas cosas más eficientes que el muro pero para que no se escape la gente, pero el muro es el muro y la idea de seguridad es la que predomina. Y segundo: las actividades son muy limitadas; los talleres son pobres, inexistentes, la actividad escolar es útil, es buena, sí, no cabe duda... siempre es buena la educación, por principio es bueno pero... por ejemplo, los talleres -en mi opinión- no debieron estar nunca en manos del Estado. Porque el Estado no puede tener talleres por un motivo: ahora la tecnología industrial cambia día a día. Yo por una razón fortuita conocí la imprenta de la Penitenciaría Nacional cuando era niño. Esa imprenta de la Penitenciaría la volví a encontrar, cuando yo era Secretario, era la de la unidad de Rawson. Una “imprenta” de cincuenta años... Colaban plomo, cuando ya en esa época se manejaba por computadora todo. El egresado cree que es “imprentero” y solo sabe usar una tecnología que no existe desde hace cincuenta años... A los cambios tecnológicos del trabajo el Estado no los puede ir siguiendo. Aparte no nos metamos con el Estado que es terrible en comercializar productos porque pasa cualquier cosa. A mí me gustaría mucho más... hacer una gran nave industrial, que la tienen los dos grandes complejos, y decirle: lícito la nave industrial a una empresa. De ser posible, en el Gran Buenos Aires. Que tenga su fábrica y que necesite ampliarla. Que no quiera gastar plata en ampliarla. Use esto, pague electricidad, pague los sueldos y la carga social de los internos-operarios. Ustedes tienen un capataz de ustedes y nosotros un maestro que sigue el aprendizaje. Y produzcan lo que quieran: cambien las máquinas, hagan lo que sea menester para que la industria progrese. Y al buen operario seguro que le van a decir “vos cuando salís venís conmigo. Ya estás capacitado”. Y el hombre va a poder producir y va a ir modificando la tecnología como lo hace en su taller. Los talleres oficiales de todas las cárceles, yo creo que del

mundo, no pueden seguir equipándose al ritmo de la tecnología. Porque para cambiar una máquina tienen que hacer una licitación, ver qué hace, qué no hace, conseguir los maestros...es decir, el trabajo es muy importante. La vieja historia que me contaron a mí, decía que la Penitenciaría Nacional ganaba en exposiciones el primer premio, con los artículos que supuestamente hacían los internos. El maestro era un maestro que sabía, entonces hacía un zapato y decía: “lo hicieron los presos” ¡Bien! Una medalla de oro. Pero no lo hacían los presos, lo hacía él. Eso es lo que me contaron.

PN: Ya en el siglo diecinueve pasaban esas cosas. Los empresarios se quejaban de la fábrica, de la empresa, porque supuestamente competían contra ellos...

APARICIO: El famoso debate que los talleres carcelarios quitaban mercado a los empresarios... Eso es un mito.

PO: ¿Pero en esa época vos decís que ese trabajo influía en la posible reinserción del preso? Porque si los niveles de reincidencia eran bajos y había más trabajo, seguramente cierta influencia tenía en la vida post-penitenciaria del preso...

APARICIO: Bueno, uno de los temas que genera la crisis de la pena privativa de libertad, que tiene que ver con lo que vos decís, es la variación del valor del tiempo. Y acá uno tiene que aclarar cómo es esto de la variación del tiempo si una hora es una hora siempre. Bueno, si vos le preguntás a tu abuelito qué hacía en un día, comparás con lo que vos hacés en un día, te vas a dar cuenta de que la vida hace ochenta años tenía muy pocas cosas y que hoy tiene un huracán de cosas y va a tener cada vez más. De modo tal que estar preso un año... bueno, un año es poco, que estar preso diez años, en el año veinte, cuando salían en los años treinta, el mundo era el mismo. La forma de hablar, las formas de comer, las costumbres...

PGA: ¿Tecnología?

APARICIO: No había cambiado en nada. ¡Hoy vos estás una semana de vacaciones y cuando volves cambió todo! Es más, los que somos grandes tenemos un sobreesfuerzo para adecuarnos a nuestro tiempo. Cuando yo era secretario les decía a las chicas: “hacéme una carta diciendo esto, esto y esto” y ella lo sabía, lo hacía en la computadora, yo le decía “corré esto”... sabía lo que se podía hacer. Pero no tocaba una computadora. Ahora la tengo que hacer yo. Porque tenés que manejarte con *WhatsApp*, con la computadora; me compré un televisor y me vuelvo loco con cambiar dos controles... porque si no hacés eso, te quedás fuera de la sociedad. Imagínate lo que significa. ¿Te acordás que te conté la historia del tipo que salió de la cárcel y no me avisaba que estaba, que no lo había detenido la policía?

PN: Ah, no me acuerdo.

APARICIO: En esas épocas que ampliábamos nosotros las labores en el Patronato una vez dijimos “escuchen, nosotros nos ocupamos de los condicionales” que eran los mejores presos, los que pudieron salir en condicional. De los que están toda la vida presos no se ocupaba nadie. Hicimos un pro-

grama para los que no podían salir en libertad condicional y estaban presos desde los años cincuenta. Empezamos el programa, yo me ocupaba personalmente siempre, y había un preso, “el loco” P.<sup>3</sup>, que había sido un preso de medio pelo, más o menos importante de los años cincuenta. Estábamos en los ochenta. El “loco P.” me decía “mire, Aparicio, este programa suyo no sirve para nada”; “¿por qué?”; “Porque cuando yo salga la policía viene, me busca y me mata. Porque yo soy un tipo importante, número uno en...”; “Pero, no van a caer; los policías que lo conocían a usted se murieron todos ya”; “¿Usted dice? Va a ver, yo salgo y me matan. Yo salgo y me matan”; “ahí me muero yo y se le acabó el programa”. Bueno, tanto embromó con eso el loco P. que medio me sugestionó. ¿Y si tiene razón y cuando sale lo matan? El día que sale lo voy a buscar, lo saco, salimos, lo invito a comer. Salía de Devoto; por ahí por Juan B. Justo comimos en una pizzería. El tipo miraba la pizzería y decía “esto parece un cabarute” (*risas*) Sí, era una pizzería.

PGA: ¿Qué había estado, veinte años adentro?

APARICIO: ¡Treinta!... Lo llevo a la casa. Vivía entre Mataderos y Floresta Sur. La madre, una viejita y una hermana grande solterona ¡Esperándonos para comer! Tuvimos que comer de vuelta en la casa. Bueno, todo bien, todo fenómeno, digo “P., le doy el teléfono de mi casa, mañana llámeme para ver cómo está”. “Si pasa algo, digo, llámeme”. Bueno, me olvido de él y el sábado a las seis de la tarde empiezo a pensar “éste no me llamó, ¿no lo habrá agarrado la policía en serio?”. Bueno, tomo el auto y me voy hasta Floresta. Y me lo encuentro sentado en el umbral de la casita. Le digo “¡Pero después de que tanto me jorobó le digo que me llame y usted no me llama! ¡Qué desconsiderado!”. “No se enoje, no se enoje, hice todo lo posible...”; “No me diga que hizo todo lo posible”; “¡Veinte teléfonos públicos! Me fui caminando hasta Mataderos, pero no anda ningún teléfono público”; “¿Cómo no anda ninguno de veinte teléfonos?!”; “¡Sí!” dice “Yo voy con la moneda, pongo la moneda, levanto el tubo y no puedo hablar” (*risas*) No sé si ustedes se acuerdan de que antiguamente en los teléfonos públicos tenías que levantar el tubo y poner la moneda.

PO: Claro...

APARICIO: A mí lo único que no se me había ocurrido era explicarle cómo funcionaban los teléfonos públicos ahora. Claro, él había visto la época en la que se pedía el teléfono en el almacén. Bueno, esa pequeña anécdota te pinta lo que es el problema. Otra cosa, te parás frente de Devoto, por ejemplo, ves a las doce del mediodía a los que salen, egresan...y ves el *timing* para cruzar la calle. Puede ser que el auto esté a una cuadra y no cruza. O puede ser que esté a veinte metros y se larga. Porque él perdió el *timing* O sea, ese pequeño ejemplo es el ejemplo de la des-socialización que provoca la cárcel. Que para eso es lo que sirve la progresividad, que benemérita desde el año 2000 hasta acá la venimos destruyendo.

PO: La Ley de Ejecución se mete con eso.

3. Omitimos el apellido real.



APARICIO: La Ley de Ejecución mantenía la progresividad, los que se meten con eso fueron las reformas del 2003, 2006...y las de ahora, la de hace veinte días que dice que para determinados delitos no hay ni salidas transitorias ni libertad condicional.

PO: Claro, atentan contra el régimen de progresividad.

APARICIO: Pero es que es un disparate, porque fijáte vos, Hernán, en el Código Penal de 1921, no se establecía diferencia de delitos en la libertad condicional. Y en el 2017, decimos “Por lo que vos hiciste hace veinte años, no te voy a dar esto”. O sea esto está diciendo que todo lo que es la cárcel no sirve para nada. Que todo lo que es la experiencia del condenado no sirvió para nada. O sea, es la negación de la lógica. O sea casi diríamos que es más o menos decir “¿Por qué no le pegás un tiro?”. Si vos no creés que va a cambiar, que no va a modificarse, que nadie va a hacer nada, aunque sea por un factor que quizá es uno de los que más incide en la reincidencia o no, aunque sea por el aumento de la edad. Yo tengo un cuadro estadístico que lo debo haber sacado de las estadísticas que elabora Hernán; tomando desde los dieciséis años hasta los ochenta y tres de edad, el cincuenta y cinco por ciento de todas las condenas se producen entre los dieciocho y los veinticinco años. Cincuenta por ciento. Que eso me indica algo así como que después de los treinta años nadie tiene ganas de ir a la cárcel.

La charla continuó con algunas anécdotas de su etapa de gestión y departiendo sobre temas de actualidad. Como surge de algunas apreciaciones del Dr. Aparicio, muy pocos días antes del encuentro se había sancionado una sustancial modificación a la ley 24.660 que echaba por tierra con gran parte de la idea de progresividad que tan fuertemente había sido impulsada por la citada norma, específicamente en lo atinente a las salidas transitorias.

Esto no hace más que confirmar cómo los vaivenes políticos tienen influencia en las normas penales y en esa difícil relación entre la gestión administrativa y la política, algo de lo que el Dr. Aparicio, tal como constatamos en esta charla, tiene mucho para contar.

DOCTOR JULIO APARICIO. BREVE C.V.

Julio Enrique Ángel Aparicio –licenciado en Criminología, doctor en Servicio Social entre otros títulos de posgrado– se define a sí mismo como criminólogo y dedicó su vida a temas criminológicos y penitenciarios.

Fue director del Patronato de Liberados de Buenos Aires durante más de una década y se desempeñó en diferentes cargos de la Secretaría de Estado de Política Criminal, Penitenciaria y de Readaptación Social del Ministerio de Justicia de la República Argentina. Fue también miembro de la prestigiosa Fundación Internacional Penal y Penitenciaria (órgano consultor de las Naciones Unidas), consultor en Política Criminal por el Banco Interamericano de Desarrollo y fue designado “Experto en Prevención del Delito” por la Organización de Estados Americanos.

En su trayectoria profesional, Aparicio participó de la redacción del Plan Estratégico Penitenciario Argentino, del Plan de Obras Penitenciarias y de la Ley Nacional n°24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, complementaria del Código Penal de la Nación.

Además de la veta específicamente administrativa y legal, Aparicio se dedicó a la docencia y la investigación en temas penitenciarios y criminológicos. Se desempeñó como Profesor Titular por concurso en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, donde es Profesor y Profesor Consulto desde 1987. Asimismo, fue profesor de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Psicología de esa misma universidad. Desde 1996 también es Profesor Consulto de la Universidad John F. Kennedy y de la Universidad Católica Argentina. También fue profesor en diversos posgrados y profesor visitante en universidades extranjeras. Asimismo, asistió a más de un centenar de congresos, seminarios y diferentes encuentros científicos y de divulgación sobre temas penitenciarios y criminológicos en la Argentina y en el extranjero. Presidió diferentes encuentros de las Naciones Unidas sobre esas temáticas.

Entre su numerosa obra escrita, además de sus artículos, informes y otros textos de su trayectoria profesional, pueden destacarse *Sociedad y Delito* (Editorial Lumen, 2012), *Criminología* (Editorial Dimas, 1985) y el *Manual de Procedimientos para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen* (Ministerio de Justicia de la Nación, 2005, coautoría). Dirigió la Revista *Científica Doctrina y Acción Postpenitenciaria* y actualmente dirige la Revista Digital *Temas de Ciencias Penales*.

# IV

## RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

## RESEÑA

DIEGO GALEANO Y MARCOS LUIZ BRETAS (COORDS.)

*Policías escritores, delitos impresos. Revistas policiales en América del Sur*

La Plata: Teseo, 2016.

Sol Calandria  
CONICET/UNLP (sol.calandria@gmail.com)



### Resumen:

Reseña al libro Diego Galeano y Marcos Luiz Bretas (Coords.) (2016). *Policías escritores, delitos impresos. Revistas policiales en América del Sur*. La Plata: Teseo. Este libro, publicado en el año 2016 y coordinado por los historiadores Diego Galeano y Marcos Luiz Bretas, reúne una gran cantidad trabajos que analizan distintas revistas policiales publicadas en América del Sur durante los siglos XIX y XX y que dan como resultado un importantísimo aporte a los estudios históricos sobre la policía y la delincuencia.

### Palabras clave:

Reseña; *Policías escritores*; Galeano y Bretas; 2016.

### Abstract:

Review of book Diego Galeano y Marcos Luiz Bretas (Coords.) (2016). *Policías escritores, delitos impresos. Revistas policiales en América del Sur*. La Plata: Teseo. This book, published in 2016 and coordinated by historians Diego Galeano and Marcos Luiz Bretas, collect a lot of papers that analyze different police magazines published in South America during the nineteenth and twentieth centuries and that result in a very important contribution to historical studies on police and crime.

### Keywords:

Review, *Policías escritores*; Galeano and Bretas; 2016.

Nº 6 (Enero - Junio 2018), pp. 180-182

[www.revistadeprisiones.com](http://www.revistadeprisiones.com)

Recibido: 4-4-2018

Aceptado: 15-4-2018

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

Muchas veces, cuando nos acercamos a algunos libros de una cuantiosa cantidad de aportes tememos encontrarnos con una obra difícil de ensamblar, con ideas aisladas que parecen formar parte de un puzzle imposible de resolver. Otras, nos encontramos con una obra como *Policías escritores, delitos impresos* donde emergen preguntas construidas colectivamente que tejen los hilos argumentales de diecinueve trabajos elaborados en distintos puntos Sudamérica y que, a su vez, resulta de una estrecha vinculación e intercambio fluido entre sus autores y autoras.

El libro fue publicado en el año 2016 y coordinado por Diego Galeano y Marcos Luiz Bretas, y reúne una gran cantidad trabajos que analizan distintas revistas policiales publicadas en América del Sur durante los siglos XIX y XX y que dan como resultado una importantísima contribución a los estudios históricos sobre la policía y la delincuencia, inaugurado hace más de diez años por la historiografía social de la justicia y el delito. Desde esta perspectiva de análisis, el libro de Galeano y Bretas realiza un valioso aporte al problematizar la forma de estudiar la policía y lo “policial” a través de publicaciones periódicas y la cultura impresa. En este sentido, el libro constituye un punto de llegada de una serie de investigaciones individuales reunidas en una sola obra que dan cuenta de una cultura policial que emergió al calor de problemáticas sudamericanas comunes pero que, al mismo tiempo, fue heterogénea, debido a dinámicas locales.

Una serie de inquietudes comunes atraviesan este libro y son abordadas en cada uno de sus diecinueve trabajos con el objetivo de analizar densamente las revistas policiales que se publicaron en Argentina, Uruguay, Brasil y Chile durante el período mencionado, dando cuenta de la estrecha conexión que hizo posible la circulación de ideas en relación al delito y a la práctica policial.

El libro está estructurado en dos partes: la primera, titulada “Policías escritores”, contempla once trabajos y la segunda “Delitos impresos”, los ocho restantes. La primera parte, se aboca a las revistas policiales que fueron expedidas por la institución policial y cuyos principales destinatarios fueron los mismos agentes de policía. Como dejan a la vista Viviana Barry, Mercedes Ferrari y Diego Galeano, las revistas *Revista de Policía*, *Anales de Policía* y *Revista Criminal* buscaron aunar las voces de los policías, como relato oficial, con las crónicas policiales elaboradas por la prensa, brindando información más técnica que la aportada por la prensa local. Asimismo, los autores demuestran la importancia que tuvieron las mismas en cuanto al carácter formativo, al intentar interpelar al agente de calle en un contexto de carente instrucción. Simultáneamente a la publicación de estas revistas porteñas, en Uruguay, sucedía algo similar en cuanto a los intereses de sus revistas policiales coetáneas, como explica Daniel Fessler en su trabajo con la *Revista de Policía de Montevideo*. Las revistas policiales en Brasil tuvieron una aparición más tardía y una duración más corta que las argentinas, como lo demuestra Marcos Bretas en su estudio de tres revistas policiales para el caso carioca. Mientras que, Daniel Palma Alvarado evidencia una tardía pero más sólida experiencia, que la uruguaya y brasilera, para las revistas elaboradas en Santiago de Chile.

Si bien *Policías escritores* demuestra el alcance local y provincial de las revistas porteñas, logra descentralizar la mirada a través de los aportes de Osvaldo Barreneche y Pedro Berardi, quienes analizan

las revistas policiales producidas en la Provincia de Buenos Aires, mientras que Melisa Fernández Marrón las elaboradas por la policía pampeana. En este mismo sentido, las contribuciones de Vaina Cárdenas Muñoz sobre la *Revista de Valparaíso* de Chile, y las de Francisco Linhares Fonteles Neto y André Rosemberg, para Ceará y Sao Paulo, respectivamente, dan cuenta de una dinámica más compleja y regional también en Chile y Brasil.

La segunda parte del libro, llamada “Delitos impresos”, aborda una amplia gama de revistas policiales elaboradas más allá de la institución policial y respeta, al igual que en la primera, la pluralidad regional de estas publicaciones. En mayor o menor medida, las publicaciones abordadas en esta segunda parte mantuvieron vínculos con la institución policial y comenzaron a convivir con otras cuyo fin era el entretenimiento popular, como lo evidencia Martín Albornoz a través de la revista porteña *Sherlock Holmes*.

Para el caso brasileño, específicamente de Río de Janeiro, el trabajo de Joseli Mendonça demuestra que revistas como *Arquivo Vermelho*, buscaron un público más amplio y se consolidaron como un periódico de información sobre los crímenes ocurridos en Brasil y en el exterior. Mientras que otras, apuntaron a un público de la institución policial, con objetivos informativos y formativos, como observa Marília Rodrigues de Oliveira con las revistas de la policía científica carioca y Estela Carvalho Benevenuto para el estado de Río Grande do Sul, a través de la revista *Vida Policial*. Otras publicaciones, apuntaron a un público más especializado como evidencian los aportes de Elena Shizuno y Cristiana Schettini a través del análisis de las revistas *Vida Policial* y *Revista Criminal*, respectivamente. Estas últimas abordaron temas doctrinarios, criminológicos y jurisprudenciales, además de policiales.

Por último, los estudios de Cristián Palacios Laval y Teresita Rodríguez Morales analizan, respectivamente, las revistas *Progreso*, *Revista de Identificación Científica* y *Detective* editadas en Santiago de Chile y demuestran que ambas fueron revistas especializadas pero, a su vez, utilizadas como mecanismo de difusión de los progresos realizados en las instituciones de seguridad.

La elaboración y publicación de un libro como *Policías escritores, delitos impresos* no sólo constituye un punto de llegada de los estudios sobre la policía y el crimen, sino también un punto de partida. En este sentido, nos desafía a quienes nos encontramos parados en este campo de estudios a trabajar colectivamente para complejizar y descentralizar nuestros análisis en busca de perspectivas que den cuenta de espacialidades regionales más amplias. En este sentido, el camino recientemente allanado por *Policías escritores*, resulta un llamado de atención para comenzar a pensar circulaciones de ideas, conocimientos y prácticas relacionadas al mundo social del delito, la policía y la justicia criminal en una clave que rompa con las espacialidades tradicionales y (re) construya vínculos más complejos, no sólo entre nuestra región, sino que se sitúe en las interconexiones existentes del llamado “sur global”.

## RESEÑA

MAURICIO MANCHADO

*Las insumisiones carcelarias. Procesos comunicacionales y subjetivos en la prisión*

Río Ancho Ediciones, 2015, 176 p.

Carolina A. Piazzzi y Luis González Alvo  
(ISHIR-CONICET) (caro\_piazzzi@yahoo.com.ar) /  
(INIHLEP-CONICET) (gonzalezalvo@gmail.com)



### Resumen:

*Insumisiones carcelarias*, resultado de la tesis doctoral de Mauricio Manchado, reflexiona en torno al pasado y el presente de la cárcel rosarina conocida como “La Redonda”, una de las más antiguas de la provincia de Santa Fe, Argentina. El libro indaga sobre los modos de supervivencia y resistencia que tienen los hombres privados de libertad en situación de egreso. Propone que la insumisión ha relevado a las grandes manifestaciones de resistencia tradicionales en la prisión: fugas, motines, huelgas, autolesiones y lenguajes propios. Un valioso aporte para repensar las cárceles contemporáneas.

### Palabras clave:

cárceles, insumisión, discursos, poder, comunicación.

### Abstract:

*Insumisiones carcelarias*, the result of Mauricio Manchado's doctoral thesis, reflects on the past and present of the Rosario prison known as “La Redonda”, one of the oldest in the province of Santa Fe, Argentina. The book explores the modes of survival and resistance that men deprived of freedom have in the situation of leaving prison. He proposes that the insubordination has relieved the traditional manifestations of resistance in prison: breakout, riots, strikes, self-harm and own languages. A valuable contribution to rethink contemporary prisons.

### Keywords:

Prisons, insubordination, discourses, power, communication.

Nº 6 (Enero - Junio 2018), pp. 183-186

[www.revistadeprisiones.com](http://www.revistadeprisiones.com)

Recibido: 15-4-2018

Aceptado: 15-5-2018

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

En América Latina, las cárceles son –tal como nacieron la mayor parte de ellas– instituciones relegadas en las agendas políticas y hasta, podríamos atrevernos a decir, de las agendas científicas. Salvo contadas excepciones, se les dedica menos recursos, tiempo y esfuerzo del que seguramente necesitarían para hacerlas un poco menos inhumanas. El libro de Mauricio Manchado, *Las insumisiones carcelarias*, es una de esas excepciones: es el resultado de la confluencia de una agenda político-científica favorable a este tipo de investigaciones y de un trabajo profesional comprometido con la situación de las personas privadas de la libertad.

Como historiadores con recorridos diferentes –historia de la justicia e historia de las prisiones– nuestros caminos se han cruzado en el estudio de las cárceles rosarinas, aunque para períodos anteriores, desde mediados del siglo XIX a mediados del XX. De allí que nos sintamos convocados en torno a *Insumisiones carcelarias*, fruto de la tesis doctoral de Manchado, que aborda pasado y presente de una de las cárceles de varones de la ciudad de Rosario, la Unidad n°3 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe, conocida como “La Redonda” (en adelante, UP 3).

El autor del libro, Mauricio Manchado, es doctor en Comunicación Social por la Universidad Nacional de Rosario e investigador asistente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Realiza, desde hace años, trabajos de campo en cárceles de la provincia de Santa Fe como parte de un colectivo de talleristas autodenominado “La Bemba del Sur”. La novedad que viene a traer Manchado con su análisis es abordar lo carcelario desde el campo de la comunicación “en el umbral del egreso”. La hipótesis general plantea que “las insumisiones son una de las formas que asumen las resistencias en el orden carcelario actual, y por tanto posibilitadoras de supervivencia ante la muerte cotidiana del encierro” (p. 13). La comunicación/insumisión del discurso como táctica de supervivencia cotidiana habría relevado, en el caso que estudia el autor, a las manifestaciones de resistencia carcelaria más tradicionales y resonantes: los motines, las huelgas, las fugas, las autolecciones y la creación de lenguajes propios. Cabría preguntarse hasta qué punto esto es así, tarea que Manchado se propone realizar a lo largo de su libro.<sup>1</sup>

El escrito se organiza en dos partes y cinco capítulos. Los dos primeros, que componen la primera parte, ofician de presentación de la administración penitenciaria santafesina y de la actual UP 3 en particular. Allí se describe el marco histórico, político y legal de las condiciones del encierro en base a reglamentación penitenciaria, memorias e informes de gestión y reconstrucciones de historiadores. Adoptando un criterio cronológico, en el capítulo I, “Derivas del sistema carcelario santafesino”, el autor construye una periodización general que sigue los vaivenes de la política nacional y provincial entre 1976 y 2011, optando por dejar de lado el período 1983-2003, al considerar que no hubo grandes cambios referentes a lo penitenciario (p. 28). Queda entonces dividido su análisis en tres

1. Una investigación de corte etnográfico que fue presentada recientemente como tesis de maestría en la Universidad Nacional de La Plata, podría resultar un interesante diálogo respecto de la importancia de la escritura en jóvenes en situación de encierro: Barral, Ana Gabriela (2017), *Escrituras extraordinarias: La experiencia de escritura en jóvenes privados de la libertad*, Tesis de maestría presentada en Universidad Nacional de La Plata. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1450/te.1450.pdf>



etapas: la dictadura (1976-1983), las *políticas dialoguistas* de la gestión justicialista entre 2003 y 2007 y el *progresismo penitenciario* socialista (2007-2011).

El capítulo II, “Una cárcel de conducta”, recupera la historicidad de la UP 3, una de las instituciones penales más antiguas de la provincia. Comienza con un repaso de los primeros lugares de castigo en la ciudad y continúa con el proceso de construcción de la cárcel penitenciaria y su inauguración. Una de las cuestiones que el autor destaca refiere al cambio en los cuerpos que custodiaban la institución. Según afirma, la guardia –no especifica si externa, interna o ambas– habría estado a cargo de los bomberos hasta 1960, año en que se creó el cuerpo de guardiacárceles, y desde entonces habría comenzado a “militarizarse” a los trabajadores del servicio penitenciario (p. 59). Esa afirmación, sostenida con documentación de 1960, no es del todo exacta, ya que durante el tiempo que la institución dependió de la policía provincial –hasta 1908– tuvo custodia exterior de un cuerpo policial militarizado (Batallón de Guardiacárceles) antes de pasar por un tiempo al “piquete” del cuerpo de Bomberos.<sup>2</sup> Posteriormente, al dejar de depender de la policía, tuvo guardia militar provista por el Ejército antes de volver a manos de los bomberos. La guardia interna, desde principios del siglo XX, estuvo a cargo de personal civil del estado provincial (conserjes, celadores y guardianes). Esta aclaración no invalida del todo la afirmación de Manchado, en el sentido de que la militarización de los trabajadores penitenciarios provinciales puede haber sido reforzada por los sucesivos gobiernos militares *de facto*.<sup>3</sup> En este capítulo, los orígenes de la *cárcel de conducta* son ubicados por el autor en los primeros años del siglo XXI. En 2004, la decisión política de que la cárcel pasase a ser de “media seguridad”, es decir, que albergase a presos con penas no mayores de cinco años o que estuviesen finalizando su condena, cambió el perfil institucional: se convirtió en una cárcel de conducta, debido a su menor conflictividad interna y por su ubicación en el casco urbano que la vuelve cercana a la familia de los presos. Para esta reconstrucción el autor se basa en trabajos de historia política local, prescindiendo de las crecientes investigaciones realizadas en los últimos años en el marco de la historia social de la justicia y el castigo.

En la segunda parte (capítulos III, IV y V) el autor despliega su hipótesis a partir de una base teórica que proviene de los estudios de procesos de alfabetización en el Mercosur (Camblong, 2003, 2005). A partir de entonces, la narración transcurre en torno al *umbral* –categoría-metáfora que re-

2. El Censo Carcelario de 1906 consigna que la custodia exterior era realizada por “un piquete de cien hombres del Cuerpo de Bomberos de la ciudad”. Ballvé, Antonio y Desplats, Miguel (1909), Resultados generales del Primer Censo Carcelario de la República Argentina, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, p.116.
3. A nivel nacional, podría decirse que la militarización fue profundizada a partir del “Estatuto del personal penitenciario” (1946) y durante la administración de Roberto Pettinato al frente de la Dirección General de Institutos Penales (1947-1955). Decreto 12.351 “Estatuto del personal penitenciario” (10 de octubre de 1946). *Boletín Oficial de la República Argentina*, 21 de noviembre de 1946. El primer considerando especifica que “el personal afectado al servicio de los Institutos Penales de la Nación ha sido excluido del Estatuto del Servicio Civil”. Dicha militarización se materializó en la imposición de uniforme y grados militares al personal penitenciario y la denominación de “cuerpos” y “unidades”, términos castrense, a los empleados y a las cárceles. Sin duda, los gobiernos dictatoriales de las décadas de 1960, 1970 y comienzos de los años '80 profundizaron aquel proceso de abandono definitivo del carácter civil que originalmente había tenido el personal penitenciario. Agradecemos a Alejo García Basalo la remisión del decreto.

cupera de la semiótica— de la que se vale para reconocer las resistencias discursivas de los detenidos que transitan dicho umbral, material y simbólicamente. En el Capítulo III explica cómo se va definiendo el proceso de *umbralidad de egreso* en los detenidos y qué cambios de “conducta” comienzan a observarse respecto a la cotidianidad carcelaria por parte de aquellos que están más próximos a alcanzar la salida. Según el autor, los presos en el umbral de egreso no intentan escaparse, generar motines, huelgas u otro tipo de conflictos, sino, por el contrario, asumir una *identidad asignada* que les permite cruzar el umbral. En ese momento “se ponen en juego los sistemas de insumisión, tácticas y estrategias que lo ayudarán a abandonar la cárcel lo más pronto posible asumiendo una dinámica de refuerzo y contraataque al dispositivo carcelario cuya máxima expresión —o el mejor ejemplo— es el ejercicio y enunciación de la idea de *hacer conducta*” (pp. 80-81).

El cuarto capítulo retoma figuras y formas discursivas de la obra de Michel Foucault (*El orden del discurso* —que atraviesa toda la obra de Manchado) y elabora otras propias a partir de las cuales organiza el trabajo de campo. Presenta clasificaciones discursivas (por pabellones, tipos de causas de detención) construidas por los propios habitantes de la cárcel (presos y guardias) que establecen qué prácticas y discursos (“posibilidades de decir y hacer” / sistema de sumisión) habilitan o no a quienes las integran. Tales clasificaciones tienen un correlato material en la disposición de los pabellones; en su mayoría, el ordenamiento de estos es indicio de la cercanía/lejanía del umbral de egreso.

La última parte del capítulo resulta una suerte de denuncia respecto a la contradicción que se plantea entre los que son percibidos como beneficios (acceso a la salud, trabajo, educación, salidas transitorias), cuando en realidad constituyen derechos que, en tanto ciudadanos, los detenidos no pierden con la privación de su libertad. La degradación que dicha aceptación o sumisión impone al preso, es resignificada por el autor como una reutilización del sistema con una estrategia opuesta a la institucional: alcanzar la salida (p. 113). En otras palabras, se construyen subjetividades sumisas que se rebelan de manera sutil y silenciosa. El capítulo V, “Los sistemas de insumisión del discurso carcelario”, muestra las estrategias de los internos para sobrevivir a la muerte simbólica de la cárcel: paradojas, aporías y juegos del lenguaje. Manchado define los sistemas de insumisión como “diferentes formas en que los detenidos expresan una reutilización de los sistemas de sumisión, asumiendo estrategias similares para objetivos totalmente opuestos y generando así unos nuevos” (p. 116).

En suma, este libro constituye un valioso aporte para repensar las cárceles contemporáneas y tiene además la virtud de versatilidad en el posible público lector. Como señalamos al principio, nos decidimos a reseñarlo, en tanto historiadores, para propiciar el diálogo entre investigaciones sobre el mismo objeto pero desde disciplinas diversas. Los antropólogos podrían considerarlo a partir del trabajo de campo que el autor realizó entre 2009 y 2012 (entrevistas a presos y guardias), en la UP 3. La base teórica desde lo discursivo/semiótico a partir de la cual examina estos registros no deja de otorgar al libro un sentido etnográfico que abre a la sociedad algunas de las estrategias de supervivencia/resistencia de quienes pasan sus días privados de la libertad.

**R**EVISTA DE **H**ISTORIA DE LAS **P**RISIONES

[www.revistadeprisiones.com](http://www.revistadeprisiones.com)